



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 12 DE FEBRER DE 2021

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 12 de febrer de 2021, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, M^a. Luisa Notario Villanueva, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

Les senyores Isabel Lozano Lázaro, M^a. Luisa Notario Villanueva i Elisa Valía Cotanda i els senyors Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi assistixen per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Glòria Tello Company, Lucía Beamud Villanueva, Pere Sixte Fuset i Tortosa, Alejandro Ramón Álvarez, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Borja Jesús Sanjuán Roca, que assistixen per videoconferència, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 5 de febrer de 2021.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 5 de febrer de 2021.

Així mateix, s'acorda rectificar l'acord núm. 1 de la Junta de Govern Local de 29 de gener de 2021 en el sentit que on diu:

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 15 de gener de 2021.

Ha de dir:

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 21 de gener de 2021.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimària del Recurs PO núm. 441/17, interposat contra acord del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa que va establir el preu just per expropiació d'una finca.		

"Por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Sentencia de fecha 12 de noviembre de 2020, en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 441/2017, la cual es firme y favorable a los intereses municipales y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 477/20, de fecha 12 de noviembre de 2020, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana la cual desestima el recurso contencioso-administrativo PO nº. 441/2017 interpuesto por D^a. ***** y D^a. ***** contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia de fecha 28 de septiembre de 2017 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 7 de junio de 2017 que fija el justiprecio correspondiente a la expropiación por Ministerio de la Ley de la finca propiedad de los actores sita en la calle San Vicente Mártir, nº. ***** esquina calle Arquitecto Monleón, nº. ***** , con imposición de costas a la parte actora en cuantía máxima de 3.500 euros."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000054-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, desestimària del Recurs PA núm. 169/20, interposat contra la denegació de diverses sol·licituds de reducció de jornada laboral sense deducció de retribucions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Cinco de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 169/2020 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 549/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Cinco de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 169/2020 interpuesto por D. *****, D. *****, D. ***** y D. ***** contra las Resoluciones de 12 y 14 de febrero de 2020 de la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personal desestimatorias del recurso de reposición interpuesto frente a las Resoluciones denegatorias de las solicitudes de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones en aplicación del art. 7, apartados 1 y 4.a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, con condena en costas a los recurrentes."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000055-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PA núm. 275/20, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud d'ajudes municipals en el marc del programa REACTIVA.		

"Pel Jutjat Contenciós Administratiu núm. 9 de València, s'ha dictat la Diligència d'Ordenació de 29 de gener de 2021, en el Recurs Contenciós Administratiu, Procediment Abreujat núm. 275/2020 en la qual es declara la fermesa de la Sentència núm. 6/2021, de 15 de gener a la qual es desestima el recurs, i en virtut de les atribucions que corresponen a la Junta de Govern Local segons estableix l'art. 127.1.j) de la Llei 7/1985, de conformitat amb l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, s'acorda:

Únic. Restar enterada de la Sentència núm. 6/2021, de 15 de gener, del Jutjat del Contenciós-Administratiu núm. 9 de València, dictada en el Procediment Abreujat núm. 275/2020, pel qual es DESESTIMA el recurs interposat per *****, contra la desestimació del recurs de reposició, que havia interposat contra l'acord de la Junta de Govern de 10 de juliol de 2020, a la qual es desestimava la seua sol·licitud d'ajudes municipals al marc del programa REACTIVA, i DECLARANT que:

- Desestimar íntegrament el recurs contenciós-administratiu.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Imposar al Sr. ***** el pagament de les costes processals, amb el límit que resulte de l'aplicació de l'article 394.3 de la Llei d'Enjudiciament Civil."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000050-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, estimatòria del Recurs PA núm. 78/20, interposat contra acord del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació contra dos sancions tributàries imposades en matèria d'impost sobre activitats econòmiques, exercicis 2015, 2016 i 2017.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 78/2020 la cual es firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 301/2020, de fecha 19 de noviembre de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València estimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 78/2020 interpuesto por EMPRENDIMIENTOS HOTELEROS VALENCIA, SL, contra acuerdo del Jurado Tributario de València de 30 de diciembre de 2019 desestimatorio de la reclamación económico-administrativa interpuesta contra dos sanciones tributarias impuestas en materia de IAE (ejercicios 2015, 2016 y 2017), una grave por importe de 7.162,98 euros y otra leve por importe de 824,21 euros. Con imposición de costas al Ayuntamiento."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000052-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, estimatòria del Recurs PA núm. 261/20, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 261/2020 y siendo que contra la misma no cabe recurso alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 24, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 en fecha 27 de enero de 2021, estimatoria del Recurso PA 261/2020 interpuesto por ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, SA, contra desestimación presunta de su reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados, el 14 de mayo de 2018, en el sótano del edificio sito en la calle Pintor Sorolla, nº. 19, como consecuencia de unas filtraciones que provenían de un colector de la calle Barcelona; la Sentencia reconoce el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



derecho del recurrente a percibir en concepto de daños y perjuicios la cantidad de 7.463,68 euros, con sus intereses en lo dispuesto en el art. 34.3 de la Ley 40/15. Todo ello con imposición de las costas a la parte demandada y codemandada en forma solidaria."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000048-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, que desestima la Peça Separada d'Extensió d'Efectes núm. 15/20, dimanant de Sentència dictada en el Recurs PA núm. 515/19, en relació a l'abonament de dietes i gastos de desplaçament corresponents al curs de capacitatíó seguit en el procés selectiu per a proveir en propietat dèsset places d'inspector/a Policia Local.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Ocho de València se ha dictado Auto en la Pieza Separada de Extensión de Sentencia nº. 15/2020 (dimanante de Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 515/2019) que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipla, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 99/2020, de fecha 1 de octubre de 2020 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Ocho de València, que desestima la Pieza Separada de Extensión de Sentencia nº. 15/2020 (dimanante de Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 515/2019), interpuesto por D. ***** en relación con el abono de dietas y gastos de desplazamiento en el curso de capacitación teórico-práctico dimanante de proceso selectivo para proveer en propiedad 17 plazas de inspector/a Policía Local."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000028-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, que declara la caducitat del Recurs PO núm. 197/20, interposat contra la denegació de l'ocupació del domini públic municipal mitjançant instal·lació d'una terrassa i quedar assabentada, igualment, de la Interlocutòria del mateix Jutjat que va desestimar la mesura cautelar sol·licitada.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València se ha dictado Auto en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 4/197/20 y siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de fecha 25 de noviembre de 2020, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, por el que se declara caducado el recurso contencioso-administrativo PO nº. 197/2020 interpuesto por D. ***** y D^a. *****, contra Resolución BV-908, de fecha 14-04-2020, que resuelve no autorizar al titular del establecimiento en calle Cruz Nueva, nº. *****, la ocupación del dominio público municipal mediante la instalación de terraza, y declarando la terminación del procedimiento. E igualmente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



quedar enterada del Auto nº. 190, de fecha 13 de octubre de 2020, dictado por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, que desestima la medida cautelar solicitada por la recurrente, con imposición de costas."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2019-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar l'ampliació del termini d'execució d'un projecte subvencionat en la convocatòria d'innovació social i urbana 2019.		

"HECHOS

I. El Ayuntamiento de València aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2019, la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana 2019.

II. El 22 de mayo de 2019, el BOP publicó el extracto de la citada convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el día 23 de mayo y finalizando el día 21 de junio de 2019.

III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2019, se declaró válida y se aprobó la selección realizada por la Comisión de Valoración, según acta de fecha 16 de septiembre de 2019, y se dispuso el gasto y reconoció la obligación en concepto de subvenciones para la realización de los proyectos de innovación social y urbana 2019, a favor de las personas o empresas beneficiarias, entre los que se encontraba la entidad Estefanía & Michel, SL, con CIF B40522609, con el proyecto denominado 'APPRECIEM – La solución digital que valora los pequeños comercios'.

IV. Con fecha 2 de febrero de 2021 y número de registro de entrada 00118 2021 014918, Estefanía Joana Moreno Roig, con NIF *****, en nombre y representación de Estefanía & Michel, SL, solicita una prórroga del plazo de ejecución de su proyecto en 5 meses, hasta el 30 de junio de 2021, dado que debido a la situación sanitaria que se ha vivido, no se han podido llevar a cabo la contratación del personal que daba cobertura al proyecto. Dado que su proyecto tiene una duración de 12 meses se puede ampliar un máximo de 6 meses, por lo que no existe inconveniente legal en ampliarlo en 5 meses, tal y como solicita. Mediante correo nos confirma que la fecha para la ampliación del plazo de ejecución es el 30 de junio de 2021.

V. Según establece la cláusula vigésimoprimera de la convocatoria, el periodo de ejecución de los proyectos será de 12 meses máximo, a contar desde la fecha de pago de la subvención, que se realizó el día 21 de noviembre de 2019, siendo 12 meses lo estipulado por la entidad interesada, para la ejecución de su proyecto, este finalizaría el 23 de noviembre de 2020.

VI. Mediante RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decretó el estado de alarma, se suspendieron los plazos administrativos de los procedimientos no finalizados.

En el RD 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorrogaba dicho estado de alarma, se prevé el levantamiento de la suspensión de término y de la interrupción de los plazos administrativos, con efectos desde el 1 de junio de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por lo expuesto anteriormente, el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 1 de junio, no se deberá computar a efectos de la ejecución del proyecto, por lo que la fecha máxima para la ejecución de su proyecto es el 9 de febrero de 2021.

La fecha límite para la justificación final de la subvención es de 2 meses, a contar desde la fecha de finalización de la ejecución del proyecto, siendo el plazo máximo el 9 de abril de 2021.

VII. La ampliación del plazo de ejecución solicitado, hasta el 30 de junio de 2021, modifica los plazos del citado proyecto, ampliando el plazo máximo para presentar la justificación hasta el 30 de agosto de 2021.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Segundo. La convocatoria de las subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana 2019.

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Cuarto. Según el artículo 11 de la citada Ordenanza, será el órgano concedente el competente para la modificación de la resolución de concesión en lo concerniente a la ampliación de los plazos fijados, en este caso la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución, hasta el próximo 30 de junio, del proyecto aprobado en el marco de las subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana 2019, denominado 'APPRECIEM – La solución digital que valora los pequeños comercios', según solicitud presentada mediante instancia I 00118 2021 014918, por Estefanía Joana Moreno Roig, con NIF *****, en nombre y representación de la entidad Estefanía & Michel, SL, con CIF B40522609, en base a lo cual, el plazo máximo para presentar la justificación finalizará el próximo 30 de agosto de 2021.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada."

10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2021-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa donar de baixa els rebuts corresponents a la taxa per prestació del servici de mercats de les persones titulars dels llocs de restauració pel període del primer bimestre de 2021.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de enero de 2021 se acordó suspender durante los primeros seis meses del año 2021 el cobro tanto de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa como la de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública y las tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de València, y ello a resultas de la moción del concejal delegado de Hacienda en la que se proponía la adopción de tales medidas fiscales en materia tributaria a consecuencia de la crisis motivada por el coronavirus.

Segundo. Por otra parte, mediante Resolución de 19 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, se ordena, entre otras medidas, el cierre preventivo de los establecimientos y actividad de hostelería y restauración, bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos de ocio y entretenimiento.

La Resolución ha supuesto también el cierre de los puestos de restauración –bares y cafeterías- que desempeñan su actividad en los mercados municipales, que no pueden desarrollar su actividad, y que abonan la correspondiente tasa regulada en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación del servicio de mercados.

En este sentido, conforme a lo previsto en el artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, pudiendo dictar acuerdos y disposiciones en desarrollo, interpretación y aclaración de las mismas, y como complemento a las medidas tributarias previstas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de enero de 2021 se considera oportuno no exigir el cobro de las tasas de mercados municipales a los titulares de los puestos de restauración por el período correspondiente al primer bimestre de 2021.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para el desarrollo de la gestión económica es la Junta de Gobierno Local.

Así pues, vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y el conforme de la Secretaría, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Dar de baja los recibos correspondientes a la tasa por prestación del servicio de mercados de los titulares de los puestos de restauración por el período primer bimestre de 2021, al no poder ejercer la actividad.

Segundo. Dar cuenta de todo ello en el próximo Pleno municipal."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05201-2021-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI FINANCER. Proposa convocar procediment negociat per a la selecció d'ofertes d'endeutament a llarg termini destinades a finançar gastos corrents derivats del Pla Resistir i aprovar els plecs de condicions administratives particulars i tècniques.		

"El concejal delegado de Hacienda suscribe moción y el Servicio Financiero emite informe, poniendo de manifiesto la posibilidad y conveniencia de abrir expediente para proceder a la contratación de nuevas operaciones de endeudamiento destinadas a financiar la aportación municipal al Plan Resistir, aprobado por el DECRETO-LEY 1/202, de 22 de enero, del Consell, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

El Servicio Financiero, a tal efecto, elabora el pliego de condiciones administrativas particulares y técnicas que regirán la contratación de las operaciones.

El interventor general municipal emite informe en los términos exigidos por el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Son fundamentos de Derecho de la contratación de las nuevas operaciones de endeudamiento destinadas a gastos de capital, del procedimiento que se propone para dicha contratación junto al pliego de condiciones que lo regula, así como de la competencia de la Junta de Gobierno Local para su aprobación:

Artículos 48, 48.bis, 49, 53 y 177.5 y 6 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y resto del Capítulo VII del Título Primero aplicable de dicha ley.

Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado del año 2013 que regula el régimen de autorización de las nuevas operaciones de crédito.

Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales y sucesivas resoluciones de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la referida disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que otorga la competencia para la aprobación de la concertación de nuevas operaciones de endeudamiento, en el caso del Ayuntamiento de València, a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Convocar procedimiento negociado para la selección de ofertas de endeudamiento a largo plazo del Ayuntamiento de València, destinadas a financiar gastos corrientes derivados del Plan Resistir del Presupuesto municipal 2021.

Segundo. Aprobar los pliegos de condiciones administrativas particulares y técnicas redactados para regir esta contratación.

Tercero. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2020-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de l'última aportació de fons a la societat Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento Pleno de 28 de febrero de 2003 adoptó el acuerdo de 'Ratificar el convenio para la remodelación de la red arterial ferroviaria de la ciudad de València'.

En dicho convenio se crea la sociedad que se denominará 'Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', con la participación del Grupo de Fomento (Ministerio de Fomento, RENFE y el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias), de la Generalitat Valenciana, y del Ayuntamiento de València.

Las actuaciones e inversiones que la sociedad llevará a cabo según el detalle recogido en el Anexo al convenio, serán financiadas por las tres entidades participantes. En concreto, el Ayuntamiento de València se compromete a financiarlas por importe estimado de 310,52 millones de euros con cargo a las plusvalías generadas por la puesta en valor de los terrenos tras su liberación como uso ferroviario, incluido su entorno urbano inmediato, que representa una edificabilidad de aproximadamente 627.427 metros cuadrados de techo edificable, garantizando que entre un setenta y un ochenta por ciento del mismo se destinen al uso residencial y el resto al uso terciario.

La 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', para atender las primeras actuaciones, concertó una operación de crédito el 19 de diciembre de 2008 con diversas entidades financieras, por importe de 300 millones de euros, de los cuales, a 31 de diciembre de 2013, se habían dispuesto 133,6 millones de euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las entidades financieras, en escrito de fecha 23 de febrero de 2014, proponen sustituir dicho crédito original por un nuevo contrato de financiación por importe de 135 millones de euros, con destino a la cancelación del crédito original. Así, la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', solicita que por el Ayuntamiento de València, como accionista de la sociedad, se apruebe la operación de crédito de refinanciación de su deuda, así como los documentos y compromisos negociados con las entidades prestamistas cuya aprobación y suscripción por los accionistas estas exigen.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2014 se acordó aprobar los siguientes puntos:

- La conformidad municipal, como accionista de la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', a la formalización de una operación de refinanciación por un importe de 135.000.000 € del crédito de la sociedad pendiente de cancelación, firmado el 19 de diciembre de 2008, en las condiciones negociadas con las entidades prestamistas que se enumeran en el acuerdo (entidades bancarias, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, Banco Santander, SA, Bankia, SA, e Instituto de Crédito Oficial).

- Aprobar la carta del grupo de bancos prestamistas (Carta de intenciones), presentada por la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', con las condiciones mínimas en que dichos bancos estarían dispuestos a formalizar la operación de refinanciación.

- Aprobar la carta de compromisos del Ayuntamiento de València, como accionista de la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', obrante como Anexo de la carta de intenciones del grupo de bancos. En dicha carta el Ayuntamiento de València confirma, junto con la sociedad, bancos y resto de socios, que la cancelación del crédito a formalizar se producirá mediante las aportaciones que realicen los accionistas de dicha sociedad mancomunadamente, de conformidad con los compromisos de aportación de fondos mencionados en el contrato de crédito.

- En el punto XI 2 (ii) de la exposición del contrato se establecen las cantidades cuya aportación deberá comprometer irrevocablemente y en firme el Ayuntamiento de València y las fechas de dichas aportaciones, el 31 de marzo y 30 de septiembre de cada ejercicio. Dichas aportaciones deberán instrumentarse mediante financiaciones de naturaleza participativa, efectivamente desembolsadas y abonadas en una cuenta pignorada.

- La creación de la correspondiente aplicación presupuestaria en el Capítulo 8 del Presupuesto en los ejercicios futuros 2016 a 2021, aprobando con cargo a la misma un gasto plurianual, por un importe de 45.436.370,25 €, destinado a la aportación de fondos a la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', para el pago de amortizaciones e intereses del crédito de refinanciación a formalizar por la sociedad, a prever en los planes presupuestarios a medio plazo y a consignar en cada uno de los presupuestos anuales.

Las cartas, documentos y contrato aprobados mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2014, fueron formalizados y rubricados por el Ayuntamiento de València. Así mismo, la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', formalizó el 31 de marzo de 2014 el correspondiente contrato de crédito del que forman parte como anexos las citadas cartas y documentos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. El Presupuesto municipal del 2019 aprobó en el Capítulo 8 del estado de gastos la aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, 'A otros subsectores', con un crédito presupuestario de 7.410.000,00 € destinado a la aportación de fondos a la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', comprometida para el año 2019.

CUARTO. Con fecha 1 de marzo de 2019 se aprueba por la Junta de Gobierno Local la aportación de fondos por el Ayuntamiento de València por importe de 3.737.777,78 € a favor de la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', procediéndose al pago con fecha 2 de abril del 2019, según propuesta de gasto 2019/52840, documento de obligación 2019/3457, relación del documento de obligación 2019/807.

QUINTO. Posteriormente, previa solicitud de fecha 3 de abril de 2019, la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', ante la manifestación del resto de accionistas de llevar a cabo la amortización total anticipada del préstamo ingresando todas las aportaciones pendientes después del vencimiento del 29 de marzo de 2019, manifiesta su preferencia por refinanciar su participación mancomunada mediante un nuevo préstamo que suscribiría la sociedad VPC con otra entidad bancaria, en concreto con la entidad ABANCA, en mejores condiciones que las actuales.

SEXTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019 se aprueban los siguientes puntos:

1º. Dar la conformidad del Ayuntamiento de València, como accionista de la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', a la formalización por esta, de la operación de refinanciación del crédito de la sociedad pendiente de cancelación, y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de marzo de 2014, en las condiciones negociadas con la entidad prestamista ABANCA, incluida en su solicitud de 3 de abril de 2019.

2º. Aprobar la carta de compromisos del Ayuntamiento de València en los términos establecidos con la entidad prestamista.

3º. Autorizar al concejal de Hacienda a la firma, en nombre del Ayuntamiento de València, del documento aprobado en el punto Segundo.

4º. Autorizar y disponer a favor de la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', un crédito por importe de 17.160.666,68 € en la aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, denominada 'A otros subsectores' en los ejercicios 2019, 2020 y 2021, contenidas en la propuesta de gasto número 2019/2624 con ítem gasto número 2019/85390 por importe de 3.601.666,67 €, ítem gasto con número 2020/4640 por importe de 6.808.999,99 € e ítem gasto con número 2021/1670 por importe de 6.750.000,02 €, destinado al pago de las amortizaciones e intereses del nuevo contrato de crédito al que se da conformidad en el punto Primero de este acuerdo, así como a la comisión por cancelación anticipada del préstamo actual, con base en lo establecido en la base nº. 41 de ejecución del Presupuesto municipal 2019. La aprobación del gasto queda subordinada a la existencia de crédito en los presupuestos de los ejercicios 2020 y 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5°. *Autorizar a favor de la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', un crédito por importe de 60.500,00 €, en la aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, denominada 'A otros subsectores', en el ejercicio 2019, contenida en la propuesta de gasto número 2019/2654, con ítem gasto 2019/85970, destinada al pago de los intereses a contar desde el 29 de marzo de 2019 hasta el día previsto para la amortización efectiva del anterior préstamo.*

SÉPTIMO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2019, se reconoce la obligación de pago de la cantidad de 166.666,67 euros a favor de la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', como aportación de fondos realizada por el Ayuntamiento de València, y destinada a cubrir la cantidad correspondiente por la comisión del 1 % de amortización anticipada a pagar a las anteriores entidades financieras del préstamo sindicado (1 % del saldo pendiente de amortización), abonándose dicho gasto con cargo al Presupuesto del 2019, aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, conceptuada 'A otros subsectores', con propuesta de gasto 2019/2624, ítem 2019/85390, documento de obligación 2019/12222, relación de documento de obligación 2019/3389.

Así como, disponer el importe total autorizado de 60.500,00 € del gasto y reconocer la obligación de pago por un importe de 51.851,85 €, a favor de la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', como aportación de fondos realizada por el Ayuntamiento de València y destinada al pago de los intereses correspondientes desde el 29 de marzo de 2019 hasta la fecha de amortización del préstamo sindicado fijada el 26 de abril de 2019, abonándose dicho gasto con cargo al Presupuesto del 2019, aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, conceptuada 'A otros subsectores', con propuesta de gasto 2019/2654, ítem 2019/85970, documento de obligación 2019 12249, relación de documento de obligación 2019 3522.

OCTAVO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de septiembre de 2019, se reconoce la obligación de pago de la cantidad de 3.385.288,55 euros a favor de la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', como aportación de fondos realizada por el Ayuntamiento de València, y destinada al pago de la cuota de amortización e intereses correspondiente al préstamo firmado por dicha sociedad por ABANCA, abonándose dicho gasto con cargo al Presupuesto del 2019, aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, conceptuada 'A otros subsectores', con propuesta de gasto 2019/2624, ítem 2019/85390, documento de obligación 2019/18619, relación de documento de obligación 2019/5369.

NOVENO. Con fecha 28 de febrero de 2020 se aprueba por la Junta de Gobierno Local la aportación de fondos por el Ayuntamiento de València por importe de 3.368.780,78 € a favor de la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', procediéndose al pago con fecha 7 de mayo de 2020, según propuesta de gasto 2019/2624, ítem gasto 2020/4640, documento de obligación 2020/2399, relación del documento de obligación 2020/707.

DÉCIMO. Con fecha 19 de junio de 2020 se aprueba por la Junta de Gobierno Local la aportación de fondos por el Ayuntamiento de València por importe de 3.364.849,67 € a favor de la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', procediéndose al pago con fecha 7 de octubre de 2020, según propuesta de gasto 2019/2624, ítem gasto 2020/4640, documento de obligación 2020/10562, relación del documento de obligación 2020/2900.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



UNDÉCIMO. Con fecha 14 de enero de 2021 se presenta a través registro de entrada, con número I 00118 2021 004947 por la sociedad 'VALENCIA PARQUE CENTRAL ALTA VELOCIDAD 2003, SA', instancia solicitando la última aportación de fondos por parte del Ayuntamiento de València, como accionista de la misma, por un importe de 6.681.024,78 €, destinada al pago de la cuota de amortización e intereses, correspondiente al préstamo firmado por dicha sociedad con la entidad bancaria ABANCA. La cuota de amortización por importe de 6.666.667,00 € y los intereses devengados por importe de 14.357,78 €. Con esta aportación finalizan los compromisos municipales de esta operación quedando el préstamo amortizado completamente.

DUODÉCIMO. Por el Servicio Financiero municipal se emite informe favorable con fecha 19 de enero de 2021 manifestando que:

Se solicita un importe total de 6.681.024,78 € que corresponden 6.666.667,00 € a la aportación para cubrir la última amortización semestral del crédito de refinanciación de VPC y 14.357,78 € a la aportación para cubrir intereses.

El importe por intereses se corresponde con el cuarto y último vencimiento de la operación de refinanciación, aprobada por la Junta de Gobierno Local 5 de abril de 2019, que se corresponde con la parte proporcional de la participación del Ayuntamiento de València en la Sociedad Valencia Parque Central. Dicho importe está correctamente calculado de acuerdo con el tipo de interés previsto en el contrato de crédito, fijado para el periodo inicial al 0,426 %, periodo que comprende del 30 de septiembre de 2020 al 1 de abril de 2021.

De acuerdo con lo expuesto se informa de conformidad el importe total de 14.357,78 € de intereses, solicitada por VPC.

La aportación para amortización se corresponde a la última cuota de vencimiento del crédito, en el mes de abril de 2021, que corresponde al Ayuntamiento de València del principal pendiente, de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE euros (6.666.667 €) a 30 de marzo de 2021.

De acuerdo con lo expuesto se informa de conformidad el importe total de 6.681.024,78 € total de intereses más amortización, solicitado por VPC.

DECIMOTERCERO. El Presupuesto municipal del 2021 aprobó en el Capítulo 8 del estado de gastos la aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, 'A otros subsectores', con un crédito presupuestario de 6.750.000,02 € destinado a la aportación de fondos a VPC.

Con el fin de atender el último pago de la aportación de fondos a la sociedad 'Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', se ha elaborado el documento de obligación número 2021/1853 y la relación del documento de obligación número 2021/347 por importe de 6.681.024,78 € correspondiente a la cuota de amortización del nuevo préstamo por un importe de 6.666.667,00 € y los intereses devengados desde el 30 de septiembre del 2020 hasta el 1 de abril de 2021 por importe de 14.357,78 €.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado su Capítulo I por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las bases de ejecución de los Presupuestos, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

SEGUNDO. Los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990 arriba citado, respecto al reconocimiento de un gasto autorizado y comprometido, acreditándose el derecho del acreedor por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019 mencionado en el antecedente de hecho número seis.

TERCERO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica.

La base 31.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, en cuanto a la competencia de la Junta de Gobierno Local para el reconocimiento de la obligación de un gasto autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago de 6.681.024,78 € a favor de la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', como aportación final de fondos por el Ayuntamiento de València, de la cuota de amortización e intereses correspondiente al préstamo firmado por dicha sociedad con ABANCA, abonándose dicho gasto con cargo al Presupuesto del 2021, aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, conceptuada 'A otros subsectores', con propuesta de gasto 2019/2624, ítem 2021/1670, documento de obligación 2021/1853, relación de documento de obligación 2021/347, correspondiendo a la cuota de amortización del préstamo un importe de 6.666.667,00 €, y los intereses devengados desde el 30 de septiembre del 2020 hasta el 1 de abril de 2021 por importe de 14.357,78 €, finalizando los compromisos municipales de esta operación quedando el préstamo amortizado completamente.

Segundo. La aportación de fondos cuyo gasto se reconoce en el apartado Primero de este acuerdo se realiza en concepto de anticipo de la disposición del préstamo participativo, y en todo caso como entrega a cuenta de la transmisión del aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria a realizar por el Ayuntamiento de València a la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', de acuerdo con lo establecido por el acuerdo noveno del 'Convenio entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València, RENFE y GIF para la remodelación de la red arterial ferroviaria de la ciudad de València' de 26 de febrero de 2003."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03401-2021-000022-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES. Proposa aprovar el projecte 'Repavimentació de la glorieta doble de l'avinguda dels Germans Machado-Ronda Nord (València)' i encarregar-ne l'execució a Pavasal Empresa Constructora, SA.		

"HECHOS

Primero. Redactado por los técnicos del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras el Proyecto de 'Repavimentación de la glorieta doble de la avenida Hermanos Machado-Ronda Norte (València)'.

Según informe de los mismos técnicos del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 18 de enero de 2021 concluyen que 'se informa de manera positiva el documento denominado: Proyecto de «Repavimentación de la glorieta doble de la avenida Hermanos Machado-Ronda Norte (València)»'.

Segundo. La primera teniente de alcalde delegada de Mantenimiento de Infraestructuras propone que se lleven a cabo las actuaciones oportunas para la aprobación del mencionado proyecto y el encargo de las obras a la titular adjudicataria del contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, PAVASAL Empresa Constructora, SA, con NIF A46015129.

Tercero. Al proyecto, según informe de necesidad e idoneidad del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 18 de enero de 2021 se le han aplicado los precios unitarios definidos en los cuadros de precios nº. 1 y 2 de la 'Contrato de obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València', por lo que conviene al interés municipal la ejecución a la titular adjudicataria del contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, PAVASAL Empresa Constructora SA, NIF A-46015129, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de junio de 2009, previo cumplimiento de los trámites oportunos, habida cuenta que el objeto del proyecto coincide con el objeto de la citada contrata, tal y como se establece en el artículo I in fine del pliego de condiciones que sirvió para su adjudicación.

En fecha 23 de junio de 2009 se suscribe el contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València con la empresa PAVASAL, Empresa Constructora, SA, con NIF A-46015129, por un plazo de 4 años, más cuatro prórrogas de dos años cada una, la cuarta de ellas aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019 por un periodo de dos años, cuyo vencimiento finalizará en fecha 22 de junio de 2021.

El proyecto contiene el estudio de seguridad y salud, por lo que se considera que se ha cumplido lo dispuesto en el Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. La ejecución del proyecto supone un interés general para la ciudad y no afecta especialmente a intereses

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



particulares, por lo que se considera que no procedería la imposición de contribuciones especiales. Se trata de una obra completa.

Dicho proyecto se ha redactado conforme al cuadro de precios del contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, con la baja del 20 % por tratarse de obras en aceras y calzadas superiores a 500 m² y 1000 m² respectivamente, tal y como dispone el art. 14 del pliego de prescripciones técnicas de la contrata y se aplica el coeficiente de revisión de precios del 10,8 % según los datos del INE, aprobado en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24.05.2019 por el que se aprueba la 4ª prórroga, aplicándose a la ejecución de la obra.

Asimismo, informan que el plazo de ejecución de la obra será de un mes y que el importe total del proyecto asciende a la cantidad de 287.793,17 euros, con un IVA al 21 % de 60.436,57 euros, lo que hace un total de 348.229,74 euros, para lo que existe dotación económica en la aplicación presupuestaria del Presupuesto de gastos municipal 2021, sector presupuestario GG230-15320-61900.

Por último, hacen constar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 235 LCSP, no es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, al no superar su presupuesto el límite de 500.000,00 € IVA excluido, y tampoco atendida la naturaleza de las obras, al no afectar a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la vía donde se desarrollan los trabajos.

Cuarto. Obra en el expediente el correspondiente proyecto técnico, moción impulsora, informe técnico y de necesidad del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y acta de replanteo. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GG230-15320-61900 del vigente Presupuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2.d) atribuye competencia a los municipios en infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

II. El artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

III. El artículo 235 de la LCSP determina el carácter facultativo de la supervisión de proyectos en contratos de obras con presupuesto base de licitación inferior a 500.000 €, siempre que no se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. El pliego de cláusulas administrativas particulares de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, de la que es titular PAVASAL, Empresa Constructora, SA, (contrato vigente en virtud de prórroga aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019), habida cuenta que las obras correspondientes a los trabajos a realizar forman parte del objeto del citado contrato, tal y como se establece en el artículo I del mencionado pliego el cual dice así: 'Independientemente de los trabajos antes citados, se le podrá encargar al adjudicatario la realización de obras referidas al objeto de la contrata con cargo al presupuesto de inversiones. Para la ejecución de estas obras, el Ayuntamiento redactará los oportunos proyectos, tomando como base los precios unitarios que resulten una vez adjudicada la contrata. Estos proyectos serán de obligado cumplimiento para el adjudicatario. El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar, bien por sí mismo, bien mediante terceros, las obras que considere convenientes sin que ello permita reclamación alguna por parte del adjudicatario'.

V. Los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

VI. Según establece el artículo 231 de la LCSP, la competencia para la aprobación del proyecto de obras corresponde al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. La disposición adicional segunda de la misma norma, (apartado 4º, en relación con el 1º) determina que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de 'Repavimentación de la glorieta doble de la avenida Hermanos Machado-Ronda Norte (València)' por importe de 287.793,17 euros, con un IVA al 21 % de 60.436,57 euros, lo que hace un total de 348.229,74 euros y con un plazo de ejecución de un mes para la realización de las obras.

Segundo. Encargar a PAVASAL Empresa Constructora, SA, con NIF A-46015129, titular adjudicataria del contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València la ejecución de las obras objeto del mencionado proyecto por razones convenientes al interés municipal siendo que no supone ningún menoscabo al normal desarrollo de la contrata y por estar incluido su objeto en el objeto de la citada contrata global en su cláusula 1.

Tercero. Aprobar el gasto de 287.793,17 euros, con un IVA al 21 % de 60.436,57 euros, lo que hace un total de 348.229,74 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 GG230-15320-61900, según propuesta gasto 2021/00249, ítem gasto 2021/015160."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03701-2021-000146-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació a favor d'Aumsa per la prestació de servicis de l'Agrupació d'Interés Econòmic OCOVAL, durant el primer quadrimestre de 2021.		

"Vista la solicitud de Actuaciones Urbanas de Valencia AUMSA, Sociedad Anónima Municipal, en concepto de pagos a la Agrupación de Interés Económico OCOVAL por los gastos de la prestación de servicios del primer cuatrimestre de 2021 y según los informes favorables del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y del Servicio Fiscal Gastos, se acuerda:

Único. Aprobar y abonar el pago que se efectuará de acuerdo con lo que permitan las disponibilidades de la Tesorería Municipal a AUMSA sobre gastos de OCOVAL correspondientes a los gastos de funcionamiento de OCOVAL, AIE, del primer cuatrimestre de 2021 por importe de 205.993,99 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/GG230 15100 44910 consignada específicamente en el Presupuesto de 2021, según propuesta de gasto número 2021/360 fiscalizada de conformidad, en los siguientes extremos:

ÍTEM GTO.	Descripción ÍTEM DE GTO.	Aplic. Presupuest.	Imp. Ítem Gasto	RDO
2021/24320	Prest. servicios OCOVAL primer cuatrimestre 2021	2021 GG230 15100 44910	205.993,99	2021/313

SDAD. MPAL. ACTUACIONES URBANAS VALENCIA. A46359428."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2019-000541-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa concedir una pròrroga en el termini d'execució del projecte 'Solució del sanejament municipal en nuclis de vivendes consolidades del sòl no urbanitzable a Castellar Nord'.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 34, de fecha 27 de diciembre de 2019, se encargó a Saneamiento Valencia, UTE, como adjudicataria del contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, la ejecución de las actuaciones contenidas en el proyecto 'Solución del saneamiento municipal en núcleos de viviendas consolidadas del suelo no urbanizable en Castellar Norte' por un importe de 1.641.387,80 € más 344.691,44 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.986.079,23 € y con un plazo de ejecución de nueve meses a partir del día siguiente de la firma del acta de comprobación del replanteo; firmándose el acta de replanteo el 2 de marzo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2°. Conforme a la instrucció en matèria de contractació, emesa per l'Ajuntament con data 20/03/2020, la empresa adjudicatària presentà sol·licitud de suspensió de les citades obres, com a conseqüència de la crisi sanitària derivada del Covid-19.

3°. En ese sentit per acord n°. 63, de data 9 de abril de 2020, de la Junta de Govern Local se acordà la suspensió, desde el 20 de març del 2020, de les obres del citat projecte y la aprovació de la pròrroga del plaç de execució.

4°. Per acord de la Junta de Govern Local de 24 de abril de 2020 se acorda deixar sin efecte el acord de suspensió de les citades obres y confirmar la concessió del plaç de pròrroga de dos mesos addicionals al fixat per la execució en el contracte.

5°. La empresa adjudicatària 'Saneament de València UTE' mitjanç escrit con data de registre de entrada 21 de enero de 2021, ha sol·licitat una pròrroga de 4 mesos en el plaç de execució del projecte. En dicho escrit justifica la sol·licitud de la ampliació del plaç en les circumstancies sobrevenides relatives a la demora de suministros por causa de la crisi sanitària internacional, los servicios y acequias aparecidos y la necesidad de garantir accesos a los vecinos en una trama de viales escasa.

6°. A la vista de la sol·licitud y de la justificació contenida en la misma, per los tècnics del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emiso informe en data 27 de enero de 2021 en el que se señala que no existe inconveniente per la concessió de la pròrroga, por lo que el plaç de execució quedarà extendido hasta el 2 de junio de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2006, que adjudicó a Saneamiento Valencia, UTE, el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento; contrato suscrito el 28 de noviembre de 2006.

II. El encargo de la ejecución del proyecto a la empresa adjudicatària Saneamiento Valencia, UTE, no constituye un procedimiento de contratación regulado por la vigente Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sino que es desarrollo de lo previsto en los pliegos de condiciones que rige el contrato.

III. El artículo 96.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas prevé la concesión de pròrroga en el plaç de execució si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista.

IV. En virtud de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Conceder una pròrroga de 4 mesos en el plaç de execució del projecte de 'Solució del saneamiento municipal en núcleos de viviendas consolidadas del suelo no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



urbanizable en Castellar Norte' cuya ejecución se encargó a 'Saneamiento de Valencia UTE', con CIF U97810543, en virtud de acuerdo adoptado el 27 de diciembre de 2019, extendiéndose el plazo de ejecución hasta el 2 de junio de 2021."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2021-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa aprovar una transferència a favor de l'organisme autònom municipal Parcs i Jardins Singulares i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge.		

"HECHOS

PRIMERO. Aprobado y en vigor el Presupuesto municipal para el ejercicio 2021 se procedió a dotarse de consignación la aplicación presupuestaria FD310 17100 71000 'TRANSF. CAP. FUN. PARQUES Y JARDINES' con un crédito de 680.000 € con la finalidad de destinarlo a gastos de inversión.

SEGUNDO. En fecha 20 de enero de 2021 se suscribe moción por el teniente de alcalde de Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera, Residuos Urbanos y Limpieza, y Jardinería Sostenible en la que se propone el inicio de trámites tendentes a la aprobación y disposición del gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece: *'No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública'*.

SEGUNDO. La base 21ª de las de ejecución del Presupuesto 2021 relativa a las transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento dispone:

'1. Para poder ejecutar las transferencias corrientes a entes dependientes del Ayuntamiento previstas en los créditos iniciales del Presupuesto municipal o en las modificaciones que del mismo se puedan producir, los correspondientes centros gestores incoarán un expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

Con la periodicidad que demanden tales entes y en función de las disponibilidades de tesorería, se procederá por la Tesorería municipal al pago de las obligaciones que corresponda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En orden a una gestión eficiente de la liquidez y conforme al principio de unidad de caja, las aportaciones a los entes dependientes del Ayuntamiento se materializarán en función de sus necesidades y condicionadas a las disponibilidades de Tesorería.

A tal fin, por los citados entes se elaborará anualmente un calendario propuesta de las aportaciones a realizar por el Ayuntamiento a lo largo del ejercicio al que se deberá adjuntar para su justificación un Presupuesto anual de Tesorería con la estimación de los cobros y pagos previstos mensualmente. Mediante nota interior el concejal responsable de cada ente dará traslado al concejal delegado de Hacienda, de la mencionada documentación Mensualmente se remitirá correo electrónico al Servicio de Tesorería, antes del día 5 de cada mes, ajustando la cuantía de la aportación a las necesidades reales previstas, en función del saldo inicial del mes y de la previsión de pagos a realizar en el periodo.

2. En el caso de las transferencias de capital, previa autorización del gasto, la disposición del mismo (D) requerirá que el ente receptor acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la disposición del gasto (contrato formalizado, convenio suscrito o equivalentes). El reconocimiento de la obligación (O) requerirá la acreditación documental de que se cumplen todos los requisitos necesarios para tal reconocimiento, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto (art. 18.2 RD 424/2017)'.

TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local entre otros el desarrollo de la gestión económica y autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer del gasto en concepto de transferencia al organismo autónomo municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje (CIF Q4601297G), la cantidad de seiscientos ochenta mil euros (680.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria FD310 17100 71000 conceptuada como 'Transferencia de capital a la Fundación Parques y Jardines', propuesta de gasto 2021/300, ítem 2021/15970."

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2019-000260-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Cau Rugby València.	

"Hechos

1º. El 17 de mayo de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 112,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de 12 de junio de 2019. Asimismo, en este acuerdo se autorizó su correspondiente gasto, por importe total de 1.183.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto nº. 2019/2894 e ítem nº. 2019/92710.

2º. El 10 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de las subvenciones para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, dispuso y reconoció la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su Anexo I, por un importe total de 1.101.755,87 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, segregado cada uno de los gastos del ítem nº. 2019/92710, incluidos en la propuesta de gasto nº. 2019/2894, y requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho acuerdo.

3º. El 21 de enero del 2020 se publicó en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València el acuerdo de la Junta de Gobierno Local indicado en el apartado anterior.

4º. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación, del 22 de enero al 21 de febrero del 2020, la entidad beneficiaria que se detalla a continuación, presenta la documentación justificativa de la subvención otorgada. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que la siguiente entidad ha procedido a reintegrar voluntariamente parte del importe de la subvención concedida, con sus correspondientes intereses de demora, al no haber podido justificarlo en su totalidad, pero han justificado adecuadamente el resto del importe de la subvención concedida, además de quedar acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma:

EXPEDIENTE	ENTIDAD	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN	IMPORTE REINTEGRADO
01903/2019/260	Club Cau Rugby València (G-46753349)	20/02/2020 16/07/2020 21/10/2020 30/11/2020	6.341,32 €

Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de las subvenciones los artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV). En cuanto al reintegro, la regulación se establece en los artículos 36 y siguientes de la LGS, artículo 31 y siguientes del RLGS y artículos 39 a 41 de la OGSAV.

II. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la base 23ª y en el Anexo II, apartado C.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser este el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la entidad sin ánimo de lucro que se detalla a continuación, correspondiente a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, destinadas al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2018-19, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión:

EXP.	ENTIDAD	CIF	IMPORTE CONCEDIDO	DOC. OBLIGACIÓN	ÍTEM	IMPORTE REINTEGRADO	IMPORTE JUSTIFICADO	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN
01903/2019/260	Club Cau Rugby València	G46753349	36.282,27 €	2019/27154	2019/204390	6.341,32 €	29.940,95 €	20/02/2020 16/07/2020 21/10/2020 30/11/2020."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2020-000978-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de l'ajuda concedida a la Federació de Falles de la Secció Especial.	

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 2 d'octubre de 2020 es va aprovar el text del conveni per a l'any 2020 entre l'Ajuntament de València i la Federació de Falles de la Secció Especial, així com autoritzar i disposar la despesa de la quantitat de huit mil euros (8.000 €) en què es xifra l'ajuda que s'hi preveu, i reconèixer l'obligació de pagament anticipat del 100 per 100 de l'import de la subvenció a la seua signatura, a favor de la Federació de Falles de la Secció Especial, CIF G96852686, a càrrec de l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2020 (proposta de despesa 2020/04033, ítem despesa 2020/114250), quedant subjecta l'entitat beneficiària de l'ajuda concedida amb caràcter anticipat a la justificació de la totalitat de les despeses realitzades i al compliment de l'activitat subvencionada, fins el 31 de desembre de 2020, per mitjà de la presentació del corresponent compte justificatiu.

Segon. En data 31 de desembre de 2020 es va presentar per l'entitat beneficiària la justificació de la realització de l'activitat per a la qual se li va concedir la subvenció.

Tercer. Consta en l'expedient diligència, signada per la cap del Servei de Cultura Festiva en data 1 de febrer de 2021, en la qual es fa constar que, en data 18 de gener de 2021, per Rafael Mengó Sánchez, en representació de l'entitat beneficiària, es va presentar, mitjançant instància davant la Seu Electrónica de l'Ajuntament de València amb número de registre I 00118 2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



006569, justificant de transferència bancària per import de 536,47 euros en el compte ES68 2100 0700 1202 0044 8409, de titularitat de l'Ajuntament, en concepte de devolució de la prorrata de l'IVA corresponent a l'exercici fiscal 2019.

Quart. Consten així mateix en l'expedient informes del TAG de la Secció Administrativa del Servei de Cultura Festiva de data 27 de gener de 2021 i de la cap del Servei de Cultura Festiva de data 28 de gener de 2021 (faig constar) posant de manifest les circumstàncies en les quals es dona per justificada la subvenció rebuda. Així mateix, es pot concloure que les activitats subvencionades s'han realitzat adequadament i s'ha complit amb la finalitat que va determinar la concessió de la subvenció.

Cinqué. S'emet un informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servei Fiscal Gastos.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. Els articles 14.1.b); 30; 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, els articles 69; 71; 72 i 84 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada Llei, així com el que disposa l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa a la justificació de les subvencions.

Segon. Els articles 31.8 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i 27.6.d) de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa als gastos subvencionables.

Tercer. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb el núm. 2) de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, i la base 23 d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Quart. Els articles 213 a 223 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals i les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost exigeixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'ajuda concedida per un import de huit mil euros (8.000 €) a favor de la Federació de Falles de la Secció Especial, CIF G96852686, mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 2 d'octubre de 2020, a càrrec de l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2020 (proposta de despesa 2020/04033, ítem despesa 2020/114250), en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb els articles 72 del Reglament de la Llei general de subvencions i 29

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que l'esmentat compte compren la justificació exigible.

APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA 2020: MF580 33800 48920

Proposta gasto: 2020/04033

Ítem gasto: 2020/114250

Quantitat rebuda: 8.000,00 euros.

Quantitat justificada: 8.000,00 euros.

IVA devengat: 1.117,64 euros.

Devolució per prorrata IVA 2019 (48 %): 538,88 euros."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-000983-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de l'ajuda concedida a l'Associació Cultural Falla Na Jordana.		

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 4 de desembre de 2020 es va aprovar el text del conveni per a l'any 2020 entre l'Ajuntament de València i l'Associació Cultural Falla Na Jordana, així com autoritzar i disposar el gasto de la quantitat de tretze mil cinc-cents euros (13.500 €) en què es xifra l'ajuda que s'hi preveu, i reconèixer l'obligació de pagament anticipat del 100 per 100 de l'import de la subvenció a la seua signatura, a favor de l'Associació Cultural Falla Na Jordana, CIF G46407706, a càrrec de l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2020 (proposta de gasto 2020/04644, ítem gasto 2020/129200), quedant subjecta l'entitat beneficiària de l'ajuda concedida amb caràcter anticipat a la justificació de la totalitat de les despeses realitzades i al compliment de l'activitat subvencionada, fins el 31 de desembre de 2020, per mitjà de la presentació del corresponent compte justificatiu.

Segon. En data 27 de desembre de 2020 es va presentar per l'entitat beneficiària la justificació de la realització de l'activitat per a la qual se li va concedir la subvenció.

Tercer. Consta en l'expedient diligència, signada per la cap del Servei de Cultura Festiva en data 1 de febrer de 2021, en la qual es fa constar que, en data 19 de gener de 2021, per Pedro Borrego Pitarch, en representació de l'entitat beneficiària, es va presentar, mitjançant instància de febrer davant la Seu Electrónica de l'Ajuntament de València amb número de registre I 00118 2021 006838, justificant de transferència bancària per import de 538,88 euros en el compte ES68 2100 0700 1202 0044 8409, de titularitat de l'Ajuntament, en concepte de devolució de la prorrata de l'IVA corresponent a l'exercici fiscal 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quart. Consten així mateix en l'expedient informes del TAG de la Secció Administrativa del Servei de Cultura Festiva de data 27 de gener de 2021 i de la cap del Servei de Cultura Festiva de data 27 de gener de 2021 (faig constar) posant de manifest les circumstàncies en les quals es dona per justificada la subvenció rebuda. Així mateix, es pot concloure que les activitats subvencionades s'han realitzat adequadament i s'ha complert amb la finalitat que va determinar la concessió de la subvenció.

Cinqué. S'emet un informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servei Fiscal Gastos.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. Els articles 14.1.b); 30; 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, els articles 69; 71; 72 i 84 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada Llei, així com el que disposa l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa a la justificació de les subvencions.

Segon. Els articles 31.8 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i 27.6.d) de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa als gastos subvencionables.

Tercer. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb el núm. 2) de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, i la base 23 d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Quart. Els articles 213 a 223 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals i les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost exigeixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'ajuda concedida per un import de tretze mil cinc-cents euros (13.500 €) a favor de l'Associació Cultural Falla Na Jordana, CIF G46407706, mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 4 de desembre de 2020, a càrrec de l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2020 (proposta de gasto 2020/04644, ítem gasto 2020/129200), en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb els articles 72 del Reglament de la Llei general de subvencions i 29 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que l'esmentat compte compren la justificació exigible.

APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA 2020: MF580 33800 48920

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Proposta gasto: 2020/04644

Ítem gasto: 2020/129200

Quantitat rebuda: 13.500,00 euros.

Quantitat justificada: 13.500,00 euros.

IVA devengat: 2.342,98 €

Devolució per prorrata IVA 2019 (23 %): 538,88 €."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-001076-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació amb motiu del trasllat al recinte de Fira València de les peces dels monuments fallers depositats a la Marina de València.		

"En relación con la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y Servicio Fiscal Gastos y vistos los siguientes:

Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, se dispone que con motivo del traslado al recinto de Feria de València de las piezas de los monumentos falleros que actualmente están depositadas en la Marina de València en virtud de Resolución PN1 GO-5164, de fecha 23 de diciembre de 2020, se adjudicó el contrato menor al empresario que se cita:

- MUDINMAR MOBILITY, SL, con CIF B46438917, por el traslado al recinto de Feria València de las piezas de los monumentos falleros depositados en la Marina de València, mediante un tráiler con rampa y 4 operarios, por un importe de 4.985,00 € más 1.046,85 € en concepto de IVA al 21 % totalizando un importe de 6.031,85 €.

En fecha 15 de enero de 2021 ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura nº. 76 de fecha 15 de enero de 2021 emitida por la mercantil la empresaria MUDINMAR MOBILITY, SL, que trae causa del contrato, conformada por la jefa de Servicio de Cultura Festiva, por un importe total IVA incluido de 6.031,85 €.

De acuerdo con lo expuesto, el Servicio de Cultura Festiva inicia las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor del mencionado empresario en aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

2. En aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ampara al Pressupost corrent. A tal efecte, el compromís de despesa se considerarà adequadament adquirit quan quedi acreditat en l'expedient:

1. L'acte administratiu adoptat per l'òrgan competent vinculant davant tercers.
2. L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del nombre de la proposta de despesa de l'exercici en el que se comprometé el despesa.

En base a lo exposat, per el concejal delegat de Cultura Festiva se aprovà el citat contracte indicat en el punt 1º.

A través de la proposta de despesa nº. 2020/6240 se efectuà la reserva de crèdit per importe de 6.031,85 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària MF580-33800-20400, conceptuada 'Arrendament material de transporte', del Pressupost municipal de 2020.

3. En el sector pressupost del Servei de Cultura Festiva apareix l'aplicació pressupostària MF580-33800-20400, conceptuada 'Arrendament material de transporte', del Pressupost municipal de 2021 a càrrec de la qual ha sigut reservat l'importe de 6.031,85 € en la proposta de despesa 2021/374, prèvia verificació per el Servei de Contabilitat.

4. La competència orgànica per aprovar el reconeixement de l'obligació correspon a la Junta de Govern Local, en aplicació de la base 31.2 de bases d'execució del Pressupost municipal de 2021.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, se acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per importe total de 6.031,85 € (21 % IVA inclòs) a favor de la mercantil MUDINMAR MOBILITY, SL, amb CIF B46438917, segons factura nº. 76 de 15/01/2021, verificada per el Servei de Contabilitat, relativa al trasllat al recinte de Fira de València de les peces dels monuments fallers que actualment estan depositades en la Marina de València, que haurà de atendre's amb càrrec a l'aplicació pressupostària MF580-33800-20400, conceptuada 'Arrendament material de transporte', del Pressupost municipal 2021 (nº. de proposta 2021/374, ítem 2021/24570, document de l'obligació 2021/1085 i relació de documents 2021/320)."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2021-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar una transferència a favor de l'organisme autònom municipal Junta Central Fallera.		

"De les actuacions, documentació i informes obrants en l'expedient resulten els següents:

Fets

Primer. El Pressupost municipal de 2021 és executiu des de l'1 de gener del 2021, estant dotada l'aplicació pressupostària 2021 MF580 33800 41000, 'Transferència a OOA administratius de l'entitat local', amb 2.103.560,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Per mitjà de moció de data 25 de gener del 2021 el regidor delegat de Cultura Festiva proposa l'inici d'expedient a efectes d'executar la transferència a favor de l'organisme autònom municipal Junta Central Fallera, adoptant, prèvia la seua fiscalització, el corresponent acord d'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació.

Tercer. El 26 de gener del 2021 es realitza en l'aplicació pressupostària MF580 33800 41000, la proposta de gasto 2021/338, ítem 2021/16950, document d'obligació 2021/1225, relació de document 2021/294, per l'import que correspon a l'aportació de l'Ajuntament de València a favor de la Junta Central Fallera.

Quart. S'emet un informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servei Fiscal Gastos.

Fonaments de Dret

Primer. La base 21^a de les d'execució del Pressupost estableix que per a poder executar les transferències a organismes autònoms municipals previstes en els crèdits inicials del Pressupost municipal o en les modificacions que d'este es puguen produir, els corresponents centres gestors incoaran un expedient per a demanar, prèvia la seua fiscalització, l'acord d'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació.

Segon. Els articles 213 a 223 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals i les bases 14^a i 75^a de les d'execució del Pressupost exigixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Tercer. De conformitat amb l'article 127.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, li correspon a la Junta de Govern Local el desenvolupament de la gestió econòmica i autoritzar i disposar gastos en matèria de la seua competència.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar un gasto a favor de l'organisme autònom municipal Junta Central Fallera, CIF P9625206I, per un import de dos milions cent tres mil cinc-cents seixanta euros (2.103.560,00 €), reconeixent l'obligació de pagament a favor d'este de l'import indicat, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2021 MF580 33800 41000, 'Transferències a OOAA administratius de l'entitat local', del vigent Pressupost municipal, segons proposta de gasto 2021/338, ítem 2021/16950, document d'obligació 2021/1225, relació de documents 2021/294, destinat al pagament de l'aportació a Junta Central Fallera amb la periodicitat que demande i en funció de les disponibilitats de Tresoreria."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació Espai de No Ficció, Nofic Docs València.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"L'associació Espai de No Ficció, Nofic Docs València, amb CIF G98851967, sol·licità la col·laboració econòmica de l'Ajuntament de València, per a la realització del projecte de coordinació per a la realització de una nova edició del festival internacional de cine documental Festival de No Ficció, Docs València.

Atenent la petició, la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 6 de febrer de 2020 proposà atorgar a aquesta entitat una subvenció per import de 30.000,00 € per a la realització del projecte indicat.

En data 6 de març de 2020, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, es disposa l'aprovació d'una subvenció a l'associació Espai de No Ficció, Nofic, Docs València, amb CIF G98851967, per import de 30.000,00 €.

L'entitat perceptora, conforme el que es disposa en l'acord de la Junta de Govern Local de data 6/03/2020, ha presentat documentació justificativa en data 27/01/2021 i, pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com els justificants del pagament d'aquestes, acreditant la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió, de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

No es té constància en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la base 23 de les bases d'execució del Pressupost municipal procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació Espai de No Ficció, Nofic Docs València, amb CIF G98851967, per import de 30.000,00 €, en compliment de l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost:

Concedit: 30.000,00 €

Prop. despesa: 2020/725

Ítem de despesa: 2020/31970

Aplic. presup.: MP730 33400 48920."

23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2020-000023-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Ateneo Marítim de València.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"L'entitat Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264, sol·licità una col·laboració econòmica a l'Ajuntament de València, per a la subscripció de l'addenda al conveni de col·laboració per l'any 2020, conveni signat en data 20 de setembre de 2016 entre les dos institucions, per a la realització d'activitats culturals d'interès general desenvolupades per dita entitat.

Atenent la petició, la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 26 de setembre de 2020 proposa l'inici dels tràmits per a la subscripció de l'esmentada addenda amb l'entitat Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264, per a la realització d'activitats culturals d'interès general desenvolupades per dita entitat, atorgant una subvenció per import de 30.000,00 €.

En data 4 de desembre de 2020, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, s'aprova l'addenda al conveni de col·laboració amb l'entitat Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264, aprovant una subvenció per import de 30.000,00 €.

L'entitat perceptora, conforme el que es disposa en l'acord de la Junta de Govern Local de data 4/12/2020, ha presentat, en data 28 i 31/01/2021 documentació justificativa que, pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com els justificants del pagament d'aquestes, acreditant la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió, de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

No es té constància en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la base 23 de les bases d'execució procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'entitat Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264, per import de 30.000,00 €, en compliment de l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost:

Concedit: 30.000,00 €

Prop. despesa: 2020/3623

Ítem de despesa: 2020/104440

Aplic. presup.: MP730 33400 48920."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000025-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.		

"La Universidad Internacional Menéndez Pelayo de València, con CIF Q2818022B, solicitó la colaboración económica del Ayuntamiento de València, para la suscripción de un convenio de colaboración entre las dos instituciones para el desarrollo de las actividades académicas, y culturales, así como la difusión del conocimiento de la ciudad de València, atendiendo igualmente al fomento y promoción de estas actividades.

Atendiendo la petición, la delegada de Patrimonio y Recursos Culturales mediante moción de fecha 5 de septiembre de 2020 propone el inicio de los trámites para la suscripción de un convenio con la Universidad Internacional Menéndez Pelayo para el desarrollo de las actividades antes mencionadas, otorgando una subvención por importe de 33.575,00 €.

En fecha 8 de octubre de 2020, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprueba un convenio de colaboración con la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, con CIF Q2818022B, aprobando una subvención por importe de 33.575,00 €.

La entidad perceptora, conforme lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8/10/2020, ha presentado el 25/01/2021 documentación justificativa que, en lo concerniente al ámbito económico, el Servicio de Recursos Culturales entiende de conformidad, así como los justificantes del pago de las mismas, acreditando la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la concesión, en conformidad con el artículo 35.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, y del que se dispone en el art. 72.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se tiene constancia en el Servicio que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En cumplimiento del que se dispone en la base 23 de las bases de ejecución procede la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, con CIF Q2818022B, por importe de 33.575,00 €, en cumplimiento del estipulado en la base 23 de las de ejecución del Presupuesto:

Concedido: 33.575,00 €

Prop. gasto: 2020/3302

Ítem de gasto: 2020/96910

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Aplic. presup.: MP730 33400 42390."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000032-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Palau de les Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana.		

"L'entitat Palau de les Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana, amb CIF G97544829, sol·licità una col·laboració econòmica de l'Ajuntament de València, per a col·laborar en la realització d'activitats culturals d'interès general desenvolupades per l'entitat Palau de les Arts Reina Sofia, en concret el projecte de Les Arts Volant, activitat cultural d'interès general desenvolupat per la citada fundació en l'òpera itinerant 'Il Tutore Burlato' del compositor valencià Vicente Martín Soler.

Atenent la petició, la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 12 de juny de 2020 proposa l'inici dels tràmits per a concedir una subvenció a l'entitat Palau de les Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana, amb CIF G97544829, per a la realització del projecte esmentat, atorgant una subvenció per import de 105.000,00 €.

En data 3 de juliol de 2020, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, s'aprova concedir a l'entitat Palau de les Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana, amb CIF G97544829, aprovant una subvenció per import de 105.000,00 €.

L'entitat perceptora, conforme el que es disposa en l'acord de la Junta de Govern Local de data 3/07/2020, ha presentat en data 29/01/2021 documentació justificativa que, pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com els justificants del pagament d'aquestes, acreditant la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió, de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

No es té constància en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la base 23 de les bases d'execució del Pressupost procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'entitat Palau de les Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana, amb CIF G97544829, per import de 105.000,00 €, en compliment de l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost:

Concedit: 105.000,00 €

Prop. despesa: 2020/3287

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ítem de despesa: 2020/96450

Aplic. presup.: MP730 33400 45200."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000033-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Gremi de Llibrers de València.		

"L'entitat Gremi de Llibrers de València, amb CIF G46328399, sol·licità la col·laboració econòmica de l'Ajuntament de València, per a la realització del projecte de realització de la Fira del Llibre de València en la seua 55 edició.

Atenent la petició, la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 13 de juliol de 2020 proposà atorgar a aquesta entitat una subvenció per import de 12.000,00 € per a la realització del projecte indicat.

En data 24 de juliol de 2020, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, es disposa l'aprovació d'una subvenció a l'entitat Gremi de Llibrers de València, amb CIF G46328399, per import de 12.000,00 €.

L'entitat perceptora, conforme el que es disposa en l'acord de la Junta de Govern Local de data 24/07/2020, ha presentat documentació justificativa en data 29/01/2021 i, pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com els justificants del pagament d'aquestes, acreditant la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió, de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

No es té constància en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la base 23 de les bases d'execució procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'entitat Gremi de Llibrers de València, amb CIF G46328399, per import de 12.000,00 €, en compliment de l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost:

Concedit: 12.000,00 €

Prop. despesa: 2020/387

Ítem de despesa: 2020/109880

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Aplic. presup.: MP730 33400 48920."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-004534-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 29 de desembre de 2020, de concessió d'ajudes per al suport al sector de la restauració 2020.		

"HECHOS

Primero. Por Resolución de Alcaldía núm. 277, de fecha 27 de agosto de 2020, se acordó aprobar la convocatoria de subvención municipal para el apoyo al sector de la restauración 2020, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia el día 9 de septiembre de 2020. El plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el punto 7.4 de la convocatoria, es de veinte días naturales a partir del día siguiente a su publicación en dicho medio. No obstante lo cual, habida cuenta del error material obrante en la publicación del extracto de la convocatoria de la subvención en el Boletín, donde consta que el plazo de presentación de solicitudes es de 20 días hábiles y en aras al principio de seguridad jurídica, las solicitudes pudieron presentarse hasta el día 7 de octubre 2020, fecha en que finaliza el plazo de 20 días hábiles.

La Sra. *****, en fecha 23 de septiembre 2020, presentó en el plazo establecido para ello su solicitud de subvención.

Segundo. Superando el número de solicitudes recibidas el crédito disponible de la convocatoria, se procedió a realizar el sorteo previsto para determinar desde qué solicitud se iniciaba la revisión de solicitudes hasta agotarse el crédito establecido. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, en fecha 30 de octubre de 2020 se publicaron a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, tres listados provisionales: un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria; un segundo listado provisional de personas solicitantes que, o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida; y un tercer listado provisional de personas solicitantes que no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida. A todas las personas solicitantes que figuraban en alguno de los dos últimos listados provisionales se les otorgó el plazo de 10 días, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida.

La Sra. ***** aparecía relacionada en el segundo listado provisional de personas solicitantes que no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada, porque en fecha 5 de octubre 2020 se recibió el certificado solicitado a la Agencia Tributaria donde se indicaba que en esa fecha no estaba al corriente con sus obligaciones de tributarias, requisito exigido conforme al punto 5.1.e) de la convocatoria, desde el momento de presentación de su solicitud de subvención hasta la fecha de pago de la misma. Durante el plazo establecido para ello no presentó ninguna alegación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 se han concedido un total de 1.237 ayudas, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el Anexo II del acuerdo.

En el punto 4 de la convocatoria se establece que con el objeto de apoyar el mantenimiento de la actividad al sector de la restauración, se concederá una cuantía fija de 1.000 € a aquellos solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la misma. Asimismo se prevé que si con el número de personas beneficiarias de subvención no se agotara el importe objeto de la convocatoria, la cantidad restante se prorrateará entre aquellas personas beneficiarias, teniendo en cuenta que el importe máximo total que puede percibir cada persona o entidad subvencionada es de 1.800 euros. No habiéndose agotado el importe de la convocatoria con el número de personas beneficiarias de la subvención, se procedió al prorrateo de la cantidad restante, concediendo a cada una de ellas un importe de 1.293,45 €.

Cuarto. Forma parte del referido acuerdo un Anexo III donde aparece una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda. En el Edicto de fecha 30 de diciembre 2020 en el que se publica el mismo se informa que contra ese acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del mismo.

La Sra. ***** forma parte de los solicitantes relacionados en el Anexo III a los que no se concede la ayuda, en su caso por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, existiendo en el expediente un certificado negativo de la Agencia Tributaria de fecha 5 de octubre 2020, en el que se indica que en dicha fecha no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Quinto. En fecha 28 de enero 2021, la Sra. ***** mediante instancia 118 2021 0012131, presentó un recurso de reposición en el que expone literalmente que:

Primero. Que tras solicitar la subvención al sector de la hostelería, este Ayuntamiento me notificó en un primer listado que no estaba al corriente con a AEAT, por lo que me personé en la administración tributaria para ver qué pasaba pues yo no adeudaba ninguna cantidad.

Segundo. Que se me puso de manifiesto que no se adeudaba cantidad alguna, pero que faltaba por presentar el modelo 390 de 2019, del cual estoy exonerada por estar en módulos, ya que los moduleros no presentamos resumen anual de IVA, pero por error la asesoría olvidó poner la equis en la casilla de la exoneración.

Tercero. Que subsanado el defecto me fue entregado con fecha 04-11-2020 certificado de estar al corriente en la AEAT, y ese mismo día solicité cita previa en el Ayuntamiento para presentarlo, pero no me dieron cita hasta el 10-11-2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Que con fecha 10-11-2020 presenté por registro de entrada el certificado de estar al corriente, pero ahora me indican que me han denegado la subvención, por presentar el certificado fuera de plazo.

Quinto. Que me ha sido imposible presentar antes el certificado porque Hacienda no me dio dicho certificado hasta el 04-11-2020, ya que por el motivo del estado de alarma y la pandemia apenas tienen citas, y después el Ayuntamiento tardó seis días en darme cita para presentarlo, por lo que ha sido ajeno a mi voluntad el citado retraso, por lo que mediante el presente escrito presente recurso contra la citada resolución, por ser injusta y lesiva de mis intereses.

En su virtud

Suplico al Ayuntamiento de València, que por presentado el presente escrito con los documentos y copias al mismo acompañados se digne admitirlo y tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso de reposición contra la Resolución del listado definitivo de las subvenciones al sector de la hostelería 2020, por encontrarme al corriente de mis obligaciones con la AEAT'.

Posteriormente a la presentación del recurso, a requerimiento del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica en fecha 9 de febrero 2021, aporta certificado emitido por la Agencia Tributaria, en el que se indica que la Sra. ***** en fecha 5 de octubre 2020 se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria de subvención municipal para el apoyo al sector de la restauración 2020, aprobada por Resolución de Alcaldía núm. 277, de fecha 27 de agosto de 2020, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 9 de septiembre de 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el Capítulo II 'Recursos Administrativos' del Título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar el recurso potestativo de reposición, interpuesto en fecha 28 de enero 2021, por la Sra. *****, NIF *****, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de diciembre 2020, de concesión de subvenciones municipales para el apoyo al sector de la restauración 2020, en base al certificado positivo emitido por la Agencia Tributaria, en el que se indica que la Sra. ***** en fecha 5 de octubre 2020 se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias, siendo la causa de la no concesión de la subvención solicitada no estar al corriente en dicha fecha con sus obligaciones de tributarias, requisito exigido conforme al punto 5.1.e) de la convocatoria, desde el momento de presentación de su solicitud de subvención hasta la fecha de pago de la misma."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2020-000431-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la celebració de la festa de Reis 2021.		

"FETS

1. Per moció de la regidora delegada de Pobles de València, cal iniciar les actuacions necessaries per a l'aprovació del reconeixement d'obligació, de conformitat amb les bases 30a i següents de les d'execució del Pressupost del 2021, per un import de 5.724,55 € més 1.033,23 € d'IVA, que fa un total de 6.757,78 €, de les despeses detallades a continuació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 31uU aYyu tmiff Ogm6 gPIA PPwt dIlg=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Aplicació Pressup.	PdG	Ítem	DO	Concepte	Proveïdor (CIF/NIF)	Núm. Factura	Data	Base €	IVA €	%	Import €
IE970 92400 20300	2021 00275	2021/ 015560	2021/ 1071	LLOGUER CARROSSA, EQUIP SO, VEHICLES ARROSSEGAMENT	MATHENA PRODUCCIONES, SL B97805428	2	08/01/2021	1.790,00	375,90	21	2.165,90
IE970 92400 22799		2021/ 015700	2021/ 1093	REPRODUCCIÓ ENREGISTRAMENT DE 100 CD MÚSICA	S R I L COMUNICACION, SL B96612007	13	15/01/2021	300,00	63,00	21	363,00
IE970 92400 20300		2021/ 015710	2021/1095	LLOGUER BÚSTIA CARTES REIS MAGS	MATHENA PRODUCCIONES, SL B97805428	3	08/01/2021	300,00	63,00	21	363,00
IE970 92400 22199		2021/ 015720	2021/ 1096	SUBMINISTRAMENT MATERIAL ESCOLAR	COMERCIAL DE SUMINISTROS ESCOLARES, SL B46330767	1	08/01/2021	286,09	60,08	21	346,17
IE970 92400 20300		2021/ 015740	2021/ 1099	LLOGUER DECORAT TARIMA, MONITORS, ACTOR	MATHENA PRODUCCIONES, SL B97805428	4	08/01/2021	1.070,00	224,70	21	1.294,70
IE970 92400 22199		2021/ 015770	2021/ 1101	SUBMINISTRE PERRUCA I CORONES REIS MAGS	DU.CA.VAL (DULCES CASH VALENCIANA, SL) B96054184	VF2100028	08/01/2021	84,76	17,80	21 i 4	102,56
IE970 92400 22001		2021/ 015780	2021/ 1102	SUBMINISTRAMENTS 65 LLIBRES	ANDANA LLIBRES, SL B98140775	38	18/01/2021	993,70	39,75	4	1.033,45
IE970 92400 22799		2021/ 015790	2021/ 1103	MUNTATGE I DESMUNTATGE CARPA I CADRES, ACOMPANYAMENT MUSICAL DE TABAL I DOLÇAINA	GLITTER MANAGEMENT, SL B98406739	1	07/01/2021	900,00	189,00	21	1.089,00
TOTAL								5.724,55	1.033,23		6.757,78

Aquestes despeses corresponen a les activitats i servicis culturals realitzats per vàries empreses durant la celebració de la festa cultural i popular dels Reis dels pobles de Massarrojos, Benifaraig i Forn d'Alcedo.

L'alcalde de Massarrojos ens fa arribar quatre peticions mitjançant notes interiors de dates 7, 14, 16 i 21 de desembre de 2020 per a la festivitat dels Reis de 2021 i amb càrrec al Pressupost de 2021. Cap de les peticions pot ser tramitada per a contractar a temps ni a càrrec del Pressupost de 2021.

L'alcaldesa de Benifaraig ens fa arribar tres peticions mitjançant notes interiors de dates 9, 11 i 23 de desembre de 2020. Totes elles són per a la festivitat dels Reis de 2021 i amb càrrec al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Pressupost de 2021. Aquestes peticions no poden ser tramitades per a contractar a temps ni a càrrec del Pressupost de 2021.

L'alcalde de Forn d'Alcedo ens fa arribar una petició mitjançant nota interior de data 15 de desembre de 2020 per a la festivitat dels Reis de 2021 i amb càrrec al Pressupost de 2021. Aquesta petició no pot ser tramitada per a contractar a temps ni a càrrec del Pressupost de 2021.

D'açò es desprén que haurà de tramitar-se les despeses de conformitat amb la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost 2021 la qual estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació.

2. Autorització de la despesa:

A petició de l'alcalde de Massarrojos, l'alcaldesa de Benifaraig i l'alcalde de Forn d'Alcedo en data 7, 9, 11, 14, 15, 16, 21 i 23 de desembre de 2020, i amb la conformitat de la regidoria de Pobles de València, en reunió mantinguda a aquest efecte, la despesa va ser autoritzada per la cap del Servei de Pobles de València, per a portar a efecte el servici inclòs en l'expedient.

Aquesta alcaldessa i aquests alcaldes són els responsables de l'encàrrec, amb la conformitat de la regidora de Pobles de València, Lucía Beamud Villanueva.

En conseqüència la cap del Servei de Pobles de València, *****, seguint directrius de la regidora de Pobles de València, dona instruccions i és responsable de l'encàrrec del servici per a la realització de les activitats culturals de les diferents festes culturals i populars d'aquests pobles.

3. Aplicar la despesa en les aplicacions pressupostàries 2021 IE970 92400 20300 'ARREND. MAQ.INST Y UTILLA', IE970 92400 22799 'ALTRES TREBALLS REALITZATS PER ALTRES EMPRESES I PROFESSIONALS', IE970 92400 22199 'ALTRES SUBMINISTRAMENTS' i IE970 92400 22001 'PRENSA, LIBROS, REV Y OT.', segons proposta de despesa 2021 00275, ítems 2021 015560, 2021 015700, 2021 015710, 2021 015720, 2021 015740, 2021 015770, 2021 015780 i 2021 015790, documents d'obligació, 2021 1071, 2021 1093, 2021 1095, 2021 1096, 2021 1099, 2021 1101, 2021 1102 i 2021 1103, i RD 2021 237.

4. El Servei de Pobles de València ha realitzat informe, amb documentació, que acredita l'encàrrec realitzat i identificació del responsable.

FONAMENTS DE DRET

Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servici per l'Ajuntament de València en atenció a l'interès general i al greu perjudici que es derivaria de la seua interrupció per als Pobles de València destinatàries d'aquest, i havent-se acreditat que el servici ha sigut prestat correctament malgrat no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per e1 que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust -com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956 -, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'*. Es donen, per tant, en el present suposat, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, ja que a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost 2021 estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació, concretament: *'aprovar una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició'*.

La base 31.4 de les d'execució del Pressupost del 2021, estableix que els expedients per a la tramitació dels reconeixements d'obligació hauran de contenir acreditació documental, si escau, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable del mateix.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa per import de 5.724,55 € més 1.033,23 € d'IVA, que fa un total de 6.757,78 €, de conformitat amb la base 31.2 de les d'execució del Pressupost del 2021 en concepte d'indemnització substitutiva, a favor de:

Id. document: 311uU aYyu tmff Ogm6 gPIA PPwt dlG=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 31uU aYyu tmiff Ogm6 gPIA PPwt dIlg=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Aplicació Pressup.	PdG	Ítem	DO	Concepte	Proveïdor (CIF/NIF)	Núm. Factura	Data	Base €	IVA €	%	Import €
IE970 92400 20300	2021 00275	2021/ 015560	2021/ 1071	LLOGUER CARROSSA, EQUIP SO, VEHICLES ARROSSEGAMENT	MATHENA PRODUCCIONES, SL B97805428	2	08/01/2021	1.790,00	375,90	21	2.165,90
IE970 92400 22799		2021/ 015700	2021/ 1093	REPRODUCCIÓ ENREGISTRAMENT DE 100 CD MÚSICA	S R I L COMUNICACION, SL B96612007	13	15/01/2021	300,00	63,00	21	363,00
IE970 92400 20300		2021/ 015710	2021/1095	LLOGUER BÚSTIA CARTES REIS MAGS	MATHENA PRODUCCIONES, SL B97805428	3	08/01/2021	300,00	63,00	21	363,00
IE970 92400 22199		2021/ 015720	2021/ 1096	SUBMINISTRAMENT MATERIAL ESCOLAR	COMERCIAL DE SUMINISTROS ESCOLARES, SL B46330767	1	08/01/2021	286,09	60,08	21	346,17
IE970 92400 20300		2021/ 015740	2021/ 1099	LLOGUER DECORAT TARIMA, MONITORS, ACTOR	MATHENA PRODUCCIONES, SL B97805428	4	08/01/2021	1.070,00	224,70	21	1.294,70
IE970 92400 22199		2021/ 015770	2021/ 1101	SUBMINISTRE PERRUCA I CORONES REIS MAGS	DU.CA.VAL (DULCES CASH VALENCIANA, SL) B96054184	VF2100028	08/01/2021	84,76	17,80	21 i 4	102,56
IE970 92400 22001		2021/ 015780	2021/ 1102	SUBMINISTRAMENTS 65 LLIBRES	ANDANA LLIBRES, SL B98140775	38	18/01/2021	993,70	39,75	4	1.033,45
IE970 92400 22799		2021/ 015790	2021/ 1103	MUNTATGE I DESMUNTATGE CARPA I CADRES, ACOMPANYAMENT MUSICAL DE TABAL I DOLÇAINA	GLITTER MANAGEMENT, SL B98406739	1	07/01/2021	900,00	189,00	21	1.089,00
TOTAL									5.724,55	1.033,23	

Segon. Aplicar la despesa en les aplicacions pressupostàries 2021 IE970 92400 20300 'ARREND. MAQ.INST Y UTILLA', IE970 92400 22799 'ALTRES TREBALLS REALITZATS PER ALTRES EMPRESES I PROFESSIONALS', IE970 92400 22199 'ALTRES SUBMINISTRAMENTS' i IE970 92400 22001 'PRENSA, LIBROS, REV Y OT.', segons proposta de despesa 2021 00275, ítems 2021 015560, 2021 015700, 2021 015710, 2021 015720, 2021 015740, 2021 015770, 2021 015780 i 2021 015790, documents d'obligació, 2021 1071, 2021 1093, 2021 1095, 2021 1096, 2021 1099, 2021 1101, 2021 1102 i 2021 1103, i RD 2021 237."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2021-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents a la realització d'activitats culturals.		

"FETS

1. L'expedient s'inicia mitjançant moció de la regidora delegada de Pobles de València a fi de procedir al reconeixement d'obligació de les despeses detallades a continuació, aplicades en les aplicacions pressupostàries 2021 IE970 92400 22609 'Activitats culturals i esportives', 2021 IE970 92400 20300 'Arrendament instalac. i utilatge', 2021 IE970 92400 22105 'Productes alimentosos' i 2021 IE970 92400 22799 'Altres treballs amb empreses i professionals', i que corresponen a contractes menors relatius a activitats culturals que van ser adjudicats per Resolució en l'exercici 2020 amb motiu de les festes nadalanques. Les factures que es detallen en el punt Primer de la part dispositiva del present acord, corresponents a aquestes despeses, van ser presentades en el registre durant la primera quinzena de l'any 2021, no podent ser tramitades pels terminis establits en les normes de tancament de comptabilitat i liquidació del Pressupost 2020.

2. D'açò es desprén que haurà de tramitar-se les despeses de conformitat amb la base 31.1 dels d'execució del Pressupost 2021 la qual estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació d'una despesa legalment autoritzada i disposat.

3. Les factures van ser comptabilitzades en el compte 413 'Creditors per operacions pendents d'aplicar al Pressupost', d'acord amb la Base 33a de les d'execució del Pressupost per al 2021.

4. Es tramita reconeixement de l'obligació de les esmentades factures per import de 12.949,70 € més 2.363,32 € d'IVA que fa un total de 15.313,02 €, i s'aplica la despesa en les aplicacions pressupostàries 2021 IE970 92400 22609 'Activitats culturals i esportives', 2021 IE970 92400 20300 'Arrendament instalac. i utilatge', 2021 IE970 92400 22105 'Productes alimentosos' i 2021 IE970 92400 22799 'Altres treballs amb empreses i professionals', segons proposta de despesa 2021/256, RD 2021/223, ítems de despesa: 2021/15020, 2021/15030, 2021/15040, 2021/15050, 2021/15060, 2021/15080, 2021/15090 i 2021/15120, i documents d'obligació 2021/448, 2021/449, 2021/450, 2021/453, 2021/455, 2021/456, 2021/457 i 2021/476.

FONAMENTS DE DRET

La base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost 2021 estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposat en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que ho empara al Pressupost corrent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Reconéixer l'obligació i aprovar la despesa per import de 12.949,70 € més 2.363,32 € d'IVA que fa un total de 15.313,02 €, en concepte de les següents despeses:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 31uu aYyu tmff Ogm6 gPIA PPwt dlG=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PdG	Ítem Despesa	DO	Aplica. Pressupostària	Concepte	Proveïdor (CIF)	CM. Resolució Data/ PdG/ítem	Núm. Fact.	Data	Base €	IVA €	%	Import €
2021/ 256	2021/ 15020	2021/ 448	IE970 92400 22609	Servici d'organització i suport logístic i repartiment de domicili de joguets obsequis als xiquets i xiquetes amb motiu de les festes nadalenesques	ASOC. COMISION DE FIESTAS POBLE NOU G40537896	BV-2093 05/11/2020 2020/5259 2020/150830	03/2020	27/12/ 2020	2.450,00	514,50	21	2.964,50
2021/ 256	2021/ 15030	2021/ 449	IE970 92400 22609	Servici d'organització i suport logístic i repartiment de cistelles nadal i altres detalls per als veïns i veïnes amb motiu de les festes nadalenesques	CMAP POBLE NOU P4600065I	BV-2093 05/11/2020 2020/5259 2020/150810	5	22/12/ 2020	2.430,00	510,30	21	2.940,30
2021/ 256	2021/ 15040	2021/ 450	IE970 92400 22609	Organització cercaviles infantil amb motiu de les festes nadalenesques	ASOC. D'AMICS DELS REIS D'ORIENT DE CARPESA G9769530	BV-2026 30/10/2020 2020/5182 2020/148000	1/12	28/12/ 2020	367,30	77,13	21	444,43
2021/ 256	2021/ 15050	2021/ 453	IE970 92400 22799	Realització artesanal i producció d'una Bústia Real perquè els xiquets i xiquetes depositen les cartes dirigides als Reis Mags	SANABRIA CASADO FRANCISCO *****	BV-2065 04/11/2020 2020/5212 2020/149040	15/2020	28/12/ 2020	2.500,00	250,00	10	2.750,00
2021/ 256	2021/ 15060	2021/ 455	IE970 92400 20300	Lloguer de l'entramat, instal·lació de muntatge per les festes nadalenesques	INOXREAL 2011, SL B98421472	BV-2034 30/10/2020 2020/5283 2020/151210	16	07/01/ 2021	1.987,00	417,27	21	2.404,27
2021/ 256	2021/ 15080	2021/ 456	IE970 92400 22105	Subministrament d'entrepans begudes per menjars populars	FALLA GRUP D E PEIXCADORS D E L PERELLONET G96441597	BV-2057 03/11/2020 2020/5000 2020/141520	02/2020	31/12/ 2020	636,40	63,64	10	700,04
2021/ 256	2021/ 15090	2021/ 457	IE970 92400 22105	Subministraments de xocolata a la fassa i fartons amb motiu d'un berenar popular organitzat per als xiquets i xiquetes per les festes nadalenesques	MARTI RIBES CRISTOBAL *****	BV-2087 05/11/2020 2020/5364 2020/153310	2050003	27/12/ 2020	101,00	10,10	10	111,10
2021/ 256	2021/ 15120	2021/ 476	IE970 92400 20300	Lloguer de 50 bicicletes estàtiques, escenari i d'un equip de so, i el servei d'instal·lació, muntatge i desmuntatge	PRODUCCIONES Y ESPECTACULOS TS, SLU B12930764	BV-2007 27/10/2020 2020/5200 2020/148320	20	14/01/ 2021	2.478,00	520,38	21	2.998,38
				TOTAL					12.949,70	2.363,32		15.313,02

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Aplicar les despeses en les aplicacions pressupostàries 2021 IE970 92400 22609 'Activitats culturals i esportives', 2021 IE970 92400 20300 'Arrendament instalac. i utilitatge', 2021 IE970 92400 22105 'Productes alimentosos' i 2021 IE970 92400 22799 'Altres treballs amb empreses i professionals', segons proposta de despesa 2021/256, RD 2021/223, ítems de despesa: 2021/15020, 2021/15030, 2021/15040, 2021/15050, 2021/15060, 2021/15080, 2021/15090 i 2021/15120, i documents d'obligació 2021/448, 2021/449, 2021/450, 2021/453, 2021/455, 2021/456, 2021/457 i 2021/476."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-002548-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball en matèria de comerç per gastos ocasionats amb motiu de la COVID-19 i reconèixer drets derivats d'esta.		

"HECHOS

PRIMERO. Según moción del concejal delegado de Comercio de fecha 28 de octubre de 2020, se propuso el inicio de actuaciones para solicitar las ayudas destinadas a la cobertura de gastos con motivo de la Covid-19 en materia de comercio, aprobadas por Decreto 157/2020, de 16 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a las administraciones locales valencianas en materia de comercio y artesanía por la crisis de la COVID-19. Dicho Decreto pretende dar respuesta a la excepcional situación de las administraciones locales valencianas que han realizado gastos excepcionales de ayuda y apoyo al sector comercial como consecuencia de la pandemia.

SEGUNDO. Desde la Delegación de Comercio se impulsaron diversas actuaciones destinadas a paliar los efectos ocasionados por la pandemia producida por la COVID-19 en el comercio y en los mercados de distrito, sector considerado esencial por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y prorrogado en sucesivas ocasiones, al suministrar bienes de primera necesidad.

El estado de alarma producido por la situación de crisis sanitaria hizo necesario realizar actuaciones para proporcionar de forma inmediata medios de seguridad y protección para los empleados y vendedores de los mercados de distrito y de venta no sedentaria, así como para el pequeño comercio en las distintas fases de reapertura del comercio. Entre los que destaca la contratación del suministro de mascarillas, guantes, gel hidroalcohólico, carteles, etc., en un momento en que la escasez de dichos suministros hizo necesario que la administración local actuara con celeridad para garantizar la seguridad del personal.

Asimismo, se realizaron actuaciones como el reparto de 2.200 kits para facilitar la reapertura de los mercados de venta no sedentaria y de los pequeños comercios de la ciudad, que incluían cartelería, mascarillas, gel hidroalcohólico, etc.

TERCERO. Al amparo del artículo 2 del citado Decreto se realizaron dentro de los gastos que se consideran subvencionables, los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) Gastos en productos servicios de medidas de protección, prevención e higiene necesarios para garantizar la seguridad del personal propio, de las personas comerciantes y empleadas y del público general, en mercados municipales, mercados de venta no sedentaria y otros espacios en que se desarrolla la actividad comercial. Los gastos realizados fueron los siguientes:

ACTUACIONES COVID-19 COMERCIO	Fact.	Fecha	Importe
5.000 unid. guantes mercados por COVID-19	535	09/07/2020	2.996,30 €
7.350 unid. gel hidroalcoholico mdos-comer COVID-19	18	21/05/2020	14.732,50 €
900 unid. gel higienizante mdos para vend. y empl.	2	24/03/2020	1.415,70 €
5.500 mascarillas FFP2 emplead. y vend, mercados	20/1312	06/05/2020	17.635,75 €
2.200 kits apert. comercio y ptos vta no send. COVID-19	154	17/07/2020	39.079,98 €

e) Gastos destinados a permitir la apertura al público de los mercados municipales o de los mercados de venta no sedentaria, como ... seguridad ...Gastos realizados:

ACTUACIONES COVID-19 COMERCIO	Fact.	Fecha	Importe
Servicio de seguridad apertura mercado del Rastro	129	06/08/2020	588,06 €
	161	01/10/2020	2.940,30 €
	162	01/10/2020	2.352,24 €

CUARTO. Asimismo, en el artículo 5.1 del citado Decreto se establece que podrán ser beneficiarias de las ayudas las entidades locales valencianas: ayuntamientos, mancomunidades y entidades locales menores.

Respecto al importe de la ayuda según lo dispuesto en el artículo 6 'Las ayudas dirigidas a las beneficiarias del artículo 5.1 reguladas en el artículo 2.1 se subvencionarán, con el límite de 300.000 euros:

a) El 90 % de los gastos realizados por las entidades locales que contaron con más de 20.000 habitantes, según los datos aprobados en el último censo del INE en la fecha de publicación de este Decreto'.

QUINTO. En el artículo 9 de la citada norma se establece la regulación de la instrucción del procedimiento. En su punto 2º se indica que 'Examinadas las solicitudes el órgano instructor emitirá un informe o hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión para el órgano competente para resolver ...

5. La justificación de los gastos efectuados y efectivamente pagados se presentará junto con la solicitud'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEXTO. Respecto a la forma de pago, en el artículo 12 del Decreto se concreta que 'la liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez justificado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto a la solicitud. El importe de la ayuda se librará de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión'.

SÉPTIMO. Por Resolución de fecha 15 de diciembre de 2020 del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, se resuelve la concesión de las ayudas previstas en el Decreto 157/2020, de 16 de octubre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas urgentes a las administraciones locales valencianas en materia de comercio y artesanía, como consecuencia de la COVID-19. Expte. tipo CMELCO.

En la cual, en su apartado segundo se establece que las ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.05.761.10.460.01 línea de subvención S0564 'Entidades Locales. Gastos corrientes. Crisis de la Covid-19' del ejercicio presupuestario 2020.

En el Anexo I se detallan las entidades locales beneficiarias de las ayudas, entre las que figura el Ayuntamiento de València:

Expte.: CMELCO/2020/230/46.

Titular: Ayuntamiento de València P4625200C.

Destino Subv: gastos corrientes: productos y servicios de protección-mercados municipales y de venta no sedentaria.

Presupuesto elegible: 81.740,83 €.

% apoyo: 90.

Subvención: 73.566,75 €.

Asimismo, en el apartado tercero se establece que el importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad diferente de aquella para la que se concede y su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

OCTAVO. Según diligencia del Servicio Económico-Presupuestario de fecha 26 de enero de 2021 se ha creado en el estado de ingresos, con fecha 25 de enero de 2021, el subconcepto '45082 GV ayudas comercio por COVID-19' con previsión de cero euros, en el documento de SAP nº. 2021990010 que se incorpora al SIEM con el documento presupuestario nº. 2021000025, en el cual se reconocerán los derechos de la subvención concedida.

NOVENO. El órgano competente para la aceptación de la subvención es la Junta de Gobierno Local, así como para el reconocimiento de derechos o existencia formal del compromiso firme de aportación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. El Capítulo II del Título VI de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, garantiza a los entes locales el derecho a intervenir en la planificación comercial de su territorio, de acuerdo con los principios de descentralización y máxima proximidad de gestión administrativa a los ciudadanos, por medio de la puesta en marcha de mecanismos y actuaciones que impulsen la modernización y ordenación del comercio local y contribuyan a mejorar la calidad de los servicios.

SEGUNDO. Asimismo, es de aplicación el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las ayudas reguladas en el Decreto 157/2020, de 16 de octubre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a las administraciones locales valencianas en materia de comercio y artesanía por la COVID-19.

TERCERO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones regulan las subvenciones públicas con carácter general.

CUARTO. Las presentes ayudas se regulan en las normas siguientes:

- Decreto 157/2020, de 16 de octubre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a las administraciones locales valencianas en materia de comercio y artesanía por la COVID-19.

- Resolución de fecha 15 de diciembre de 2020 del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la cual se resuelve la concesión de las ayudas previstas en el Decreto 157/2020, de 16 de octubre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas urgentes a las administraciones locales valencianas en materia de comercio y artesanía, como consecuencia de la COVID-19. Expte. tipo CMELCO.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar la subvención concedida por Resolución de fecha 15 de diciembre de 2020 del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la cual se resuelve la concesión de las ayudas previstas en el Decreto 157/2020, de 16 de octubre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas urgentes a las administraciones locales valencianas en materia de comercio y artesanía, como consecuencia de la COVID-19, destinada a la cobertura de los gastos corrientes ocasionados por productos y servicios de protección para el comercio, los mercados municipales y mercados de venta no sedentaria con motivo de la pandemia producida por la COVID-19, por importe de 73.566,75 €, cuyo coste total asciende a 81.740,83 € financiado con recursos afectados por importe de 73.566,75 € y con recursos genéricos por importe de 8.174,08 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2021-000115-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al subministrament en arrendament de dos sanitaris portàtils per al mercat de Vell.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inicia expediente con moción del concejal de Comercio de fecha 29 de enero de 2021, en la que se propone el inicio de actuaciones para proceder al reconocimiento de obligación de la factura 2843 de fecha 31 de diciembre de 2020 de la empresa Verdejo Segura, SL, con CIF B96368675, correspondiente al suministro en arrendamiento de dos sanitarios portátiles para el mercado del Rastro por importe de 834,90 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 144,90 €.

SEGUNDO. Por Resolución de la concejala delegada de Contratación NV-62, de fecha 25 de julio de 2019, se adjudicó el contrato para el suministro en arrendamiento, limpieza y mantenimiento de 2 cabinas sanitarias (WC químicos portátiles) para el mercado del Rastro, por un importe total de 16.698,00 € (13.800,00 € mas 2.898,00 € en concepto de IVA al 21 %) IVA incluido. Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 IB520/43120/20300, propuesta de gasto 2019/1124, ítem 2019/51750 e ítem 2020/3810, respectivamente.

En fecha 4 de enero de 2021 tuvo entrada en el registro de facturas, la factura 2843 de Verdejo Segura, SL, con CIF B96368675, correspondiente al suministro en arrendamiento de 2 sanitarios durante el mes de diciembre de 2020 para el mercado del Rastro durante los días de su celebración, por importe de 834,90 € (690,00 € más 144,90 € en concepto de IVA al 21 %) IVA incluido.

TERCERO. Según las normas de cierre presupuestario aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre de 2020, las certificaciones, facturas y demás documentos justificativos aplicados a gastos previamente dispuestos deberán remitirse al Servicio Fiscal Gastos hasta el martes 15 de diciembre de 2020.

Estableciendo una excepción en el apartado 1.5.b) del citado acuerdo en el que se establece: 'Los reconocimientos de obligación de aquellas facturas que tengan su entrada en el registro de facturas de la Corporación entre el 15 de diciembre y el 31 de diciembre (ambos inclusive), podrán remitirse al Servicio Fiscal Gastos hasta el viernes 15 de enero de 2021, debiendo aprobarse con efectos del ejercicio 2020 hasta el jueves 21 de enero de 2021 y comunicarse al Servicio de Contabilidad hasta el lunes 25 de enero de 2021 para su contabilización'.

Debido al cierre presupuestario no fue posible adoptar el reconocimiento de obligación de la factura citada, siendo verificadas en la cuenta 413 por el Servicio de Contabilidad en fecha 5 de enero de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. La base 31 de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exigen, con carácter previo al reconocimiento de obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso, y según lo establecido en la base 34ª de ejecución del vigente Presupuesto.

SEGUNDO. La base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, el reconocimiento de obligación derivado de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación derivada de la factura 2843 de fecha 31 de diciembre de 2020 de la empresa Verdejo Segura, SL, con CIF B96368675, por importe de 834,90 € con cargo a la aplicación presupuestaria IB520/43120/20300, propuesta de gasto 462/2021, ítem 2021/26310. Según consta en el RDO 377/2021:

ANY/NÚM. REL: 2021/000377.

EXPEDIENTE: E 02901 2021 000115 00.

NÚM. TOTAL DOCS. OB.: 1.

IMPORTE TOTAL: 834,90.

DOC. O./ACRE AÑO NÚM. PROP-GASTO REF.APLIC. PPTARIA/TEXTO IMPORTE.

2021000117 2021 00462 2021 026310 Factura 2021IB5204312020300 834,90

VERDEJO SEGURA, SL, SUM. SANITARIOS PORTAT. RASTRO DIC. 20."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2021-000022-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Fundació Santa María la Real del Patrimoni Històric.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Formación y Empleo del Área de Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Empleo, tiene como objetivo fomentar la empleabilidad y la inserción laboral de la ciudadanía de València, procurando adecuar el enfoque y tratamiento de sus políticas de empleo a la realidad económico-social actual, mediante el desarrollo de enfoques innovadores, personalizados y eficientes, que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



consideran imprescindibles tras los cambios ocasionados por la COVID-19 en las relaciones sociales y laborales. En este sentido, resulta de interés la colaboración con entidades que puedan coadyuvar a mejorar la empleabilidad de las personas del municipio de València en situación de desempleo.

SEGUNDO. En informe de fecha 4 de octubre de 2016 de la Dirección General de Administración Local se declara que no existe duplicidad '*respecto al ejercicio de las competencias en materia de Orientación, Intermediación Laboral y Formación en materia de Empleo e Iniciativa Emprendedora*' por parte del Ayuntamiento de València.

En informe de 15 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico se indica que '*queda acreditado que el ejercicio de competencias en materia de orientación, intermediación laboral y formación en materia de empleo e iniciativa emprendedora*' por parte del Ayuntamiento de València, '*no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal*'.

Se da, con todo ello, cumplimiento a las previsiones normativas establecidas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local -en adelante, LRSAL-, que dio nueva redacción al artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -en adelante, LBRL-, así como a los requerimientos legislativos en materia de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y evitación de duplicidad en la prestación de los servicios públicos.

TERCERO. La Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico es una institución sin ánimo de lucro cuya misión consiste en generar desarrollo económico, social, personal y profesional a partir de actividades relativas a la protección del patrimonio cultural, natural y social y que, en ese marco, promueve la inserción laboral por medio de iniciativas de fomento del empleo y el emprendimiento. La Fundación Santa María la Real y la Fundación Telefónica han desarrollado el programa 'Lanzaderas conecta Empleo (programa GPS EMPLEO)', con la financiación del Fondo Social Europeo.

CUARTO. El Ayuntamiento de València y la Fundación Santa María la Real han preparado un convenio que establece las bases de la colaboración entre ellas en relación con el programa Lanzadera conecta Empleo (programa GPS EMPLEO) en el marco del proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo y Fundación Telefónica.

QUINTO. En fecha 19 de enero de 2021 se ha emitido la moción de la concejala delegada de Formación y Empleo en orden a la aprobación y firma del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico indicado en el ordinal cuarto.

Consta en el expediente el borrador del convenio preparado por las partes y que se adjunta al presente acuerdo en la parte dispositiva, así como el anexo al mismo referido a las normas sobre identificación y uso de dependencias del Ayuntamiento de València por el personal dependiente de la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Consta asimismo el informe-memoria, de fecha 19 de enero de 2021, justificativa de la necesidad y oportunidad del convenio, así como el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

SEXTO. La firma del presente convenio no conlleva coste económico adicional alguno para el Ayuntamiento de València, por lo que no se requiere fiscalización previa.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 7.4 de la LRBRL en relación con las previsiones contenidas en la LRSAL, respecto a la inexistencia de duplicidades en el ejercicio de las competencias en materia de orientación, intermediación laboral y formación en materia de empleo e iniciativa emprendedora por parte del Ayuntamiento de València.

II. Artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que contienen la regulación específica relativa al régimen de los convenios de colaboración, ajustándose el texto de este convenio a todas sus previsiones.

III. Las prestaciones contenidas en el convenio no tienen carácter contractual por lo que está excluido del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

IV. Artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, en cuanto a la necesidad de recabar informe previo de Asesoría Jurídica Municipal.

V. La competencia para aprobar el presente acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la LRBRL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio de colaboración propuesto entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico que establece las bases de colaboración entre las partes firmantes en relación con el programa Lanzaderas conecta Empleo (programa GPS EMPLEO) y que se transcribe a continuación, así como su Anexo, relativo a las normas sobre identificación y uso de dependencias del Ayuntamiento de València:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AJUNTAMENT DE VALÈNCIA Y LA
FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA
LANZADERAS CONECTA EMPLEO (PROGRAMA GPS EMPLEO) COFINANCIADO
POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO**

En XXXX, a xxx de XXX de 2021

INTERVIENEN

De una parte, D. Pilar Bernabé García, Coordinadora General del Área de Desarrollo innovador de los sectores económicos y empleo y Concejala Delegada de Formación y empleo, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, con N.I.F. P4625200C y domicilio en Pl. Ajuntament nº 1, València, facultada para la firma de este Convenio en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada -----. Actúa asistida por el Vicesecretario General del Ayuntamiento de València D. José Antonio Martínez Beltrán.

D. Juan Carlos Prieto Vielba y D. José Luis Vélez Unquera, como Director General y Apoderado, respectivamente, de Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, con CIF nº G-34147827 y domicilio en el Monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo (Palencia) y a efectos de notificaciones en C/Marqués de Valdeiglesias, 5 2º Derecha 28004 Madrid. La fundación se constituyó el 24 de junio de 1994 y se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el número 240.

Ejercen su representación en virtud del nombramiento mediante acuerdo del Patronato en la reunión de 11 de diciembre de 2004, inscrito en escritura pública no 1600 de 17 de DICIEMBRE de 2004, por el notario del Colegio de Valladolid D. Jesús Manuel Pérez Yuste.

En adelante, también denominada como la «Fundación Santa María la Real».

Además de la forma abreviada para referirse a las entidades firmantes, se podrá denominar a la Fundación Santa María la Real y al Ayuntamiento de València de forma conjunta, como las «Partes» y, de manera individual, como la «Parte».

1



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las partes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Que la Fundación Santa María la Real es una institución sin ánimo de lucro cuya misión consiste en generar desarrollo económico, social, personal y profesional a partir de actividades relativas a la protección del patrimonio cultural, natural y social y que, en ese marco, promueve la inserción laboral por medio de iniciativas de fomento del empleo y el emprendimiento.

Que la Fundación Santa María la Real ha sido elegida como entidad beneficiaria en la Resolución de 20 de septiembre de 2019 (BOE 28 de septiembre de 2019), de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica la relación definitiva de proyectos aprobados en el marco de la convocatoria para la selección de operaciones que se financiarán con el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social (2019-2023) para llevar a cabo el programa *Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS)* en distintos puntos de la geografía nacional.

Que la Fundación Santa María la Real y Fundación Telefónica han firmado un convenio de colaboración con el objeto de promover la empleabilidad de las personas desempleadas en riesgo de exclusión social en el marco del programa *Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS)*. En virtud de dicho convenio, Fundación Telefónica aportará al desarrollo de dicho programa los fondos acordados entre ambas entidades, así como sus capacidades y experiencia previa en el ámbito de la empleabilidad para potenciar la consecución de los objetivos perseguidos en el programa.

Que el Ayuntamiento de València, mostrando su compromiso en la lucha contra el desempleo, desea colaborar con la Fundación Santa María la Real en el programa *Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS EMPLEO)* en el territorio de València.

Que, en virtud de lo expuesto, las Partes han decidido de mutuo acuerdo y reconociéndose libertad y capacidad para ello, otorgar el presente Convenio



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Santa María la Real (en adelante, el «Convenio»), de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

- 1.1 El objeto del Convenio consiste en establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Santa María la Real en relación con el programa *Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS EMPLEO)*, llevado a cabo conjuntamente con Fundación Telefónica y el Fondo Social Europeo.
- 1.2 *Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS Empleo)* es un nuevo programa que aúna el fomento de las competencias digitales necesarias en el nuevo mercado laboral, con una actualización de la metodología innovadora de trabajo colaborativo, solidario y en equipo que emana del programa Lanzaderas de Empleo.

La duración total de cada proyecto del programa *Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS Empleo)* será de siete meses y medio (7,5) y contemplará la realización de una Lanzadera, en la que mediante la creación de equipos de personas de diferentes edades, perfiles formativos y trayectorias laborales, coordinadas por un/a técnico/a, reforzarán sus competencias, generarán conocimiento colectivo, se harán visibles y colaborarán en la consecución de un fin común: conseguir empleo. El programa de trabajo se realizará online y presencial e incluye el desarrollo de la inteligencia emocional y las competencias transversales, la definición de la marca personal integral, el contacto con empresas, competencias digitales a través de sesiones individuales y grupales.

Así mismo, de manera complementaria, se realizarán acciones abiertas con el objeto de hacer difusión del proyecto, dirigidas a personas desempleadas del municipio, Satélites Digitales y Alfabetización Digital en formato online, con el objeto de mejorar la empleabilidad y el entrenamiento de competencias Digitales.



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El número de personas beneficiarias mínimo será de 20, con edades comprendidas entre los 18 y 59 años. Un 67% de las personas participantes deberá pertenecer a algunos de los colectivos desfavorecidos determinados por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo en España para el Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social (POISES), porcentaje que deberá mantenerse durante todo el proyecto. Los colectivos son los siguientes:

- Desempleados/as de larga duración. Para esto, se considerarán como tales:
 - Menores de 30 años y mayores de 45: más de 6 meses en desempleo.
 - Entre los 30 y 45 años: más de 12 meses en desempleo.
- Habitantes de zonas rurales (clasificadas como DEGURBA3) con más de seis meses en desempleo.
- Personas inmigrantes o de origen extranjero.
- Perceptores de rentas mínimas o salarios sociales.
- Personas sin cualificación o con cualificación baja: (CINE 0 – 1: última formación terminada educación primaria o equivalentes), estando por encima de la edad habitual de salida (12 años de edad).
- Personas con diversidad funcional igual o mayor a un 33%.
- Mujeres víctimas de la violencia de género.
- Personas pertenecientes a minorías étnicas o de comunidades marginadas, incluidas la romaní.
- Víctimas de discriminación por orientación sexual o identidad de género.
- Personas reclusas o ex reclusas.
- Personas que viven en hogares sin empleo.
- Personas que viven en hogares sin empleo con hijos/as a su cargo.
- Personas que viven en hogares sin empleo con una sola persona adulta con hijos/as a su cargo.
- Solicitantes de asilo.

SEGUNDA.- Compromisos de la Fundación Santa María la Real

2.1 La Fundación Santa María la Real se compromete a una *Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS Empleo)* en el territorio de la ciudad de

4



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Valencia, consensuando las Partes los plazos de realización conforme al calendario global del programa. El desarrollo de dichos proyectos se realizará conforme a la metodología del programa, estableciendo las garantías necesarias para su correcto cumplimiento. La gestión integral de los proyectos corresponde únicamente a la Fundación Santa María la Real, contando para ello con la colaboración del Ayuntamiento de València.

2.2 Asumirá los costes asociados al desarrollo de dichos proyectos, a través de la financiación del Fondo Social Europeo (tal y como se especifica en el Expositivo IV del presente Convenio), a lo que se sumará también la aportación económica de Fundación Telefónica.

2.3 Aplicará el Protocolo de Comunicación del programa *Lanzaderas Conecta Empleo* con el objetivo de dar la máxima difusión posible al mismo, siempre de forma coordinada con el Ayuntamiento de València y siguiendo las directrices del Fondo Social Europeo. Este Protocolo será consensuado con Fundación Telefónica.

2.4 De forma adicional, constituyen compromisos exclusivos de la Fundación Santa María la Real los siguientes:

- Definir el perfil del/la técnico/a de cada uno de los proyectos del programa *Lanzaderas Conecta Empleo*, desarrollando el proceso de selección correspondiente, así como su posterior contratación y formación.
- Garantizar la aplicación de un protocolo de actuación para el proceso de selección de los participantes de acuerdo con las directrices de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante, «UAFSE»).
- Trasladar a los/as técnicos/as dicho protocolo para que lleven a cabo el proceso de selección de participantes en los distintos proyectos.
- Coordinar el proceso de comunicación de los proyectos, así como establecer el modo, canal y calendario de difusión (anuncio de cada proyecto, refuerzo en captación de participantes, inicio y puesta en marcha, presentación oficial, organización de foros de empleo, encuentros o eventos similares, comunicaciones de balance de resultados o clausuras, etc.). Para ello, la Fundación

5



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Santa María la Real deberá previamente consensuar el calendario con el resto de entidades implicadas, acordando cada fecha y plazo con los departamentos y/o personal técnico que el Ayuntamiento de València indique a este respecto.

- Efectuar el seguimiento, el control y la evaluación de cada proyecto.
- Realizar un reporte intermedio de resultados y una memoria final, y su posterior envío a las personas responsables del Servicio Municipal de Formación y Empleo.
- Facilitar al Ayuntamiento de València la documentación que le sea requerida a los efectos de llevar a cabo de forma eficiente las actuaciones relativas a la coordinación de actividades empresariales, y entregar al/ a la trabajador/a la ficha de evaluación de riesgos laborales acorde al puesto que desarrollará el/la profesional en las instalaciones cedidas.

2.5 Cumplimiento de las normas que deben observarse sobre identificación y uso de dependencias del Ayuntamiento de València por personal dependiente por cualquier causa de la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico en ejecución del presente convenio, reproducidas en el anexo al presente clausulado, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en sesión celebrada en fecha 18 de diciembre de 2020, reproducida en la Circular de la citada Corporación Local 2020-12-18.

TERCERA.- Compromisos del Ayuntamiento de València.

- 3.1. Difundir los proyectos que se lleven a cabo al amparo del presente Convenio, siguiendo las indicaciones previas establecidas en el Protocolo de Comunicación del programa *Lanzaderas Conecta Empleo*, que en todo caso estará en consonancia con los requisitos establecidos por el Fondo Social Europeo.
- 3.2. Realizar la campaña de captación de participantes a través de los servicios de apoyo al empleo, agencias u otros organismos municipales, provinciales o autonómicos relacionados. Dicha campaña se materializará en el envío de información detallada y precisa a los/as usuarios/as de sus servicios de empleo por correo electrónico y/o por



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mensaje de texto, además de la publicación en la página web del Ayuntamiento de València y sus redes sociales, contribuyendo a que el cómputo global de solicitantes sea de, al menos, un centenar de personas inscritas para empezar la selección de participantes. Cuando el número de inscripciones sobrepase las 300, la Fundación Santa María la Real podrá cerrar el plazo de inscripción. En este caso, todas las inscripciones que se realicen a partir de ese momento pasarán a la lista de espera.

- 3.3. Aceptar la metodología del programa *Lanzaderas Conecta Empleo*, y facilitar las acciones de gestión y supervisión durante el desarrollo de los proyectos acordados.
- 3.4. Autorizará la coordinación general del proyecto a la Fundación Santa María la Real, informando a su personal que por su actividad habitual tenga interés en el proyecto, y en todo caso, a los/as técnicos/as y responsables del Área de Empleo o similares.
- 3.5. Se compromete a poner a disposición del proyecto, bien a través de medios propios, bien a través de acuerdos con terceros los espacios necesarios para su desarrollo.
 - Un espacio adecuado para hacer la selección de participantes, un salón de actos o similar con capacidad aproximada para 50 personas, que debe estar disponible durante las cinco (5) primeras semanas del proyecto, previa fijación de los días en que se utilizará.
 - Un espacio para que el/la técnico/a pueda desarrollar su actividad y las sesiones individuales, disponible de lunes a viernes al menos de 9.00 a 14.00 horas durante los 7,5 meses de duración del proyecto, con conexión a internet y con línea de teléfono disponible, preferiblemente móvil. En el caso de que este espacio sea de uso compartido, la entidad garantizará, previa petición, el uso alternativo de otros espacios lo suficientemente íntimos como para desarrollar sesiones individuales sin interrupciones y con confidencialidad necesaria.
 - Un espacio para las sesiones grupales que debe estar disponible durante los 5 meses de duración del proyecto, preferiblemente

7



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en horario de mañana, al menos 4 horas al día y al menos 3 días a la semana. Este espacio deberá disponer de:

- o Al menos 40 m2
- o Conexión a internet por cable a la que puedan conectarse a la vez al menos 10 equipos informáticos
- o Conexión a internet wifi
- o Al menos 10 equipos informáticos, operativos, actualizados y con conexión a Internet y de uso exclusivo por el proyecto durante las horas de sesiones grupales, sesiones de equipo y sesiones abiertas.
- o Pizarra y/o rotafolios
- o Proyector de uso exclusivo por el proyecto durante las horas de sesiones grupales, sesiones de equipo y sesiones abiertas.
- o Armario con llave para guardar material de trabajo, la documentación con datos sensibles, el ordenador, etc.
- o Medios para realizar impresiones en blanco y negro.

En esta puesta a disposición de la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico de espacios municipales se cumplirá con lo establecido en las normas que se adjuntan al presente como anexo.

Correrán por cuenta de la entidad los costes de luz, agua, calefacción, limpieza, Internet u otros gastos corrientes de los espacios cedidos.

La entidad garantizará la disponibilidad estable y continuada de este espacio, y en caso de necesidad de cambio por causas justificadas y previamente informadas a la Fundación Santa María la Real, buscará otros espacios alternativos, que cumplan con los requisitos y las condiciones solicitadas y que permitan el correcto desarrollo del proyecto. Los espacios designados a tal efecto estarán ubicados en un mismo edificio, serán céntricos de fácil acceso, a pie o en transporte público y accesible para personas con diversidad funcional, contarán con condiciones óptimas de ventilación, iluminación, temperatura, salubridad y accesibilidad. Se autorizará a la Fundación Santa María la Real a realizar una visita previa o durante el transcurso de la iniciativa, con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de este compromiso.

8



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3.6. Aceptarà las normas impuestas por el Fondo Social Europeo en cuanto a:

- Publicidad, comunicación, etc.
- Acceso de participantes de otras localidades: cuando el número mínimo de interesados/as en participar en el proyecto no sean suficientes para comenzar o bien cuando existan personas inscritas de otras localidades procedentes de colectivos en riesgo de exclusión que por la baremación tengan preferencia a los/as residentes en el municipio o bien que por criterios técnicos se tenga preferencia por otras causas.

3.7- El Ayuntamiento de València se compromete a no realizar iniciativas con el nombre o los signos distintivos de Lanzaderas de Empleo o *Lanzaderas Conecta Empleo* que no estén amparadas por el presente Convenio, tanto por medios propios como a través de terceros, sin la autorización de la Fundación Santa María la Real.

CUARTA.- Vigencia.

El Convenio obliga a las Partes desde la fecha de su firma, hasta la finalización y la entrega del informe final del proyecto. La duración estimada de cada proyecto es de 10 meses, de los que 7,5 serán de desarrollo del proyecto y 2,5 meses para el cierre de resultados y reporte final.

QUINTA.- Órgano de seguimiento y control.

Para el seguimiento del desarrollo de los proyectos objeto de este Convenio se constituirá una comisión paritaria mixta, integrada por representantes de cada una de las Partes firmantes, que establecerá de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento.

La comisión mixta de seguimiento se reunirá cuando se estime conveniente y, en todo caso, siempre que lo solicite una de las Partes al objeto de revisar la relación de acciones y actividades que se realicen al amparo del presente Convenio, y resolver cualquier incidencia que pudiera suscitarse. Esta comisión elevará informes y propuestas a los órganos rectores de cada una de las Partes. Los acuerdos que adopte la comisión deberán ser aprobados por unanimidad de los miembros que la componen.

9



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEXTA.- Derechos de propiedad industrial y difusión.

Con el objeto de difundir la colaboración de las Partes, éstas se autorizan mutuamente el uso de sus signos distintivos y marcas bajo las condiciones estipuladas en este Convenio. La utilización de los signos distintivos de cada una de las Partes deberá hacerse conforme al formato que, al efecto, facilitará la titular, siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio. La autorización de uso mencionada se extinguirá automáticamente en el momento de terminación de este Convenio, cualquiera que sea la causa.

En caso de utilización de los signos distintivos de la otra Parte junto con los de terceros (por ejemplo, en páginas web, artículos, memorias o catálogos), la Parte correspondiente se asegurará de que no haya riesgo de asociación o confusión indebida. A tal efecto, la Parte que proponga una concreta actividad de divulgación o difusión enviará a la otra, con antelación suficiente, los borradores previos a fin de que ésta apruebe su contenido. Cada una de las Partes podrá informar públicamente de la existencia y ejecución del presente Convenio, avisando previamente a la otra parte y logrando un consenso en la utilización de los signos distintivos y corporativos de cada entidad.

En todas las comunicaciones de los proyectos objeto del presente Convenio deberán recogerse los logos de Fundación Telefónica, la Fundación Santa María la Real, el Fondo Social Europeo y el Ayuntamiento de València, respetando en todo caso las Partes los requerimientos en cuanto a la utilización del logo del programa *Lanzaderas Conecta Empleo*.

Las Partes responderán y deberán mantenerse mutuamente indemnes de cualquier daño, reclamación o sanción que se produzca como consecuencia de la utilización por su parte de las marcas o signos distintivos de las otras Partes.

SÉPTIMA.- Publicidad y comunicación.

Las Partes podrán informar públicamente de la existencia de este Convenio y de las actividades del programa *Lanzaderas Conecta Empleo*, siempre y cuando lo hagan de forma leal y respetuosa; avisando previamente a la otra

10



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



parte; facilitando copias de los contenidos que quieran emitir al respecto, informando de las visitas que quieran realizar y logrando el consenso de la otra parte.

OCTAVA.- Confidencialidad.

Las Partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del Convenio. Las Partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público, que ya se conociera por las otras Partes o que se revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial, por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de las otras Partes a que tengan acceso, en cumplimiento del Convenio.

Tendrá la consideración de información confidencial cualquiera relativa a documentos legales, tecnología, procesos, metodologías, manuales y materiales, información técnica y datos personales que no estaban en conocimiento o en poder de las Partes antes del inicio del presente Convenio. Las Partes se comprometen a establecer todos los medios necesarios para proteger la información confidencial con un grado de seguridad que no podrá ser inferior a un grado razonable de protección. Los deberes de confidencialidad que las Partes asumen en virtud del Convenio permanecerán en vigor tras la extinción del mismo por cualquier causa, salvo que la información confidencial sea dada a conocer públicamente por quien sea el titular de la misma o del secreto.

Las Partes se comprometen a devolverse la información confidencial en el momento de la extinción del Convenio y quedará terminantemente prohibido la destrucción de cualquier documento relativo al programa *Lanzaderas Conecta Empleo* y a los proyectos que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio, sin previo consentimiento por parte de cada una de las Partes.

Lo previsto en la presente Cláusula se entenderá sin perjuicio de la revelación que resulte de la publicación de información no confidencial en virtud de la Cláusula Séptima.



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NOVENA.- Protección de datos personales.

Todas las actuaciones derivadas de la presente colaboración se realizarán con sujeción a lo regulado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de desarrollo de la misma.

Las Partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos. Quien incumpliera se sujetará a la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios causados a la otra Parte como consecuencia de su incumplimiento, entre los cuales se incluyen los derivados de las sanciones administrativas y los importes a que se pueda condenar a la Parte incumplidora en la jurisdicción civil, contencioso-administrativa o penal por este concepto; así como los gastos ocasionados en los eventuales procedimientos.

La Fundación Santa María la Real solicitará el consentimiento de los/as participantes de los proyectos del programa *Lanzaderas Conecta Empleo* cuyos datos personales y de contacto se remitan a la otra Parte.

DÉCIMA.- Deber de información

Las Partes manifiestan que los datos por ellas aportados en el presente Convenio serán incluidos en una base de datos con la finalidad de gestionar la relación contractual entre las Partes. Asimismo, cada Parte garantiza cumplir con el deber de información respecto de sus personas empleadas cuyos datos sean comunicados igualmente entre las Partes con este fin.

La base jurídica que legitima este tratamiento es la gestión del Convenio de colaboración suscrito.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente Convenio y, posteriormente, durante diez (10) años, con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación contractual.

En todo caso, las personas que sean interesadas o afectadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la Parte que corresponda a través de comunicación por



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente Convenio, aportando fotocopia de su D.N.I. o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

UNDÉCIMA.- Medios.

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las Partes empleen en el desarrollo del objeto de este Convenio, será de la exclusiva cuenta y responsabilidad de cada Parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la otra Parte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Por ello, este Convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre las Partes y los/las profesionales que llevan a cabo la ejecución de las actividades incluidas en el mismo.

En cumplimiento de las normas adjuntas al presente Convenio como anexo, la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico designará una persona que asumirá las funciones de coordinadora del proyecto. Esta designación será comunicada al Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València a la firma del Convenio.

DUODÉCIMA.- Resolución y modificación.

El Convenio podrá actuar como convenio marco para la realización de más proyectos en el futuro. Las Partes, de mutuo acuerdo, podrán incrementar el número de proyectos a realizar en el territorio previa aprobación de las adendas oportunas en las que se especifique el número de proyectos y el territorio, en el caso de entidades supramunicipales. En cualquier caso, se deberán respetar los plazos establecidos en la convocatoria de la UAFSE, así como las características del programa *Lanzaderas Conecta Empleo* (Programa GPS Empleo).

13



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las resoluciones dictadas por la UAFSE serán de obligada aplicación en el Convenio. La Fundación Santa María la Real informará por escrito de las mismas al Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València.

El Convenio podrá resolverse de forma anticipada, en cualquier momento y por cada una de las Partes, por las distintas causas previstas en la legislación vigente aplicable. Si estuviese en ejecución un proyecto determinado, la terminación tendría lugar una vez concluido el período de intervención directa con los participantes.

La voluntad de resolver el Convenio se comunicará por escrito a la otra Parte con una antelación mínima de un (1) mes.

La Fundación Santa María la Real podrá resolver el Convenio por imposibilidad sobrevenida de cumplir con el fin propuesto, debido a circunstancias tales como:

- No llegar a un número mínimo cuarenta (40) de solicitudes elegibles a fecha de finalización del proceso de inscripción de participantes.
- No contar con el número de veinte (20) participantes, necesario al inicio de intervención grupal.
- No cumplir con los cupos de participantes con prioridad establecidos por la UAFSE.
- No contar con un mínimo de quince (15) personas en la reserva, de las cuales al menos diez (10) pertenecerán a los colectivos establecidos por la UAFSE.
- No adecuación de los espacios.
- Falta de alguna de las fuentes de financiación.
- No contar con un técnico/a con los conocimientos suficientes y disponible adecuado para realizar el proyecto.
- Cualquier otra circunstancia que imposibilite la realización del proyecto.

Es causa concreta de resolución del Convenio el incumplimiento de las normas recogidas como anexo del presente clausulado.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio por una de las Partes facultará a la otra para resolverlo.



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Parte perjudicada deberá comunicar a la incumplidora tanto el hecho que supone, a su juicio, el incumplimiento, como su intención de resolver el Convenio si persiste en su actitud, con una antelación mínima de un (1) mes. Durante este tiempo, quedará en suspenso el Convenio y la Parte incumplidora podrá subsanar el hecho denunciado. Transcurrido dicho plazo de un (1) mes sin que se haya subsanado la causa que dio lugar a la denuncia, el Convenio quedará resuelto de forma automática.

Las Partes no serán responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resulten del Convenio cuando ello se deba a un caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, el Convenio podría quedar en suspenso por el período al que el caso fortuito o la fuerza mayor objetivos obligasen. Si este periodo excediera de los seis (6) meses, el Convenio quedaría automáticamente terminado.

Asimismo, las Partes podrán resolver de forma anticipada el presente Convenio si la otra Parte cometiera actividades contrarias a los fines, filosofía, valores o deontología de cada una de las Partes; o se viera envuelta en un escándalo o incurra en procedimiento judicial, arbitral o administrativo que, por su naturaleza, relevancia o notoriedad, pudiera dañar o comprometer el buen nombre, imagen o reputación de cada una de las Partes. La terminación del Convenio conforme a lo previsto en la presente Estipulación o según proceda en Derecho no determinará que la Parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto.

Los términos contemplados en el presente Convenio podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las Partes manifestado de forma expresa.

DECIMOTERCERA.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente en caso de litigio.

El presente Convenio se rige por la ley española. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias Estipulaciones, así como el resto de normativa que le sea de aplicación. Los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir a lo largo de la vigencia del Convenio se resolverán en el marco de la



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



comisión de seguimiento y control. En su defecto, la resolución de dichos problemas corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman telemáticamente las Partes a un solo efecto.

Por la Fundación Santa María la Real D. Juan Carlos Prieto Vielba y D. José Luis Vélez Unquera.

Por el Ayuntamiento de València Dña. Pilar Bernabé García.

Por la Vicesecretaría General D. José Antonio Martínez Beltrán.



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANEXO

**NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y USO DE DEPENDENCIAS DEL
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA POR EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA
FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO****1.- NECESARIA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL AJENO AL
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.**

Todo trabajador o trabajadora dependiente en cualquier sentido de la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico –en adelante, la Fundación- que deba acudir y desarrollar sus funciones, puntual o permanentemente, en dependencias municipales con ocasión de la ejecución del convenio, deberá portar en lugar visible una tarjeta identificativa en la que se harán constar los siguientes datos:

- a) Fotografía actual del trabajador o trabajadora.
- b) Su nombre, apellidos y número de documento de identidad.
- c) Razón social o denominación de la parte contratista.
- d) Referencia al convenio que justifica su presencia en dependencias municipales, con expresa indicación del número expediente seguido para su adjudicación.

De toda tarjeta identificativa que se expida por la Fundación se dará conocimiento al Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València, facilitando los datos a que se refieren las letras a y b anteriores.

La obligación de portar la tarjeta identificativa no exime a los trabajadores y trabajadoras dependientes de la Fundación de seguir los protocolos de seguridad establecidos para acceso a las dependencias municipales y obtener, en su caso, la tarjeta magnética que se proporciona a cualquier visitante en los controles de acceso. Si la presencia en dependencias municipales no fuera puntual, se les podrá expedir a los trabajadores y trabajadoras dependientes de la Fundación una tarjeta de acceso permanente individual, que se expedirá y se registrará por las normas correspondientes que contiene el presente Anexo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2.- PROHIBICIÓ DE UTILIZACIÓ DE DEPENDÈNCIES MUNICIPALES RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DE LOS EMPLEADOS Y EMPLEADAS MUNICIPALES.

Durante su permanencia en dependencias municipales con ocasión de la ejecución de las prestaciones derivadas del convenio, el personal dependiente de la Fundación podrá utilizar aquellas dependencias abiertas al público en general tales como aseos, cafeterías, máquinas expendedoras de bebidas y comidas, zonas de acceso y de recreo... etc, quedando excluidas cualesquiera dependencias que sean de uso exclusivo de los empleados y empleadas municipales.

3.- USO DE ESPACIOS CUANDO LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO REQUIERA NECESARIAMENTE UNA PRESENCIA PERMANENTE DEL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA FUNDACIÓN EN UNA DEPENDENCIA MUNICIPAL.

En el caso de que la presencia de las personas dependientes de la Fundación en dependencias municipales deba ser permanente, se deberán observar las siguientes normas:

- Sólo se utilizarán aquellas dependencias cuya ocupación sea expresamente autorizada por el Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València por el tiempo que sea indispensable para la ejecución de la prestación de que se trate. Dicha autorización no generará derecho alguno para la Fundación o para el personal dependiente de la misma, que deberá abandonarlas, retirando al efecto todas sus pertenencias, cuando así lo indique el Ayuntamiento de València a través del Servicio de Formación y Empleo.

- El uso exclusivo de estas dependencias no autoriza al personal dependiente de la Fundación a utilizar las que estén reservadas para el uso exclusivo de los empleados y empleadas municipales.

- Para permitir el acceso a las dependencias o espacios de uso exclusivo de las personas dependientes de la Fundación, se les facilitará por el Ayuntamiento de València, la cual será tramitada por éste ante el servicio competente de la Corporación para la autorización de accesos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Las personas dependientes de la Fundación deberán observar las siguientes normas de uso de la tarjeta de acceso permanente individual:

a) La tarjeta habilitará únicamente para acceder a las dependencias o espacios de uso exclusivo y los que sean comunes para poder llegar a aquellas o aquellos.

b) La tarjeta será personal e intransferible. A estos efectos, la Fundación facilitará al Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València un listado de las personas dependientes de la misma que puedan acceder de forma permanente a dependencias o espacios municipales y el número de la tarjeta asignada a cada uno de ellos.

El listado de personas dependientes de la Fundación que estén vinculados al cumplimiento del convenio y que requieran una tarjeta de acceso permanente individual será facilitado por la Fundación al Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València.

c) En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, la Fundación lo pondrá en conocimiento del Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València para tramitar la obtención de una nueva ante el servicio competente.

d) En los supuestos de suspensión o extinción del convenio, existencia de causas que impliquen una ausencia continuada de la persona dependiente de la Fundación y, en todo caso, cuando se extinga la relación de dependencia de la misma con la Fundación o con la ejecución del convenio por cualquier causa, la tarjeta de acceso quedará inhabilitada. Salvo en los supuestos de suspensión o extinción del convenio, corresponde a la Fundación comunicar al Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València las causas que puedan dar lugar a la inhabilitación de la tarjeta de acceso.

- A los efectos establecidos en este apartado, la necesidad de presencia permanente de personas dependientes de la Fundación en dependencias municipales será comunicada por la Fundación al Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València con antelación suficiente al inicio de la relación de dependencia de tales personas con la Fundación o cuando, una vez ya iniciada, se necesaria dicha presencia permanente para poder ejecutar adecuadamente las prestaciones derivadas de la ejecución del convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. NORMAS QUE DEBEN SER OBSERVADAS POR LAS PERSONAS DEPENDIENTES DE LA FUNDACIÓN CUANDO DESARROLLEN SUS FUNCIONES EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

4.1. PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL HORARIO O INCLUSIÓN EN PLANTILLAS DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS SERVICIOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

Las personas dependientes de la Fundación no podrán utilizar los sistemas de control horario, sean electrónicos o a través de firma presencial, utilizados por los empleados y empleadas municipales. Asimismo, queda absolutamente prohibida la inclusión de las personas dependientes de la Fundación en los sistemas de programación del trabajo de un servicio o unidad administrativa del Ayuntamiento de Valencia. Si las personas dependientes de la Fundación advierten que han sido incluidos en sistemas de control horario o en programaciones de trabajo de un servicio o unidad administrativa lo pondrán en conocimiento del coordinador/a designado por la Fundación.

4.2.- EJERCICIO DE FACULTADES DIRECTIVAS. Las personas dependientes de la Fundación deberán:

- Cumplir únicamente las instrucciones que para el desempeño de su trabajo reciba de la Fundación, sea el coordinador/a sea la persona o personas en quienes la Fundación delegue el ejercicio de las potestades directivas a que se refiere el artículo 20 de Estatuto de los Trabajadores.

- Consecuentemente, no ejecutarán ninguna instrucción o tarea que pueda ser ordenada por empleados o empleadas municipales cualquiera que sea el cargo o puesto de trabajo que desempeñen. En el caso que recibieran alguna instrucción o tarea por parte de empleado o empleadas municipales lo podrán en conocimiento de forma inmediata al coordinador/a designado por la Fundación, identificando a los empleados o empleadas municipales que la hayan ordenado.

4.3.- USO DE MOBILIARIO Y DE MATERIAL DE OFICINA DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las personas dependientes de la Fundación no podrán utilizar mobiliario o material de oficina de titularidad municipal, se trate de mesas, sillas, ordenadores, teléfonos, material de oficina, fotocopiadoras, escaners... etc, salvo que su utilización sea autorizada expresamente por el Ayuntamiento de València a través del Servicio de Formación y Empleo para el adecuado cumplimiento de las prestaciones objeto del cumplimiento del convenio. A estos efectos, si con ocasión de la ejecución del convenio se advirtiera que es necesaria la utilización puntual de mobiliario o material de oficina, y que no puede ser facilitado por la Fundación, el coordinador/a designado por la misma lo pondrá en conocimiento del Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València para que autorice su uso o utilización.

4.4.- PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO CORPORATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

A las personas dependientes de la Fundación no se les podrá facilitar direcciones de correo electrónico con dominio @valencia.es o cualquier otro que pueda inducir a confusión con el asignado a los empleados o empleadas municipales. El coordinador/a designado por la Fundación deberá, en todo caso, facilitar una dirección de correo electrónico que será utilizada como medio de comunicación habitual con el Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València, habilitándose los mecanismos electrónicos necesarios que acreditan la recepción de los mensajes. Las direcciones de correo electrónico asignadas por la Fundación a las personas dependientes de la misma que, en su caso, deban ser puestas a disposición de los usuarios y usuarias del servicio que se preste en ejecución del convenio, serán comunicadas al Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València para que realice las actuaciones necesarias a fin de darles la publicidad que sea necesaria, siempre de forma separada de los listados o guías internas elaborados para relacionar los datos de identificación y comunicación asignados a los empleados y empleadas del Ayuntamiento de Valencia.

4.5.- UTILIZACIÓN A SISTEMAS, REDES, PROGRAMAS, APLICATIVOS O CUALESQUIERA OTRAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS QUE SEAN DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el supuesto de que para la ejecución de las prestaciones derivadas del convenio sea necesario que personas dependientes de la Fundación deban tener acceso a sistemas, redes, programas...etc (en adelante aplicaciones informáticas), se tramitará por el Servicio de Formación y Empleo ante el servicio competente de del Ayuntamiento de València la obtención de las datos de identificación y autenticación de accesos. Únicamente se autorizará el acceso a aquellas aplicaciones informáticas que sean estrictamente necesarias para ejecutar el convenio, preferentemente mediante el sistema de acceso remoto y sin que puedan otorgarse autorizaciones generales de acceso. Para ejercer las funciones de control de dicha ejecución, el identificador y autenticador será individual para cada persona dependiente de la Fundación que esté autorizada para acceder a las aplicaciones informáticas. Los datos de identificación y autenticación no podrán ser modificados por las personas dependientes de la Fundación. Cualquier cambio en las autorizaciones de acceso y asignación de claves de identificación y autenticación deberá ser gestionado por el Servicio de Formación y Empleo ante el servicio competente del Ayuntamiento de Valencia. Lo expuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a la Fundación en el tratamiento de datos personales que se sujetará a lo que disponga el convenio.

4.6.- PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN REUNIONES CON TERCEROS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS O CURSOS DE FORMACIÓN EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE LA IDENTIDAD CORPORATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

Las personas dependientes de la Fundación no podrán acceder a los cursos de formación incluidos en el Plan de Formación del personal del Ayuntamiento de Valencia, cualquiera que sea la modalidad de participación, o en cualquier otro en el cual la participación de los empleados o empleadas municipales requiera aprobación o autorización municipal. De la misma forma, queda expresamente prohibido que las personas dependientes de la Fundación:

- Participe como profesor, ponente, formador o alumno en conferencias, seminarios o cursos, cualquiera que sea su denominación, naturaleza y duración, en representación del Ayuntamiento de Valencia, arrogándose la condición de empleado o empleada municipal o bien utilice o asocie su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



participación con la denominación, el escudo, los logotipos o cualesquiera otros signos distintivos de su identidad corporativa.

- Acuda a un acto, cualquiera que sea su denominación, naturaleza o duración, arrogándose la condición de representante del Ayuntamiento de Valencia o de empleado o empleada municipal.

5.- COORDINADOR/A DEL CONVENIO.

5.1.- Será preceptiva la designación de un coordinador/a por la Fundación que será el único interlocutor válido con el Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València en orden al seguimiento de la ejecución del convenio y el efectivo ejercicio por aquella de sus facultades directivas.

5.2.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COORDINADOR/A DE LA FUNDACIÓN

Las funciones que corresponden al coordinador/a de la Fundación serán las que expresamente establecen el convenio, de acuerdo con las prestaciones concretas que deban ejecutarse y, en lo que afecta al control de la prestación laboral del personal de la Fundación, las siguientes:

- Deberá suscribir antes del inicio de la ejecución del convenio una declaración responsable por medio de la cual identificará a los trabajadores y trabajadoras que son adscritos por la Fundación a la ejecución del convenio y acreditará que ha informado específicamente a todos ellos acerca de las normas que contiene el presente anexo.

- Deberá comunicar al Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Valencia los trabajadores o trabajadoras de la Fundación que, de forma puntual o permanente, deban acceder a dependencias municipales para la ejecución de las prestaciones del convenio. Asimismo, proporcionará los datos que sean necesarios para expedir las tarjetas de acceso permanente individual a las dependencias municipales. Cualquier cambio en las personas designadas inicialmente deberá comunicarla al Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València, como responsable del convenio. Igualmente, deberá comunicar los supuestos en que determinan la inhabilitación de las tarjetas de acceso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Serà el responsable, como representante de la Fundació, de dirigir el treball de los treballadors y treballadores de aquella en el exercici de sus facultades directivas sin perjuicio de que la Fundació pueda nombrar a otra persona. Si se nombra a otra persona deberá comunicarse su identidad al Servicio de Formación y Empleo y facilitar una dirección de correo electrónico a los efectos establecidos en el apartado 4.4.

- Deberá comunicar de forma inmediata al Servicio de Formación y Empleo los supuestos en que los empleados o las empleadas municipales han dado instrucciones, órdenes o tareas al personal dependiente de la Fundació, y en general cualquier supuesto de intromisión en el desarrollo de su trabajo, identificando concretamente a aquellos.

- Serà el responsable de proporcionar al personal dependiente de la Fundació el material necesario para el desarrollo de sus funciones (mobiliario, ordenadores, teléfonos móviles, material de oficina...etc). Si por la naturaleza de las prestaciones objeto del convenio es necesaria la utilización puntual de mobiliario municipal, este se limitará al imprescindible sin que ello, salvo casos excepcionales, pueda extenderse a teléfonos, ordenadores o material de oficina que necesariamente será proporcionado por la Fundació. En todo caso, la utilización de dicho mobiliario deberá ser autorizada por el Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València.

- Deberá comunicar al Servicio de Formación y Empleo las vacaciones, licencias, permisos o cualesquiera otras ausencias del personal que esté vinculado a la ejecución del convenio, y, en su caso, las personas que vayan a sustituirlos.

- Por último, será el responsable de cumplir todas aquellas instrucciones que imparta el Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Formación y Empleo, en orden al cumplimiento de las normas contenidas en el presente anexo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Facultar a PILAR BERNABÉ GARCÍA, concejala delegada de Formación y Empleo del Área de Desarrollo Innovador de los Sectores Económico y Empleo del Ayuntamiento de València, para formalizar el convenio, así como para cuantas gestiones, trámites y expedición de documentos resulten necesarios para la correcta ejecución del mismo."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000109-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa desestimar les recomanacions de l'Agència Valenciana Antifrau en relació al servici de menjadors dels centres ocupacionals municipals.		

"Examinado el expediente 02201-2020-109 de Bienestar Social e Integración, derivan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Hasta el 31 de mayo de 2017 el servicio de comedor de los Centros Ocupacionales Municipales (COM) Grabador Planes, Isabel de Villena y Juan de Garay se prestó por la mercantil Catering La Hacienda, SL, en virtud del contrato adjudicado mediante Resolución CF-792, de 30 de noviembre de 2015, y formalizado el 30 de diciembre de 2015 con una duración de dos cursos escolares, 2015/2016 y 2016/2017, iniciándose su prestación efectiva en fecha 5 de enero de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017. El contrato preveía la posibilidad de dos prórrogas de un período de servicio cada una de ellas, desde el 1 de octubre de 2017 al 31 de mayo de 2018 la primera, y desde el 1 de octubre de 2018 al 31 de mayo de 2019 la segunda.

El seguimiento de la correcta prestación del servicio de comedor de los COM se encontraba encomendado a la Sección de Atención a la Discapacidad (ahora Sección de Atención a la Diversidad Funcional) que durante la vigencia del contrato recibió reiteradas quejas, tanto de las personas usuarias y sus familias como de los profesionales de los COM, mediante las que se puso de relieve la existencia de las siguientes deficiencias en la prestación del servicio a la vista de las cuales se mantuvieron diversas reuniones entre la empresa adjudicataria, Catering La Hacienda, y la Sección de Atención a la Diversidad Funcional al objeto de tratar las deficiencias detectadas y buscar soluciones a las mismas.

No obstante lo anterior, a la vista que la mercantil Catering La Hacienda no conseguía corregir las deficiencias en la prestación del servicio del comedor de los COM y que tampoco mostró interés alguno en la prórroga del contrato, no se procedió a la aprobación de la posible prórroga del contrato, considerándose más conveniente iniciar las actuaciones tendentes a una nueva licitación. A estos efectos se iniciaron las actuaciones técnicas preparatorias del nuevo contrato que finalmente se sustanciaron en el expediente E 02201/2018/278, iniciado formalmente el 2/8/2018.

Así, teniendo en consideración la previsible duración de los trámites necesarios de la adjudicación de un nuevo contrato y, puesto que ya se había iniciado el curso 2017-2018, la Concejalía de Servicios Sociales consideró imprescindible iniciar el servicio de comedor el 2 de octubre de 2017 debido a que la prestación del mismo no se podía retrasar hasta la adjudicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del nuevo contrato, por los graves perjuicios que esto hubiera supuesto para las personas usuarias y su Plan de Desarrollo Individual. Por tanto, la Concejalía de Servicios Sociales, después de examinar diversas opciones, optó por realizar un encargo directo para la prestación del servicio de comedor de los COM, desde el 2 de octubre de 2017 y hasta la adjudicación de nuevo contrato, a favor de la empresa Novaterra Càtering, SL (CIF B98449853), ya que además de ofrecer unos menús de calidad, era una empresa de cariz social con una larga trayectoria en cuanto a la implementación de programas e itinerarios de inserción sociolaboral y a la contratación de personas en situación de exclusión social o en riesgo de incurrir en ella.

SEGUNDO. Con fecha 10 de junio de 2020, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de València (I 00110 2020 19685) la Resolución nº. 190, de 5 de junio de 2020, dictada por el director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el expediente 2020/G0_01/00055-105/2019, relativa al inicio de actuaciones de investigación respecto del servicio de comedor de los Centros Ocupacionales Municipales del Ayuntamiento de València mediante la que se requería una serie de documentos que fueron aportados el 2 de julio de 2020 a través de la Sede Electrónica de dicho organismo.

Posteriormente, el 7 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de València (I 00110 2020 37038) el informe provisional de investigación emitido por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana en relación al servicio de comedor de los Centros Ocupacionales Municipales, respecto del que el Ayuntamiento de València presentó alegaciones en fecha 26 de octubre de 2020.

Finalmente, la Resolución nº. 543, de fecha 23 de noviembre de 2020, dictada por el director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, relativa al servicio de comedor de los Centros Ocupacionales Municipales del Ayuntamiento de València insta a la realización de las siguientes actuaciones:

1. Instar al Ayuntamiento de València, que proceda a la revisión de oficio del acto incurrido en causa de nulidad de pleno derecho, correspondiente a la 'moción-encargo directo'. Deberá cuantificarse los perjuicios producidos que deben ser resarcidos al erario municipal y depurarse las responsabilidades de todo tipo del personal y autoridades.
2. Instar al Ayuntamiento de València, que proceda a la revisión de oficio de los actos aprobatorios de las facturas relativas al servicio de comedor prestado en los centros ocupacionales, determinando si los precios se ajustan al valor de mercado.

TERCERO. A la vista de la resolución a que se refiere el párrafo anterior y a requerimiento de la teniente de alcalde y concejala delegada de Servicios Sociales, se ha emitido informe de fecha 28 de enero de 2021 por la Jefatura de Servicio de Bienestar Social e Integración e informe conjunto del Servicio de Bienestar Social e Integración, la Secretaría Municipal y la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 4 de febrero de 2021, con el siguiente tenor literal:

'INFORME JURÍDICO CONJUNTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN, DE LA ASESORÍA JURÍDICA Y DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

Vista la Resolución nº. 543, de fecha 23 de noviembre de 2020, dictada por el director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Valenciana, dictada en el expediente 2020/G0_01/00055-105/2019, relativa al servicio de comedor de los Centros Ocupacionales Municipales del Ayuntamiento de València, recibida en el Registro municipal de entrada el día 24 de noviembre de 2020, y a requerimiento de la Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Servicios Sociales de 28 de enero de 2021, se emite el siguiente Informe:

Antecedentes

Primero. Sobre la Resolución de la Agencia

La mencionada Resolución del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante la Agencia) ha resuelto desestimar las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de València al informe provisional de investigación de 6 de octubre de 2020, por los motivos expuestos en la parte dispositiva (sic), aunque entendemos que debe decir parte expositiva, finalizar la tramitación del expediente de investigación 2020/G0_01/00055-105/2019, formulando recomendaciones e iniciándose, por tanto, la fase de seguimiento de las mismas.

Segundo. Recomendaciones de la Agencia

Las recomendaciones se centran, resumidamente (nos remitimos al contenido íntegro que consta en el expediente) en los siguientes aspectos:

- 1. Instar al Ayuntamiento de València, que proceda a la revisión de oficio del acto incurso en causa de nulidad de pleno derecho, correspondiente a la 'moción-encargo directo'. Deberá cuantificarse los perjuicios producidos que deben ser resarcidos al erario municipal y depurarse las responsabilidades de todo tipo del personal y autoridades.*
- 2. Instar al Ayuntamiento de València, que proceda a la revisión de oficio de los actos aprobatorios de las facturas relativas al servicio de comedor prestado en los centros ocupacionales, determinando si los precios se ajustan al valor de mercado.*

Tercero. Plazos para el cumplimiento de las recomendaciones

La mencionada Resolución de la Agencia concede los siguientes plazos para el cumplimiento de sus recomendaciones:

- 1. Tres meses a partir de la recepción de la Resolución (es decir, hasta el 24 de febrero de 2021) para que se informe al director de la Agencia sobre el inicio del procedimiento de revisión. Y un mes, desde su finalización, para comunicar la misma.*
- 2. En el plazo de seis meses de iniciarse el procedimiento de revisión, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos.*
- 3. Una vez finalizado el procedimiento de revisión, en el plazo de un mes deberá acreditarse el inicio de expediente para dirimir las diferentes responsabilidades del personal y autoridades, así como posible de terceros.*

A la vista de los anteriores antecedentes se formulan las siguientes

Consideraciones jurídicas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERA. SOBRE LA REVISIÓN DE OFICIO DEL ACTO 'MOCIÓN-ENCARGO DIRECTO'

Existen suficientes razones para no estimar la necesidad de la revisión de oficio del llamado 'moción-encargo directo', aun reconociendo la irregularidad del encargo. Lo analizaremos desde distintos enfoques que valoran en supuestos de nulidad de pleno derecho de actos nulos análogos al del acto objeto de la controversia:

- (1) desde el punto del Consejo de Estado,
- (2) del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana,
- (3) de la jurisprudencia,
- (4) de la doctrina científica y,
- (5) desde la óptica de la Intervención General del Ayuntamiento, especialmente.

Lo analizaremos también desde el punto de vista de la propia Agencia en el documento 'Recomendación general Enriquecimiento injusto' publicado en su página web.

1. Posición del Consejo de Estado

Sobre la cuestión de la revisión de oficio en supuestos análogos al presente, como veremos a continuación, la postura del Consejo de Estado en esta materia no parece clara. Igual dice que es una formulación artificiosa declarar la nulidad de una inexistente adjudicación contractual, que considera que las adjudicaciones realizadas prescindiendo totalmente del procedimiento de contratación son supuestos de nulidad de pleno Derecho que deben dar lugar a la declaración de tal nulidad (revisión de oficio).

En el documento de la Agencia citado, se reconoce esa disparidad de criterios que se produce también entre los órganos consultivos de las CCAA e incluso se reconoce voces de la doctrina académica y judicial sobre la no revisión. Se citan en ese documento de la Agencia dos informes de la Comisión Jurídica Asesora de Madrid y del Consejo Consultivo de Canarias, ambos favorables a instar la revisión de oficio, pero al mismo tiempo se citan dos dictámenes del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana que son favorables a no instar la revisión.

Veamos a continuación supuestos análogos al que nos ocupa en los que el Consejo de Estado o el Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana se muestran favorables a no instar a la revisión de oficio.

Dictamen 843/2017, de 20 de diciembre del Consejo de Estado (Fecha de aprobación: 20/12/2017)

En esta ocasión el Consejo de Estado examinó la ejecución de trabajos por una empresa, sin contar con el debido soporte contractual válido –pues el extinguido no lo proporcionaba– y, por tanto, contraviniendo el procedimiento legalmente establecido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El Consejo de Estado remarcó la irregularidad que comportaba la ejecución de trabajos por la empresa.

La Intervención de la Administración (Ciudad Autónoma de Melilla), en su informe de 19 de enero de 2015, informa de la existencia de crédito para las anualidades referidas, por los períodos e importes que indica.

La Intervención General destaca que no consta en el expediente examinado orden de aprobación del gasto de la consejería competente como órgano de contratación de los contratos menores. Añade que las facturas obedecen a contratos nulos por omisión de trámites esenciales dentro del proceso de licitación, por lo que la obligación de pago no procede de un contrato, sino de una obligación extracontractual, como es el enriquecimiento injusto de la Administración. Dada la inexistencia del contrato, considera la Intervención que no tendría sentido acudir a la revisión de oficio del artículo 102 de la Ley 30/1992, por cuanto no procede declarar nulo 'lo que no existe', ni tampoco iniciar una licitación cuya prestación ya se ha producido; en cuanto al procedimiento para la aprobación de dichas facturas, se estima que debería ser el reconocimiento extrajudicial de créditos previsto en el artículo 60.2 del Reglamento de la Ley de Haciendas Locales.

En esta situación, entiende el Consejo de Estado que, como indicara, entre otros, el dictamen n.º. 1.019/95, 'a nada conduce -antes bien, sería una formulación artificiosa- declarar la nulidad de una inexistente adjudicación contractual, pues aunque pudiera hacerse tal construcción, subsistiría la obligación de la Administración de satisfacer el precio del suministro'.

En definitiva, entiende que en este caso no procede la revisión de oficio.

2. Posición del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana

Traemos a colación en este caso el Dictamen 2012/0362, aprobado por el Pleno el 19 de abril de 2012, sobre posible revisión de oficio de acto administrativo del Ayuntamiento de Vilafrades (Castellón), en el que se plantea a este Órgano consultivo la innecesariedad práctica de revisar de oficio la citada resolución sobre la cautela de la excepcionalidad de la declaración de nulidad de los actos administrativos y en virtud del principio de economía procesal.

El Alto Órgano Consultivo Valenciano dijo, como ya señaló el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera) en la Sentencia recaída en el recurso de 12 de noviembre de 1990, que: 'en virtud del principio de economía procesal debe evitarse la declaración de nulidad cuando con ella no se consiguiera un efecto práctico, por ser racionalmente de prever que retrotraídas las actuaciones en el momento en que se cometió la infracción formal, el proceso iba a concluir con una resolución idéntica a la dictada'.

En el mismo sentido se pronuncia la Comisión Jurídica Asesora de Cataluña en su Dictamen núm. 178/2009 de 11 de junio, al indicar, aludiendo a los clásicos que: 'hay que luchar por el derecho cuando resulten implicados derechos o intereses, pero hay que evitar hacerlo tan sólo por la satisfacción que irradie el esplendor de la mera legalidad o del mero cumplimiento de la legalidad'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Podemos añadir los dos Dictámenes favorables a no instar la revisión de oficio citados por la mencionada Recomendación de la Agencia:

- Dictamen de 10 de julio de 2019 (Núm. 2019-0448).

- Dictamen de 26 de marzo de 2016 (Núm. 2015-0187).

Es decir, la misma Agencia está reconociendo que nuestro Alto Órgano consultivo valenciano es favorable a no instar la revisión de oficio en casos similares.

En el caso que nos ocupa, la revisión de oficio resultaría contraria a principios como el de economía procesal pues una hipotética declaración de nulidad llevaría aparejada los correspondientes efectos indemnizatorios al particular, situándonos con ello en la misma situación en la que nos encontramos (el resarcimiento a un tercero que ha prestado servicios a la Administración aun sin contrato).

A ello debe añadirse que la moción encargo que aquí nos ocupa ya ha dejado de producir efectos jurídicos, pues con fecha 12 de marzo de 2020 la Junta de Gobierno Local adjudicó el servicio a otra empresa tras la oportuna licitación, es decir, la actuación administrativa cuya revisión se insta ha sido desplazada habiendo finalizado la prestación de servicios amparada en la misma.

3. Posición de la jurisprudencia

Además de la jurisprudencia sobre el principio de economía procesal, entre otras la ya mencionada sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera) de fecha 12 de noviembre de 1990 que dijo que 'en virtud del principio de economía procesal debe evitarse la declaración de nulidad cuando con ella no se consiguiera un efecto práctico, por ser racionalmente de prever que retrotraídas las actuaciones en el momento en que se cometió la infracción formal, el proceso iba a concluir con una resolución idéntica a la dictada', conviene citar otros supuestos en los que el Tribunal Supremo ha reconocido el pago al empresario bajo fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haberse declarado previamente la nulidad del contrato. Así, entre otros:

- Sentencia de 28 de enero de 2016 del Tribunal Supremo (Recurso de casación para la unificación de doctrina nº. 2603/2015).

- Sentencia de 29 de abril de 2008 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sección 4ª (Id Cendoj: 28079130042008100250):

- Pues existiera o no contratación formal, es lo cierto, cual se ha referido que la empresa constructora, al amparo de un proyecto primitivo y de las modificaciones que posteriormente hubo como conocimiento y en beneficio de la Administración ha realizado determinadas obras que tiene derecho por ello y por aplicación entre otros del principio de enriquecimiento injusto a cobrarlas...*

- Sentencia de 21 de julio de 2009 del Tribunal Supremo (Id Cendoj: 28079130042009100410).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- *Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de julio de 2015 (Id Cendoj: 28079130072015100203) que cita otras sentencias sobre el enriquecimiento injusto o sin causa, sin mención alguna la declaración de nulidad previa, y así en su fundamento jurídico Octavo dijo:*

- *OCTAVO. La Sentencia de 28 de abril de 2008, recurso para unificación de doctrina 299/2005, recuerda la jurisprudencia sobre el enriquecimiento sin causa.*

Así en la STS de 21 de marzo de 1991 se afirma que 'el enriquecimiento sin causa viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de la otra. Con ello se originan unos efectos sin causa -enriquecimiento y empobrecimiento- al no venir respaldados por las formas exigidas en el régimen administrativo. Mas estos efectos, sin causa, por la forma, se convierten en determinantes de la causa que los corrige y repara'.

Y recordábamos en nuestras Sentencias de 18 de diciembre de 2007, recurso de casación 11195/2004 , 2 de octubre de 2006, recurso de casación 1232/2004 y 20 de julio de 2005, recurso de casación 1129/2002 , la doctrina del enriquecimiento injusto que pudiera derivar de la ejecución de una obra para la Administración y del equilibrio económico que debe mantenerse en el cumplimiento del contrato a que se refiere la sentencia de esta Sala de 25 de febrero de 1991, siguiendo lo vertido en las de 20 de diciembre de 1983 y 2 de abril de 1986, significa la exigibilidad por el contratista del pago del exceso de obra necesario para completar el proyecto.

O en términos de la Sentencia de 18 de julio de 2003 el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración.

Así se ha admitido tal doctrina en el ámbito de los contratos de obras en modificaciones ordenadas por el director técnico del proyecto con el consentimiento tácito o expreso de la administración afectada (20 de diciembre de 1983, 2 de abril de 1986, 11 de mayo de 1995, 8 de abril de 1998) o modificaciones ordenadas por el director no contempladas en el Proyecto pero, en general, ajustadas a las circunstancias previstas en su desarrollo (sentencias de 12 de febrero de 1979 , 12 de marzo de 1991 , 4 de marzo de 1997), u obras efectivamente realizadas por el contratista y que fueron efectivamente ejecutadas con pleno conocimiento y consentimiento del Equipo Técnico Municipal sin objeción alguna (sentencia de 22 de noviembre de 2004, recurso de casación 4574/2001).

Incluye también una prórroga de un contrato no pactada aunque si prestada de buena fe por la contratista siguiendo órdenes de la administración (sentencia de 13 de julio de 1984) así como un pago a un subcontratista a consecuencia de una subcontrata con consentimiento tácito de la administración en que hubo incumplimiento contractual por ambas partes contratantes.

Y también el exceso de obra realizado y que estuvo motivado por una iniciativa de la propia Administración sin que esta hubiere cuestionado su importe (sentencia de 11 de julio de 2003, recurso de casación 9003/1997).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de las autoridades y funcionarios de un Ayuntamiento que contrató de forma ilegal unas obras de pavimentación, se ha aceptado deberían ser pagadas para no producir enriquecimiento injusto del Ayuntamiento, contrario a la justicia distributiva y a la necesidad de restablecerla, a lo que está obligado este Tribunal. (Sentencia 24 de julio de 1992, recurso de apelación 4011/1990).

La propia Agencia, en el mencionado documento 'Recomendación general Enriquecimiento injusto' (página 22), reconoce que

Sin embargo, algunas voces de la doctrina académica y judicial entienden que no se puede revisar, por ejemplo, una contratación verbal, bien asimilándolo a algo que no existe o carente de meras formalidades que no requiere ser revisado, o bien aplicando como límite de la revisión de oficio la protección del particular que ha ejecutado la prestación.

Por último, en este apartado conviene citar una reciente sentencia. la Sentencia de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 26 de junio de 2020 (rec.75/2018) que revoca expresamente la sentencia del Juzgado de Tarragona que priorizaba y alzaba la revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho, como condición previa inexcusable y obstativa del pago (vacando de rebote una famosa sentencia del Juzgado de lo Contencioso núm. 4 de Oviedo de fecha 12 de junio de 2017) y ratifica la validez del acuerdo plenario de reconocimiento extrajudicial de créditos que abrió el paso al pago para evitar el enriquecimiento injusto, y que se pronuncia en los siguientes términos:

En el presente supuesto, a la vista de la naturaleza de los débitos que motivaron el acuerdo plenario municipal, resulta evidente la sinrazón y la desproporción que supone, remitir el pago a los proveedores al previo procedimiento de la revisión de oficio, ex art. 102 de la Ley 30/92 -y con posterioridad, art. 106 de la Ley 39/15-, y ello cuando por demás no consta de qué situaciones contractuales pueda tratarse exactamente, siendo de cualquier modo ínfimas las cuantías concernidas (en el caso de la deuda contraída con el ACA, que supone más del 50 % de la total deuda, la demanda no suscitó ninguna cuestión al respecto, de modo que ese débito no ha sido objeto de debate).

Añade que Señala la SAN de 17 de enero de 2020, rec. 61/2019, FJ 2º, que:

Con carácter general, la convalidación de gastos debe considerarse como un procedimiento excepcional, dirigido a la compensación a que hubiere lugar en caso de obligaciones de pago comprometidas, a efectos de abonar las prestaciones realizadas tanto para evitar una reclamación de responsabilidad patrimonial, como para corregir el enriquecimiento injusto que, en otro caso se produciría, pues el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones. (En parecidos términos, SAN de 6 de junio de 2018, rec. 1007/2016, FJ 5º; y de 12 de septiembre de 2018, rec. 247/2017, FJ 5º). Las STS, Sala 3ª, de 20 de diciembre de 1995, rec. 2762/1991, FJ 1º; y de 30 de septiembre de 1999, rec. 3836/1994 , FJ 2º; entre otras; han aceptado las situaciones de enriquecimiento injusto, como fuente de obligaciones a reconocer por los Ayuntamientos. (Y en el mismo sentido, Sentencia de esta Sala y Sección de 27 de diciembre de 2013, rec. 890/2010; del TSJ de la Región de Murcia de 30 de noviembre de 1999, rec. 909/1997; y del TSJ de Aragón de 22 de septiembre de 2004, rec. 737/2001). 4) Así las cosas, puestas en relación las previsiones normativas transcritas con las reseñadas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



circunstancias del caso, debe concluirse en la improcedencia de anular el acuerdo plenario municipal objeto de impugnación, con la consiguiente estimación del presente recurso de apelación y la revocación de la Sentencia apelada.

4. Posición de la doctrina

Tratándose de un asunto, lamentablemente más habitual de lo deseable, han sido muchos los artículos de opinión que se han publicado al respecto.

Así, Juan José Orquín Serrano, en El Consultor de los Ayuntamientos, n.º. 9, Sección Contratación del Sector Público, de fecha septiembre de 2019, bajo el título 'Cuestiones a tener en cuenta ante la nulidad de los contratos administrativos', manifestó:

3. Revisión de oficio y sus límites

(...) Por tanto, ante un vicio de nulidad es de obligado cumplimiento acudir a dicho procedimiento, con el límite contenido en el artículo 110, que al respecto establece que «Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.»

Y en relación con dichos límites de la revisión de oficio, cita el autor para tener en cuenta el dictamen de la Comisión Jurídico Asesora de la Generalitat de Catalunya, 178/09, de 11 de junio, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, recaída en el Recurso de 12 de noviembre de 1990) y el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, 362/2012, a los que hemos hecho referencia en el apartado anterior.

En este punto relativo a la visión doctrinal también la Agencia recoge en su documento citado la posición de la doctrina académica favorable a no instar la revisión de oficio. Así en la página 23 se dice:

También se han formulado juicios críticos (como el de Martínez-Hellín) a la doctrina que exige acudir en todo caso al procedimiento de revisión de oficio de los actos nulos como trámite previo al reconocimiento del derecho al abono de las prestaciones que han sido realizadas en virtud de una contratación verbal de las mismas. En síntesis, este razonamiento está fundamentado en la consideración del principio del enriquecimiento sin causa como una fuente de obligaciones directa, para la restitución de la ventaja ingresada en virtud de una obligación patrimonial que pese a su anomalía se consolida, sin que se requiera la declaración formal de dicha anomalía ni la expulsión previa del ordenamiento jurídico de los actos viciados, en virtud de los principios de seguridad jurídica, buena fe y confianza jurídica.

Efectivamente, la institución del enriquecimiento injusto con origen en el ámbito del Derecho civil y con pleno reconocimiento en el ámbito administrativo, no sólo juega como principio general de nuestro ordenamiento jurídico como expresión de la idea de equidad (sentencias del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 2006 y 2 de diciembre de 2012, entre otras), sino también como institución jurídica autónoma (sentencia del Tribunal Supremo 82/2016, de 19 de febrero) que, íntimamente ligada al cobro de lo indebido como cuasi contrato,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



constituiría fuente de obligación para el enriquecido injustamente conforme al artículo 1089 del Código civil relativo a las fuentes de las obligaciones.

El principio de equidad debe inspirar e informar la correcta aplicación de las normas integrantes de nuestro ordenamiento jurídico, tal y como señala el artículo 3.2 de nuestro Código Civil: 'la equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas, si bien las resoluciones de los Tribunales sólo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la ley expresamente lo permita'.

Tal principio cobra especial relevancia en el caso que nos ocupa, actuando no sólo como mecanismo corrector del enriquecimiento injusto obtenido por la Administración sino como límite a la revisión de oficio (artículo 110 de la Ley 39/2015) que, en este caso, resultaría contraria a la equidad y a los derechos de quien realizó la prestación y tiene el derecho a cobrarla. En este sentido, no puede pretenderse una aplicación absoluta, lineal y apartada de tales principios del mecanismo revisor pues el propio Tribunal Supremo señala en su sentencia de la Sala contencioso-administrativa de 26 de junio de 2018 (rec.2011/2016):

En definitiva, si de un lado en el art. 102 de la Ley se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio sin sujeción a plazo (en cualquier momento), en el art. 106 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias excepcionales que en él se prevén, limitándose la posibilidad de expulsar del ordenamiento jurídico un acto que incurre en un vicio de especial gravedad ponderando las circunstancias de todo orden concurrentes y los bienes jurídicos en juego. Esta previsión legal permite que los tribunales puedan controlar las facultades de revisión de oficio que puede ejercer la Administración, confiriéndoles un cierto margen de apreciación sobre la conveniencia de eliminación del acto cuando por el excesivo plazo transcurrido y la confianza creada en el tráfico jurídico y/o en terceros se considera que la eliminación del acto y de sus efectos es contraria a la buena fe o la equidad, entre otros factores.

Por último, señalar en este apartado el reciente artículo publicado el 26 de enero de 2021 por el prestigioso magistrado José Ramón Chaves 'Legitimidad de los créditos reconocidos extrajudicialmente para evitar el enriquecimiento injusto', en su blog jurídico: <https://delajusticia.com/2021/01/26/legitimidad-de-los-creditos-reconocidos-extrajudicialmente-pa>

El citado autor manifiesta que:

En definitiva, no se puede perder de vista el origen y finalidad del instituto de la revisión de oficio que, como exponía en mi obra Derecho administrativo mínimo (Amarante, 2020), es un privilegio de la Administración para tomar un atajo – en vez de acudir a la jurisdicción impugnando su propio acto- que como tal excepción está sometido a garantías para evitar perjudicar derechos de terceros y del propio interés público. De ahí que resulta absurdo e incongruente alzar la previa barrera de la revisión de oficio en perjuicio de terceros de buena fe y con la paradoja de beneficiar a la administración incumplidora, pues gracias a este requisito puede prolongar el momento del pago, e incluso evitarlo (pues intervendrán los Consejos consultivos con su informe preceptivo y además necesariamente favorable, que se toman su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tiempo e informan con libertad); en otras palabras, el instituto de garantía de la revisión de oficio, si se considera que el mismo excluye el instituto del enriquecimiento injusto, se convierte en instituto de opresión y perversión.

5. Posición de la Intervención General del Ayuntamiento

La posición de la Intervención General del Ayuntamiento es fundamental a este respecto, sobre todo a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en cuyo artículo 28 (De la omisión de la función interventora) se dispone textualmente:

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

(...)

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Pues bien, si comprobamos el expediente relativo a las indemnizaciones a favor de Novaterra Catering, S.L., por el servicio de comedor en los Centros ocupacionales Municipales, en los informes del Interventor general municipal, desde la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril (informes de fechas 13 de agosto; 4 de enero de 2019; 21 de marzo de 2019; 27 de marzo de 2019; 6 de mayo de 2019; 23 de julio de 2019; 19 de diciembre de 2019; 21 de febrero de 2020; 4 de abril de 2020; 28 de abril de 2020), se analiza en el apartado 5 de los mismo la 'Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento'. Y en todos ellos se dice textualmente:

'En atención a lo dispuesto en el punto 2 apartado e) del artículo 28 del RD 424/2017, no sería pertinente instar la revisión de oficio'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y en los informes de fechas anteriores sobre este mismo asunto emitidos por el Interventor general municipal, tampoco se hace mención a la necesidad o conveniencia de instar la revisión de oficio.

No se alcanza a comprender cómo la Agencia cita los informes del Interventor pero no añade que el propio Interventor ya señalaba que no era pertinente instar la revisión de oficio, máxime cuando en el repetido documento 'Recomendación general Enriquecimiento injusto', reconoce en su página 28 y 29 que el nuevo Real Decreto 424/2017 de control interno de las entidades locales, regula en su artículo 28 el modo de proceder ante la omisión de la función interventora con carácter previo al reconocimiento de la obligación y pago. Y añade:

El órgano de control imperativamente 'emitirá su opinión ante la propuesta', sin naturaleza fiscalizadora, conteniendo una serie de extremos, como la constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo y de que su precio se ajusta al de mercado, o la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico que, según el apartado e) del precepto 'será apreciada por el órgano interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone'.

Como puede observarse, el citado reglamento deja a la discrecionalidad personal de cada interventor/a la conveniencia o no de la depuración jurídica. Es más, permite que no se revise un acto nulo por razones de economía procesal, extendiendo los efectos sanadores del gasto a un acto viciado de nulidad atendiendo tan sólo a una estimación pecuniaria del montante de la indemnización, pues solo sería pertinente instar la revisión cuando dicho importe resarcitorio se estime superior al que correspondería como consecuencia de la vía resarcitoria derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración o de incumplir la obligación a su cargo. Se trata, pues, de una previsión que está generando incertidumbre e inseguridad jurídica, en cuanto a su adecuación al principio general de sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, así como con la doctrina mayoritaria por cuanto parece confundir la responsabilidad patrimonial con el enriquecimiento injusto, figuras con claras diferencias irreconciliables.

6. Conclusión

En conclusión, y como recapitulación de esta primera consideración jurídica, sobre la revisión de oficio del acto 'moción-encargo directo', no se alcanza a entender como existiendo doctrina del Consejo de Estado y del propio Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, de la jurisprudencia, de la doctrina y el criterio de la propia Intervención municipal, la Agencia insta a revisar de oficio el acto.

Por consiguiente, es justificable jurídicamente no aceptar la recomendación primera de la Resolución nº 543, de fecha 23 de noviembre de 2020, dictada por el director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, dictada en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



expediente 2020/G0_01/00055-105/2019, relativa al servicio de comedor de los Centros Ocupacionales Municipales del Ayuntamiento de València.

SEGUNDA. SOBRE EL PRECIO DE LA PRESTACIÓN Y SU AJUSTE A LOS PRECIOS DE MERCADO

En este apartado se analiza la determinación del precio del encargo justificando que el precio de 7'30 €, IVA excluido, era un precio adecuado de mercado. Asimismo, se argumenta la diferencia de la prestación exigida en el encargo y la demandada posteriormente en la licitación E-04101-2019-000045, que justificaría la licitación posterior de Novaterra Catering a un precio inferior.

A tales efectos, se reproduce el informe de la Jefa del Servicio de Bienestar e Integración de 28 de enero de 2021, que obra en el expediente del Servicio bienestar social e integración (E 02201 2020 109), Asunto: servicio comedor COM, que dice:

INFORME

La Concejala Delegada de Servicios Sociales, en fecha 28 de enero de 2021, solicita informe en relación a la Resolución nº 543, de fecha 23 de noviembre de 2020, dictada por el director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el expediente 2020/G0_01/00055-105/2019, relativa al servicio de comedor de los Centros Ocupacionales Municipales del Ayuntamiento de València, recibida en el Registro municipal de entrada el día 24 de noviembre de 2020.

En concreto, el presente informe pretende analizar la determinación del precio del servicio solicitado a Novaterra Catering, justificando que el precio de 8,03 € (7,30 € más 0,73 € en concepto del 10 % de IVA), era un precio adecuado al mercado. Asimismo, se argumenta la diferencia de la prestación exigida en el encargo y la demandada posteriormente en la licitación E-04101-2019-000045, que justificaría la licitación posterior de Novaterra Catering por precios inferiores (licitó a dos lotes).

Conviene aclarar que la elección de Novaterra Catering como empresa social, responde a dos motivos: por una parte suministrar comidas adaptadas a las necesidades de cada persona usuaria de los Centros Ocupacionales Municipales (COM) y, por otra, realizar la inserción socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social a través de itinerarios personalizados de inserción y acompañamiento. En la moción-encargo de la Delegación de Servicios Sociales, se explicita el motivo de la elección de Novaterra Catering, aunque no se detalla la obligación de insertar un número concreto de personas vulnerables.

Durante el periodo coincidente con el encargo del servicio de los COM, los datos de inserción socio-laboral de este colectivo vulnerable son significativos: trabajaron para Novaterra Catering, SL, 67 personas en situación o exclusión social que fueron contratadas en el marco del Convenio de Hostelería de la Provincia de Valencia. Asimismo, el reparto diario de la comida fue subcontratado en Port-Mail SL, Centro Especial de Empleo para la integración de personas con discapacidad que forma parte de la organización Novaterra.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En 2018, realizaron itinerarios de inserción socio-laboral 430 personas, de las cuales 272 consiguieron un empleo. Y, en 2019, fueron 530 personas las que realizaron itinerarios y la inserción fue de 245 personas. No se aporta la relación de personas beneficiarias en cumplimiento de la ley de protección de datos.

A través de los siguientes enlaces se accede a las memorias de la Fundación Novaterra correspondientes a 2018 y 2019:

<https://www.novaterra.org.es/wp-content/uploads/2019/10/memoria-2018.pdf>

<https://www.novaterra.org.es/2019-Memoria-Novaterra.pdf>

Determinación del precio del servicio.

En el expediente consta el presupuesto de Novaterra Catering para la prestación del servicio encargado por un precio día/comensal de 7,30 € más 0,73 € en concepto del IVA aplicable al tipo del 10 %, lo que supone un precio total de 8,03 € por comensal/día.

Básicamente, los aspectos económicos que se consideran necesarios para configurar el precio del servicio de catering de los Centros Ocupacionales Municipales, son los siguientes:

<i>Desglose de costes</i>	<i>Coste unitario</i>	<i>Ratio</i>	<i>Observaciones</i>
<i>Coste materias primas para elaborar platos</i>	<i>2,35 €</i>	<i>32 %</i>	<i>Dieta equilibrada nutricionalmente, a medida de las necesidades del tipo de comensal y su situación médica, en cantidad, calidad y variedad solicitada (dietas hipocalóricas, bajas en grasas y colesterol, astringentes, sin gluten, sin azúcar...).</i>
<i>Coste fruta, lácteos, agua, pan comensales</i>	<i>0,25 €</i>	<i>3 %</i>	<i>La fruta debía ser fresca y de temporada.</i>
<i>Mano obra directa (cocina central y monitoraje)</i>	<i>3,29 €</i>	<i>45 %</i>	<i>Línea de producción exclusiva para los COMs y servicio de monitoraje (5 monitores)</i>
<i>Costes indirectos de cocina central Suministro eléctrico, agua, gas y amortizaciones</i>	<i>0,26 €</i>	<i>4 %</i>	
<i>Servicio de reparto</i>	<i>0,52 €</i>	<i>7 %</i>	<i>Reparto dedicado para la entrega de los menús a las horas específicas indicadas</i>
<i>Gastos Generales</i>	<i>0,22 €</i>	<i>3 %</i>	
<i>Beneficio industrial</i>	<i>0,41 €</i>	<i>6 %</i>	
<i>Precio</i>	<i>7,30 €</i>	<i>100 %</i>	
<i>IVA (10 %)</i>	<i>0,73 €</i>		
<i>Total</i>	<i>8,03 €</i>		

Para calcular el coste salarial se tomó como referencia la Resolución de 18 de mayo de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del V Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería (BOE 129, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



31 de mayo de 2017), que es de aplicación a empresas y profesionales del sector de hostelería y de catering.

Se anexan adjudicaciones de distintos contratos por precios similares o superiores al de referencia:

- Decreto del Diputado Delegado de Contratación y Suministros, núm. 05891, de fecha 6/07/2017 por el que se adjudica el 'servicio de catering para el programa de actividades denominado 'Açò és la Dipu' mediante la inserción laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social', por un importe unitario de 14'49 €, IVA excluido, por servicio (desayuno y comida).
- Adjudicación del contrato del servicio de comedor escolar en la comarca de l'Alt Camp en Cataluña, en la modalidad de cocina en el centro educativo o cátering (2017). Los menús servidos al alumnado con necesidades educativas especiales, con servicio de monitoraje, se adjudican a un precio de 9'90 €, IVA incluido.
- Adjudicación del servicio 'Menjar en línea freda' per a les persones majors, de la Delegación de Envejecimiento Activo, del Ayuntamiento de Valencia, a la empresa Eurest Colectividades (2020), por un coste unitario de 7'97 €, IVA INCLUIDO.
- Adjudicación del servicio 'Menjar en línea freda' per a les persones majors, de la Delegación de Envejecimiento Activo, del Ayuntamiento de Valencia, a la empresa Novaterra Catering, S.L. (2020), por un coste unitario de 7'97 €, IVA INCLUIDO.

Por último, se adjuntan correos de la actual empresa adjudicataria del servicio del catering de los COMs, AUSOLAN RCS, S.L., que, siendo una empresa referente en el sector a nivel nacional, denuncia que tiene importantes problemas para continuar con el contrato de gestión de catering de los centros ocupacionales debido a que en el contexto de pandemia, ha descendido la solicitud del número de menús diarios. Según la empresa, el precio de adjudicación, por valor de 6'57 €, IVA incluido (lote 1) y 6'65 €, para el lote 2, IVA incluido, es insostenible.

La empresa ha manifestado en distintas ocasiones no querer prestar el servicio en esas condiciones, habiéndosele recordado su compromiso y obligación y el principio de riesgo y ventura del contratista. El precio de licitación del expediente E-04101-2019-000045 estaba bastante ajustado y el de adjudicación, de conformidad con las ofertas presentadas por la empresa, aún se rebajó más. Es conveniente aclarar que el Servicio Económico Presupuestario municipal, en los casos en que observa que existen precios de mercado inferiores, realiza observaciones en ese sentido, motivo por el que los servicios gestores acaban fijando los precios de licitación a la baja lo cual ocasiona tensiones con el contratista cuando no se cumplen las condiciones 'de normalidad' que se suponen para prestar el servicio.

Se ha puntualizado este aspecto, para contestar las conclusiones de la Agencia Valenciana Antifraude (página 20 de su informe) y su recomendación segunda (página 30). La Agencia Antifraude toma como referencia el precio del lote 2 para calcular el coste que, en su criterio, el Ayuntamiento pagó de más por el servicio.

Por último, también en relación a estas mismas conclusiones, merece destacar las diferencias del encargo y del contrato adjudicado posteriormente, que explican por qué Novaterra Catering posteriormente licitó por un precio inferior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A. Las cocinas centrales, para conseguir economías de coste y amortización de sus inversiones en instalaciones y maquinaria, precisan unificar menús y ofrecer a los distintos clientes de colectividades un mismo tipo de menú basal con sus variantes obligadas por ley (alergias e intolerancias).

El Ayuntamiento de Valencia exigió a Novaterra Catering una línea de menús (basal e hipocalórica) diseñada y elaborada exclusivamente para los centros ocupacionales en las cocinas centrales de la empresa. Novaterra Catering puso en marcha una nueva línea de producción adicional en su cocina para atender en exclusiva el encargo de los COMS con el consiguiente impacto en costes al no poder generar economías de escala con el mismo menú con el que atendía a otros clientes.

Esta flexibilidad ofrecida al Ayuntamiento de Valencia desde una cocina central es poco usual en el sector, incluso pudiendo repercutir los costes adicionales de la demanda en el precio. Desde Novaterra Catering se accedió por tratarse de un proyecto integral que permitía, además, generar empleo para personas de inserción socio-laboral.

Los requerimientos de la posterior licitación no exigieron la adaptabilidad de menús solicitada a Novaterra Catering durante el encargo, con la consiguiente reducción de costes de producción (mano de obra directa) de la cocina central.

Según información de Novaterra Catering, el hecho de no disponer de una línea de producción exclusiva, supone un ahorro de costes laborales entorno al 25 %, con un impacto en el precio de un 0,75 € + IVA, por menú.

B. En el año 2017, Valencia fue Capital Mundial de la Alimentación Sostenible y, por este motivo, se solicitó que los menús provistos a los centros ocupacionales, fueran diseñados y elaborados a partir de un modelo que, además de tener en cuenta aspectos nutricionales saludables, también se abordase desde la óptica de la sostenibilidad, lo que supuso un incremento en costes: materias primas ecológicas, de proximidad, de comercio justo, canales cortos de suministro, etc.

Por el contrario, el pliego de prescripciones técnicas de la posterior licitación solo exigió aspectos nutricionales del menú sin hacer ningún énfasis en la sostenibilidad de los productos, salvo la exigencia de cuatro materias primas (aceite, chufa, naranja y arroz) que debían ser Denominación de Origen Valencia.

De este modo, aunque este nuevo contrato supuso un retroceso en el impulso a un modelo de alimentación sostenible, la menor exigencia en términos de sostenibilidad de las materias primas permitió abaratar el coste del suministro de los productos.

Según información de la entidad Novaterra Catering, este cambio en el requerimiento del servicio supone una reducción de, aproximadamente, un 15 % del coste de las materias primas representando unos 0,36 € + IVA, por menú.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



C. Junto al encargo del suministro de comidas, a Novaterra Catering se le solicitó generar empleo y oportunidades de aprendizaje para personas en situación o riesgo de exclusión social. El encargo explicitó la elección de la Fundación por este motivo.

Para conseguir la incorporación laboral de personas con carencia de hábitos laborales, habilidades y experiencia se designa una unidad de acompañamiento y seguimiento socio-laboral de las personas en su puesto de trabajo, con una dedicación media de 3 horas diarias, estimando un coste aproximado de 40 €/ día. Considerando que la media de menús servidos fue de 168 diarios, ello supone 0,24 € + IVA, por menú, según explica Novaterra Catering.

El pliego de condiciones de la licitación posterior al encargo, ya no trasladó la exigencia de realizar itinerarios personalizados de inserción socio-laboral que fomenten el empoderamiento de las personas y su tránsito al mercado laboral, lo cual genera el ahorro en costes de acompañamiento social. El pliego solo hace referencia a la contratación de personas con discapacidad, sin necesidad de realizar con ellas trabajo técnico de itinerarios de inserción socio-laboral. Es menos exigente en materia de inserción socio-laboral.

Por estos motivos, Novaterra Catering licitó por un precio inferior al nuevo contrato, según consta en el informe incorporado al expediente de Novaterra Catering.

Puede, por tanto, concluirse que el precio de 8'03 € (IVA incluido), fijado en el encargo de la Delegación de Servicios Sociales para la prestación del servicio de catering diario transportado en línea caliente desde la cocina de la empresa hasta cada uno de los tres Centros Ocupacionales, era un precio adecuado al mercado. Como se hizo constar en las alegaciones del Servicio de Bienestar Social e Integración, de fecha 23 de octubre, la supuesta desviación respecto al precio de mercado debe valorarse con respecto a la prestación ofrecida por Novaterra Catering y ésta no ha sido objeto de evaluación por parte de la Agencia Valenciana Antifraude.

Este informe ha intentado explicar la justa correspondencia entre la prestación efectuada y el precio acordado que permitió garantizar la viabilidad de las prestaciones objeto del encargo. No se considera, por tanto, que la empresa Novaterra Catering haya obtenido un enriquecimiento injusto con el encargo de la Concejala de Servicios Sociales de fecha 22 de septiembre de 2017.

Por último, el informe de la Agencia Valenciana Antifraude señala en la página 20:

'La prestación del servicio de comedor cesó el 31 de mayo de 2017, pero como todos los años se sabía que el servicio debía reanudarse en octubre y ha quedado acreditado que la concejalía de servicios sociales, no estando conforme con el servicio que venía siendo prestado por la actual adjudicataria pudo y debió planificar la incoación de la nueva licitación para garantizar la prestación del servicio con la preceptiva cobertura contractual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Debe recordarse que el encargo directo se efectuó mediante moción el 22 de septiembre de 2017 y no fue hasta el 2 de agosto de 2018 (un año y tres meses después de finalizar el contrato con Catering La Hacienda) cuando la Concejala de Servicios Sociales dicta la moción al Departamento de Contratación impulsando la nueva licitación'.

A este respecto, se ha acreditado en el expediente E 02201 2018 278, relativo a la contratación del servicio de catering de los Centros Ocupacionales Municipales de personas con discapacidad intelectual 'Isabel de Villena', 'Juan de Garay' y 'Grabador Planes' (dividido en 2 lotes), el inicio de las actuaciones preparatorias de la contratación con anterioridad a la apertura formal del expediente mediante moción de la Concejala Delegada.

TERCERA. SOBRE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ACTOS RELATIVOS AL PAGO DE LAS FACTURAS POR EL SERVICIO PRESTADO

En la Recomendación segunda de la Resolución nº 543, de fecha 23 de noviembre de 2020, dictada por el director de la Agencia se insta al Ayuntamiento a la revisión de oficio de los actos aprobatorios de las facturas relativas al servicio de comedor que nos ocupa y se determine si las cantidades reconocidas se ajustan al valor del mercado.

Se trata, en consecuencia, de una segunda recomendación que incluye a su vez dos: una primera (1) relativa a la revisión de oficio de los actos aprobatorios de las facturas y una segunda (2) a que se determine si se pagó un precio superior al de mercado.

1. Sobre la revisión de oficio de los actos aprobatorios de las facturas

En este punto se dan por reproducidas todas las alegaciones aportadas en la consideración jurídica primera de este informe, en consecuencia, por las razones allí expuestas, puede jurídicamente considerarse que no es obligado aceptar esta recomendación.

Y además en la tramitación de las facturas se ha seguido el procedimiento previsto, para supuestos como el presente, en las correspondientes Bases de Ejecución del Presupuesto, como también se acredita en los informes de la Intervención general municipal que acompañan a la tramitación del pago de cada una de las facturas, como puede verse en el expediente.

2. Sobre la determinación del precio pagado y su ajuste al valor de mercado

Ya se han justificado en la consideración jurídica segunda las razones por las que se fijó ese precio y que el mismo se ajusta al mercado...

Podría plantearse si se debe o no pagarse al empresario que prestó el servicio el importe correspondiente al beneficio industrial. Pero esta misma cuestión se ha planteado en el documento 'Recomendación general Enriquecimiento injusto', en cuya página 24, se cita la jurisprudencia del Tribunal Supremo favorable a incluir en el importe a indemnizar al contratista tanto el beneficio industrial como los gastos generales. Se dice en dicho documento por la Agencia lo siguiente:

Sobre la cuantificación del resarcimiento existen sendos pronunciamientos dispares:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Para quienes continúan equiparando el enriquecimiento injusto con la responsabilidad patrimonial de la Administración, la cuantía ascenderá a la reparación integral del daño producido.

- Para otro sector doctrinal (Martín Rebollo, entre otros), la compensación no será igual al precio del contrato, porque estamos al margen del mismo, que es nulo.

- La doctrina más reciente aboga por valorar las obras o prestaciones realmente realizadas que queden en manos de la Administración y los gastos útiles del contratista.

- Sin embargo, la mayoría de los Consejos Consultivos y órganos judiciales no se plantean el importe; sólo si se produjo el encargo y se ejecutó la obra o servicio, lo que culmina en el pago del importe facturado. Como excepción, el Consejo Consultivo de Andalucía (Dictamen 270/2002, de 23 de octubre) afirma que no hay que pagar el beneficio industrial, entendiendo que siendo nulo un contrato, la restitución solo alcanza al valor de la prestación realizada o 'coste efectivo' soportado por quién la realizó.

- Si bien es unánime la exclusión de los intereses de demora de la legislación de contratos (y por remisión de ésta, la de morosidad en las operaciones comerciales), y mayoritaria la jurisprudencia que excluye también el IVA y la revisión de precios (STSJ Madrid de 12/09/2013), el propio Tribunal Supremo ha reconocido como parte del montante a resarcir el relativo a los gastos generales y el beneficio industrial (STS de 14/10/2015).

En relación con este punto y atendiendo a la opinión de la doctrina que equipara enriquecimiento injusto con responsabilidad patrimonial (al menos en cuanto a los efectos resarcitorios del daño), debe resaltarse un dato clave que pone de manifiesto que nuestro ordenamiento jurídico parece abogar por esta postura pues, como se ha dicho, el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, dispone en cuanto a la procedencia de la revisión de oficio que se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone. Es decir, en caso de revisión del acto la indemnización derivaría de la aplicación de las reglas de la responsabilidad patrimonial, institución en la que uno de los principios básicos es el de la integridad de la reparación del daño, es decir, que el daño sufrido ha de ser objeto de una reparación integral, que ha de incluir los daños materiales y personales -físicos, psicológicos o morales-, sin que se haga distinción alguna en lo relativo a conceptos como el beneficio industrial.

Este principio de reparación integral es también una exigencia lógica del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, y así lo ha entendido el Tribunal Supremo en numerosas Sentencias, en las cuales considera que sólo con la compensación integral del daño producido se cumple la exigencia constitucional de que la tutela sea efectiva y, por tanto, completa (SS de 31 de octubre y 29 de noviembre de 1990, 21 de enero y 12 de marzo de 1991, 25 de junio de 1992, entre otras); y en el mismo sentido lo ha hecho la Audiencia Nacional (SAN de 4 de marzo de 1998).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Además en cada expediente tramitado para la aprobación de las facturas por el servicio prestado consta un informe técnico, sobre el valor de la prestación y su ajuste al mercado, que manifiesta textualmente que:

...

Així, després d'examinar diverses opcions, es va considerar que l'oferta més avantatjosa en termes generala era la presentada per l'empresa Novaterra Càtering S.L. (CIF B98449853), ja que a més d'oferir uns menús de qualitat, és una empresa de caire social amb una llarga trajectòria quant a la implementació de programes i itineraris d'inserció sociolaboral i la contractació de persones en situació d'exclusió social o en risc d'incórrer en ella.

...Respecte al preu del menú indicar que és de 8,03 € per unitat (7,30 € més 0,73 € en concepte de 10 % d'IVA) ajustant-se al preu del mercat.

CUARTA. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES O DISCIPLINARIOS QUE PROCEDAN

En la recomendación segunda también se indican una serie de plazos para que el Ayuntamiento acepte o justifique la no aplicación de las mismas.

Y en concreto, se indica que el Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la finalización del procedimiento de revisión deberá acreditar ante la Agencia el inicio del procedimiento para dirimir y depurarse las responsabilidades del personal y autoridades, así como de posibles responsabilidades de terceros.

Por último, en el expediente se han incluido borradores de los Pliegos del contrato actual, junto con correos de fecha 5 de septiembre de 2017, que demuestran que, paralelamente a la moción encargo de la Concejala de Servicios Sociales, de 22 de septiembre de 2017, se estuvo trabajando en la preparación del contrato, tal y como se expuso en las alegaciones (en concreto, en la tercera) del Servicio de Bienestar Social. Con ello se pretende contestar el informe de la Agencia Valenciana Antifraude, cuando señala en la página 20 que:

'La prestación del servicio de comedor cesó el 31 de mayo de 2017, pero como todos los años se sabía que el servicio debía reanudarse en octubre y ha quedado acreditado que la concejalía de servicios sociales, no estando conforme con el servicio que venía siendo prestado por la actual adjudicataria pudo y debió planificar la incoación de la nueva licitación para garantizar la prestación del servicio con la preceptiva cobertura contractual.

Debe recordarse que el encargo directo se efectuó mediante moción el 22 de septiembre de 2017 y no fue hasta el 2 de agosto de 2018 (un año y tres meses después de finalizar el contrato con Catering La Hacienda) cuando la Concejala de Servicios Sociales dicta la moción al Departamento de Contratación impulsando la nueva licitación'.

La moción de fecha 2 de agosto de 2018, se hizo en el momento de remitir la propuesta de contrato al Servicio de Contratación, propuesta que, como se comentó en el escrito de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



alegaciones, se elaboró con los escasos recursos personales disponibles en el Servicio y que, una vez acabada, hubo que adaptar a la Ley de Contratos del Sector Público que había entrado en vigor el 9 de marzo de ese mismo año.

La Concejala que encargó los trabajos (la llamada moción-encargo directo) ya no forma parte de la Corporación municipal y actuó, por las razones de necesidad expuestas en las alegaciones formuladas en su día y el personal municipal que intervino en los expedientes actuó siguiendo las reglas que fijan las Bases de Ejecución el Presupuesto (Base 31), tal como consta en los informes y propuestas, tanto del personal del servicio, como de la Intervención municipal y en los acuerdos de los órganos competentes que aprobaron el reconocimiento de las obligaciones de pago a favor del contratista que realmente llevó a cabo la prestación.

Por consiguiente, entendemos que no procede iniciar expediente de exigencia de responsabilidad por los hechos y razones expuestos en este informe'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar la recomendación primera de la Resolución nº. 543, de fecha 23 de noviembre de 2020, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y, en consecuencia:

1. No proceder a la revisión de oficio de la llamada 'moción-encargo directo', por los motivos y fundamentos jurídicos contenidos en la consideración jurídica primera.
2. No proceder a la cuantificación los perjuicios que la Agencia califica de producidos ya que queda acreditado en el informe del Servicio de Bienestar Social que no se han producido, tal como se recoge en la consideración jurídica segunda.
3. No iniciar expediente para depurar las responsabilidades de todo tipo del personal y autoridades o de terceros, por las razones expuestas en la consideración jurídica cuarta.

Segundo. Desestimar la recomendación segunda de la Resolución nº. 543, de fecha 23 de noviembre de 2020, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y, en consecuencia:

No proceder a la revisión de oficio de los actos aprobatorios de las facturas relativas al servicio de comedor prestado en los centros ocupacionales, determinando si los precios se ajustan al valor de mercado, por las razones expuestas en la consideración jurídica tercera.

Tercero. Dar traslado del acuerdo municipal a la Dirección General de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: O-02224-2020-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al lloguer d'un local situat al carrer de Sant Isidre.	

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Envejecimiento Activo se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de las facturas nº. 011/2020 y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



012/2020 de fecha 01/11/2020 y 01/12/2020 por importe de 714,36 € (357,18 €/mes), correspondiente al alquiler del local sito en c/ SAN ISIDRO, *****, cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto.

Las facturas a que se refiere el párrafo anterior han tenido entrada en el registro de facturas en fecha 25/01/2021 y han sido oportunamente verificadas.

Como consecuencia de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto de 2021, se acompaña la propuesta de gasto 2019/6712, ítem de gasto 2020/9580, con cargo a la aplicación KK550/23100/20200, junto a la verificación de las facturas por el Servicio de Contabilidad y el resto de documentación requerida en la mencionada base de ejecución.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de *****, con DNI *****, de las facturas 011/2020 y 012/2020 de fecha 01/11/2020 y 01/12/2020 por importe de 714,36 € (357,18 €/mes) correspondiente al alquiler del local sito en c/ SAN ISIDRO, nº. *****, que fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/11/1980 y abonarlo con cargo a la aplicación KK550/23100/20200 del Presupuesto 2021 (ppta. gto. 2021/387, items 2021/24940 y 2021/24950, documento obligación 2021/1246 y 2021/1247, relación DO 2021/332)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000081-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la justificació de l'aportació anual corresponent a l'exercici 2020 a favor de l'associació Amics de la Gent Major.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2020/81:

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2020 se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la asociación Amics de la Gent Mayor, que fue suscrito en fecha 29 de junio de 2020. El convenio tendrá una duración de dos años, a contar desde el día de su firma y será prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de dos prórrogas.

SEGUNDO. Tras revisar la documentación justificativa presentada por la asociación de Amics de la Gent Major, el día 28 de diciembre de 2020, incluida la relación de gastos y la memoria de la actividad, la Jefatura de Envejecimiento Activo informa en fecha 11/01/2021 que considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.

TERCERO. Resulta de aplicación lo previsto en la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal y el art. 35 de la Ordenanza General del Ayuntamiento de València.

CUARTO. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de los 20.000 € que supone la aportación municipal anual correspondiente al ejercicio 2020 a la asociación de Amics de la Gent Major, CIF G-98275449, con cargo a la aplicación presupuestaria municipal KK550 23100 48920 en virtud del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la asociación de Amics de la Gent Major, suscrito el 29 de junio de 2020, de acuerdo con el siguiente desglose:

PPTA. GASTOS	ÍTEM GASTO	CONCEPTO	IMPORTE
2020/02904	2020/085000	60 %	12.000 €
2020/02904	2020/085010	40 %	8.000 €

En consecuencia queda justificado el convenio en lo que respecta al ejercicio 2020."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar l'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2019 sol·licitada per Alianza por los Derechos, la Igualdad y la Solidaridad Internacional.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto 'DIFUNDIENDO LAS EPISTEMOLOGÍAS DEL SUR GLOBAL EN LAS UNIVERSIDADES VALENCIANAS: UNA HERRAMIENTA PARA DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE', realizada por ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, por un importe de 27.175,00 €, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 14.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2019, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019, 'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ajuntament de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros'.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vista la solicitud formulada por la entidad y los informes favorables de la Sección de Cooperación Internacional al Desarrollo, Convivencia y Migración, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2019 (Educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2019), en su punto 1. Modalidad I.1, a la entidad ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, con CIF G78426558, por importe de 27.175,00 €, para el proyecto 'DIFUNDIENDO LAS EPISTEMOLOGÍAS DEL SUR GLOBAL EN LAS UNIVERSIDADES VALENCIANAS: UNA HERRAMIENTA PARA DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE', en los siguientes términos:

Según lo solicitado por registro de entrada de fecha 21 de enero de 2021, n.º. de registro I00118-2021-008849, dado que el proyecto se ha de ejecutar en el ámbito de las universidades valencianas, y debido a las medidas que se están adoptando por la pandemia de Covid-19, hace que se retrase la ejecución del proyecto, de ahí la necesidad de solicitar 6 meses de ampliación del plazo de ejecución del proyecto, finalizando el plazo de ejecución el 15 de noviembre de 2021.

Fecha inicio proyecto: 01/03/2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



12 meses de ejecución.

Incorporados 79 días por estado de alarma por acuerdo de JGL 26/06/2020.

Nueva fecha fin ejecución: 19/05/2021.

Nueva fecha ejecución (+ ampliación 6 meses): 15/11/2021.

Plazo de justificación: 15/02/2022."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000221-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de la fundació Alianza por los Derechos, la Igualdad y la Solidaridad Internacional de modificació de la data d'inici del projecte d'acció humanitària 2020.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de modificación de la fecha de inicio del proyecto, realizada por FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, indicándose que dicha entidad es beneficiaria de una subvención otorgada por concesión directa, para desarrollar un proyecto de acción humanitaria, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de diciembre de 2020, para la ejecución del proyecto 'MEJORA DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE MUJERES DESPLAZADAS VENEZOLANAS EN RIESGO DE TRATA, EXPLOTACIÓN SEXUAL Y PROSTITUCIÓN EN BOGOTÁ-COLOMBIA', por un importe de 30.000 €.

Que de acuerdo a la documentación presentada el pasado 3 de junio de 2020 al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y a lo dispuesto en el punto 1 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, dicha organización establece en su propuesta técnica unas fechas de ejecución que abarcan desde el 1 de septiembre a 31 de mayo de 2021. El periodo de tramitación administrativa de concesión de dicha subvención ha conllevado una dilatación temporal que ha supuesto un perjuicio a la organización en tanto la propuesta de concesión ha sido posterior a la fecha de inicio planteada, y por otro lado a las medidas adoptadas en el país desde los inicios de la pandemia provocada por la COVID-19, lo que ha ocasionado que el proyecto no se haya iniciado en la fecha establecida.

Atendiendo al régimen jurídico aprobado por Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020, que establece en su apartado M).

El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses y deberá estar comprendido entre el 1 de enero del 2020 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos.

Las entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades con anterioridad a la fecha de cobro de la subvención, o bien iniciarlas una vez percibida ésta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La fecha máxima para iniciar las actividades será como máximo de dos meses contados desde la fecha de cobro de la subvención.

Dicho inicio deberá ser comunicado y presentado por sede electrónica.

El órgano competente es el mismo que aprobó su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de la fecha de inicio del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2020 (Acción humanitaria 2020) en su apartado 1, a FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, CIF G78426558, para el proyecto 'MEJORA DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE MUJERES DESPLAZADAS VENEZOLANAS EN RIESGO DE TRATA, EXPLOTACIÓN SEXUAL Y PROSTITUCIÓN EN BOGOTÁ-COLOMBIA', por un importe de 30.000 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 13 de enero de 2021, n.º. de registro I00118-2021-004216, ya que la demora en la tramitación administrativa en la concesión de la subvención y las medidas adoptadas por la COVID-19, ha hecho que el proyecto no se haya iniciado en la fecha establecida. El plazo de ejecución abarcará del 1 de febrero de 2021 al 1 de noviembre de 2021, siendo el plazo máximo de justificación el 1 de febrero de 2022."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000400-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de l'Asociación Civil JARIT de reformulació econòmica del projecte 'Xarxa apuja el to contra el racisme 2020-2021'.	

"Mediante moción de la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone la continuación del proyecto 'XARXA APUJA EL TO CONTRA EL RACISME' que se enmarca en las actividades de sensibilización contra el racismo y la xenofobia que se impulsan anualmente desde el Área de Planificación y Proyectos del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de noviembre de 2020 se aprueba la concesión directa de una subvención a la entidad ASOCIACIÓN CIVIL JARIT, con CIF G96949623, para el desarrollo del programa 'XARXA APUJA EL TO CONTRA EL RACISME 2020-2021', por un importe de 16.000,00 €, en la modalidad de pago único anticipado.

La ASOCIACIÓN CIVIL JARIT en fecha 22 de diciembre de 2020, mediante instancia presentada por Sede Electrónica número I00118-2020-00156535, ha formulado solicitud de reformulación del proyecto para el desarrollo del programa 'XARXA APUJA EL TO CONTRA EL RACISME 2020-2021'. El periodo de ejecución del proyecto se extiende desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dado que lo solicitado no excede del 50 % del importe subvencionado según establece la Ley General de Subvenciones en su art. 29.2 y visto el informe de fecha 21 de enero de 2021 del equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, en el que se indica que la reorganización del presupuesto no incumple lo establecido en la ordenanza general de subvenciones (art. 26) '*Subcontratación de las actividades subvencionadas por las personas o entidades beneficiarias*'.

A su vez, se valora que las modificaciones indicadas no afectan al resto de entidades subvencionadas en el marco del mismo programa, ni al correcto desarrollo de las actividades por parte de ASOCIACIÓN CIVIL JARIT.

Con respecto a los gastos subvencionables, se estará a lo establecido en el art. 31 de la LGS, art. 83 del Reglamento de la LGS y al art. 27 de la OGS, que establecen entre otros:

a) Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

b) Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Estableciéndose los costes indirectos asociados a la formulación, control y realización de los programas por parte de la organización responsable en un máximo del 5 % por ciento del total de la subvención. Estos gastos quedaran justificados por la mera ejecución del programa.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y, concretamente, el incumplimiento de justificación de realización de la actividad subvencionada y de los fondos percibidos, dará lugar al reintegro de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El órgano competente es el mismo que aprobó su concesión, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de noviembre de 2020, en su punto primero, para el desarrollo del programa 'XARXA APUJA EL TO CONTRA EL RACISME 2020-2021', por un importe de 16.000,00 €, en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 31uu aYyu tmff Ogm6 gPIA PPwt dIg=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

REFORMULACION DE LA ACTIVIDAD RED SUBE EL TONO CONTRA EL RACISMO 2020-2021				
ENTIDAD	JARIT ASOCIACION CIVIL			
NOMBRE ACTIVIDAD	RED SUBE EL TONO CONTRA EL RACISMO			
COMPARATIVA GASTOS PRESUPUESTADOS				
CONCEPTOS	GASTOS PRESUPUESTADOS Anteriores	VARIACIÓN	NUEVO PRESUPUESTO Gastos	% Nuevo Pto.
GASTOS DIRECTOS	15.200,00	0,00	15.200,00	
1.- Personal nómina	14.335,00	-7.635,00	6.700,00	-53,26
2.- Servicios profesionales.	360,00	7.640,00	8.000,00	2.122,22
3.- Transporte.	140,00	0,00	140,00	
4.- Material didáctico.	365,00	-5,00	360,00	-1,37
5.- Material de difusión.	0,00	0,00	0,00	
6.- Material Audiovisual		0,00		
7.- Otros		0,00		
GASTOS INDIRECTOS	800,00	0,00	800,00	
Gastos administrativos y de gestión (5%)	800,00	0,00	800,00	
TOTAL GASTOS	16.000,00	0,00	16.000,00	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Según solicitud presentada por registro de entrada de fecha 22 de diciembre de 2020, nº. de registro I 00118 2020 00156535, dado que la subcontratación de servicios no supera el 50 % del importe subvencionado. A su vez, se valora que las modificaciones indicadas no afectan al resto de entidades subvencionadas en el marco del mismo programa, ni al correcto desarrollo de las actividades."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2021-000140-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent al subministrament de material mèdic veterinari per al Centre d'Acollida d'Animals de Natzaret.		

"FETS

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulat moció, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 0008309254 de data 31 de desembre de 2020, de l'empresa GRUP GEPORK, SA, CIF A08566143, pel subministrament d'un material mèdic veterinari per al Centre d'Acolliment d'Animals de Natzaret, l'import de la qual ascendix a la quantitat total de CINCO-CENTS VINT-I-QUATRE EUROS AMB NORANTA CINCO CÈNTIMS (524,95 €) IVA inclòs (51,76 €), atès que es tracta de gastos autoritzats i compromesos del passat exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22106 'Altres productes farmacèutics'.

Segon. El motiu de la tramitació de l'expedient és la presentació de la factura fora de termini per a tramitar les factures de l'any 2020.

Tercer. El Servei de Sanitat ha confeccionat proposta de gasto núm. 2021/263, ítem 2021/15270, document d'obligació 2021/169 i relació de documents d'obligació 2021/228; base imposable 432,86 € més IVA al 10 % 43,29 € i base imposable 40,33 € més IVA al 21 % 8,47 €.

FONAMENTS DE DRET

L'encàrrec es va realitzar per acord de la Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2020, pel qual es va adjudicar el contracte de subministrament de productes zoonosanitaris i medicaments veterinaris a l'empresa GRUP GEPORK, SA, veterinaris (04101 2018 95), proposta de gasto 2020/467, ítems 2020/19730, 2021/4080 i proposta de gasto 2020/2379, ítem 2022/1940, aplicació pressupostaria FO000 31130 22106. Sent formalitzat el contracte el 3 de setembre de 2020.

El cap del servei del Servei de Sanitat i Consum, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que la prestació arrellegada en esta ha sigut entregada en la seua totalitat en data de hui.

L'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que disposa la base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'empresa GRUP GEPORK, SA, amb CIF A08566143, la factura núm. 0008309254 de data 31 de decembre de 2020, per import de CINCO-CENTS VINT-I-QUATRE EUROS AMB NORANTA CINCO CÈNTIMS (524,95 €) IVA inclòs (51,76 €), pel subministrament d'un material mèdic veterinari per al Centre d'Acolliment d'Animals de Natzaret, atés que es tracta de gastos autoritzats i compromesos del passat exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22106, conceptuada com 'Altres productes farmacèutics', en virtut del que disposa la base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost de 2021.

Segon. El gasto serà d'aplicació a la proposta de gasto 2021/263, ítem 2021/15270, document d'obligació 2021/169 i relació de documents d'obligació 2021/228; base imposable 432,86 € més IVA al 10 % 43,29 € i base imposable 40,33 € més IVA al 21 % 8,47 €."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02501-2021-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ADDICIONS. Proposa aprovar la convocatòria de subvencions del programa 'Intervenció en barris (INBAS)' 2021.		

"Antecedentes de hecho

I. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de Salud y Consumo, proponiendo a la Corporación la aprobación de la convocatoria de subvenciones denominada 'Intervención en barrios' con un presupuesto de 40.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KH800 23110 48910.

II. Por el Servicio de Adicciones se propone el texto de la convocatoria de estas subvenciones a desarrollar durante el año 2021.

III. El Servicio Fiscal Gastos, con fecha 1 de febrero de 2021, fiscaliza de conformidad la propuesta sin perjuicio de realizar unas observaciones complementarias al texto de la convocatoria, habiéndose procedido, por el Servicio gestor, a su observancia mediante la cumplimentación de las oportunas rectificaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero. En cuanto a la competencia municipal en materia de drogodependencias, es decir, de las acciones encaminadas a la prevención de las adicciones, la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana, en su artículo 6, apartado g) atribuye al municipio competencias en materia de drogodependencias y, entre otras, el fomento de la participación social y de las instituciones sin ánimo de lucro que en el municipio desarrollen las actuaciones previstas en el plan municipal sobre trastornos adictivos.

Segundo. En materia de subvenciones rigen las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y su Reglamento, sin perjuicio de otras normas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



básicas, como las disposiciones a ellas referidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València (OGS).

Tercero. La denominada 'Intervención en barrios' se justifica por su marcado carácter de actividad ineludible de interés social o utilidad pública por incidir en un principio rector de la política social y económica, el derecho a la protección de la salud, especialmente de jóvenes y adolescentes.

Cuarto. La expresada convocatoria de subvenciones, de conformidad con las prescripciones de la LGS, encuentra cobertura entre las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022.

Así, su Anexo I, entre las actuaciones de protección y promoción social, dentro del Plan Municipal de Drogodependencias, incluye el presente programa con el objetivo de desplegar actividades preventivas en conductas adictivas durante el tiempo de ocio en el municipio de València y sufragar los gastos derivados de la implantación de dichas actividades incidiendo en una ocupación sana del tiempo libre de nuestra población infantil y juvenil.

Quinto. La convocatoria reúne el contenido necesario establecido por el art. 18.4 de la OGS.

Sexto. El procedimiento de concesión es el ordinario de concurrencia competitiva, llevándose a cabo mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos. Las cuatro resoluciones de la Intervención General de la Administración del Estado publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre de 2015, regulan el procedimiento de publicidad de las convocatorias de subvenciones así como la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en desarrollo de lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. Conceptualizadas las subvenciones, también, como modalidad de gasto público, el artículo 34.1 LGS establece que, con carácter previo a la convocatoria de la subvención, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en las normas presupuestarias. El acuerdo de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Octavo. Compete a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, la aprobación de la convocatoria de subvenciones y su concesión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar, en los términos en que ha quedado redactada, la convocatoria de subvenciones para la prevención de las adicciones denominada 'Intervención en barrios' cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

Segundo. Autorizar el gasto por importe de CUARENTA MIL (40.000,00 €) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KH800 23110 48910, según propuesta de gastos núm. 2021/199, ítem núm. 2021/14170.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. El presente acuerdo será comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en extracto en el BO de la Provincia y será objeto de publicación en el 'Tablón de Edictos Electrónico Municipal' y en la página web del Ayuntamiento de València."

Id. document: 31uU aYyu tmff Ogm6 gPIA PPwt dIg=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAS
ADICCIONES DENOMINADA INTERVENCIÓN EN BARRIOS 2021.**

PREÁMBULO

La Constitución Española, en su artículo 43.1, proclama el derecho a la protección de la salud como un principio rector de la política social y económica.

La Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana, en su artículo 6 apartado g) atribuye al municipio competencias en materia de drogodependencias y, entre otras, el fomento de la participación social y de las instituciones sin ánimo de lucro que en el municipio desarrollen las actuaciones previstas en el plan municipal sobre trastornos adictivos.

Elaborado en coordinación y de conformidad con los criterios establecidos en el Plan Estratégico sobre Trastornos Adictivos de la Generalitat Valenciana, el Plan Municipal sobre Trastornos Adictivos 2016- 2021, aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de abril de 2016, prevé, en ejecución del mismo, programas de prevención así como de información y asesoramiento a través de las unidades destinadas a la prevención comunitaria de conductas adictivas.

La prevención en materia de adicciones comprende un conjunto diverso de actuaciones encaminadas a eliminar o modificar los factores de riesgo asociados al consumo de drogas, o a otras conductas adictivas, con la finalidad de retrasar su inicio o evitar que estas se produzcan y se conviertan en un problema para la persona o su entorno.

Así, en el ámbito del ocio y tiempo libre, una de las estrategias preventivas ensayadas es la denominada “generación de alternativas” que, entre otras finalidades, pretende incrementar los conocimientos y modificar las actitudes frente a las adicciones, concretándose en actividades informativas y de sensibilización, fácilmente canalizables en espacios de ocio.

En ese sentido, los programas de ocio alternativo pueden ser definidos también como programas comunitarios destinados a adolescentes y jóvenes cuyo objetivo fundamental es ofrecer alternativas de ocio que se constituyan como opciones ante el consumo de sustancias y/o adicciones en general.

Así, entre otras acciones y programas, se contempla una línea de subvenciones tendentes al apoyo de las ONG, asociaciones de vecinos, asociaciones juveniles de los barrios de València bajo la denominación de “intervención en barrios”.

En el Ayuntamiento de València, la llamada “intervención en barrios”, de conformidad con las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, encuentra cobertura entre las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022. Así, su anexo I, entre las actuaciones de protección y promoción social, dentro del Plan Municipal de Drogodependencias, incluye el presente programa con el objetivo de desplegar actividades preventivas en conductas adictivas durante el tiempo de ocio en el municipio de València y sufragar los gastos derivados de la implantación de dichas actividades incidiendo en una ocupación sana del tiempo libre de nuestra población infantil y juvenil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 1. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se rige por las disposiciones de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicadas en el B.O. de la Provincia de fecha 2 de noviembre de 2016.

Artículo 2. CUANTIA MÁXIMA Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

El importe global máximo destinado a atender las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria asciende a un total de 40.000 euros y se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria KH800 23110 48910 del presupuesto municipal para 2021.

Artículo 3. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

La presente convocatoria tiene por objeto regular el régimen de subvenciones de la Delegación de Salud a entidades de interés social y sin ánimo de lucro para **DESARROLLAR PROGRAMAS DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS EN CONDUCTAS ADICTIVAS DURANTE EL TIEMPO DE OCIO EN EL MUNICIPIO DE VALENCIA** con el objetivo de contribuir a sufragar los gastos derivados de dichos proyectos. Pretenden de éste modo incidir en una ocupación sana del tiempo libre de nuestra **POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL**.

Las **CONDICIONES** que deben reunir dichos proyectos de prevención son las siguientes:

- Generar alternativas de ocio y tiempo libre para la población infantil y juvenil del municipio.
- Promocionar la salud, la concienciación social y/o medioambiental.
- Prevenir las adicciones mediante el fomento de valores y actitudes de solidaridad y justicia.
- Favorecer la multiculturalidad y la igualdad de género como elementos facilitadores de la prevención en adicciones.
- Facilitar la participación en las actividades a través de su gratuidad total o parcial.
- Descentralizar y diversificar la actividad preventiva para aproximarla a la ciudadanía, especialmente a aquellos colectivos o barrios con más dificultades.

La **FINALIDAD** de estas subvenciones es impulsar la cooperación entre la iniciativa social y la administración local, en el ámbito de la prevención de las adicciones, para optimizar los recursos existentes, coordinar y complementar las actuaciones municipales que se desarrollen desde la Delegación de Sanidad, e impulsar y apoyar las actuaciones de la iniciativa social y el movimiento asociativo, para con ello, mejorar las condiciones de vida de colectivos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

NO SERÁN OBJETO DE FINANCIACIÓN aquellos proyectos que consistan en:

- Proyectos para su ejecución en centros educativos en horario lectivo.
- Proyectos para el desarrollo de tareas escolares.
- Proyectos orientados a la formación de monitores de ocio y tiempo libre.
- Aquellos entre cuyas actividades se incluyan las de carácter político o religioso.
- En ningún caso serán objeto de ayudas aquellas que puedan comportar algún tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Cualesquiera otras que directa o indirectamente puedan implicar o fomenten de alguna forma las adicciones de cualquier tipo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 4. RÉGIMEN DE AYUDAS

La concesión de las ayudas objeto de ésta convocatoria se efectuará por el procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva. De esta forma, las solicitudes presentadas optando a la concesión de las ayudas serán objeto de una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos por esta convocatoria y su límite presupuestario, a excepción del supuesto de que el crédito consignado fuese suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 5. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES Y FORMA DE ACREDITACIÓN

Podrán solicitar las ayudas aquellas entidades que cumplan los siguientes **REQUISITOS**:

- a) Ser una entidad, institución o asociación sin ánimo de lucro y personalidad jurídica propia, cuya finalidad prioritaria, reflejada en sus estatutos, sea la atención a la infancia y juventud mediante actividades coincidentes con los objetivos y finalidades de esta convocatoria.
- b) Estar legalmente constituidas y formalmente inscritas en el Registro de Asociaciones del Estado o de la Generalitat Valenciana en la fecha de publicación de esta convocatoria y opcionalmente en el Registro Municipal de entidades ciudadanas con anterioridad, al menos de un año, a la fecha de publicación en el BOP del extracto de la convocatoria.
- c) Reflejar en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de actividades y programas orientados a la prevención de las adicciones.
- d) Acreditar documentalmente la figura de representante legal y la disposición de una sede o delegación permanente, en el municipio de València con estructura organizativa suficiente para garantizar el desarrollo del programa para el que se solicita la subvención.
- e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. La acreditación se realizará mediante declaración responsable.
- f) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la Hacienda autonómica, y la Agencia Estatal de Administración Tributaria; como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, en su caso.
- g) No tener pendiente de justificar otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de València cuyo plazo de justificación hubiera finalizado. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
- h) Declaración de alta en el registro de proveedores con los datos de la entidad debidamente actualizados.

Son **OBLIGACIONES** de las entidades beneficiarias las siguientes:

- a) Ejecutar el programa subvencionado realizando las actividades incluidas en el mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- b) Aportar la diferencia entre el coste total del programa y la ayuda concedida, bien por sus propios medios o por financiación de terceros.
- c) Comunicar el inicio de las actividades, con expresión de lugares, fechas y horarios, así como las posibles modificaciones de los programas y la justificación final en los términos previstos en el artículo 30 LGS, su Reglamento y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.
- d) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- e) Comunicar al Ayuntamiento de Valencia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La entidad beneficiaria queda obligada a facilitar la comprobación por parte del Ayuntamiento de València de la realización global del programa en cualquier fase de ejecución del mismo, facilitando la documentación que se requiera por el personal designado para su supervisión.
- f) Conservar al menos durante cuatro años desde la fecha de presentación de la justificación, los libros contables exigidos por la legislación vigente sectorial, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, haciendo pública mención a la cofinanciación del Ayuntamiento de València en el desarrollo de los mismos e incluir el logotipo municipal y la inscripción "**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, REGIDORIA DE SALUT I CONSUM**", en todas aquellas publicaciones, rotulaciones, carteles, etc. que tengan relación con el programa subvencionado.
- h) Los programas presentados deberán prestar especial atención en evitar un lenguaje sexista.
- i) Las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- j) Indicar expresamente que el solicitante observará específicamente la no disponibilidad de alcohol u otras drogas durante el desarrollo de las actividades así como la seguridad de los participantes en las mismas. Estos extremos serán debidamente acreditados por la entidad beneficiaria, en la documentación aportada como justificación de la subvención.
- k) En el caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Artículo 6. BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

Tendrán la consideración de beneficiario de las subvenciones la entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

Únicamente podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades asociativas, dotadas de personalidad jurídica, a las que se ha hecho mención, excluyéndose en consecuencia a las personas y entidades a que se refieren los apartados 3 al 7 del artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 7. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes deberán presentarse según modelo normalizado, suscrita por la persona representante legal de la Entidad, acompañada de la documentación a que se refiere el punto siguiente, en la sede electrónica del Ayuntamiento de València.

El plazo para presentar la solicitud será de **20 días naturales** a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

Cuando el último día del plazo de presentación sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

La convocatoria se publicará también en el “Tablón de Edictos Electrónico Municipal” y en la página Web del Ayuntamiento de València. Así mismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones.

Tras la recepción de las solicitudes por los servicios municipales, si no vinieran cumplimentadas en todos los términos o no fueran acompañadas de documentación exigida señalada en la Ordenanza General de Subvenciones y en la presente convocatoria, se requerirá a los interesados/as para que subsanen la falta indicándose los documentos que hayan sido presentados incompletos o en su caso no hayan sido aportados, con la indicación de que si no aportan dicha documentación se les tendrá por desistidos de su solicitud, previo acuerdo del órgano competente, dictado en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

Artículo 8. REQUISITOS DE LOS PROGRAMAS PRESENTADOS

A la solicitud se acompañará:

- Proyecto de la actividad a desarrollar para la que se solicita subvención, dónde se especificarán, como mínimo, los siguientes aspectos:
 1. Nombre del proyecto
 2. Justificación de la necesidad
 3. Objetivos e impacto esperado del proyecto en relación a la población (número de participantes)
 4. Descripción de las actividades
 5. Temporalización (fechas de ejecución del proyecto)
 6. Presupuesto total y desglosado por conceptos de las actividades a subvencionar y forma de financiación
- Memoria de actividades realizadas acreditando la experiencia y trayectoria de la entidad promotora así como la estructura y medios disponibles.
- Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones públicas de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones con expresa mención de no ser deudor por resolución de reintegro de subvenciones establecido en el artículo 5 letra f) y de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, autorizando así al servicio instructor para su verificación telemática. En el caso de que dicha consulta expresamente no sea autorizada se deberán aportar, en consecuencia, los certificados correspondientes expedidos por dichas administraciones.
- Si procede, comunicación de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca y siempre con anterioridad a la justificación de la subvención.

Adicionalmente deberá presentarse la documentación que seguidamente se relaciona salvo en el caso de que la entidad interesada en concurrir a la convocatoria hubiera sido beneficiaria de subvención en anteriores ediciones de la misma y sus datos obraran en poder de la administración sin haber sufrido variación alguna.

- Certificado del Secretario de la entidad que acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud de la ayuda.
- Copia del CIF de la entidad y NIF del representante legal
- Copia de los Estatutos en que figure su inscripción en el Registro correspondiente.
- Memoria que acredite la estructura y medios disponibles, humanos, técnicos y materiales, para llevar a cabo el proyecto, así como la trayectoria y experiencia de la entidad promotora en dicho ámbito.

La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización del solicitante para que el órgano concedente pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a las obligaciones tributarias y con la seguridad social. Sin embargo, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso, asumirá dicha obligación.

SON GASTOS SUBVENCIONABLES los siguientes:

COSTES DIRECTOS. Las subvenciones podrán cubrir gastos de personal contratado, directamente implicado en las actividades del proyecto, cuotas de la Seguridad Social a cargo de la entidad y los demás gastos de carácter social; arrendamiento de inmuebles destinados directamente para la realización de las actividades, compra de equipamiento y materiales de carácter no inventariable necesarios para la realización de las actividades, mantenimiento de locales y suministros (electricidad y cualquier otro abastecimiento que no tuviera la cualidad de almacenable directamente relacionado con las actividades), servicios prestados por empresas y profesionales independientes destinados directamente a la realización de las actividades, todo ello de acuerdo y relacionado con los objetivos y actividades programadas.

COSTES INDIRECTOS. Los costes indirectos asociados a la formulación, control y seguimiento de los programas por parte de la organización responsable estarán incluidos dentro de la financiación global, pero sin exceder el 4 por ciento del total de la subvención. Estos gastos quedan justificados por la mera ejecución del programa, no obstante, deberán estar relacionados en el presupuesto y en el informe económico posterior.

En el apartado de GASTOS ADMINISTRATIVOS de la entidad beneficiaria se incluirá el personal que realiza la formulación de proyectos, material de oficina y desplazamientos derivados exclusiva y directamente de la formulación, seguimiento y evaluación de proyectos No se considerarán gastos indirectos los siguientes: mantenimiento de sedes y locales de las entidades (en caso de usarse para las actividades figurarán en los apartados de costes directos), cuotas por pertenencia a cualquier agrupación de asociaciones, electricidad, agua y otros suministros de la misma índole, combustible, seguros y mantenimiento de vehículos.

Artículo 9. ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

1. La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Adicciones. El área de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



alternativas de ocio y tiempo libre recepcionará las solicitudes presentadas y comprobará que la documentación que las acompaña se encuentra correcta y completa de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria.

Se constituye una Comisión Técnica municipal cuya función es la valoración de los proyectos presentados conforme a las bases y la convocatoria y la elevación del informe preceptivo.

La composición de la Comisión técnica es:

- La jefatura de Servicio de Adicciones o en quien delegue.
 - Dos Técnicos o expertos en adicciones integrantes del propio servicio.
 - Otro más que actuará como secretario de la comisión.
2. Una vez valorados los proyectos, la Comisión Técnica emitirá un informe provisional proponiendo los proyectos y entidades preseleccionadas, conforme a la puntuación obtenida.

Por el Servicio de Adicciones se procederá a la comprobación de que las entidades preseleccionadas se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social emitiéndose un informe adicional del Servicio instructor acreditativo de que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos y cada uno de los requisitos necesarios para acceder a la subvención, sirviendo ambos informes de motivación del acuerdo de concesión, en su caso.

Una vez comprobado el requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la Comisión Técnica Municipal emitirá nuevo informe.

En caso de que todas las entidades preseleccionadas acreditaran su cumplimiento, la comisión Técnica Municipal ratificará su informe, hasta entonces provisional, de la valoración de los proyectos presentados para su aprobación por la Junta.

En caso de no quedar acreditado el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte de alguna/s de las entidades preseleccionadas, estas no serán objeto de subvención la Comisión Técnica Municipal atendiendo al orden de puntuación obtenido, propondrá la aprobación del siguiente/s proyecto/s presentado/s que resultaba/n inicialmente desestimado/s por exceder del número máximo de proyectos a subvencionar y que deberán, también, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

A la vista de lo anterior, por la Comisión Técnica Municipal se elevará informe definitivo proponiendo la concesión, denegación y exclusión por falta de documentación o no cumplimiento de requisitos.

3. El Servicio de Adicciones elevará propuesta al órgano competente para la resolución de la convocatoria, incluyendo el informe definitivo de la Comisión Técnica Municipal.
4. El órgano competente para la concesión de las subvenciones es la Alcaldía y, por delegación la Junta de Gobierno Local que adoptará el acuerdo sustantivo sobre el particular en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

Dicho acuerdo, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Tablón de Edictos Electrónico, de conformidad con los artículos 18 y 26 de la Ley General de Subvenciones. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de 2 meses a partir de la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Oficial de la Província.

El transcurso del plazo máximo para resolver sin que se haya dictado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Los acuerdos que se dicten al amparo de la convocatoria de esta subvención agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Todo ello, sin perjuicio de que en ambos supuestos la entidad pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo.

Artículo 10. CRITERIOS OBJETIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

Cada entidad únicamente podrá presentar un proyecto.

Los **CRITERIOS** a tener en cuenta para la adjudicación de ayudas y la valoración que se establece para cada uno de ellos, serán los siguientes:

1. Contenido, calidad y carácter preventivo del proyecto (atendiendo a la coherencia entre la justificación de la acción y los objetivos propuestos) innovación, adaptación a las características de la población, incidencia en el desarrollo personal y social de los participantes. Hasta 35 puntos.
 - Justificación del proyecto.-máximo 6 puntos
 - Objetivos:
 - Generales.-máximo 4,5 puntos
 - Específicos.-máximo 4,5 puntos
 - Metodología.- máximo 5 puntos
 - Actividades.-máximo 5 puntos
 - Recursos materiales del proyecto.-máximo 5 puntos
 - Evaluación.-máximo 5 puntos
2. Impacto cuantitativo y cualitativo respecto a las personas beneficiarias a quienes va dirigido el proyecto/actividad. Se valorarán especialmente los proyectos preventivos destinados a población infantil y juvenil, colectivos en riesgo de exclusión social, atención a la diversidad cultural etc. Hasta 20 puntos.
 - Proyectos con impacto sobre población infantil y juvenil.- máximo 10 puntos.
 - Proyectos con impacto en colectivos de exclusión social, atención a la diversidad.- máximo 10 puntos.
3. Proyectos que favorezcan la descentralización y diversificación de las actividades preventivas para aproximarlas a la ciudadanía, especialmente a aquellos colectivos o barrios con más

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



dificultades de acceso.-máximo 10 puntos.

4. Gratuidad de las actividades, estabilidad temporal y periodicidad de las mismas. Número de personas implicadas en el desarrollo de cada una de las actividades. Hasta 20 puntos
 - Gratuidad .- (Total= 5 puntos, Parcial=3 puntos, No gratuitas=0 puntos)
 - Estabilidad temporal .-máximo 4 puntos
 - Periodicidad.-máximo 6 puntos
 - nº de personas implicadas en el desarrollo de las actividades.-máximo 5 puntos

5. En las entidades que participen en la convocatoria se tendrá en cuenta, la experiencia en el trabajo con jóvenes y menores, en proyectos similares, capacidad técnica organizativa y de gestión así como el número de componentes que la constituyen. Hasta 15 puntos.
 - Antigüedad de la entidad en trabajo con jóvenes y menores:
 - Un año.-1 punto
 - De 1 a 2 años.-2 puntos
 - Más de 2 años.-3 puntos

 - Capacidad técnica, organizativa y logística de la entidad.-máximo 7 puntos
 - Nº de componentes de la entidad.-máximo 5 puntos

La determinación de la cuantía individualizada se realizará de la siguiente manera:

- Con el fin de asegurar una calidad mínima de los proyectos a desarrollar, se desestimarán aquellas solicitudes que no obtengan una puntuación mínima de 30 puntos después de la valoración de todos los criterios establecidos en este artículo.
- La dotación asignada se dividirá por la suma de los puntos de todos los proyectos que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la subvención, hallándose, de este modo, el valor en euros de cada punto. (Valor punto).
- Dicho valor punto se multiplicará por la puntuación obtenida por cada programa para asignarle el importe total de la subvención que se le conceda.
- Si la asignación a un programa resultase superior a la cantidad solicitada (máximo hasta el 80% del presupuesto del programa), la diferencia entre éstas se redistribuirá entre los programas cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada. En ningún caso se financiará un importe que supere el 80% del coste total del programa presentado.
- La redistribución de las diferencias producidas por este motivo se realizará de igual modo participando únicamente los programas cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada o al tope establecido en la presente convocatoria.
- Todas las operaciones se expresarán en números con dos decimales exceptuándose la asignación final que se redondeará a enteros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- La cuantía máxima asignable por proyecto individualizado será de 6.000,00 €, por lo que, superada esa cantidad, se procederá según lo dispuesto en los apartados precedentes.

Artículo 11. PERIODO DE EJECUCIÓN, MODIFICACIONES Y REFORMULACION DE SOLICITUDES

La ejecución de los proyectos se realizará a lo largo del año 2021.

El personal técnico municipal mantendrá contactos periódicos con la entidad subvencionada, comprometiéndose ésta a facilitar al Ayuntamiento de València la información y documentación que se les solicite, particularmente, la comunicación del inicio de las actividades con expresión del lugar, día y hora de las actividades a realizar con menores de edad.

Se podrá instar del solicitante la reformulación de su solicitud cuando la subvención se otorgue por un importe inferior a lo solicitado en los términos previstos en el artículo 27 de la LGS.

Se deberá presentar reformulación en aquellos proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15%.

La reformulación presentada por la Entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la misma.

En todo caso, las modificaciones del proyecto que superen dichos límites sólo podrán autorizarse cuando no se dañen derechos de terceros y en ningún caso podrá suponer un incremento de la cantidad concedida ni la subvención financiar más del 80% del presupuesto de proyecto.

La reformulación técnica y económica de los proyectos requerirá, previa solicitud motivada de la Entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Adicciones y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

No se aprobarán en ningún caso, modificaciones de los programas subvencionados que de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención, por el Ayuntamiento de València, habrían supuesto la denegación de la subvención.

Artículo 12. POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN

Se admitirá la subcontratación cuando se produjera en los términos previstos en el artículo 26 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Artículo 13. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de València serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad, otorgadas por otras administraciones o entidades, siempre que el importe de las mismas, no supere el coste de la actividad subvencionada.

En este sentido se deberá especificar siempre si las acciones o programas que se presenta a la convocatoria han sido objeto de solicitud o concesión de ayudas por otras entidades, públicas o privadas, en cuyo caso se presentará relación de las mismas, detallando su cuantía y finalidad, al objeto de que nunca se pueda superar con el total de subvenciones el importe de los programas. Si esto sucediera se podría modificar el acuerdo de concesión de la subvención del Ayuntamiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



València.

Artículo 14. POSIBILIDAD DE PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS A CUENTA

El pago de la subvención se verificará, con carácter anticipado, una vez concedidas las ayudas.

La aceptación de la subvención se considerará implícita en la solicitud e implica la aceptación de las normas establecidas en esta convocatoria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

Dichos pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, se realizarán como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Las entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades con anterioridad a la fecha de cobro de la subvención, o bien iniciarlas una vez percibida ésta, si bien su realización deberá estar comprendida dentro del periodo de ejecución señalado en el artículo 11.

El plazo máximo para iniciar las actividades será de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención.

En el caso de no iniciar la ejecución del programa en el plazo señalado, las entidades subvencionadas quedarán obligadas a reintegrar los fondos percibidos.

Artículo 15. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

No se exige la constitución de garantías para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria por tratarse de entidades exoneradas de dicha obligación y atendida la naturaleza de las actividades subvencionadas.

Artículo 16. JUSTIFICACION DE LAS AYUDAS. FORMA Y PLAZOS

Las entidades que hubieren resultado beneficiarias de las subvenciones dispondrán para la justificación de las mismas, de un plazo máximo de un mes entre el 1 y el 31 de enero del año siguiente al de la subvención.

La justificación de las subvenciones otorgadas se realizará a tenor de lo dispuesto en Ley General de Subvenciones y en el capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones y en ésta convocatoria.

Las justificaciones deberán presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de València y se realizarán en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, su Reglamento y las previsiones del capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones y en la presente convocatoria.

Dichas **JUSTIFICACIONES** comprenderán

- A. Una memoria de actuación comprensiva de una descripción detallada del proyecto realizado con la necesaria evaluación con referencia a los objetivos previstos y una específica mención de datos numéricos debidamente desagregados por razón de sexo, en su caso.
- B. Una memoria económica o cuenta justificativa simplificada que incluirá la siguiente documentación:
 - a. Una relación clasificada de los gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago, en los términos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- de lo dispuesto para las facturas el artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València. Si el presupuesto con arreglo al cual se concedió la subvención fuera estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- b. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - c. Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos, si procediere.
 - d. Copia de la documentación gráfica de difusión de la actividad subvencionada en la que figure reseñada la colaboración del Ayuntamiento de València.

Realizada la justificación y la necesaria comprobación que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, el Jefe del Servicio de Adiciones emitirá el correspondiente informe con una propuesta de acuerdo, haciendo constar, en su caso, que se ha acreditado la realización de la actividad y con traslado del expediente a la IGAV, se someterá a la aprobación de la JGL.

De conformidad con lo señalado por el artículo 30.3 de la Ordenanza General, se comprobará el 100 por 100 de los justificantes presentados.

Artículo 17. CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS

Las entidades beneficiarias están facultadas para solicitar del Ayuntamiento de València antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, la modificación de la resolución de concesión en lo concerniente a la ampliación de plazos fijados, la reducción del importe concedido o la alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

Artículo 18. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones el beneficiario podrá efectuar la devolución voluntaria, sin necesidad de previo requerimiento, ingresando su importe en arcas municipales, a través de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento, con comunicación del justificante del ingreso realizado al Servicio de Drogodependencias a los efectos de lo prescrito por dicho precepto.

La no justificación o la justificación por cuantía inferior a la cantidad que proceda, una vez efectuado el correspondiente requerimiento, dará lugar a que el Ayuntamiento de València, requiera la devolución del importe total o parcial de la subvención ya concedida, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerda la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en los Artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resultan exigibles.

Artículo 19. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Constituyen infracciones y sanciones administrativas las previstas en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones o norma que le suceda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 31uU aYyu tmff Ogm6 gPIA PPwt dlG=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Artículo 20. FINANCIACIÓN PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO

En toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se hará constar la financiación pública del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2017-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa desestimar íntegrament la recusació formulada contra l'instructor d'un expedient disciplinari.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2017/39, con referencia en Gabinete Jurídico 27/20, de conformidad con el artículo 175 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El día 29 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo incoando expediente disciplinario contra el oficial de esta Policía Local con NIP *****, *****. El acuerdo, junto con la designación del secretario del expediente, pliego de cargos de fecha 8 de enero de 2021 y emplazamiento del expedientado, fue notificado el 19 de enero de 2021.

Tras los trámites necesarios, tuvo lugar la comparecencia del expedientado para ser oído sobre los hechos imputados el día 21 de enero, presentando en ese acto escrito por el que formulaba la recusación del instructor del expediente, fundamentándola en la existencia de una enemistad manifiesta entre expedientado e instructor.

SEGUNDO. Por el instructor, siguiendo la preceptiva tramitación, se emitió informe de fecha 26/01/2021 en el que negaba la causa de recusación, en consecuencia, el comisario principal jefe, en su calidad de superior jerárquico, solicitó informe al efecto de comprobar la existencia de la causa de recusación invocada por el expedientado; y a la vista de todo lo actuado, el 27 de enero de 2021, concluyó valorando que procedía la desestimación de la recusación confirmando al instructor del expediente.

TERCERO. Efectivamente no se aprecia existencia de causa alguna que pueda fundamentar la recusación planteada. Los hechos referidos por el expedientado son negados por el instructor, refiriendo que efectivamente, sobre las fechas indicadas, ante las quejas de los componentes del turno de noche que prestaba servicio en la 2ª UDI se limitó a, en el ejercicio de sus funciones como jefe de la unidad, resolver un conflicto que afectaba a un turno de su unidad, manteniendo para ello una entrevista con el ahora recusante en la que se encontraba presente el inspector con NIP *****, en la que el ahora recusado mantuvo en todo momento una actitud correcta y respetuosa, sin que se produjera ningún incidente digno de resaltar.

Desde entonces, hace siete años, no se conoce ninguna controversia entre el instructor y el expedientado.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la resolución del incidente la Junta de Gobierno Local de conformidad con el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. Se han seguido los trámites legales previstos, pues obra informe del recusado, informe del testigo de los hechos y resolución del superior jerárquico según lo preceptuado en el artículo 24 y concordantes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

III. En aras de la brevedad, se dan por reproducidos los argumentos expuestos por el comisario principal jefe de la Policía Local, pues de lo actuado no se deduce ninguna situación que pueda dar lugar a parcialidad o subjetividad del instructor nombrado, no concurriendo ninguna de las causas de abstención o recusación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar íntegramente la recusación formulada por el oficial con NIP *****, *****, y confirmar al instructor del expediente, comisario *****, comisario de la Policía Local, como instructor del expediente disciplinario para el que fue nombrado."

42	RESULTAT: RETIRAT	
EXPEDIENT: E-01404-2020-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària de caràcter greu.		

"La Junta de Govern Local acorda retirar de l'ordre del dia el punt relatiu a declarar un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària de caràcter greu, i remetre l'expedient al Servei de Policia Local; de conformitat amb allò que disposa l'art. 92.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2021-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. El comisario de la 4ª. UDI, mediante nota interior de fecha 19/01/2021 informa que por el agente de Policía Local con NIP *****, *****, el día 14 de enero de 2021 formuló denuncia ante el Puesto Principal de Moncada de la Guardia Civil por la pérdida o extravío de su cartera personal conteniendo efectos u objetos entre los que se encontraban la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



placa policial de Policía Local de València con número *****, carné profesional a su nombre y tarjeta de acceso al sistema electrónico del Ayuntamiento de València.

La pérdida o sustracción de la cartera se produjo en la población de Alfara del Patriarca, concretamente en un local público, y al percatarse de su falta regresó al lugar del extravío, realizando cuantas gestiones estaban a su alcance para recuperar la cartera con los efectos perdidos o sustraídos, sin que estas dieran resultado positivo alguno.

A la comunicación se acompañaba la denuncia formulada ante la Guardia Civil.

SEGUNDO. Estos hechos podrían determinar el incumplimiento de los deberes a los que los funcionarios de Policía Local de València están obligados, y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y posibles responsabilidades.

TERCERO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del comisario de la Policía Local *****.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Los hechos podrían determinar el incumplimiento, por parte del agente reseñado, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, de las establecidas en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y posibles responsabilidades.

III. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario al funcionario de Policía Local con NIP *****, *****, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades, si hubiere lugar a ello, como consecuencia de su conducta, consistente en presuntamente dar lugar por negligencia a la pérdida de la placa emblema de Policía Local y carnet profesional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Nombrar instructor del expediente al comisario de la Policía Local *****, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2020-000170-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa prorrogar el termini d'execució de les obres de reforma del Parc de Bombers el Saler i aprovar els preus contradictoris.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2020, aprobó contratar la ejecución de las obras de reforma del Parque de Bomberos El Saler.

SEGUNDO. Por acuerdo de JGL de fecha 31 de julio de 2020 se adjudica el contrato de obras de reforma del Parque de Bomberos El Saler, a la mercantil JOFIBA, SA, con NIF A46072823, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato en un plazo de ejecución de 63 días.

TERCERO. Formalizado el contrato en fecha 26 de agosto, se procede a la firma del acta de comprobación del replanteo de fecha 5 de octubre del 2020, determinando el inicio de las obras, que dado el plazo de ejecución previsto, deberían finalizar con fecha 8 de diciembre de 2020.

CUARTO. La empresa adjudicataria con fecha 4 de noviembre de 2020 y 4 de enero de 2021, presenta escrito solicitando la paralización de las obras y ampliación del plazo por causas no imputables al mismo.

QUINTO. Por el director facultativo de la obra, se emite informe de fecha 25 de enero de 2021, según el cual, no se considera justificada la paralización de las obras, si bien, se estima favorablemente la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto por la contratista, y se propone una ampliación con fecha final prevista 15 de febrero de 2021, con la condición de que la empresa contratista cumpla sus compromisos con la prórroga que se solicita y finalice la obra en dicho plazo.

SEXTO. Asimismo, con fecha 2 de febrero de 2021, se emite nuevamente informe de la Dirección Facultativa relativa a la aprobación de los precios contradictorios a aplicar, producto de algunas variaciones respecto de las previsiones contenidas en el proyecto de ejecución, según fichas e informes adjuntos.

Según se hace constar en el mencionado informe:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- 'El alcance de estas variaciones de detalle no comporta en modo alguno modificación del proyecto de ejecución adjudicado'.
- 'La aplicación y aprobación de estos precios no supone incremento del presupuesto final del proyecto, puesto se han compensado con otras partidas que no se han ejecutado'.

En consecuencia, por la Dirección Facultativa se informa favorablemente la tramitación y aprobación de los precios contradictorios que se adjuntan, conformados conjuntamente por la empresa contratista y la Dirección Facultativa municipal, no suponiendo en ningún caso un incremento sobre el precio inicial del contrato.

SÉPTIMO. Vistos los informes emitidos por la Dirección Facultativa de la obra, en relación a la posible ampliación de plazo y, en su caso, paralización de las obras, y vistos asimismo los precios contradictorios acordados conjuntamente entre la dirección facultativa de la obra y la empresa contratista, por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, como equipo supervisor de la ejecución de las obras, se emite informe favorable de fecha 5 de febrero de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

II. En concordancia con el mismo, el art. 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, versa sobre la petición de prórroga del plazo de ejecución, y establece: '1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración'. De conformidad con el mencionado precepto se deduce que la ampliación del plazo solicitado es un acto reglado, por lo que la Administración vendrá obligada a conceder la prórroga solicitada cuando se cumplan los siguientes requisitos de forma simultánea: a) Que la causa de la demora no sea imputable al contratista y b) Que el contratista formule la solicitud dentro del plazo de quince días desde que se produzca la causa originaria del retraso, señalando el tiempo probable de duración y ofreciendo cumplir sus compromisos con la prórroga que se solicita.

En la presente se trata de una causa de retraso en la ejecución del contrato no imputable al contratista, pues la paralización de las obras viene motivada por una serie de circunstancias ajenas a su voluntad, siendo informado favorablemente tanto por la Dirección Facultativa de las obras como por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, como servicio supervisor de las mismas, siempre y cuando se comprometa el contratista a cumplir dentro del plazo de la prórroga concedido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. Asimismo, resulta de aplicaci3n al presente supuesto, lo dispuesto en el art3culo 242.4.ii) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector P3blico, en cuanto a la modificaci3n del contrato de obras por la aprobaci3n de precios contradictorios, seg3n el cual, 'no tendr3n la consideraci3n de modificaciones: ii. La inclusi3n de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo'.

IV. El 3rgano de contrataci3n competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar el plazo de ejecuci3n del contrato de obras de 'Reforma del Parque de Bomberos El Saler' adjudicado a la mercantil JOFIBA, SA, con NIF A46072823, por acuerdo de JGL de fecha 31 de julio de 2020, hasta el d3a 15 de febrero de 2021, sin que ello conlleve la paralizaci3n de la ejecuci3n de las obras, de conformidad con lo preceptuado en el art3culo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector P3blico, en relaci3n el art. 100.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones P3blicas, condicionado al cumplimiento por parte de la empresa contratista de sus compromisos con la pr3rroga que se solicita y la finalizaci3n de la obra en dicho plazo.

Segundo. Aprobar los precios contradictorios contenidos en las fichas e informe de fecha 2 de febrero de 2021 suscrito, previa audiencia de la empresa contratista, por el director facultativo de la obra de reforma del Parque de Bomberos El Saler cuyo proyecto fue aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2020."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000022-00		PROPOSTA N3M.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les quanties de la carrera professional horitzontal en cadascun dels Graus de Desenvolupament Personal (GDP) durant l'exercici 2021.		

"FETS

PRIMER. En data 30 d'octubre de 2015, i de conformitat amb el que es disposa en el seu article 3 de l'Acord laboral per al personal al servici de l'Ajuntament de Val3ncia per als anys 2012-2015, es va denunciar aquest Acord laboral.

SEGON. Despr3s de successives reunions de la Mesa General de Negociaci3n, en data 6 d'octubre de 2016 s'aprova per la mateixa el text definitiu de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de Val3ncia per als anys 2016-2019, havent-se aprovat per acord plenari, en sessi3n del dia 17 de novembre de 2016, i en el Cap3tol del qual VII regula la 'Promoci3n i carrera professional. Avaluaci3n de l'acompliment i del rendiment'.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCER. Sobre la base d'açò, quant a la carrera administrativa, la seua implantació implica l'aprovació mitjançant acord plenari del Reglament corresponent (Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la carrera professional horitzontal del personal de l'Ajuntament de València), el qual va ser aprovat en sessió ordinària celebrada en data 23 de febrer de 2017, i publicat en el BOP de data 26 de maig de 2017; així mateix, l'aprovació del que derivarà en una nova instrucció de confecció de la nòmina del personal al servici de l'Ajuntament de València.

La Mesa General de Negociació, després de successives reunions, en sessió celebrada en data 9 de gener de 2017 –una vegada aprovat per la Junta de Govern Local el projecte de Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la carrera professional horitzontal del personal de l'Ajuntament de València, va acordar modificar l'Annex III del preacord de data 28 de juliol de 2016, en el sentit de la carrera administrativa entrara en vigor al juliol del 2017, fixant-se la quantia màxima per a tots els grups de titulació i antiguitat major de 6 anys per a l'any 2021 en les quanties mensuals que consten en el següent quadre, l'abonament del qual s'efectua en 14 pagues iguals, dotze mensualitats i dues pagues extraordinàries:

QUANTIES MENSUALS:

GRADO	A1	A2	B	C1	C2	AP
GDP1 (de 7 a 12 años)	304,29	282,86	261,42	239,99	218,57	197,14
GDP2 (de 13 a 18 años)	338,57	320,14	295,71	274,28	252,85	231,42
GDP3 (de 19 a 23 años)	445,72	424,28	381,42	338,57	295,71	274,28
GDP4 (24 años o más)	548,57	505,57	462,86	420	377,14	334,28

QUART. La despesa que suposa en l'exercici 2021, l'abonament de la implantació de la carrera horitzontal, es troba dotat en el vigent Pressupost municipal de Capítol I aprovat definitivament per acord plenari de data 23 de desembre de 2020 ascendint la despesa a la quantitat total de 20.562.122,26 euros, i el crèdit dels quals es troba autoritzat i disposat en la Retenció Inicial de despeses de personal, segons calcule 2021/14, amb càrrec a les aplicacions 12104 per import de 20.172.814,48 euros, 13004 per import de 208.703,16 euros i 13104 per import de 180.604,62 euros, i el detall dels quals per empleat i aplicació pressupostària consta com a annex a l'expedient administratiu.

Als anteriors fets, són aplicable els següents:

FONAMENTS DE DRET

I

L'article 16 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic (d'ara endavant, TREBEP), aprovat per Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, estableix que:

'1. Els funcionaris de carrera tindran dret a la promoció professional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. La carrera professional és el conjunt ordenat d'oportunitats d'ascens i expectatives de progrés professional conforme als principis d'igualtat, mèrit i capacitat.

A tal objecte les Administracions Públiques promouran l'actualització i perfeccionament de la qualificació professional dels seus funcionaris de carrera.

3. Les lleis de Funció Pública que es dicten en desenvolupament d'aquest Estatut regularan la carrera professional aplicable en cada àmbit que podran consistir, entre unes altres, en l'aplicació aïllada o simultània d'alguna o algunes de les següents modalitats:

a) Carrera horitzontal, que consisteix en la progressió de grau, categoria, graó o altres conceptes anàlegs, sense necessitat de canviar de lloc de treball i de conformitat amb l'establert en la lletra b) de l'article 17 i en l'apartat 3 de l'article 20 d'aquest Estatut'.

II

Per la seua banda, l'article 17 del mateix text legal disposa que:

'Les lleis de Funció Pública que es dicten en desenvolupament del present Estatut podran regular la carrera horitzontal dels funcionaris de carrera, podent aplicar, entre unes altres, les següents regles:

a) S'articularà un sistema de graus, categories o graons d'ascens fixant-se la remuneració a cadascun d'ells. Els ascensos seran consecutius amb caràcter general, excepte en aquells supòsits excepcionals en els quals es preveja una altra possibilitat.

b) S'haurà de valorar la trajectòria i actuació professional, la qualitat dels treballs realitzats, els coneixements adquirits i el resultat de l'avaluació de l'acompliment. Podran incloure's així mateix altres mèrits i aptituds per raó de l'especificitat de la funció desenvolupada i l'experiència adquirida'.

III

L'article 20 del citat TREBEP disposa que:

1. Les Administracions Públiques establiran sistemes que permeten l'avaluació de l'acompliment dels seus empleats.

L'avaluació de l'acompliment és el procediment mitjançant el qual es mesura i valora la conducta professional i el rendiment o l'assoliment de resultats.

2. Els sistemes d'avaluació de l'acompliment s'adequaran, en tot cas, a criteris de transparència, objectivitat, imparcialitat i no discriminació i s'aplicaran sense menyspreu dels drets dels empleats públics.

3. Les Administracions Públiques determinaran els efectes de l'avaluació en la carrera professional horitzontal, la formació, la provisió de llocs de treball i en la percepció de les retribucions complementàries previstes en l'article 24 del present Estatut.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. La continuïtat en un lloc de treball obtingut per concurs quedarà vinculada a l'avaluació de l'acompliment d'acord amb els sistemes d'avaluació que cada Administració Pública determine, donant-se audiència a l'interessat, i per la corresponent resolució motivada.

5. L'aplicació de la carrera professional horitzontal, de les retribucions complementàries derivades de l'apartat c) de l'article 24 del present Estatut i el cessament del lloc de treball obtingut pel procediment de concurs requeriran l'aprovació prèvia, en cada cas, de sistemes objectius que permeten avaluar l'acompliment d'acord amb l'establert en els apartats 1 i 2 d'aquest article.

Per la seua banda, l'article 24 del TREBEP assenyala les retribucions complementàries. Així:

'La quantia i estructura de les retribucions complementàries dels funcionaris s'establiran per les corresponents lleis de cada Administració Pública atenent, entre uns altres, als següents factors:

- a) *La progressió aconseguida pel funcionari dins del sistema de carrera administrativa.*
- b) *L'especial dificultat tècnica, responsabilitat, dedicació, incompatibilitat exigible per a l'acompliment de determinats llocs de treball o les condicions en què es desenvolupa el treball. (...)'.*

IV

La disposició addicional octava del TREBEP disposa que:

Els funcionaris de carrera tindran garantits els drets econòmics aconseguits o reconeguts en el marc dels sistemes de carrera professional establerts per les lleis de cada Administració pública.

Afegint la disposició addicional novena que:

La carrera professional dels funcionaris de carrera s'iniciarà en el grau, nivell, categoria, graó i altres conceptes anàlegs corresponents a la plaça inicialment assignada al funcionari després de la superació del corresponent procés selectiu, que tindran la consideració de mínims. A partir d'aquells, es produiran els ascensos que procedisquen segons la modalitat de carrera aplicable en cada àmbit.

En la disposició final quarta. (Entrada en vigor) es disposa que:

1. L'establert en els capítols II i III del títol III –on s'enquadren els articles transcrits del TREBEP-, excepte l'article 25.2, i en el capítol III del títol V produirà efectes a partir de l'entrada en vigor de les lleis de Funció Pública que es dicten en desenvolupament d'aquest Estatut.

I finalment, la disposició transitòria primera (Garantia de drets retributius), estableix que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. El desenvolupament del present Estatut no podrà comportar per al personal inclòs en el seu àmbit d'aplicació, la disminució de la quantia dels drets econòmics i altres complements retributius inherents al sistema de carrera vigent per als mateixos en el moment de la seua entrada en vigor, qualsevol que siga la situació administrativa en què es troben.

V

La Llei 10/2010, de 9 de juliol, de Funció Pública de la Comunitat Valenciana, -text de referència pel que es refereix a la disposició final quarta del TREBEP- estableix, en el seu article 76, les retribucions complementàries del personal al servici de l'Administració en l'àmbit de la Comunitat Valenciana, determinat que:

'Les retribucions complementàries són les que retribueixen la carrera administrativa, les característiques dels llocs de treball, el resultat de l'activitat professional, així com els servicis extraordinaris prestats fora de la jornada normal de treball.

Les retribucions complementàries consistiran en:

a) El complement de carrera administrativa, que dependrà de la progressió aconseguida pel personal funcionari dins del sistema de carrera horitzontal establert.

b) El complement del lloc de treball que, al seu torn, es desglossa en els següents components:

1º Competencial, destinat a retribuir la dificultat tècnica i la responsabilitat que concorren en els llocs de treball.

2º D'acompliment, destinat a retribuir les condicions particulars dels llocs de treball, així com la dedicació i incompatibilitat exigible per al seu acompliment. (...)'.

L'aplicació de la Llei 10/2010 a l'Administració local ve determinat en el seu propi article 3 (Àmbit d'aplicació):

1. La present Llei s'aplica al personal funcionari que presta els seus servicis en les següents administracions públiques:

(...)

c) Les administracions locals situades en el territori de la Comunitat Valenciana al fet que es refereix l'article 5, amb les especificitats previstes en la disposició addicional setena d'aquesta Llei.

(...).

Disposició addicional setena que ve referida, principalment, al personal funcionari amb habilitació de caràcter estatal.

VI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En definitiva, el TREBEP reconeix als funcionaris el dret a la carrera professional i l'avaluació de l'acompliment, remetent-se al que establisquen les Lleis de Funció Pública que s'aproven en desenvolupament del mateix -fins ara, i com única aplicable a l'Ajuntament de València, la Llei de la Funció Pública Valenciana- quant a la regulació de la carrera horitzontal, sent les pròpies Administracions les que establisquen els sistemes que permeten l'avaluació de l'acompliment dels seus empleats, determinat la norma autonòmica que les retribucions complementàries són, entre unes altres, les que retribueixen la carrera administrativa i les característiques dels llocs de treball.

VII

En aplicació dels transcrits preceptes, i en compliment dels mateixos, pel Ple de la Corporació es va aprovar, en data 23 de febrer de 2017, el Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la carrera professional horitzontal del personal de l'Ajuntament de València.

Així, s'estableix una doble carrera: una primera, en virtut de la qual el personal de nova incorporació accedirà al Grau de Desenvolupament Personal (d'ara endavant, GDP) d'accés. És aqueix Grau inicial s'haurà de romandre un mínim de sis anys. La incorporació es produirà en el grau de Complement de Destinació actual mínima, en funció de la titulació. Durant aqueixos primers sis anys, la carrera consistirà en l'adquisició de nivells en funció del temps transcorregut, els coneixements adquirits, la qualitat dels treballs i l'avaluació de l'acompliment i del rendiment.

A partir d'ací, i complint tots els requisits preestablits, s'accedeix al GDP I. La progressió en el mateix, i per tant, el pas a GDP posteriors, també ve vinculada a un període de permanència mínima del GDP, l'acreditació de períodes d'avaluació de l'acompliment positius, i obtenir les puntuacions mínimes i el percentatge mínim en la resta de les àrees de valoració, que vénen recollides en aquest Reglament.

VIII

El citat Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i Carrera Professional Horitzontal de l'Ajuntament de València (REC), estableix la carrera professional horitzontal, i la regulació de l'avaluació de l'acompliment i del rendiment del personal funcionari i laboral de l'Excm. Ajuntament de València, així com els efectes dels resultats obtinguts en l'avaluació de l'acompliment i del rendiment referit a la seua integració en el sistema de gestió de persones.

La implantació d'aquest nou model de gestió de personal obliga a adaptar el tradicional sistema retributiu, arreglat en el Reial decret 861/1986, de 25 d'abril, al nou marc, adaptant-ho a les modificacions en el sistema retributiu dels funcionaris públics que van ser introduïdes per l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic (EBEP), i posteriorment adaptades i desenvolupades en l'àmbit de la Comunitat Valenciana per la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i gestió de la Funció Pública Valenciana (LFPV).

Ens trobem, per tant, davant la implantació d'un nou règim retributiu dels empleats de l'Ajuntament de València, la qual cosa indica que no es tracta d'un simple acord lineal que ha d'ajustar-se al que es disposa en l'art. 19.2 de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Generals de l'Estat per a l'any 2016, prorrogada, per no ser, a més comparables en termes d'homogeneïtat, com exigeix aquest precepte (Art. 19.2. L'any 2016, les retribucions del personal al servei del sector públic no podran experimentar un increment global superior a l'1 per cent respecte a les vigents a 31 de desembre de 2015, en termes d'homogeneïtat per als dos períodes de la comparació), i tal com ja va tenir ocasió de pronunciar-se el Tribunal Suprem, en Sentència de 16 de setembre de 1993, davant una situació similar: la implantació d'un nou règim retributiu com a conseqüència de l'aplicació del RD 861/86, de 25 d'abril, de Règim de les retribucions de Funcionaris de l'Administració Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar les quanties màximes anuals i mensuals a percebre en l'exercici 2021, integrants de la carrera professional horitzontal, en funció de l'antiguitat i grup de titulació, acordades per la Mesa General de Negociació en data 17 d'octubre de 2016 i 9 de gener de 2017, i en els termes establits en el Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la carrera professional horitzontal del personal de l'Ajuntament de València aprovat per acord de plenari de data 23 de febrer de 2017, segons la següent taula:

QUANTIES MENSUALS:

GRADO	A1	A2	B	C1	C2	AP
GDP1 (de 7 a 12 años)	304,29	282,86	261,42	239,99	218,57	197,14
GDP2 (de 13 a 18 años)	338,57	320,14	295,71	274,28	252,85	231,42
GDP3 (de 19 a 23 años)	445,72	424,28	381,42	338,57	295,71	274,28
GDP4 (24 años o más)	548,57	505,57	462,86	420	377,14	334,28

Aquestes quantitats mensuals s'abonaran en 14 pagues iguals, i a partir de l'1 de gener de 2021.

Segon. La percepció d'aquest concepte retributiu vindrà condicionada al compliment dels requisits exigits per a cada cas en el Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la carrera professional horitzontal del personal de l'Ajuntament de València.

Tercer. La despesa que suposa en l'exercici 2021 l'abonament de la implantació de la carrera professional horitzontal, es troba dotat pressupostàriament en el muntant total del vigent Pressupost municipal de Capítol I aprovat definitivament per acord plenari de data 23 de desembre de 2020, ascendint la despesa a la quantitat total de 20.562.122,26 euros, i el crèdit dels quals es troba autoritzat i disposat en la Retenció Inicial de despeses de personal, segons calcule 2021/14, amb càrrec a les aplicacions 12104 per import de 20.172.814,48 euros, 13004 per import de 208.703,16 euros i 13104 per import de 180.604,62 euros, i el detall dels quals per empleat i aplicació pressupostària consta com a annex a l'expedient administratiu."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000563-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a tècnica d'integració social.		

"FETS

ÚNIC. ***** ha manifestat, per instància (I00118 2021 012083) presentada en el Registre General d'este Ajuntament en data 28 de gener de 2021, la seua renúncia al nomenament interí com a tècnica d'integració social, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 25 d'octubre de 2019, amb efectes des del dia 29 de gener de 2021.

FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '...les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com a tècnica d'integració social, en el Servei de Benestar Social e Integració, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 25 d'octubre de 2019, efectuada per ***** , amb efectes des del dia 29 de gener de 2021, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació, i sense perjudic dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 28 de gener de 2021."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002932-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva, referència núm. 1606, després de l'adscripció temporal en el Servei de Personal.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 29 de setembre del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva en el Servei de Personal, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir públicament, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019, els llocs de treball vacants i incompatibles d'auxiliar administratius/ives, referències 9297, 9298, 9299 i 9300, actualment adscrits en el Servei de Personal'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 20 de novembre del 2020 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 25 de novembre en el Servei de Personal de *****, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subalterna i subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa pel procediment de millora d'ocupació 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència número 1606, barem retributiu C2-16-500-500, mantenint inicialment les retribucions mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, a fi d'ajustar-lo a les tasques que està previst que la Sra. ***** realitze en el Servei de Personal.

En conseqüència, s'estima procedent transformar el lloc de treball ja esmentat de 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència número 1606, en 'd'auxiliar administratiu/iva', a fi d'adequar la Relació de Llocs de Treball i regularitzar les diferències retributives de la interessada.

TERCER. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada pel que fa a l'exercici 2021, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que suposa un menor crèdit a l'aprovat en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2021 (OG 14/2021).

Així mateix, el contingut econòmic de la transformació i regularització proposada des del 25 de novembre al 31 de desembre del 2020, quantificada pel que fa a la diferència del factor d'acompliment en 95,22 €, es limita al reintegrament de quantitats cobrades indegudament, sense produir-se cap gasto, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que les diferències retributives resultants ascendeixen a quanties negatives i per tant s'estima procedeix efectuar el seu reintegrament, sense perjudi de la regularització de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 25 de novembre del 2020, data de l'adscripció temporal en el Servei de Personal de *****, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subalterna i subgrup AP de classificació professional, transformar el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència número 1606, barem retributiu C2-16-500-500, que ocupa la interessada pel procediment de millora d'ocupació, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, a fi d'ajustar-lo a les tasques que està previst que la Sra. ***** realitze en el Servei de Personal i, en conseqüència, modificar la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de la interessada mitjançant descompte en nòmina, així com les cotitzacions i retencions que procedisquen, tot això d'acord amb el barem retributiu C2-16-361-361 assignat al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', resultant de les corresponents a l'exercici 2020 reintegraments al concepte d'ingressos 38900 'Reintegraments de pressupostos tancats' per un import de 95,22 € i, de les relatives a l'exercici 2021, reintegraments al Pressupost de gastos de l'exercici corrent, sense perjuí de la regularització, si s'escau, de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002932-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva, referència núm. 7676, després de l'adscripció temporal en el Servei de Personal.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 29 de setembre del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva en el Servei de Personal, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir públicament, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019, els llocs de treball vacants i incompatibles d'auxiliar administratiu/ives, referències 9297, 9298, 9299 i 9300, actualment adscrits en el Servei de Personal'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 20 de novembre del 2020 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 25 de novembre en el Servei de Personal d'*****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exerceix 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència número 7676, barem retributiu C2-16-500-500, mantenint inicialment les retribucions mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, a fi d'ajustar-lo a les tasques que està previst que la Sra. ***** realitze en el Servei de Personal.

En conseqüència, s'estima procedent transformar el lloc de treball ja esmentat 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència número 7676, en 'Auxiliar administratiu/iva', a fi d'adequar la Relació de Llocs de Treball i regularitzar les diferències retributives de la interessada.

TERCER. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada pel que fa a l'exercici 2021, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que suposa un menor crèdit a l'aprovat en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2021 (OG 14/2021).

Així mateix, el contingut econòmic de la transformació i regularització proposada des del 25 de novembre al 31 de desembre del 2020, quantificada pel que fa a la diferència del factor d'acompliment en 95,22 €, es limita al reintegrament de quantitats cobrades indegudament, sense produir-se cap gasto, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que les diferències retributives resultants ascendeixen a quanties negatives i per tant s'estima procedeix efectuar el seu reintegrament, sense perjudi de la regularització de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 25 de novembre del 2020, data de l'adscripció temporal en el Servei de Personal d'*****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, transformar el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència número 7676, barem retributiu C2-16-500-500, que ocupa la interessada, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, a fi d'ajustar-lo a les tasques que està previst que la Sra. ***** realitze en el Servei de Personal i, en conseqüència, modificar la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de la interessada mitjançant descompte en nòmina, així com les cotitzacions i retencions que procedisquen, tot això d'acord amb el barem retributiu C2-16-361-361 assignat al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', resultant de les corresponents a l'exercici 2020 reintegraments al concepte d'ingressos 38900 'Reintegraments de pressupostos tancats' per un import de 95,22 € i, de les relatives a l'exercici 2021, reintegraments al Pressupost de gastos de l'exercici corrent, sense perjuí de la regularització, si s'escau, de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002212-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de treball d'Inspecció Obres i Servicis, referència núm. 332, després de l'adscripció temporal en el Servei Cicle Integral de l'Aigua.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 15 de juliol del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria inspector/a obres i servicis en el Servei del Cicle Integral de l'Aigua, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir públicament els llocs de treball d'Inspecció Obres i Servicis, categoria inspector/a obres i servicis, referència número 3352, en el Servei del Cicle Integral de l'Aigua, i referència número 3523 en el Servei del Cicle Integral de l'Aigua, Secció Explotació de Sanejament i Clavegueram, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 4 de desembre del 2020 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 10 de desembre en el Servei del Cicle Integral de l'Aigua de *****, funcionari de carrera de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: auxiliar, plaça: inspector obres i servicis i subgrup C1 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exerceix 'd'Inspecció tributs, rendes i recaptació (MD)', referència número 332, barem retributiu C1-18-416-416, mantenint inicialment les retribucions mensuals de l'interessat mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'Inspecció obres i servicis', barem retributiu C1-18-412-412, a fi d'ajustar-lo a les tasques i horari que està previst que el Sr. ***** realitze en el Servei del Cicle Integral de l'Aigua.

En conseqüència, s'estima procedent transformar el lloc de treball ja esmentat 'd'Inspecció tributs, rendes i recaptació (MD)', referència número 332, en 'Inspecció obres i servicis', a fi d'adequar la Relació de Llocs de Treball i regularitzar les diferències retributives de l'interessat.

TERCER. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada pel que fa a l'exercici 2021, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que suposa un menor crèdit a l'aprovat en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2021 (OG 14/2021).

Així mateix, el contingut econòmic de la transformació i regularització proposada des del 10 al 31 de desembre del 2020, quantificada pel que fa a la diferència del factor d'acompliment en 103,21 €, es limita al reintegrament de quantitats cobrades indegudament, sense produir-se cap gasto, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que les diferències retributives resultants ascendeixen a quanties negatives i per tant s'estima procedeix efectuar el seu reintegrament, sense perjuí de la regularització de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 10 de desembre del 2020, data de l'adscripció temporal en el Servei del Cicle Integral de l'Aigua de *****, funcionari de carrera de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: auxiliar, plaça: inspector obres i servicis i subgrup C1 de classificació professional, transformar el lloc de treball 'd'Inspecció tributs, rendes i recaptació (MD)', referència número 332, barem retributiu C1-18-416-416, que ocupa l'interessat, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'Inspecció obres i servicis', barem retributiu C1-18-412-412, a fi d'ajustar-lo a les tasques i horari que està previst que el Sr. ***** realitze en el Servei del Cicle Integral de l'Aigua i, en conseqüència, modificar la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de l'interessat mitjançant descompte en nòmina, així com les cotitzacions i retencions que procedisquen, tot això d'acord amb el barem retributiu C1-18-412-412 assignat al lloc de treball 'd'Inspecció obres i servicis', resultant de les corresponents a l'exercici 2020 reintegraments al concepte d'ingressos 38900 'Reintegraments de pressupostos tancats' per un import de 103,21 € i, de les relatives a l'exercici 2021, reintegraments al Pressupost de gastos de l'exercici corrent, sense perjuí de la regularització, si s'escau, de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002043-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de treball de personal subaltern, referència núm. 702, després de l'adscripció temporal en el Servei d'Activitats.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 23 de juny del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria subaltern/a en el Servei d'Activitats, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir públicament el lloc de treball de personal subaltern, referència número 4224, en el Servei d'Activitats, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 4 de desembre del 2020 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 10 de desembre en el Servei d'Activitats de *****, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: subaltern, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal subaltern (JP1)', referència número 702, barem retributiu AP-13-224-224, mantenint inicialment les retribucions mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern', barem retributiu AP-13-310-310, a fi d'ajustar-lo a l'horari genèric funcional que està previst que la Sra. ***** realitze en el Servei d'Activitats.

En conseqüència, s'estima procedent transformar el lloc de treball ja esmentat de 'Personal subaltern (JP1)', referència número 702, en 'Personal subaltern', a fi d'adequar la Relació de Llocs de Treball i regularitzar les diferències retributives de la interessada.

TERCER. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada pel que fa a l'exercici 2021, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que suposa un menor crèdit a l'aprovat en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2021 (OG 14/2021).

Així mateix, el contingut econòmic de la transformació i regularització proposada des del 10 al 31 de desembre del 2020, quantificada pel que fa a la diferència del factor d'acompliment en 65,56 €, es limita al reintegrament de quantitats cobrades indègudament, sense produir-se cap gasto, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que les diferències retributives resultants ascendeixen a quanties negatives i per tant s'estima procedeix efectuar el seu reintegrament, sense perjudi de la regularització de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 10 de desembre del 2020, data de l'adscripció temporal en el Servei d'Activitats de *****, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subalterna i subgrup AP de classificació professional, transformar el lloc de treball 'Personal subaltern (JP1)', referència número 702, barem retributiu AP-13-224-224, que ocupa la interessada, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern', barem retributiu AP-13-310-310, a fi d'ajustar-lo a l'horari genèric funcional que està previst que la Sra. ***** realitze en el Servei d'Activitats i, en conseqüència, modificar la Relació de Llocs de Treball.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de la interessada mitjançant descompte en nòmina, així com les cotitzacions i retencions que procedisquen, tot això d'acord amb el barem retributiu AP-13-310-310 assignat al lloc de treball de 'Personal subaltern', resultant de les corresponents a l'exercici 2020 reintegraments al concepte d'ingressos 38900 'Reintegraments de pressupostos tancats' per un import de 65,56 € i, de les relatives a l'exercici 2021, reintegraments al Pressupost de gastos de l'exercici corrent, sense perjudi de la regularització, si s'escau, de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002663-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de treball de personal subaltern (JP1), referència núm. 8868, després de l'adscripció temporal en el Servei d'Educació.		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 7 de setembre del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria subaltern/a en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball vacant de personal subaltern, referència número 776 adscrit orgànicament en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de personal subaltern (JP1) i oferir públicament els llocs de treball de personal subaltern (JP1), referències número 728, 776, 802, 819, 3525, 9016, 9017 i 9018, en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 20 de novembre del 2020 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 24 de novembre en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius de *****, funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: subaltern, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exerceix de 'Personal subaltern (PH)', referència número 8868 barem retributiu AP-12-313-313, mantenint inicialment les retribucions mensuals de l'interessat mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern (JP1)', barem retributiu AP-12-224-224, a fi d'ajustar-lo a la jornada partida que està previst que el Sr. ***** realitze en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius.

En conseqüència, s'estima procedent transformar el lloc de treball ja esmentat de 'Personal subaltern (PH)', referència número 8868, en 'Personal subaltern (JP1)', a fi d'adequar la Relació de Llocs de Treball i regularitzar les diferències retributives de l'interessat.

TERCER. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada pel que fa a l'exercici 2021, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que suposa un menor crèdit a l'aprobat en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2021 (OG 14/2021).

Així mateix, el contingut econòmic de la transformació i regularització proposada des del 24 de novembre al 31 de desembre del 2020, quantificada pel que fa a la diferència del factor d'acompliment en 22,52 €, es limita al reintegrament de quantitats cobrades indegudament, sense produir-se cap gasto, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que les diferències retributives resultants ascendeixen a quanties negatives i per tant s'estima procedeix efectuar el seu reintegrament, sense perjudi de la regularització de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 24 de novembre del 2020, data de l'adscripció temporal en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius de *****, funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subalterna i subgrup AP de classificació professional, transformar el lloc de treball 'Personal subaltern (PH)', referència número 8868 barem retributiu AP-12-313-313, que ocupa l'interessat, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern (JP1)', barem retributiu AP-12-224-224, a fi d'ajustar-lo a la jornada partida que està previst que el Sr. ***** realitze en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius i, en conseqüència, modificar la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de l'interessat mitjançant descompte en nòmina, així com les cotitzacions i retencions que procedisquen, tot això d'acord amb el barem retributiu AP-12-224-224 assignat al lloc de treball de 'Personal subaltern (JP1)', resultant de les corresponents a l'exercici 2020 reintegraments al concepte d'ingressos 38900 'Reintegraments de pressupostos tancats' per un import de 22,52 € i, de les relatives a l'exercici 2021, reintegraments al Pressupost de gastos de l'exercici corrent, sense perjuí de la regularització, si s'escau, de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002663-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de treball de personal subaltern (JP1), referència núm. 3070, després de l'adscripció temporal en el Servei d'Educació.		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 7 de setembre del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria subaltern/a en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball vacant de personal subaltern, referència número 776 adscrit orgànicament en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de personal subaltern (JP1) i oferir públicament els llocs de treball de personal subaltern (JP1), referències número 728, 776, 802, 819, 3525, 9016, 9017 i 9018, en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 20 de novembre del 2020 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 24 de novembre en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius d'*****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: subaltern, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exerceix de 'Personal subaltern (PH)', referència número 3070, barem retributiu AP-13-313-313, mantenint inicialment les retribucions mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern (JP1)', barem retributiu AP-13-224-224, a fi d'ajustar-lo a la jornada partida que està previst que la Sra. ***** realitze en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius.

En conseqüència, s'estima procedent transformar el lloc de treball ja esmentat de 'Personal subaltern (PH)', referència número 3070, en 'Personal subaltern (JP1)', a fi d'adequar la Relació de Llocs de Treball i regularitzar les diferències retributives de la interessada.

TERCER. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada pel que fa a l'exercici 2021, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que suposa un menor crèdit a l'aprovat en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2021 (OG 14/2021).

Així mateix, el contingut econòmic de la transformació i regularització proposada des del 24 de novembre al 31 de desembre del 2020, quantificada pel que fa a la diferència del factor d'acompliment en 22,52 €, es limita al reintegrament de quantitats cobrades indegudament, sense produir-se cap gasto, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que les diferències retributives resultants ascendeixen a quanties negatives i per tant s'estima procedeix efectuar el seu reintegrament, sense perjudi de la regularització de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 24 de novembre del 2020, data de l'adscripció temporal en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius d'*****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subalterna i subgrup AP de classificació professional, transformar el lloc de treball 'Personal subaltern (PH)', referència número 3070 barem retributiu AP-13-313-313, que ocupa la interessada, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern (JP1)', barem retributiu AP-13-224-224, a fi d'ajustar-lo a la jornada partida que està previst que la Sra. ***** realitze en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius i, en conseqüència, modificar la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de la interessada mitjançant descompte en nòmina, així com les cotitzacions i retencions que procedisquen, tot això d'acord amb el barem retributiu AP-13-224-224 assignat al lloc de treball de 'Personal subaltern (JP1)', resultant de les corresponents a l'exercici 2020 reintegraments al concepte d'ingressos 38900 'Reintegraments de pressupostos tancats' per un import de 22,52 € i, de les relatives a l'exercici 2021, reintegraments al Pressupost de gastos de l'exercici corrent, sense perjudi de la regularització, si s'escau, de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen."

53	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-002663-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de treball de personal subaltern (JP1), referència núm. 7368, després de l'adscripció temporal en el Servei d'Educació.	

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 7 de setembre del 2020 s'ha disposat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'A la vista de la necessitat de personal amb categoria subaltern/a en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball vacant de personal subaltern, referència número 776 adscrit orgànicament en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de personal subaltern (JP1) i oferir públicament els llocs de treball de personal subaltern (JP1), referències número 728, 776, 802, 819, 3525, 9016, 9017 i 9018, en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 20 de novembre del 2020 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 24 de novembre en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius de *****, funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: subaltern, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exerceix de 'Personal subaltern (PH)', referència número 7368 barem retributiu AP-12-313-313, mantenint inicialment les retribucions mensuals de l'interessat mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern (JP1)', barem retributiu AP-12-224-224, a fi d'ajustar-lo a la jornada partida que està previst que el Sr. ***** realitze en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius.

En conseqüència, s'estima procedent transformar el lloc de treball ja esmentat de 'Personal subaltern (PH)', referència número 7368, en 'Personal subaltern (JP1)', a fi d'adequar la Relació de Llocs de Treball i regularitzar les diferències retributives de l'interessat.

TERCER. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada pel que fa a l'exercici 2021, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que suposa un menor crèdit a l'aprovat en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2021 (OG 14/2021).

Així mateix, el contingut econòmic de la transformació i regularització proposada des del 24 de novembre al 31 de desembre del 2020, quantificada pel que fa a la diferència del factor d'acompliment en 22,52 €, es limita al reintegrament de quantitats cobrades indegudament, sense produir-se cap gasto, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que les diferències retributives resultants ascendeixen a quanties negatives i per tant s'estima procedeix efectuar el seu reintegrament, sense perjudi de la regularització de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 24 de novembre del 2020, data de l'adscripció temporal en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius de *****, funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subalterna i subgrup AP de classificació professional, transformar el lloc de treball 'Personal subaltern (PH)', referència número 7368 barem retributiu AP-12-313-313, que ocupa l'interessat, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern (JP1)', barem retributiu AP-12-224-224, a fi d'ajustar-lo a la jornada partida que està previst que el Sr. ***** realitze en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius i, en conseqüència, modificar la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de l'interessat mitjançant descompte en nòmina, així com les cotitzacions i retencions que procedisquen, tot això d'acord amb el barem retributiu AP-12-224-224 assignat al lloc de treball de 'Personal subaltern (JP1)', resultant de les corresponents a l'exercici 2020 reintegraments al concepte d'ingressos 38900 'Reintegraments de pressupostos tancats' per un import de 22,52 € i, de les relatives a l'exercici 2021, reintegraments al Pressupost de gastos de l'exercici corrent, sense perjuí de la regularització, si s'escau, de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen."

54	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-002045-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de treball de personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3), referència núm. 5712, en el Servei d'Acció Cultural.	

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 23 de juny del 2020 s'ha disposat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'A la vista de la necessitat de personal amb categoria subaltern/a en el Servei d'Acció Cultural, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir públicament els llocs de treball de «Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)», referències número 9192, 9193, 9194, 9195, 9196 i 9197, en el Servei d'Acció Cultural, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 4 de desembre del 2020 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 10 de desembre en el Servei d'Acció Cultural d'*****, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: ordenança i subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exerceix de 'Personal subaltern (PH)', referència número 5712, barem retributiu AP-13-313-313, mantenint inicialment les retribucions mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)', barem retributiu AP-13-259-259, a fi d'ajustar-lo a la jornada i tasques que està previst que la Sra. ***** realitze en el Servei d'Acció Cultural.

En conseqüència, s'estima procedent transformar el lloc de treball ja esmentat de 'Personal subaltern (PH)', referència número 5712, en 'Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)', a fi d'adequar la Relació de Llocs de Treball i regularitzar les diferències retributives de la interessada.

TERCER. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada pel que fa a l'exercici 2021, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que suposa un menor crèdit a l'aprovat en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2021 (OG 14/2021).

Així mateix, el contingut econòmic de la transformació i regularització proposada des del 10 al 31 de desembre del 2020, quantificada pel que fa a la diferència del factor d'acompliment en 5.39 €, es limita al reintegrament de quantitats cobrades indegudament, sense produir-se cap gasto, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que les diferències retributives resultants ascendeixen a quanties negatives i per tant s'estima procedeix efectuar el seu reintegrament, sense perjudi de la regularització de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 10 de desembre del 2020, data de l'adscripció temporal en el Servei d'Acció Cultural d'*****, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subalterna i subgrup AP de classificació professional, transformar el lloc de treball 'Personal subaltern (PH)', referència número 5712, barem retributiu AP-13-313-313, que ocupa la interessada, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)', barem retributiu AP-13-259-259, a fi d'ajustar-lo a la jornada i tasques que està previst que la Sra. ***** realitze en el Servei d'Acció Cultural i, en conseqüència, modificar la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de la interessada mitjançant descompte en nòmina, així com les cotitzacions i retencions que procedisquen, tot això d'acord amb el barem retributiu AP-13-259-259 assignat al lloc de treball de 'Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)', resultant de les corresponents a l'exercici 2020 reintegraments al concepte d'ingressos 38900 'Reintegraments de pressupostos tancats' per un import de 5.39 € i, de les relatives a l'exercici 2021, reintegraments al Pressupost de gastos de l'exercici corrent, sense perjuí de la regularització, si s'escau, de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002045-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de treball de personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3), referència núm. 6642, en el Servei d'Acció Cultural.		

"PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 23 de juny del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria subaltern/a en el Servei d'Acció Cultural, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir públicament els llocs de treball de «Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)», referències número 9192, 9193, 9194, 9195, 9196 i 9197, en el Servei d'Acció Cultural, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGON. La Junta de Govern Local en data 4 de desembre del 2020 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 10 de desembre en el Servei d'Acció Cultural de *****, funcionari de carrera de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exerceix de 'Personal subaltern (PH)', referència número 6642, barem retributiu AP-13-313-313, mantenint inicialment les retribucions mensuals de l'interessat mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)', barem retributiu AP-13-259-259, a fi d'ajustar-lo a la jornada i tasques que està previst que el Sr. ***** realitze en el Servei d'Acció Cultural.

En conseqüència, s'estima procedent transformar el lloc de treball ja esmentat de 'Personal subaltern (PH)', referència número 6642, en 'Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)', a fi d'adequar la Relació de Llocs de Treball i regularitzar les diferències retributives de l'interessat.

TERCER. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada pel que fa a l'exercici 2021, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que suposa un menor crèdit a l'aprovat en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2021 (OG 14/2021).

Així mateix, el contingut econòmic de la transformació i regularització proposada des del 10 al 31 de desembre del 2020, quantificada pel que fa a la diferència del factor d'acompliment en 5.39 €, es limita al reintegrament de quantitats cobrades indegudament, sense produir-se cap gasto, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que les diferències retributives resultants ascendeixen a quanties negatives i per tant s'estima procedeix efectuar el seu reintegrament, sense perjudi de la regularització de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 10 de desembre del 2020, data de l'adscripció temporal en el Servei d'Acció Cultural de *****, funcionari de carrera de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, transformar el lloc de treball 'Personal subaltern (PH)', referència número 6642 barem retributiu AP-13-313-313, que ocupa l'interessat, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)', barem retributiu AP-13-259-259, a fi d'ajustar-lo a la jornada i tasques que està previst que el Sr. ***** realitze en el Servei d'Acció Cultural i, en conseqüència, modificar la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de l'interessat mitjançant descompte en nòmina, així com les cotitzacions i retencions que procedisquen, tot això d'acord amb el barem retributiu AP-13-259-259 assignat al lloc de treball de 'Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)', resultant de les corresponents a l'exercici 2020 reintegraments al concepte d'ingressos 38900 'Reintegraments de pressupostos tancats' per un import de 5.39 € i, de les relatives a l'exercici 2021, reintegraments al Pressupost de gastos de l'exercici corrent, sense perjudi de la regularització, si s'escau, de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002045-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de treball de personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3), referència núm. 3218, en el Servei d'Acció Cultural.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 23 de juny del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria subaltern/a en el Servei d'Acció Cultural, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir públicament els llocs de treball de «Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)», referències número 9192, 9193, 9194, 9195, 9196 i 9197, en el Servei d'Acció Cultural, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 4 de desembre del 2020 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 11 de desembre en el Servei d'Acció Cultural de *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subalterna i subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exerceix de 'Personal subaltern (PH)', referència número 3218, barem

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



retributiu AP-13-313-313, mantenint inicialment les retribucions mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)', barem retributiu AP-13-259-259, a fi d'ajustar-lo a la jornada i tasques que està previst que la Sra. ***** realitze en el Servei d'Acció Cultural.

En conseqüència, s'estima procedent transformar el lloc de treball ja esmentat de 'Personal subaltern (PH)', referència número 3218, en 'Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)', a fi d'adequar la Relació de Llocs de Treball i regularitzar les diferències retributives de la interessada.

TERCER. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada pel que fa a l'exercici 2021, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que suposa un menor crèdit a l'aprovat en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2021 (OG 14/2021).

Així mateix, el contingut econòmic de la transformació i regularització proposada des de l'11 al 31 de desembre del 2020, quantificada pel que fa a la diferència del factor d'acompliment en 5,15 €, es limita al reintegrament de quantitats cobrades indegudament, sense produir-se cap gasto, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que les diferències retributives resultants ascendeixen a quanties negatives i per tant s'estima procedeix efectuar el seu reintegrament, sense perjuí de la regularització de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 11 de desembre del 2020, data de l'adscripció temporal en el Servei d'Acció Cultural de *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subalterna i subgrup AP de classificació professional, transformar el lloc de treball 'Personal subaltern (PH)', referència número 3218, barem retributiu AP-13-313-313, que ocupa la interessada, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)', barem retributiu AP-13-259-259, a fi d'ajustar-lo a la jornada i tasques que està previst que la Sra. ***** realitze en el Servei d'Acció Cultural i, en conseqüència, modificar la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de la interessada mitjançant descompte en nòmina, així com les cotitzacions i retencions que procedisquen, tot això d'acord amb el barem retributiu AP-13-259-259 assignat al lloc de treball de 'Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)', resultant de les corresponents a l'exercici 2020 reintegraments al concepte d'ingressos 38900 'Reintegraments de pressupostos tancats' per un import de 5,15 € i, de les relatives a l'exercici 2021, reintegraments al Pressupost de gastos de l'exercici corrent, sense perjuí de la regularització, si s'escau, de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002045-00	PROPOSTA NÚM.: 9	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de treball de personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3), referència núm. 7814, en el Servei d'Acció Cultural.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 23 de juny del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria subaltern/a en el Servei d'Acció Cultural, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir públicament els llocs de treball de «Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)», referències número 9192, 9193, 9194, 9195, 9196 i 9197, en el Servei d'Acció Cultural, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 4 de desembre del 2020 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 10 de desembre en el Servei d'Acció Cultural de *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subalterna i subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exerceix de 'Personal subaltern (PH)', referència número 7814, barem retributiu AP-13-313-313, mantenint inicialment les retribucions mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)', barem retributiu AP-13-259-259, a fi d'ajustar-lo a la jornada i tasques que està previst que la Sra. ***** realitze en el Servei d'Acció Cultural.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En conseqüència, s'estima procedent transformar el lloc de treball ja esmentat de 'Personal subaltern (PH)', referència número 7814, en 'Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)', a fi d'adequar la Relació de Llocs de Treball i regularitzar les diferències retributives de la interessada.

TERCER. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada pel que fa a l'exercici 2021, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que suposa un menor crèdit a l'aprovat en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2021 (OG 14/2021).

Així mateix, el contingut econòmic de la transformació i regularització proposada des del 10 al 31 de desembre del 2020, quantificada pel que fa a la diferència del factor d'acompliment en 5,39 €, es limita al reintegrament de quantitats cobrades indegudament, sense produir-se cap gasto, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que les diferències retributives resultants ascendeixen a quanties negatives i per tant s'estima procedeix efectuar el seu reintegrament, sense perjudi de la regularització de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 10 de desembre del 2020, data de l'adscripció temporal en el Servei d'Acció Cultural de *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: subaltern, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, transformar el lloc de treball 'Personal subaltern (PH)', referència número 7814, barem retributiu

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AP-13-313-313, que ocupa la interessada, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)', barem retributiu AP-13-259-259, a fi d'ajustar-lo a la jornada i tasques que està previst que la Sra. ***** realitze en el Servei d'Acció Cultural i, en conseqüència, modificar la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de la interessada mitjançant descompte en nòmina, així com les cotitzacions i retencions que procedisquen, tot això d'acord amb el barem retributiu AP-13-259-259 assignat al lloc de treball de 'Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)', resultant de les corresponents a l'exercici 2020 reintegraments al concepte d'ingressos 38900 'Reintegraments de pressupostos tancats' per un import de 5,39 € i, de les relatives a l'exercici 2021, reintegraments al Pressupost de gastos de l'exercici corrent, sense perjuí de la regularització, si s'escau, de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003063-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la contractació de personal amb destinació al Pla d'Ocupació Municipal 2020.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16/10/2020, aprobó la realización del Plan de Empleo Municipal 2020, así como las bases que han de regir el proceso selectivo para la contratación laboral de las personas que resulten seleccionadas por un periodo de 9 meses.

Segundo. Mediante notas interiores de 20/01/2021 y 04/02/2021 el Servicio de Formación y Empleo remite la relación de las 52 personas a contratar para la ejecución del Plan Municipal, en sus diversas categorías, con una duración de 9 meses, siendo la modalidad de contratación la de obra o servicio determinado a jornada completa (37 horas y media semanales).

Tercero. Para atender el gasto derivado de las contrataciones, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21/01/2021 aprobó la 1ª modificación de crédito por transferencia de créditos del sector presupuestario IF650, Servicio de Formación y Empleo, que tiene por objeto la financiación de los costes laborales de haberes y de Seguridad Social del ejercicio 2021 del personal a contratar en el 'Plan de Empleo Municipal 2020', planificado desde la Delegación de Formación y Empleo, incrementando las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 y 16000 por un importe total de 1.000.620,59 euros.

En atención a las retribuciones fijadas por el Servicio de Formación y Empleo, para atender los costes laborales por el periodo de 9 meses previstos entre el 17/02/2021 y el 16/11/2021, se ha efectuado operación de gasto nº. 2021/65 por un importe total de 991.485,35 euros, desglosados en 747.505,83 euros en concepto de haberes e indemnizaciones por finalización de contrato y 243.979,52 euros en concepto de Seguridad Social, con cargo a las aplicaciones 2021 CC100 24110 13102 y 2021 CC100 24110 16000 respectivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. La modalidad de contratación de obra o servicio determinado a tiempo completo, regulada en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

Segundo. El informe de 7/10/2020 del Servicio de Formación y Empleo de declaración de excepcionalidad para la contratación laboral temporal.

Tercero. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. El expediente debió remitirse al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar, de conformidad con las notas interiores del Servicio de Formación y Empleo de fechas 20 de enero y 4 de febrero de 2021, al personal que se detalla a continuación, con destino al Plan de Empleo Municipal 2020:

PSICÓLOGOS/AS:

***** y *****.

FARMACEÚTICOS/AS:

***** y *****.

TRABAJADORES/AS SOCIALES:

***** y *****.

TÉCNICO/A MEDIO RELACIONES LABORALES:

***** y *****.

ARQUITECTO/A TÉCNICO/A:

*****.

ENTRENADOR/A DEPORTIVO/A:

***** y *****.

TÉCNICO/A SUPERIOR SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS:

*****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Dicho personal percibirá una retribución bruta mensual en concepto de haberes y parte proporcional de pagas extraordinarias que será de:

2.491,86 €: psicólogo/a, farmacéutico/a y entrenador/a deportivo/a.

2.356,73 €: trabajador/a social, técnico/a medio relaciones laborales y arquitecto/a técnico.

1.502,37 €: técnico/a superior sistemas microinformáticos, animador/a sociocultural, monitor/animador/a deportivo.

1.532,64 €: oficial/a 1ª pintor/a.

1.383,87 €: conductor/a.

1.277,42 €: aux. administrativo/a, auxiliar de archivo bibliotecas y auxiliares de apoyo de servicios sociales y de inspección y control.

1.124,72 €: peón/a pintor/a, peón/a jardinería y mozo/a de carga y descarga.

Cuarto. El periodo de contratación será de 9 meses, del 17 de febrero de 2021 al 16 de noviembre de 2021.

Quinto. Autorizar y disponer el gasto relativo a dichas contrataciones por un importe total de 991.485,35 euros desglosados en 747.505,83 euros en concepto de haberes e indemnizaciones por finalización de contrato y 243.979,52 euros en concepto de Seguridad Social, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 y 2021 CC100 24110 16000 respectivamente, todo ello mediante operación de gasto nº. 2021/65.

Sexto. Todo el personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000576-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 27 de novembre de 2020, d'aprovació de les bases de la convocatòria per a la constitució de borses de treball per millora d'ocupació de les categories de comissari/ària principal, comissari/ària, intendent/a, inspector/a i oficial/a del Cos de la Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de noviembre de 2020, se aprueban las bases específicas que regirán la constitución de bolsas de trabajo por mejora de empleo de las categorías del Cuerpo de Policía Local de comisario/a principal, comisario/a, intendente/a, inspector/a y oficial/a.

Entre los requisitos de acceso para participar en la bolsa de mejora de empleo, se señalan:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2.2. *Encontrarse en la situación administrativa de titular activo en la categoría inmediatamente inferior a la que opta.*

2.3. *Ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València, acreditando haber prestado servicio activo durante los dos años anteriores en el cuerpo de la Policía Local de València a la fecha de la finalización del plazo de presentación de instancias'.*

Las citadas bases se publicaron con la orden del Cuerpo el 4 de diciembre de 2020, comenzado el plazo para la presentación de instancias al día siguiente.

SEGUNDO. En fecha 5 de enero de 2021, D. ***** presenta escrito de reclamación contra la bolsa de mejora de empleo alegando nulidad de pleno derecho del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. El interesado ingresa en el Ayuntamiento de València como funcionario de carrera en la categoría de agente de la Policía Local en fecha 6 de julio de 2007, desarrollando sus funciones hasta el 31 de agosto de 2018. En fecha 3 de septiembre de 2018 toma posesión como funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención en el Ayuntamiento de Alberic.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La reclamación interpuesta por el interesado lo es contra los requisitos de acceso a la bolsa de mejora de empleo del Cuerpo de la Policía Local, y aunque no califica expresamente el escrito como recurso de reposición, debemos interpretarlo así, de conformidad con el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas (LPACAP), ya que del contenido del mismo se puede deducir su verdadero carácter, por cuanto cumple con los requisitos que debe contener el recurso de reposición.

SEGUNDO. El Sr. ***** en el relato de los hechos de la primera alegación, parte de un error en la calificación de su situación administrativa con respecto a este Ayuntamiento, por la que considera que le es de aplicación una normativa que no es la correcta, ya que señala que se le concede una excedencia por servicio en otra Administración pública en base al artículo 129 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana al haber sido nombrado como funcionario de carrera mediante sistema de acceso libre de la escala de funcionarios de carrera de la Administración local con habilitación de carácter nacional, y en consecuencia, con los requisitos de acceso planteados en las bases de la mejora, se le está vulnerando el acceso a la promoción profesional en el Cuerpo de la Policía Local de València contrario al artículo 88.3 del RD Leg. 5/2015, de 30 de octubre.

Realmente al Sr. ***** se le concede una excedencia voluntaria automática en virtud del mencionado artículo 129 de la Ley 10/2010, situación que conlleva como consecuencia, según el punto 4 del citado artículo, *no devengar retribuciones, ni ser computable el tiempo de permanencia en la misma a efectos de promoción profesional, antigüedad y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea aplicable.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El artículo 88.3 RD Leg. 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), que menciona el recurrente y que literalmente señala: '*Los funcionarios de carrera en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas que se encuentren en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión previstos en este Estatuto, se rigen por la legislación de la Administración en la que estén destinados de forma efectiva y conservan su condición de funcionario de la Administración de origen y el derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última. El tiempo de servicio en la Administración Pública en la que estén destinados se les computará como de servicio activo en su cuerpo o escala de origen*', es un precepto aplicable para el personal funcionario en situación de servicios en otras administraciones propio del artículo 125 de la Ley 10/2010, pero no de la situación derivada del artículo 129 (excedencia voluntaria automática) de la citada norma.

A mayor abundamiento, de los preceptos relacionados anteriormente, podemos distinguir según la forma en la que se acceda a la Administración de destino, dos situaciones; así pues, si la forma de acceso es por un procedimiento selectivo (oposición, concurso o concurso-oposición) estaríamos en la situación de excedencia voluntaria automática en su Administración de origen por prestar servicios en el sector público (art. 129 Ley 10/2010), con lo cual para poder acceder a la promoción profesional que señala el recurrente, tanto para una promoción interna de un proceso selectivo, como de una mejora de empleo en un proceso de bolsa de trabajo, sería necesario que reingresara en la Administración de origen y cumplir con los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria; no obstante, si se accede por alguna de las formas de provisión de puestos de trabajo señaladas en el TREBEP, que no son otras más que el concurso y la libre designación, según el artículo 78.2 del TREBEP, estaríamos ante la situación de servicios en otras administraciones públicas (art. 125 de la Ley 10/2010) y de esta situación se deriva:

1. El personal funcionario de carrera de una administración que, en virtud de los procedimientos de transferencias, concurso o libre designación, obtenga destino en otra administración pública, será declarado en la situación de servicio en otras administraciones públicas. Se mantendrá en esta situación en el caso de que por la normativa aplicable en dicha administración, se integre como personal propio de ésta.

2. El personal funcionario de carrera en la situación de servicio en otras administraciones públicas se rige por la legislación que sea aplicable en la administración en la que efectivamente preste sus servicios, pero conservará su condición de personal funcionario de carrera de la administración de origen y el derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última. El tiempo de servicio en esta situación se le computará como de servicio activo en su cuerpo, agrupación profesional o, en su caso, escala de origen.

En relación con lo señalado anteriormente, el Tribunal Supremo, en Sentencia 1374/2020, de 21 de octubre, en un supuesto de hecho similar, distingue claramente entre procedimientos de provisión de puestos de trabajo y procedimientos selectivos y llega a declarar que *...el derecho que reconoce el artículo 88 a los funcionarios en situación de servicios en otra administración es a participar en convocatorias para la provisión de puestos de trabajo no en los procesos selectivos de promoción interna que las mismas convoquen. De hecho, esa participación es una de las formas de reingreso previstas en el artículo 65.1 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia (convocatorias de concurso de méritos o de libre designación para la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



provisión de puestos de trabajo) De admitir, como hace la sentencia apelada la posibilidad de concurrir al proceso de promoción interna se estarían eludiendo las formas de reingreso legalmente previstas.....

... Pero lo relevante para la resolución de la cuestión de interés casacional no es el régimen del que disfrutaban los funcionarios en servicio de activo en otras Administraciones Públicas al producirse la situación de retorno a la Administración de origen, sino el estatuto jurídico durante la situación de servicio en otra Administración, y es ahí donde cabe destacar un diferente régimen entre ambas modalidades, a saber, de máxima asimilación con la de servicio activo en el caso de los funcionarios transferidos, y de menor intensidad en el caso, que es el del recurrente, de aquellos funcionarios que pasan a la situación de servicio activo como consecuencia de la obtención de un puesto de trabajo en otra Administración pública mediante procedimientos de provisión. En este caso, el régimen legal se concreta en la conservación de la condición de 'funcionario de la Administración de origen [...]', a la que se anuda el derecho a participar en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de aquella Administración de origen.

Pese al esfuerzo argumentativo de la recurrente, es obvio que no cabe equiparar procedimientos de provisión de puestos de trabajo con procedimientos selectivos, como es el procedimiento de promoción interna. Esta es una forma de acceso, que permite participar en procesos de acceso a la función pública, si bien garantizada por el derecho a la carrera profesional (promoción interna vertical u horizontal, art. 16, apartados 3.a y 3.b). Por el contrario, los procedimientos de provisión de puestos de trabajo forman parte de la promoción interna (vertical u horizontal). Esta diferencia se traduce también en la estructura normativa del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Así, los procesos selectivos se regulan en el Título IV, Capítulo I, artículos 55 y ss, estableciéndose en el Art. 61 que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. En cambio, la provisión de puestos de trabajo junto a la movilidad se regula en el capítulo III del Título V, encontrando su regulación central en el art. 78 del Real Decreto en el que se establece que la provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

En definitiva, lo que garantiza el art. 88.3 EBEP a los funcionarios en situación de servicio activo en otra Administración Pública, cuando se encuentren en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión previstos en este Estatuto es el acceso a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo...

Finalmente el Tribunal Supremo fija como doctrina de interés casacional: en definitiva, y ciñendo nuestra doctrina al específico supuesto de los funcionarios en situación de servicio activo, que es el caso que enjuiciamos, hemos de declarar que la aplicación de régimen establecido en el art. 88.3 del EBAP no otorga el derecho a participar en procedimientos de promoción interna convocados por su Administración de origen a los funcionarios en servicio activo en otra Administración pública que se encuentre en esta situación por haber obtenido puestos en la misma por procedimientos de provisión previstos en el EBEP. Todo ello sin

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



perjuicio de que tal derecho pudiera ser otorgado por la legislación de función pública propia de cada Administración pública, pues el EBEP establece un marco mínimo común pero no excluye otras medidas que potencien, ampliando su ámbito, la participación en la promoción interna (art. 18.3 y 4 EBEP).

Por todo lo expuesto procedería desestimar la alegación expuesta por el recurrente.

TERCERO. En la segunda alegación, el Sr. ***** cuestiona una parte de la baremación de méritos, concretamente el apartado 3.2.4. 'Haber superado alguna de las pruebas de las oposiciones de la oferta de empleo público de 2015', valorado con 20 puntos, considerando que vulnera el principio de mérito que señala el artículo 23 de la CE con respecto al apartado 3.2.3.'Formación' valorado con 10 puntos.

La Sentencia nº. 104/2020 del TSJ de la Comunidad Valenciana de fecha 17 de febrero de 2020, en un baremo de un proceso de mejora de empleo del Cuerpo de la Policía Local señala en el fundamento de Derecho segundo que: *'el simple hecho de que no se siga al pie de la letra ese sistema modelo de baremación no significa su vulneración. Entiende la Sala con la Sentencia 219/2013, de 25 de marzo, Recurso 318/2008, que no se opone a la mencionada disposición que se pueda adaptar a las características del puesto a cubrir y perfiles ideales para su cobertura. Por otra parte también se debe recordar el margen de autonomía que el Ayuntamiento dispone al regular los sistemas de provisión, sin que proceda realizar una interpretación restrictiva de esos sistemas de provisión o acceso'*. Procede la Sala a desestimar los argumentos cuestionados sobre la baremación de méritos.

Al respecto de la baremación debe tenerse en cuenta que ha sido negociado y aprobado por Mesa General de Negociación en sesión celebrada el 28 de octubre de 2020.

CUARTO. En tercer lugar el interesado solicita copia del expediente administrativo, concretamente el informe del secretario y el acta del acuerdo de la Mesa General/Sectorial de Negociación donde se aprueban las bases de la mejora de empleo, considerándose interesado en el procedimiento en virtud del artículo 4 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 5 de febrero de 2021, respecto de la legitimación, se informa que el Sr. *****, en cuanto impugna las bases de la convocatoria por entender que hay un requisito que impide su participación, tiene la condición de interesado (de hecho, el hecho tercero de la propuesta dice 'El interesado ingresa en el Ayuntamiento de València como...'), en virtud del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dice:

'1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo;

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el òrgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos'.

Por tanto, dada su condición de interesado procede acceder a lo solicitado y facilitar al recurrente la documentación solicitada, extremo que debe ser objeto de resolución independiente en la medida que dicha petición debe ser resuelta con normativa distinta a la que justifica la desestimación del recurso (en otras palabras: facilitar copia de esa documentación es independiente del fondo del asunto, de forma que se debe entregar con independencia de la estimación o desestimación del recurso).

QUINTO. En cuanto a la competencia para resolver el expediente, corresponde a la Junta de Gobierno Local en relación a lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

En atención al recurso presentado por D. ***** y de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición presentado por D. ***** , con DNI núm.678L, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020, de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos, considerando que las bases de la mejora de empleo son conforme a Derecho.

Segundo. Acceder a la documentación solicitada por el Sr. ***** de conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

60	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2020-000047-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 20 de novembre de 2020, pel qual es va adjudicar el contracte per a la prestació dels servicis necessaris per a la redacció del projecte d'execució, projecte d'intervenció arqueològica, estudi geotècnic, direcció de les obres i les seues instal·lacions, direcció científica arqueològica i coordinació de seguretat i salut per a la construcció del CEIP Santo Ángel de la Guarda a la secció 12 del barri de la Raiosa, districte de Jesús, en el marc del Programa Edificant.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2020, aprobó contratar la prestación de los servicios necesarios para la redacción del proyecto de ejecución, proyecto de intervención arqueológica, estudio geotécnico, dirección de las obras y sus instalaciones, dirección científica arqueológica y coordinación de seguridad y salud para la construcción del CEIP SANTO ÁNGEL DE LA GUARDA en la sección 12 del barrio de la Raiosa, distrito de Jesús, en el marco del Programa Edificant, al amparo del DECRETO LEY 5/2017, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma, y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 274.075,46 €, más 57.555,85 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 331.631,31 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020, acordó, a propuesta de la Mesa de Contratación:

'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la prestación de los servicios necesarios para la redacción del proyecto de ejecución, proyecto de intervención arqueológica, estudio geotécnico, dirección de las obras y sus instalaciones, dirección científica arqueológica y coordinación de seguridad y salud para la construcción del CEIP SANTO ÁNGEL DE LA GUARDA en la sección 12 del barrio de la Raiosa, distrito de Jesús, en el marco del Programa Edificant, al amparo del DECRETO LEY 5/2017, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma, y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS	PUNTOS	PUNTAJACIÓN
		SOBRE n.º 2	SOBRE n.º 3	TOTAL
1ª	UTE LOURDES GARCIA SOGO Y ASOCIADOS, ARQUITECTURA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS, SLP + 4	29	56,23	85,23
2ª	UTE XÚQUER- ARQING, SL	20	57,31	77,31
3ª	UTE TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL + JAUME	34	42	76
4ª	UTE CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, SL – ARQUEHA ARQUITECTURA Y URBANISMO, SLP – JOSE FONT JIMENEZ	26,5	41,5	68
5ª	SAN JUAN ARQUITECTURA, SL	30	37,19	67,19
6ª	UTE ARQUITECTURA Y URBANISMO ESTUDIO BOIX + 2	25,5	38,58	64,08

*Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, LOURDES GARCÍA SOGO Y ASOCIADOS, ARQUITECTURA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS, SLP, con CIF B98803463, LUIS CARLOS ALONSO DE ARMIÑO PÉREZ, con DNI *****, GONZALO VICENTE-ALMAZÁN PÉREZ DE PETINTO, con DNI *****, JAVIER ESTELLÉS CUÑAT, con DNI *****, y JUAN RICARDO ORTIZ PALAU, con DNI *****, en compromiso de UTE, quienes se obligan al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja al tipo de licitación establecido en el apartado F del Anexo I, de 54,87 %, lo que supone un importe de 123.690,26 € más 25.974,95 € en concepto de IVA al 21 %, en total 149.665,21 €, y al resto de compromisos detallados en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª. del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.*

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el Registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 6.184,51 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

III. Y, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local, acordó la adjudicación del contrato en los siguientes términos:

'Primero. Adjudicar el contrato la prestación de los servicios necesarios para la redacción del proyecto de ejecución, proyecto de intervención arqueológica, estudio geotécnico, dirección de las obras y sus instalaciones, dirección científica arqueológica y coordinación de seguridad y salud para la construcción del CEIP SANTO ÁNGEL DE LA GUARDA en la sección 12 del barrio de la Raiosa, distrito de Jesús, en el marco del Programa Edificant, al amparo del DECRETO LEY 5/2017, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma, y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat por un plazo de duración de 20 meses en los términos establecidos en el apartado E del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, a LOURDES GARCÍA SOGO Y ASOCIADOS, ARQUITECTURA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS, SLP, con CIF B98803463, LUIS CARLOS ALONSO DE ARMIÑO PÉREZ, con DNI *****, GONZALO VICENTE-ALMAZÁN PÉREZ DE PETINTO, con DNI *****, JAVIER ESTELLÉS CUÑAT, con DNI *****, y JUAN RICARDO ORTIZ PALAU, con DNI *****, en compromiso de UTE, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 123.690,26 € más 25.974,95 € correspondientes al 21 % de IVA, lo que hace un total de 149.665,21 €, y al resto de compromisos detallados en su oferta.

Segundo. El gasto, de carácter plurianual, del presente contrato de 149.665,21 € se realizará con cargo a la aplicación GC340 32100 62200 del vigente y futuro Presupuesto, según propuesta nº. 2020/00855, items 2020/035760, y 2021/004700, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. La retención adicional del crédito por un importe del 10 % respecto de la adjudicación, se realizará con cargo a la baja ofertada por la adjudicataria, que dada la misma,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



permite integrar el porcentaje indicado, imputándose dicha retención a la aplicación presupuestaria GC340 32100 62200, según propuesta con núm. 2020/00855 e ítem 2021/04700, por importe de 14.966,52 €.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Quinto. Designar a la Jefatura del Servicio de Proyectos Urbanos como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares'.

IV. Se ha advertido un error en el apartado Tercero de la parte dispositiva del acuerdo de adjudicación de fecha 20 de noviembre de 2020, de conformidad con el informe de Intervención de fecha 16 de noviembre de 2020, debiendo suprimirse la mención a la retención adicional del 10 % en el ejercicio de terminación de la obra.

V. Visto lo anterior se inician las actuaciones para proceder a la rectificación del apartado Tercero del acuerdo de Junta de Gobierno Local mencionado, a los efectos de proceder a su eliminación, manteniéndose el resto del contenido de su clausulado en su integridad:

Donde dice:

Tercero. La retención adicional del crédito por un importe del 10 % respecto de la adjudicación, se realizará con cargo a la baja ofertada por la adjudicataria, que dada la misma, permite integrar el porcentaje indicado, imputándose dicha retención a la aplicación presupuestaria GC340 32100 62200, según propuesta con núm. 2020/00855 e ítem 2021/04700, por importe de 14.966,52 €.

Dicho apartado debe suprimirse y renumerarse el resto en correlación.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado por lo dispuesto en los pliegos de condiciones del contrato y, en lo no dispuesto expresamente en ellos, por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo (LCSP), tal como resulta de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la referida LCSP en relación con la cláusula 3ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Asimismo y con carácter subsidiario, resultará de aplicación las normas contenidas en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), todo ello de conformidad con la disposición final cuarta de la LCSP.

Tercero. En dicho sentido, la LCSP prevé que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético (art. 122.1), previsión que reitera la norma respecto de los errores padecidos en el pliego de prescripciones técnicas (art. 124).

Cuarto. En consonancia con ello, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos (art. 109.2).

Quinto. Respecto del 'error material o de hecho', la jurisprudencia lo define como aquel caracterizado por 'versar sobre un hecho, cosa o suceso, esto es acerca de una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse' (STS de 25 de enero de 1984). Ha de tratarse de un error ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse 'prima facie' por su sola contemplación (SSTS de 15/10/1976, 25/05/1999 y Dict. CEst nº. 55.115, de 27 de septiembre de 1990).

Sexto. El órgano de contratación competente para rectificar los pliegos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la eliminación del apartado Tercero de la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2020, manteniendo el resto del contenido del clausulado en su integridad."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000092-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar desert el procediment negociat sense publicitat per a contractar la prestació dels servicis de vigilància i seguretat i del servici de recaptació en museus i monuments dependents de la Delegació de Cultura.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Previa la tramitación oportuna, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2020, acordó declarar desierto el procedimiento abierto para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



contratar la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad y el servicio de recaudación en museos y monumentos dependientes de la Delegación de Cultura y convocar procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo. De conformidad con lo anterior y con fecha 4 de diciembre de 2020, se cursaron a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sendas invitaciones a las mercantiles designadas por el Servicio de Patrimonio Histórico, a saber: FOMENTO VALENCIA DE SEGURIDAD, SL, GRUPO G PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, SA, OMNIA SEGURIDAD, SL, SEGURIDAD, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN SAFOR, SL, SERVICIOS AUXILIARES VIRIATO, SL y UTE PROSEGUR SOLUCIONS INTEGRALS DE SEGURETAT ESPANYA, SL, procediéndose igualmente a publicar el anuncio de licitación en la referida plataforma. El plazo para la presentación de proposiciones finalizó el día 15 de diciembre de 2020.

Tercero. Transcurrido el referido plazo y en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020 la Mesa de Contratación comprueba que no ha tenido entrada ninguna oferta y propone al órgano de contratación la declaración de desierto del procedimiento.

Cuarto. En cuanto al gasto que conllevaba la celebración del contrato, el mismo asciende a 4.127.142,45 € (3.410.861,33 € más 716.280,92 €, en concepto de IVA al tipo del 21 %), y fue aprobado en Fase A con fecha 4 de agosto de 2020, según propuesta 2020/02566, items 2021/005630, 2022/001980 y 2023/001090.

A los antecedentes de hecho descritos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado por lo dispuesto en los pliegos de condiciones del contrato y, en lo no dispuesto expresamente en ellos, por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo (LCSP), tal como resulta de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la referida LCSP en relación con la cláusula 3ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Segundo. En cuanto al fondo del asunto y de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 15ª, 16ª y 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, en relación con el artículo 326 de la LCSP, corresponde a la Mesa de Contratación -entre otras-, la valoración de las proposiciones presentadas por las licitadoras, así como clasificar las ofertas por orden decreciente y proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

En relación con lo anterior, el artículo 150 de la LCSP que regula la clasificación de las ofertas y la adjudicación del contrato, dispone en que '*no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego*'. A sensu contrario, cuando no haya tenido entrada ninguna proposición la consecuencia no puede ser otra que la declaración de desierto del procedimiento que es lo acontecido en el presente caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. El òrgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar desierto el procedimiento negociado sin publicidad para contratar la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad y el servicio de recaudación en museos y monumentos dependientes de la Delegación de Cultura.

Segundo. Liberar el crédito existente en la propuesta de gastos número 2020/02566 por importe de 4.127.142,45 €, ítems 2021/005630, 2022/001980 y 2023/001090.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000160-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-3832, de 27 de novembre de 2020, per la qual es va adjudicar el contracte per a la prestació del servici d'il·luminació ornamental amb motiu de les Festes de Nadal de 2020 i Reis Mags de 2021.		

"I. La concejala delegada de Contratación, mediante Resolución nº. NV-2702, de fecha 20 de octubre de 2020, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 24 de julio de 2020, aprobó contratar la prestación del servicio de iluminación ornamental con motivo de las fiestas de Navidad de 2020 y Reyes Magos de 2021, según las características establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

Las condiciones contractuales se contienen en los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas en cuyo Anexo I se concreta que *'El plazo de vigencia de la ejecución del contrato será de 58 DIAS NATURALES (del 16 de noviembre de 2020 al 12 de enero de 2021), siempre que se hubiera formalizado el contrato con anterioridad. En caso contrario empezará el día siguiente al de su formalización. La instalación de todos los elementos decorativos deberá estar terminada y en disposición de funcionamiento desde el día 1 de diciembre de 2020, a las 18:30 horas, hasta el 7 de enero de 2021, a las 24:00 horas, debiendo realizarse el desmontaje desde el 7al 12 de enero de 2021 (ambos inclusive)'*.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. Trascurrido el plazo de presentación de ofertas, en la sesión de la Mesa de Contratación nº. 37 de fecha 10 de noviembre de 2020, se abre el sobre de la única licitadora

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ILUMINACIONES JUST, SL - CIF B46395901, tal y como consta en el informe de apertura de los sobres de las ofertas de las licitadoras y en el certificado del acta de dicha mesa, ambos documentos obrantes en el expediente administrativo.

IV. Tras evacuarse todos los trámites procedimentales oportunos, en fecha 24 de noviembre se realiza la propuesta de adjudicación del contrato a la única licitadora, enviándose el expediente a la Intervención Municipal, Servicio Fiscal Gastos, para su informe de conformidad, en su caso. Sin embargo, el Servicio devuelve las actuaciones al Servicio de Contratación al considerar no cumplimentados correctamente algunos aspectos del procedimiento, entre otros, la acreditación suficiente de la solvencia de la licitadora propuesta para la adjudicación.

Requerida la misma, y cumplimentados los defectos indicados por el Servicio Fiscal Gastos, se somete de nuevo la propuesta de resolución de adjudicación del contrato a validación de la Intervención Municipal, que emite su informe de conformidad en fecha 27 de noviembre, procediéndose, ese mismo día, a la aprobación de la resolución de adjudicación del contrato de iluminación ornamental con motivo de las fiestas de Navidad de 2020 y Reyes Magos de 2021, a la mercantil ILUMINACIONES JUST, SL, CIF nº. B46395901, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta (Resolución nº. 3832, de 27 de noviembre de 2020). El contrato queda firmado y formalizado el mismo día 27 de noviembre de 2020.

V. En fecha 11 de diciembre D. Santiago Ballester Casabuena, concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de València, interpone RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN frente a la Resolución NV-3832, de adjudicación del contrato, solicitando su nulidad de forma que deba reconocerse la obligación de la factura por los servicios prestados sin contrato. Los argumentos esgrimidos por la persona recurrente son los siguientes:

(i) Que el montaje de la iluminación navideña se inició en fecha 24 de noviembre de 2020 en distintos puntos de la ciudad, siendo que la resolución de adjudicación del contrato no fue firmada hasta el día 27 de noviembre del mismo año, es decir, 3 días después del inicio de los trabajos.

(ii) Que el acto administrativo que se recurre es contrario a derecho por los siguientes motivos:

× Porque el montaje de la iluminación navideña se inició al menos el 24 de noviembre de 2020 sin estar adjudicado ni formalizado el contrato y sin estar aprobado el plan de seguridad y salud.

× Porque el contrato no podía empezar a ejecutarse hasta el día siguiente a su formalización por lo que, según considera el recurrente, el encargo fue realizado de forma verbal, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y posteriormente a su ejecución, por lo que debe declararse la nulidad de pleno derecho de la Resolución NV-3832, criterio que, señala, utiliza la Intervención General del Ayuntamiento de València para fiscalizar de disconformidad con suspensión de la tramitación del expediente sobre propuestas de reconocimiento de obligación de facturas de trabajos realizados con anterioridad de la propia adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VI. A la vista del recurso, el Servicio de Contratación solicita informe al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, gestor del expediente, el cual informa, en fecha 30 de diciembre de 2020, entre otros aspectos, que el Servicio informó, en fecha 23 de noviembre, de la documentación requerida a la empresa adjudicataria ya que, al tratarse de un único licitador, cabía esperar que la formalización del contrato se produciría en cuestión de días, avisando por correo a la empresa que tuviera preparado el material. El propio día 24 se informó a la Policía por correo del listado de los vehículos y personas que la empresa de iluminación iba a utilizar para trasladar el material a colocar en cumplimiento de la prestación contractual.

El Servicio gestor asimismo informa, documento obrante en el expediente, que, preguntada a la adjudicataria por el motivo por el que inició el montaje de toda la infraestructura antes de la formalización, señaló que, siendo ella única licitadora, y en previsión de ser la única adjudicataria posible, *'a la vista del parte meteorológico que se preveía, se precipitó a montar la instalación para cumplir los plazos indicados en el pliego, ya que la previsión meteorológica era de fuerte tormenta con fuerte aparato eléctrico'*. Continúa informando el servicio que *'Todos los trabajos se paralizaron de inmediato al detectar que se estaba trabajando sin la formalización del contrato, aunque sea por el motivo anterior'*. Finalmente culmina el informe indicando que los trabajos de instalación fueron reanudados al día siguiente de la aprobación del plan de seguridad y salud, una vez formalizado el contrato.

VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, se ha dado traslado del recurso al adjudicatario del contrato para que en el plazo de diez días alegue cuanto estime procedente, quien presenta escrito en fecha 18 de enero de 2021 manifestando lo siguiente:

- Que en la licitación de referencia, no presentó oferta ninguna otra empresa.
- Que cuando se iniciaron los trabajos ya se había presentado la documentación solicitada para la formalización del contrato, incluyendo el depósito de la garantía definitiva (en fecha 11 de noviembre de 2020) y el plan de seguridad y salud que había sido ya informado de forma favorable con fecha 20 de noviembre 2020.
- Que para poder cumplir con las prescripciones incluidas en los pliegos de la licitación (instalaciones montadas y en disposición de funcionamiento desde el día 1 de diciembre de 2020 a las 18:30 horas) y en previsión de unas condiciones meteorológicas adversas durante los días previos al encendido de la iluminación navideña en la ciudad, se decidió planificar los trabajos con cierta antelación a fin de salvar las tormentas que se esperaban y poder tener las instalaciones eléctricas en funcionamiento el día 1 de diciembre.

Recoge asimismo la empresa en su escrito que *'Otro punto a tener en cuenta por lo que se empezó a trabajar antes de tener formalizado el contrato, fue el miedo al COVID, ya que si uno de nuestros operarios se contagiara nos hubiéramos visto obligados a confinar al resto de compañeros, lo que hubiera retrasado la instalación al menos 10 días...'*

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. El régimen jurídico aplicable viene determinado por lo dispuesto en los pliegos de condiciones del contrato y, en lo no dispuesto expresamente en ellos, por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo, tal y como resulta de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la referida LCSP en relación con la cláusula 3. del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Asimismo y con carácter subsidiario, resultan de aplicación las normas contenidas en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), todo ello de conformidad con la disposición final cuarta de la LCSP.

Segundo. Se han cumplido las prescripciones de tiempo y plazo, ostentando la persona recurrente, D. Santiago Ballester Casabuena, como concejal del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, legitimación suficiente para la interposición del recurso, todo ello de conformidad con los artículos 5 y 122 LPAC.

Tercero. Respecto al motivo alegado por el recurrente, no puede estimarse la nulidad de pleno derecho del acto administrativo recurrido pues no se da, en el presente caso, ninguno de los supuestos previstos en el artículo 47 LPACAP ya que en ningún momento se ha prescindido del procedimiento legalmente establecido, tal y como consta en el expediente administrativo y como se ha relatado en los hechos arriba recogidos.

Reflexionan los Tribunales sobre la nulidad de los actos administrativos como en el caso de la Sentencia de la Audiencia Nacional nº. 69/2015, de 02 de julio. ECLI: ES:AN:2015:3000 en cuyo apdo. cuarto indica expresamente que *'CUARTO. Planteada la cuestión en estos términos, debemos comenzar recordando que la declaración de nulidad de pleno derecho fundada en vicios de procedimiento se enmarca dentro de los procedimientos especiales de revisión y tiene un carácter verdaderamente excepcional, en la medida en que no basta para declarar tal nulidad la apreciación de cualquier irregularidad procedimental, sino que es preciso que el acto se haya dictado «prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido». En este sentido se ha manifestado reiteradamente esta Sala, en línea con la doctrina sentada al efecto por el Tribunal Supremo (por todas, baste citar la STS de 2 de octubre de 2012, RD 2151/2009), siendo conveniente recordar lo que dijimos en nuestra Sentencia de 2 de octubre de 2008 (Recurso 24/2006)'.*

Si bien es cierto que la formalización de un contrato es un paso previo para el inicio de la ejecución del contrato y que se inició la ejecución del contrato de modo parcial con carácter previo a la misma, también lo es que ninguna norma de preparación del contrato, ni tampoco las que regulan el procedimiento de adjudicación, ha sido infringida y vulnerada por lo que tratar de alcanzar la nulidad del acto administrativo de adjudicación del contrato invocando que se ha prescindido 'total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido' no procede ni legalmente, ni usando las reglas de la lógica.

Puede, en su caso, considerarse que se vulneró lo previsto en el artículo 37 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula la formalización de los contratos. Pero este adelanto en la ejecución del contrato no es una infracción no subsanable, ya que no afecta a la licitación en sí, todo ello en relación con el art. 48.2 LPACAP que viene a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



indicar que no qualquier vicio de forma del acto administrativo va a dar lugar a la anulabilidad del mismo.

En consecuencia, el inicio de forma parcial de la ejecución de la prestación contractual días antes de su efectiva formalización, cuando había una sola persona licitadora, que había cumplimentado la documentación requerida en tiempo y forma, y que, en su deseo de cumplir adecuadamente con los plazos de ejecución de la prestación, viendo que se le acercaba una situación meteorológica compleja, tomó la decisión unilateral de iniciar la descarga y montaje de los elementos de adorno, que fue inmediatamente paralizada por el Servicio gestor al tener conocimiento de dicha acción del aún licitador, no resulta ser sino una irregularidad no invalidante, por lo que procede desestimar el recurso presentado con fundamento en el artículo 119 LPACAP.

Cuarto. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso interpuesto por D. Santiago Ballester Casabuena, concejal del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, contra la Resolución nº. NV-3832, de fecha 27 de noviembre de 2020, por la que se adjudica, a la mercantil ILUMINACIONES JUST, el contrato para la prestación la prestación del servicio de iluminación ornamental con motivo de las fiestas de Navidad de 2020 y Reyes Magos de 2021, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000165-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar l'execució de les obres de la primera fase de rehabilitació i consolidació de la Casa del Rellotger i construcció d'edificació de nova planta de l'illa delimitada pels carrers dels Brodadors, pujada del Toledà i del Micalet per a centre cultural, incloses en l'àmbit del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2020, aprobó contratar la ejecución de las obras de la primera fase de rehabilitación y consolidación de la Casa del Relojero y construcción de edificación de nueva planta de la manzana delimitada por las calles Bordadores, subida del Toledano y Micalet, para centro cultural (Plan PIP), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 802.448,46 €, más 168.514,18 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 970.962,64 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 13 de noviembre de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada cuatro proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL
LLOP PROYECTOS INTEGRALES, SL + INFREX2000, SL (UTE)
LORQUIMUR, SL
ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE N.º 1), celebrado el día 17 de noviembre de 2020.

El día 24 de noviembre de 2020, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N.º 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Proyectos Urbanos.

Por el Servicio de Proyectos Urbanos el 9 de diciembre de 2020 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, (en adelante PCAP), que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (Sobre n.º 2)		
	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1	ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL	29
2	LLOP PROYECTOS INTEGRALES, SL + INFREX2000, SL (UTE)	19
3	LORQUIMUR, SL	26
4	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU	29

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, a la vista del informe del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 9 de diciembre de 2020, acuerda proponer la exclusión de la empresa LLOP PROYECTOS INTEGRALES, SL, e INFRAEX2000, SL (UTE), por no alcanzar el umbral mínimo de puntuación señalado en el apartado M del Anexo I del PCAP.

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE N°. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 22 de diciembre de 2020, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, a excepción de la única oferta excluida. Seguidamente la Mesa, en dicho acto, procede a la apertura de las proposiciones admitidas y considera conveniente que las mismas sean informadas para su correspondiente evaluación por el Servicio de Contratación, por lo que se refiere al precio y la ampliación del plazo de garantía, y por el Servicio de Proyectos Urbanos, por lo que se refiere a la experiencia.

En fecha 7 de enero de 2021, por el Servicio de Proyectos Urbanos, y en fecha 26 de enero de 2021, por el Servicio de Contratación, se emiten los requeridos informes de valoración en relación con los criterios automáticos establecidos en el apartado L del Anexo I del PCAP.

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Proyectos Urbanos y por el Servicio de Contratación, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

	EMPRESA	PUNTOS PRECIO	PUNTOS AMPLIACIÓN GARANTÍA	PUNTOS EXPERIENCIA	PUNTOS CRITERIOS JUICIO DE VALOR	TOTAL PUNTOS
1	LORQUIMUR, SL	30,00	6,00	24,00	26,00	86,00
2	ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL	26,35	6,00	24,00	29,00	85,35
3	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU	4,30	6,00	24,00	29,00	63,30

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 26 de enero de 2021, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Proyectos Urbanos y por el Servicio de Contratación, es la presentada por LORQUIMUR, SL, con NIF B30600233, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de VEINTIDÓS unidades y CINCUENTA Y UNA centésimas (22,51 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del PCAP, esto es, por un importe de 621.817,31 €, más el 21 % de IVA, 130.581,64 €, en total, 752.398,95 € y al resto de compromisos detallados en su oferta. La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la ejecución de las obras de la primera fase de rehabilitación y consolidación de la Casa del Relojero y construcción de edificación de nueva planta de la manzana delimitada por las calles Bordadores, subida del Toledano y Micalet, para centro cultural (Plan PIP), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

	EMPRESA	PUNTOS PRECIO	PUNTOS AMPLIACIÓN GARANTÍA	PUNTOS EXPERIENCIA	PUNTOS CRITERIOS JUICIO DE VALOR	TOTAL PUNTOS
1	LORQUIMUR, SL	30,00	6,00	24,00	26,00	86,00
2	ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL	26,35	6,00	24,00	29,00	85,35
3	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU	4,30	6,00	24,00	29,00	63,30

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil LORQUIMUR, SL, con NIF B30600233, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 621.817,31 €, más el 21 % de IVA, 130.581,64 €, resultando un total de 752.398,95 € y, al resto de compromisos detallados en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el Registro.

Asimismo aportarán la documentación acreditativa del personal adscrito a la ejecución del contrato, tal y como se indica en el apartado P 'Compromiso de adscripción de medios' del Anexo I del PCAP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo en el mismo plazo deberá constituir, en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, la garantía definitiva por importe de 31.090,87 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2020-000360-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure a la Delegació de Cultura Festiva uns immobles situats al carrer del Rosari per a l'ampliació del Museu de la Setmana Santa Marinera.		

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de un inmueble denominado 'Ampliación edificios para Museo Semana Marinera', situado en la calle Rosario, nº. 5 y 7, inventariado al código 1.E5.11.288 en el Inventario de Bienes Municipales, con una superficie de parcela de 105,18 m², una superficie total construida de 160,91 m² y referencia catastral 9618606YJ2791H y 9618607YJ2791H.

Segundo. Por la Delegación de Cultura Festiva, se ha solicitado la adscripción de los citados inmuebles, a fin de proceder a la ampliación del Museo de la Semana Santa Marinera, y que serán utilizados, en su caso, como espacio de ampliación para las tareas de reserva de piezas, espacios multifuncional de trabajo y para completar los trabajos resultantes de las funciones de preservación, custodia, investigación y divulgación de las piezas que componen las colecciones del museo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Por la concejala delegada de Patrimonio Municipal, se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir a la Delegación de Cultura Festiva los mencionados inmuebles, no estando adscritos a ningún servicio municipal, a los fines solicitados.

Fundamentos de Derecho

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Adscribir a la Delegación de Cultura Festiva los inmuebles sitios en c/ Rosario, núm. 5 y 7, con referencias catastrales número 9618606YJ2791H y 9618607YJ2791H y con una superficie de parcela de 105,18 m², una superficie total construida de 160,91 m², a los efectos de proceder a la ampliación del Museo de la Semana Santa Marinera, y que serán utilizados, en su caso, como espacio de ampliación del museo, para las tareas de reserva de piezas, espacios multifuncional de trabajo y para completar los trabajos resultantes de las funciones de preservación, custodia, investigación y divulgación de las piezas que componen las colecciones del museo, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para su adecuado sostenimiento, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se ha destinado a dicha finalidad."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2013-000244-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar de baixa en l'Inventari Municipal de Béns l'espai lliure amb codi 1.S5.12.544, per a donar d'alta el jardí i l'estructura de l'antic Depòsit de Gas Lebón situats al carrer de Pere II el Cerimoniós.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario del bien inventariado como 'Parcela para espacio libre sito entre calle Pere II El Cerimoniós y calle Municipi de la Roda' con código 1.S5.12.544, y una superficie de 8.908,25 m².

Sobre esta parcela actualmente se ha ejecutado un jardín de 8.301,83 m², mientras que los 606,42 m² restantes corresponden a la estructura exterior de un antiguo depósito de gas ubicado en su interior y completamente integrado en el jardín.

Esta estructura del antiguo depósito de Gas Lebón tiene aproximadamente 15 metros de altura y una base circular cerrada con chapa metálica de unos 3 metros de altura. Está incluido en el Catálogo del PGOU con un nivel de protección 2.

Así pues, procedería dar de baja el código 1.S5.12.544 y dar de alta el jardín en la relación 'A2-Jardines', y el antiguo depósito de gas en la relación 'R2-Imágenes, estatuas y monumentos'.

Segundo. La Sección Técnica de Inventario informa que los títulos jurídicos que afectan al jardín y al antiguo depósito de gas, son los mismos que los del bien con código 1.S5.12.544, y son los siguientes:

(1) 2.245,15 m², adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística en el expediente 03501-1997-795-IC de Licencias Urbanísticas, que se formalizó en escrituras públicas de 4 de marzo y 27 de noviembre de 1997, dadas ante el notario D. Rafael Gómez-Ferrer Sapiña (protocolos números 1.179 y 5.528 respectivamente) (expediente 05301-1998-571 de Propiedades Inmobiliarias).

(2) 3.289,00 m², adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística en el expediente 03501-1996-1122-IA de Licencias Urbanísticas, que se formalizó en escritura pública de 17 de julio de 1996, dada ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel (protocolo número 3.803) (expediente 05301-2001-814 de Propiedades Inmobiliarias).

(3) 2.517,00 m², adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística en el expediente 03501-1998-262-II de Licencias Urbanísticas, que se formalizó en escrituras públicas de 4 de marzo y 27 de noviembre de 1997, dadas ante el notario D. Rafael Gómez-Ferrer Sapiña (protocolos números 1.179 y 5.527 respectivamente) (expediente 05301-1999-186 de Propiedades Inmobiliarias).

(4) 271,00 m², adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística en el expediente 03501-1998-262-II de Licencias Urbanísticas, que se formalizó en escritura pública de 30 de septiembre de 1997, dada ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel (protocolo número 6.804) (expediente 05301-1999-186 de Propiedades Inmobiliarias).

(5) 691,00 m², adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística en el expediente 03501-1998-262-II de Licencias Urbanísticas, que se formalizó en escritura pública de 10 de diciembre de 1997, dada ante el notario D. Rafael Gómez-Ferrer Sapiña (protocolo número 5.753) (expediente 05301-1999-186 de Propiedades Inmobiliarias).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(6) 5.308,00 m², adquiridos por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de 26 de septiembre de 2007 y dos actas de pago complementarias de 9 de junio de 2008 (expediente 151/2005 de Expropiaciones).

(7) 842,00 m², adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística con reserva de aprovechamiento subjetivo en el expediente 03105-1996-65 (73/96) de Gestión Urb. del Suelo Municipal, que se formalizó en escritura pública de 20 de mayo de 1996 dada ante el notario D. José Alicarte Domingo (protocolo número 1.250).

(8) 97,00 m², adquiridos por reparcelación de la unidad de ejecución única del sector de suelo urbanizable PRR-9 'Patraix' (parcela SDE-9), formalizada en certificación administrativa municipal de 16 de abril de 2008 (expediente 03107-2005-3 de Gestión Urb. la Sección de Reparcelaciones II).

(9) 295,01 m², adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística en el expediente 03501-1996-1102-I de Licencias Urbanísticas, que se formalizó en escritura pública de 7 de agosto de 1996, dada ante el notario D. Rafael Gómez-Ferrer Sapiña (protocolo número 4.219) (expediente 05301-2001-423 de Propiedades Inmobiliarias).

Tercero. Al darse de alta en el Inventario Municipal el bien 1.S5.12.544 se le asignó un 29,86 % del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS) por el origen de dos de sus parcelas, y porque una tercera fue adquirida en parte con recursos PMS. Esta última afecta al antiguo depósito de gas que ahora se da de alta, lo que hace necesario recalcular el porcentaje de PMS que afecta a cada uno de los bienes, de manera que:

1) Título (6): 19,32 % de PMS. Así pues, de los 4.979,87 m² del S5, 4.600,65 m² van a darse de alta como jardín y 379,22 m² van a darse de alta como depósito de gas o dicho de otro modo, el 92,39 % y el 7,61 % respetivamente.

Así pues, si calculamos este porcentaje de cada bien, sobre el porcentaje de PMS del S5, da como resultado que del 19,32 % de PMS del S5, un 17,85 % será PMS del jardín y el 1,47 % será PMS del depósito de gas.

2) Título (7) que solo afecta al jardín que se da de alta: 9,45 % de PMS

3) Título (8) que solo afecta al jardín que se da de alta: 1,09 % de PMS

Por tanto, el total de PMS correspondiente a A2-Jardines es del 28,39 % (17,85 % + 9,45 % + 1,09 %) y el total correspondiente a R2-Depósito de gas es del 1,47 %.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de abril de 2009 se adjudicó definitivamente el contrato para la ejecución de las obras de adecuación del espacio público urbano para el nuevo jardín entre la calle Pere II El Cerimoniós y la calle Municipi de la Roda (Antiguos Depósitos del Gas Lebón), siendo objeto de recepción de las mismas por acta de 30 de diciembre de 2010 (expedientes 04001-2008-967 del Servicio de Jardinería y 04101-2009-45 del Servicio de Contratación).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. Por la Sección Técnica de Inventario del Servicio de Patrimonio, se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de los mencionados bienes.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes el código 1.S5.12.544 'Parcela para espacio libre sito entre calle Pere II El Cerimoniós y calle Municipi de la Roda', por haberse ejecutado sobre la totalidad del mismo el jardín y antiguo depósito de gas que se dan de alta en el apartado siguiente.

Segundo. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al epígrafe I-Bienes inmuebles, en las relaciones A2-Jardines y R2-Imágenes, estatuas y monumentos, los inmuebles que responden a las siguientes descripciones:

a) 'Jardín en el antiguo depósito de gas en la calle Pere II El Cerimoniós. Lindes: Norte, calle Pere II El Cerimoniós; Sur, calle Municipi de La Roda; Este, calle Vicente Beltrán Grimal 'Escultor'; y Oeste, continuación de la calle Luis Merelo i Mas (Ingeniero Industrial). Distrito 12-Camins al Grau, barrio 3-La Creu del Grau. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 8.301,83 m². Adquisición y título de propiedad: (1) 350,15 m² son parte de 2.245,15 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escrituras públicas de 4 de marzo y 27 de noviembre de 1997, dadas ante el notario D. Rafael Gómez-Ferrer Sapiña (protocolos números 1.179 y 5.528 respectivamente); (2) 1.353,10 m² son parte de 3.289,00 m², adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de 17 de julio de 1996, dada ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel (protocolo número 3.803); (3) 448,62 m² son parte de 2.517,00 m², adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escrituras públicas de 4 de marzo y 27 de noviembre de 1997, dadas ante el notario D. Rafael Gómez-Ferrer Sapiña (protocolos números 1.179 y 5.527 respectivamente); (4) 271,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



urbanística, formalizada en escritura pública de 30 de septiembre de 1997, dada ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel (protocolo número 6.804); (5) 44,30 m² son parte de 691,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de 10 de diciembre de 1997, dada ante el notario D. Rafael Gómez-Ferrer Sapiña (protocolo número 5.753); (6) 4.600,65 m² son parte de 5.308,00 m² adquiridos por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de 26 de septiembre de 2007 y dos actas de pago complementarias de 9 de junio de 2008 (expediente 151/2005); (7) 842,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística con reserva de aprovechamiento subjetivo, formalizada en escritura pública de 20 de mayo de 1996, dada ante el notario D. José Alicarte Domingo (protocolo número 1.250); (8) 97,00 m² adquiridos por reparcelación de la unidad de ejecución única del sector de suelo urbanizable PRR-9 'Patraix' (parcela SDE-9), formalizada en certificación administrativa municipal de 16 de abril de 2008; y (9) 295,01 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de 7 de agosto de 1996, dada ante el notario D. Rafael Gómez-Ferrer Sapiña (protocolo número 4.219). Registro de la Propiedad: número 14 de València: (1) 350,15 m², parte de 2.245,15 m², pendientes; (2) 1.353,10 m² son parte de la finca registral 16.882, tomo 2.408, libro 231, folio 147, inscripción 2^a de 12 de septiembre de 2008; (3) 448,62 m² son parte de la finca registral 19.070, tomo 2.441, libro 264, folio 199, inscripción 2^a de 21 de abril de 2015; (4) 271,00 m² son la finca registral 21.931, tomo 2.478, libro 301, folio 186, inscripción 2^a de 21 de abril de 2015; (5) 44,30 m² son parte de la finca registral 22.461, tomo 2.486, libro 309, folio 37, inscripción 2^a de 21 de abril de 2015; (6) 4.600,65 m² son parte de la finca registral 23.598, tomo 2.504, libro 327, folio 97, inscripción 5^a de 26 de febrero de 2008; (7) 842,00 m² es la finca registral 17.031, tomo 2.411, libro 234, al folio 130, inscripción 2^a de 21 de octubre de 1998; (8) 97,00 m² es la finca registral 50.875, tomo 2.956, libro 779, al folio 120, inscripción 1^a de 22 de agosto de 2008; y (9) 295,01 m² pendientes. Circunstancias urbanísticas: SU, suelo urbano; EDA, edificación abierta; EL, espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Afectación/adscripción/reserva: afectado a la red de jardines municipales. Valoración: 3.511.513,42 €. PMS: 28,39 % (17,85 % recursos PMS + 9,45 % cesión con reserva aprovechamiento + 1,09 % cesión excedente aprovechamiento reparcelación). Referencia catastral: una parte se corresponde con la referencia 8216134YJ2781E, y con parte de la 8216127YJ2781E; resto, no consta'.

b) 'Estructura del antiguo Depósito de Gas Lebón en calle Pere II El Cerimoniós. Lindes: por los cuatro puntos cardinales con el jardín en calle Pere II el Cerimoniós. Distrito 12-Camins al Grau, Barrio 3-La Creu del Grau. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 606,42 m². Adquisición y título de propiedad: (2) 154,82 m² son parte de 3.289,00 m², adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de 17 de julio de 1996, dada ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel (protocolo número 3.803); (3) 72,38 m² son parte de 2.517,00 m², adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escrituras públicas de 4 de marzo y 27 de noviembre de 1997, dadas ante el notario D. Rafael Gómez-Ferrer Sapiña (protocolos números 1.179 y 5.527 respectivamente); y (6) 379,22 m² son parte de 5.308,00 m² adquiridos por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de 26 de septiembre de 2007 y dos actas de pago complementarias de 9 de junio de 2008 (expediente 151/2005). Registro de la Propiedad: número 14 de València: (2) 154,82 m² son parte de la finca registral 16.882, tomo 2.408, libro 231, folio 147, inscripción 2^a de 12 de septiembre de 2008; (3) 72,38 m² son parte de la finca registral 19.070, tomo 2.441, libro 264, folio 199, inscripción 2^a de 21 de abril de 2015; y (6) 379,22 m² son parte de la finca registral 23.598, tomo 2.504, libro 327, folio 97, inscripción 5^a de 26 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



febrero de 2008. Circunstancias urbanísticas: SU, suelo urbano; EDA, edificación abierta; SP, servicio público; protección nivel 2. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Afectación/adscripción/reserva: afecta al servicio público cultural. Valoración: 501.239,89 €. PMS: 1,47 % (recursos PMS). Referencia catastral: en parte se corresponde con una porción de la referencia 8216127YJ2781E; resto, no consta'."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2019-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa cedir l'ús temporal a favor de Ferrocarrils de la Generalitat de part d'una parcel·la situada al carrer d'Adolfo de Azcárraga (Escriptor), per a l'apilament de materials i instal·lacions necessàries per a les obres de la línia 10 de Metro València, per un termini no superior a cinc anys.		

"1. Por escrito de Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana, se solicitó la cesión de la parcela sita en la calle Adolfo Azcárraga (Escriptor) en Nazaret, para la instalación de cocheras y garajes, instalaciones necesarias para la reanudación de las obras de la Línea 10 del Metro de València, por un periodo no superior a cinco años.

2. Por moción suscrita por la concejala delegada de Gestión del Patrimonio Municipal de 8 mayo de 2019 se propuso que por el Servicio de Patrimonio se iniciaran las actuaciones pertinentes a fin de efectuar la cesión temporal de las parcelas solicitadas por Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana para las instalaciones provisionales necesarias para la reanudación de las obras de construcción de la Línea 10 del Metro de València.

3. La parcela, con referencia catastral 9303301YJ2790E001GL, tiene la calificación de educativo-cultural, por lo que para su cesión temporal, por un periodo dilatado, debía contar con informe de innecesariedad, para la planificación educativa, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Por lo que se solicitó dicho informe que fue emitido con fecha 13 de mayo de 2019 (fecha de entrada en el registro general de entrada del Ayuntamiento 21 de mayo de 2019), en el que se indicaba que la parcela no tenía previsión de ser destinada a uso educativo en el plazo solicitado, por lo que informaba favorablemente a lo solicitado.

Condicionándolo a que el uso de la infraestructura que se instale sea provisional, no se dificulte ni se desincentive la ejecución del planeamiento conforme al uso dotacional educativo, se demuela o erradique la actuación en el plazo previsto, y cuando las necesidades educativas lo requieran, libre de instalaciones, infraestructuras y obras sobre la parcela que puedan comportar algún tipo de dificultad en el futuro para construir el centro educativo oportuno y sin derecho a indemnización alguna.

4. Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio, y visto lo indicado por la Conselleria y dado que resulta imprescindible la ocupación, para que se puedan realizar las obras por un periodo de cinco años, y primando el interés para la ciudad por la realización de la obra que vertebrará el transporte entre diversas zonas de la ciudad, se va a proceder a ceder el uso de la parcela por el plazo indicado.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Fundamentos de Derecho

1. Art. 145.1. de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas que establece que los bienes y derechos de la administración podrán ser cedidos gratuitamente para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia, a Comunidades Autónomas, entidades locales, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública.

La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o solo su uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

2. Art. 184.6 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, al establecer que la autorizaciones sobre bienes demaniales se regiran por su legislación propia.

3. De conformidad con lo establecido en el art. 124.5.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión del Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ceder el uso, por un plazo no superior a cinco años, a Ferrocarriles de la Generalitat, de una superficie de 1.920 m², que forma parte de la parcela de 22.627 m² sita en la calle Adolfo Azcárraga (Escritor), camino del Canal-PAI de las Moreras, de acuerdo con lo informado por la Oficina Técnica de Patrimonio a la vista del plano de ubicación de las instalaciones remitido por FGV, es una porción de 16 metros de ancho por 120 metros de largo (1.920 m²), situada de Norte a Sur junto a la alineación Este de la parcela (calle sin nombre), para el acopio de materiales e instalaciones necesarias para las obras de la línea 10 de Metro València.

La parcela está ordenada por la figura de planeamiento PP1589, aprobada definitivamente, que califica pormenorizadamente el suelo urbano como red secundaria de equipamiento-RED, suelo de dominio y uso público, educativo-cultural, por lo que ha sido informada favorablemente su cesión temporal por la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes.

Segundo. La Entidad Ferrocarriles de la Generalitat se compromete a cumplir las siguientes condiciones indicadas por la Conselleria:

Que el uso de la infraestructura que se instale sea provisional, y no dificulte ni desincentive la ejecución del planeamiento conforme al uso dotacional educativo previsto en el PGOU.

Se demuela o erradique la actuación en el plazo previsto.

Cuando las necesidades educativas lo requieran, se dejen libres de instalaciones, infraestructuras y obras la parcela y de todo aquello que pueda comportar algún tipo de dificultad en el futuro para construir el centro educativo y sin derecho a indemnización alguna.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Así mismo deberá cumplir también las siguientes condiciones:

- Que el uso de la infraestructura que se instale sea provisional.
- Que se destine la parcela únicamente al fin para el que se cede el uso, la instalación de casetas de obras y acopio de materiales imprescindibles para la realización de la infraestructura.
- Que se soliciten y obtengan por el peticionario, los permisos y autorizaciones pertinentes para el uso que se pretende.
- Responderán los autorizados por todos los daños y perjuicios que, por el ejercicio de su actividad y, en general, como consecuencia de la utilización de los terrenos puedan producirse a terceros.
- Deberán adoptar por el interesado cuantas medidas de seguridad sean necesarias para el desarrollo de la actividad, sin que pueda repercutir en el Ayuntamiento ningún gasto derivado de lo anterior.

Cuarto. El plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la adopción del acuerdo, y terminado el plazo máximo de cinco años quedarán los terrenos libres de cualquier tipo de residuos y en perfecto estado de conservación, reparando Ferrocarriles de la Generalitat cualquier desperfecto que pudiera existir.

Si fuera necesario realizar alguna actuación por parte del Ayuntamiento para devolver la parcela al estado anterior a la ocupación temporal, una vez terminado el plazo, todos los gastos correrán por cuenta de Ferrocarriles de la Generalitat."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2018-000043-00	PROPOSTA NÚM.: 24	
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar la pròrroga del contracte de prestació de servicis de manteniment i instal·lació d'equips i dispositius informàtics municipals.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2019, se adjudicó, mediante procedimiento abierto, el contrato de servicios informáticos de mantenimiento de instalación de equipos y dispositivos informáticos municipales a favor de la mercantil Eltec IT Services, SL, con CIF nº. B-60775111, que se obligó al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única y global de 28 unidades y 40 centésimas (28,40 %) aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y una reducción de plazo en la implantación de un plan de transición de 8 días naturales (criterio 2, apartado L, del referido Anexo I).

SEGUNDO. El contrato se formalizó en fecha 10 de junio de 2019 y con un plazo de duración de 24 meses desde el día siguiente al de su formalización. Su inicio, por tanto, tuvo lugar el 11 de junio de 2019, con finalización el 10 de junio de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. La cláusula séptima del contrato, relativa al plazo, establece que el contrato puede ser prorrogado, por una sola vez, por periodo de 12 meses, debiendo efectuarse el preaviso de la prórroga con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato (plazo legal del art. 29.2 LCSP).

CUARTO. Según informe, de fecha 11 de enero de 2021, emitido por la persona con formación técnica del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación (SerTIC), jefe del proyecto, procede la prórroga del contrato por el periodo de un año previsto en el contrato, desde el 11 de junio de 2021 hasta el 10 de junio de 2022, por resultar necesario para garantizar el mantenimiento y asistencia en la instalación de dispositivos, ampliaciones, software y la resolución de problemas de software en el parque informático del Ayuntamiento de València.

De este modo, en fecha 14 de enero de 2021, se ha practicado notificación a la adjudicataria del contrato el PREAVISO de prórroga del mismo, desde el 11 de junio de 2021 hasta el 10 de junio de 2022, lo que conlleva que dicha prórroga sea obligatoria para el contratista.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), prevé de manera expresa y con carácter general, la posibilidad de que los contratos contengan una o varias prórrogas. En efecto, el apartado 1 del artículo 29 de la LCSP dispone que: 'siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga'.

De lo previsto en el citado artículo 29 de la LCSP se concluye que, una vez superado el plazo de duración del contrato inicial, el órgano de contratación puede otorgar una o varias prórrogas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Las características del contrato permanezcan inalterables. Es decir, su contenido no varíe (sin perjuicio de las modificaciones que se puedan producir).
- Que exista un preaviso mínimo de 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego se establezca un plazo mayor.
- Debe existir un acuerdo expreso antes de la finalización del plazo del contrato. No se puede prorrogar un contrato que haya expirado ni es admisible el consentimiento tácito de las partes.

Se cumplen tales requisitos: las características no han variado y el preaviso se ha efectuado con la antelación mínima tramitado expresamente por el órgano de contratación.

SEGUNDO. Por lo que respecta al gasto que genera la prórroga del contrato desde el 11 junio de 2021 hasta el 10 de junio de 2022, asciende a un total de 504.591,00 € IVA incluido, siendo imputable al crédito de la aplicación presupuestaria del SerTIC con expresión cifrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2021 y 2022 CI080-92040-21600, 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', según propuesta de gasto 2021/00113, ítem 2021 012600, de importe 282.017,98 € e ítem 2022 004190, de importe 222.573,02 € y conforme al siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria	Concepto	Año 2021 11-06-2021 a 31-12-2021	Año 2022 01-01-2022 a 10-06-2022
CI080-92040-21600 <i>Equipos para procesos de información</i>	Servicios informáticos de soporte	282.017,98 €	222.573,02 €

Dado que el gasto se refiere a las anualidades 2021 y 2022, este reúne los requisitos para ser calificado como plurianual por extender sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoriza y compromete, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y exista una correspondencia temporal entre anualidades presupuestarias y de ejecución del gasto.

El gasto se registrará, por tanto, por las prescripciones contenidas en el artículo 174 del TRLRHL y artículos 79 a 88 del RD 500/1990 y la base 18ª de ejecución del Presupuesto vigente.

Según la base 18ª.2, es preciso informe del SEP sobre su compatibilidad con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento. Sin embargo, de acuerdo con las bases de ejecución del Presupuesto núm. 18ª.5 'Una vez creado el escenario plurianual para ejercicios futuros de una aplicación presupuestaria, no se requerirá el traslado de nuevos expedientes al SEP mientras no se agote dicho crédito presupuestario'. Por lo que, en este caso, no se requiere informe previo del SEP.

Sin embargo, sí que será preceptivo el informe del SEP en cuanto a su compatibilidad con el marco presupuestario 2020-2022.

En todo caso, la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

TERCERO. Por otra parte el artículo 116 de la LCSP dispone que al expediente deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la Intervención, en su caso, en los términos previstos en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

CUARTO. La disposición adicional segunda de la LCSP establece que, en las Entidades Locales, los actos de fiscalización de los contratos se ejercen por el interventor de la Entidad local.

Por otra parte, el artículo 133.h) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, incluido en el Título X, relativo a los Municipios de Gran Población (régimen aplicable al Ayuntamiento de València), remite, en cuanto al control y fiscalización interna de los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal y de todas las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, a lo establecido en el TRLRHL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual '*La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso*'. Y, en este sentido, y en desarrollo del mismo precepto, los arts. 7 y siguientes del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

De acuerdo con lo anterior, la base 14ª y 18ª de las de ejecución del Presupuesto exige la emisión de informe de fiscalización por la Intervención General sobre cumplimiento de la normativa legal. De este modo, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la fiscalización de conformidad por la Intervención Municipal (Servicio Fiscal Gastos).

QUINTO. Las bases de ejecución del Presupuesto vigente, en su anexo II: Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos: Extremos adicionales esenciales, B. Área de contratación, contratos patrimoniales y privados y responsabilidad patrimonial, B.7.7. Prórroga de los contratos (fase AD) ACM2018 Cuarto 1.6, exigen que 'se acompañe informe del Servicio Jurídico. (Art. 191.2 y DA 3a.8 LCSP)'.

SEXTO. Finalmente, en cuanto al órgano competente para la aprobación de la prórroga, así como el gasto que la misma comporta, el artículo 29.2 LCSP establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación. Y el artículo 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que la facultad para contratar lleva implícitas todas aquellas que la Ley y el Reglamento atribuyen al órgano de contratación. Así pues, será el mismo que acordó la adjudicación del contrato. Esto es, la Junta de Gobierno Local.

SEXTO. Finalmente, en cuanto al órgano competente para la aprobación de la prórroga, así como el gasto que la misma comporta, el artículo 29.2 LCSP establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación. Y el artículo 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que la facultad para contratar lleva implícitas todas aquellas que la Ley y el Reglamento atribuyen al órgano de contratación. Así pues, será el mismo que acordó la adjudicación del contrato. Esto es, la Junta de Gobierno Local.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), prevé de manera expresa y con carácter general, la posibilidad de que los contratos contengan una o varias prórrogas. En efecto, el apartado 1 del artículo 29 de la LCSP dispone que: 'siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga'. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), prevé de manera expresa y con carácter general, la posibilidad de que los contratos contengan una o varias prórrogas. En efecto, el apartado 1 del artículo 29 de la LCSP dispone que: 'siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar, por las razones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, la prórroga, por un plazo de 12 meses, desde el 11 de junio de 2021 hasta el 10 de junio de 2022, del contrato de servicios informáticos de mantenimiento de instalación de equipos y dispositivos informáticos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



municipales, adjudicado a Eltec IT Services, SL, con CIF B-60775111, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2019.

Segundo. Aprobar el gasto plurianual que implica la citada prórroga desde el 11 de junio de 2021 hasta el 10 de junio de 2022, por importe total de 504.591,00 € IVA incluido (417.017,36 € más 87.573,64 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), siendo imputable a la aplicación presupuestaria del SerTIC 2021 y 2022 CI080 92040 21600, conceptuada como 'Equipos para procesos de información', según propuesta de gasto 2021/00113, ítem 2021 012600, de importe 282.017,98 € e ítem 2022 004190, de importe 222.573,02 €.

Tercer. Autorizar y disponer el gasto, por importe total de 504.591,00 € IVA incluido (417.017,36 € más 87.573,64 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), a favor de Eltec IT Services, SL, con CIF B-60775111, según propuesta de gasto 2021/00113, ítem 2021 012600, de importe 282.017,98 € e ítem 2022 004190, de importe 222.573,02 €.

Cuarto. El gasto que supone la prórroga del contrato estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en el ejercicio futuro para su cobertura."

68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2018-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar la pròrroga del contracte de prestació de servicis informàtics de suport als processos interns necessaris per a garantir el servici durant la transformació tecnològica del sistema de gestió tributària.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019, se adjudicó, mediante procedimiento abierto, el contrato de servicios informáticos de soporte a los procesos internos necesarios para garantizar el servicio durante la transformación tecnológica del sistema de gestión tributaria a favor de la mercantil GLOBAL ROSSETA, SLU, con NIF B86867710, quien se obligó al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 10 unidades y 0 centésimas aplicable a los precios unitarios /hora establecidos en el apartado F del Anexo I del PCAP.

SEGUNDO. El contrato se formalizó en fecha 2 de mayo de 2019 y tiene un plazo de duración de 24 meses desde el día siguiente al de su formalización. Su inicio, por tanto, tuvo lugar el 3 de mayo de 2019, con finalización el 2 de mayo de 2021.

TERCERO. La cláusula séptima del contrato, relativa al plazo, establece que el contrato puede ser prorrogado, por dos veces, por periodo de 12 meses cada vez, hasta un máximo de prórroga de dos años, debiendo efectuarse el preaviso de la prórroga, como mínimo, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato (plazo legal del art. 29.2 LCSP).

CUARTO. Según informe, de fecha 11 de enero de 2021, emitido por la persona con formación técnica del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación (SerTIC), jefe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del proyecto, procede la prórroga del contrato por el periodo de un año previsto en el contrato, desde el 3 de mayo de 2021 hasta el 2 de mayo de 2022, por resultar necesario para garantizar el actual nivel de calidad del sistema integral de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación.

De este modo, en fecha 12 de enero de 2021, se ha practicado notificación a la adjudicataria del contrato el PREAVISO de prórroga del mismo, desde el 3 de mayo de 2021 hasta el 2 de mayo de 2022, lo que conlleva que dicha prórroga sea obligatoria para el contratista.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), prevé de manera expresa y con carácter general, la posibilidad de que los contratos contengan una o varias prórrogas. En efecto, el apartado 1 del artículo 29 de la LCSP dispone que: 'siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga'. De lo previsto en el citado artículo 29 de la LCSP se concluye que, una vez superado el plazo de duración del contrato inicial, el órgano de contratación puede otorgar una o varias prórrogas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: - Las características del contrato permanezcan inalterables. Es decir, su contenido no varíe (sin perjuicio de las modificaciones que se puedan producir). - Que exista un preaviso mínimo de 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego se establezca un plazo mayor. - Debe existir un acuerdo expreso antes de la finalización del plazo del contrato. Por ello, no se puede prorrogar un contrato que haya expirado y tampoco es admisible el consentimiento tácito de las partes. Se comprueba que se cumplen dichos requisitos: las características del contrato no han variado y el preaviso se ha efectuado con la antelación mínima tramitándose de manera expresa por el órgano de contratación.

SEGUNDO. Por lo que respecta al gasto que genera la prórroga del contrato desde el 3 de mayo de 2021 hasta el 2 de mayo de 2022, asciende a un total de 568.092,09 € IVA incluido, siendo imputable al crédito de las aplicaciones presupuestarias del SerTIC con expresión cifrada CI080-92040-21600, 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', conforme al siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria	Concepto	Año 2021 03-05-2021 a 31-12-2021	Año 2022 01-01-2022 a 02-05-2022
CI080-92040-21600 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	Servicios informáticos de soporte	375.572,00	192.520,09 €

Dado que el gasto se refiere a las anualidades 2021 y 2022, este reúne los requisitos para ser calificado como plurianual por extender sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoriza y compromete, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y exista una correspondencia temporal entre anualidades presupuestarias y de ejecución del gasto. El gasto se registrará, por tanto, por las prescripciones contenidas en el artículo 174 del TRLRHL y artículos 79 a 88 del RD 500/1990 y la base 18ª de ejecución del Presupuesto vigente. Según la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



base 18ª.2, es preciso informe del SEP sobre su compatibilidad con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento. Sin embargo, de acuerdo con la base de ejecución del Presupuesto núm. 18ª.5 'Una vez creado el escenario plurianual para ejercicios futuros de una aplicación presupuestaria, no se requerirá el traslado de nuevos expedientes al SEP mientras no se agote dicho crédito presupuestario'. Por lo que, en este caso, no se requiere informe previo del SEP en cuanto a este apartado. Sin embargo, sí que será preceptivo el informe del SEP en cuanto a su compatibilidad con el marco presupuestario 2020-2022. En todo caso, la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

TERCERO. Por otra parte el artículo 116 de la LCSP, dispone que al expediente deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la Intervención, en su caso, en los términos previstos en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

CUARTO. La disposición adicional segunda de la LCSP establece que, en las entidades locales, los actos de fiscalización de los contratos se ejercen por el interventor de la Entidad local. Por otra parte, el artículo 133.h) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, incluido en el Título X, relativo a los Municipios de Gran Población (régimen aplicable al Ayuntamiento de València), remite, en cuanto al control y fiscalización interna de los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal y de todas las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, a lo establecido en el TRLRHL. Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'. Y, en este sentido, y en desarrollo del mismo precepto, los arts. 7 y siguientes del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De acuerdo con lo anterior, la base 14ª y 18ª de las de ejecución del Presupuesto exige la emisión de informe de fiscalización por la Intervención General sobre cumplimiento de la normativa legal. De este modo, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la fiscalización de conformidad por la Intervención Municipal (Servicio Fiscal Gastos).

QUINTO. Finalmente, en cuanto al órgano competente para la aprobación de la prórroga, así como el gasto que la misma comporta, el artículo 29.2 LCSP establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación. Y el artículo 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que la facultad para contratar lleva implícitas todas aquellas que la Ley y el Reglamento atribuyen al órgano de contratación. Así pues, será el mismo que acordó la adjudicación del contrato. Esto es, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Aprobar la prórroga, por un plazo de 12 meses, desde el 3 de mayo de 2021 hasta el 2 de mayo de 2022, del contrato de servicios informáticos de soporte a los procesos internos necesarios para garantizar el servicio durante la transformación tecnológica del sistema de gestión tributaria a favor de la mercantil GLOBAL ROSSETA, SLU, con NIF B86867710, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019.

Segundo. Aprobar el gasto plurianual que implica la citada prórroga desde el 3 de mayo de 2021 hasta el 2 de mayo de 2022, por importe 568.092,09 € IVA incluido (469.497,60 €, más 98.594,49 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), siendo imputable a la aplicación presupuestaria del SerTIC con expresión cifrada 2021 y 2022 CI080-92040-21600, 'Equip. para proc. inf.', según propuesta de gasto nº. 2021/00111, ítem 2021 012590, de importe de 375.572,00 €; ítem 2022 004180, de importe 192.520,09 €.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto, por importe de 568.092,09 € IVA incluido (469.497,60 €, más 98.594,49 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), a favor de de la mercantil GLOBAL ROSSETA, SLU, con NIF B86867710, según propuesta de gasto nº. 2021/00111, ítem 2021 012590, de importe de 375.572,00 € e ítem 2022 004180, de importe 192.520,09 €.

Cuarto. El gasto, de carácter plurianual, se subordinará al crédito que para cada ejercicio autorice el respectivo Presupuesto."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000731-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-3836, de 27 de novembre de 2020, per la qual es va aprovar el pla de seguretat i salut de la prestació del servici d'il·luminació ornamental amb motiu de les Festes de Nadal de 2020 i Reis Mags de 2021.		

"HECHOS

PRIMERO. Santiago Ballester Casabuena, concejal del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, presenta instancia con número de registro I 00118 2020 00150772 de 11 de diciembre de 2020, mediante la que interpone recurso potestativo de reposición contra la Resolución NV-3836, de 27 de noviembre de 2020, al considerarla contraria a derecho al proceder al montaje de la iluminación navideña sin estar adjudicado ni formalizado el contrato y sin estar aprobado el plan de seguridad y salud.

SEGUNDO. Por Resolución NV-3832, de 27 de noviembre, se adjudica el contrato de prestación del servicio de iluminación ornamental con motivo de las fiestas de Navidad de 2020 y Reyes Magos de 2021, siendo formalizado el mismo 27 de noviembre de 2020.

TERCERO. Tras la formalización del contrato, se procede a aprobar el plan de seguridad y salud, por Resolución NV- 3836, de 27 de noviembre de 2020.

El plan de seguridad y salud fue presentado por la licitadora en 20 de noviembre, ya que era la única licitadora, y ya se le había requerido la documentación justificativa como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



adjudicatària. Este document fou presentat per la licitadora juntament amb l'Informe favorable del pla de seguretat i salut, signat en data 20 de novembre, quedant a l'espera de la formalització del contracte.

Des de el Servei d'Arquitectura i de Serveis Centrals Tècnics el 23 de novembre se informa de la documentació requerida a la empresa adjudicatària.

Al tractar-se d'un únic licitador calia esperar que la formalització del contracte se produjera en qüestió de dies, avisant per correu a la empresa que tinguera preparat el material. El dia 24 se informa a la Policia per correu el llistat de les vehicles i persones que la empresa de il·luminació JUST iba a utilitzar per traslladar el arbre.

Se pregunta a la adjudicatària per el motiu per el que inicià el muntatge de tota la infraestructura abans de la formalització, nos informa que sent la única licitadora, i en previsió de ser la única adjudicatària possible, a la vista del part meteorològic que se preveia, se precipità a muntar la instal·lació per complir els terminis indicats en el plec, ja que la previsió meteorològica era de fort tempesta amb fort aparell elèctric.

Tots els treballs se paralitzaren de immediat al detectar que se estava treballant sense la formalització del contracte, encara que se per el motiu anterior.

Los treballs de instal·lació foren reanudats al dia següent de la aprovació del pla de seguretat i salut, una vegada formalitzat el contracte.

CUARTO. En data 16 de desembre se le da trasllat del recurs a la empresa Il·luminacions Just, SL, de acord amb lo establert en el artícl 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimient Administratiu Comú de les Administracions Públiques, concedint-li mitjançant tràmit de audiència un termini de dies, a partir del dia següent al de notificació, i previament a redactar la proposta de acord, per que puga alegar i presentar los documents i justificants que estime pertinents a su dret.

La empresa presenta alegacions en data 21 de desembre amb el següent tenor:

'En relació a la instància n°. 1-00118-2020-00150772 presentada ante el Ayuntamiento de València el pasado día 11 de diciembre de 2020, recibida por nosotros el día 16 de diciembre de 2020, en la que se indica que el montaje de la iluminación navideña se inició al menos el 24 de noviembre, sin estar adjudicado el contrato y sin estar aprobado el plan de seguridad y salud.

EXPONEMOS:

- *Que en la licitación de referencia, no presentó oferta ninguna otra empresa.*
- *Que se había presentado la documentación solicitada para la formalización del contrato.*
- *Que se había depositado la garantía definitiva en fecha 11 de noviembre de 2020.*
- *Que se había presentado el plan de seguridad y salud.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Que el plan de seguridad y salud se había informado de forma favorable el día 20 de noviembre 2020.

ALEGAMOS: Que para poder cumplir con las prescripciones administrativas particulares en las que se indica: 'La instalación de todos los elementos decorativos deberá estar terminada y en disposición de funcionamiento desde el día 1 de diciembre de 2020, a las 18:30 horas, hasta el 7 de enero de 2021, a las 24:00 horas, debiendo realizarse el desmontaje desde el 7 al 12 de enero de 2021 (ambos inclusive)'. Se consultó la previsión meteorológica de los días previos al encendido a fin de planificar el trabajo para poder cumplir con el requisito de estar en funcionamiento el día 1 de diciembre la mencionada previsión meteorológica era de tormentas desde el día 26 de noviembre hasta el 2 de diciembre, por lo que consideramos necesario el comenzar los trabajos de instalación aunque siempre teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente. Adjuntamos captura de pantalla del día 24 de Noviembre a las 3:00 AM momento en el que se consultó y decidió el empezar los trabajos. Otro punto a tener en cuenta por lo que se empezó a trabajar antes de tener formalizado el contrato, fue el miedo al COVID, ya que si uno de nuestros operarios se contagiara nos hubiéramos visto obligados a confinar al resto de compañeros, lo que hubiera retrasado la instalación al menos 10 días o que no hubiera podido llegar a realizarse ningún tipo de instalación según la gravedad de la situación. Desde el mes de marzo nuestra empresa no ha realizado ningún trabajo ya que nos dedicamos en exclusiva a las instalaciones para la iluminación de fiestas y desde marzo en toda España no se ha celebrado ningún tipo de fiesta'.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

PRIMERO. El recurso ha sido interpuesto contra la Resolución número NV-3836, de 27 de noviembre de 2020, de la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación, Inspección General y Evaluación de los Servicios por el que se aprobó el plan de seguridad y salud de la 'Prestación del servicio de iluminación ornamental con motivo de las fiestas de Navidad 2020 y Reyes Magos 2021'.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Santiago Ballester Casabuena, como concejal del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, está legitimado para la interposición del recurso.

CUARTO. Respecto al motivo alegado por el recurrente, no puede estimarse la nulidad de pleno derecho del acto administrativo recurrido pues no se da, en el presente caso, ninguno de los supuestos previstos en el artículo 47 LPACAP ya que en ningún momento se ha prescindido del procedimiento legalmente establecido, tal y como consta en el expediente administrativo y como se ha relatado en los hechos arriba recogidos.

El contrato se ha tramitado como procedimiento abierto simplificado, convocado el procedimiento abierto simplificado, mediante Resolución de la concejala delegada de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Contratación, número NV-2702, de fecha 20 de octubre de 2020, aprobándose, asimismo, en dicho acto el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato.

La convocatoria fue publicada en el Perfil de Contratante de la Concejalía Delegada de Contratación el día 21 de octubre de 2020.

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones el día 5 de noviembre de 2020, el acto público de apertura del sobre en el que se contiene tanto la documentación administrativa, así como la oferta evaluable mediante la mera aplicación de fórmulas, tuvo lugar el día 10 de noviembre de 2020. En dicho acto, celebrado por la Mesa de Contratación, se dio lectura a la proposición presentada que fue admitida a la licitación.

La adjudicación fue efectuada en virtud de Resolución de la concejala delegada de Contratación NV-3832, de fecha 27 de noviembre de 2020.

Reflexionan los Tribunales sobre la nulidad de los actos administrativos como en el caso de la Sentencia de la Audiencia Nacional n.º. 69/2015, de 02 de julio. ECLI: ES:AN:2015:3000 en cuyo apdo. cuarto indica expresamente que '*CUARTO. Planteada la cuestión en estos términos, debemos comenzar recordando que la declaración de nulidad de pleno derecho fundada en vicios de procedimiento se enmarca dentro de los procedimientos especiales de revisión y tiene un carácter verdaderamente excepcional, en la medida en que no basta para declarar tal nulidad la apreciación de cualquier irregularidad procedimental, sino que es preciso que el acto se haya dictado 'prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido'. En este sentido se ha manifestado reiteradamente esta Sala, en línea con la doctrina sentada al efecto por el Tribunal Supremo (por todas, baste citar la STS de 2 de octubre de 2012, RD 2151/2009), siendo conveniente recordar lo que dijimos en nuestra Sentencia de 2 de octubre de 2008 (Recurso 24/2006)*'.

Si bien es cierto que la formalización de un contrato es un paso previo para el inicio de la ejecución del contrato y que se inició la ejecución del contrato de modo parcial con carácter previo a la misma, también lo es que ninguna norma de preparación del contrato, ni tampoco las que regulan el procedimiento de adjudicación, ha sido infringida y vulnerada por lo que tratar de alcanzar la nulidad del acto administrativo de adjudicación del presente contrato invocando que se ha prescindido 'total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido' no procede ni legalmente, ni usando las reglas de la lógica.

Puede, en su caso, considerarse que se vulneró lo previsto en el artículo 37 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula la formalización de los contratos. Pero este adelanto en la ejecución del contrato no es una infracción no subsanable, ya que no afecta a la licitación en sí, todo ello en relación con el art. 48.2 LPACAP que viene a indicar que no cualquier vicio de forma del acto administrativo va a dar lugar a la anulabilidad del mismo.

En consecuencia, el inicio de forma parcial de la ejecución de la prestación contractual días antes de su efectiva formalización, cuando había una sola persona licitadora, que había cumplimentado la documentación requerida en tiempo y forma, y que, en su deseo de cumplir adecuadamente con los plazos de ejecución de la prestación, viendo que se le acercaba una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



situación meteorológica compleja, tomó la decisión unilateral de iniciar la descarga y montaje de los elementos de adorno, que fue inmediatamente paralizada por el servicio gestor al tener conocimiento de dicha acción del aún licitador, no resulta ser sino una irregularidad no invalidante.

QUINTO. Tampoco procede la anulabilidad regulada en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

'1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo'.

En su caso, estaríamos ante un defecto o irregularidad no invalidante ya que del artículo 48.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se desprende que no cualquier vicio de forma del acto administrativo va a dar lugar a la anulabilidad del mismo.

Por lo tanto el inicio de forma parcial de la ejecución de la prestación contractual días antes de su efectiva formalización es una irregularidad no invalidante y dado que el contrato no es nulo ni anulable no implicaría en ningún caso la nulidad ni anulabilidad de la aprobación del plan de seguridad y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en su consecuencia procede desestimar el recurso presentado.

SEXTO. El recurso se desestima con fundamento en el artículo 119 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por Santiago Ballester Casabuena, concejal del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, contra la Resolución NV-3836, de 27 de noviembre de 2020, por la que se aprueba el plan de seguridad y salud de la 'Prestación del servicio de iluminación ornamental con motivo de las fiestas de Navidad 2020 y Reyes Magos 2021', todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2021-000032-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport per a l'actuació de rehabilitació del CEIP San José de Calasanz i aprovar la modificació de crèdits generats per ingressos i el corresponent projecte de gasto.		

"Hechos

Primero. Con fecha 26 de octubre de 2017 se ha publicado en el DOGV Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes, en un contexto de impulso en la garantía de la prestación del servicio público fundamental del derecho a la educación, contemplado en el artículo 27 de la Constitución Española.

Segundo. El Pleno del Ayuntamiento de València, en sesión celebrada el 25 de enero de 2018 acordó la adhesión de la primera fase del plan de cooperación previsto en el Decreto Ley 5/2017, así como la autorización a la concejala de Educación para realizar cuantos trámites sean necesarios durante la ejecución del citado plan de cooperación, y la autorización al secretario D. Hilario Llavador Cisternes para suscribir solicitud electrónica de adhesión a dicho plan.

Tercero. Por Resolución de la teniente de alcalde de Educación OS-155, de fecha 1 de marzo de 2018, se acuerda formular la solicitud previa de adhesión para la primera fase del Pla Edificant, de conformidad con las instrucciones de la Secretaría Autonómica de Educación, así como autorizar al secretario D. Hilario Llavador Cisternes para suscribir la misma, a través de la plataforma de gestión telemática Edificant, y a seleccionar las actuaciones que se desean ejecutar por delegación, entre las que se encuentra 'Rehabilitación CEIP SAN JOSÉ DE CALASANZ'.

Cuarto. Por acuerdo del Pleno de fecha 25 de abril de 2019 se solicita la delegación de competencias de la Generalitat Valenciana en favor del Ayuntamiento de València relativa a la actuación de rehabilitación del CEIP SAN JOSÉ DE CALASANZ, en el marco de la cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes, y se autoriza al secretario D. Hilario Llavador Cisternes para suscribir telemáticamente las solicitudes de delegación de competencias a través de la plataforma de gestión Edificant.

Quinto. La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte ha remitido a través de la plataforma Edificant, la propuesta de resolución del conseller de Educación, Cultura y Deporte de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de València, firmada en fecha 6 de octubre de 2020 por el secretario autonómico de Educación e Investigación, para la actuación de rehabilitación del CEIP SAN JOSÉ DE CALASANZ por importe de 3.146.185,23 € y que resulta de la memoria presentada por el Ayuntamiento, con cargo a los créditos consignados en el Capítulo VII 'Transferencias de capital' del programa presupuestario 422.20 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, para las correspondientes anualidades:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CEIP SAN JOSÉ DE CALASANZ

2021: 113.969,33 €

2022: 2.122.551,13 €

2023: 909.664,77 €

Sexto. Por acuerdo plenario de 19 de noviembre de 2020 se aceptó las condiciones de la propuesta de resolución del conseller de Educación, Cultura y Deporte, de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas para la actuación de rehabilitación del centro 46017225 CEIP SAN JOSÉ DE CALASANZ, con la financiación que da soporte a la misma.

Séptimo. En fecha 2 de diciembre de 2020 se ha dictado la Resolución del conseller de Educación, Cultura y Deporte de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de València para la actuación de de rehabilitación del CEIP SAN JOSÉ DE CALASANZ en los términos y con el alcance que en la misma se indica.

Fundamentos de Derecho

Primero. El Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes, determina que dicha cooperación se debe llevar a cabo mediante la figura de la delegación de competencias.

Segundo. El artículo 10.4 de la referida norma establece que la resolución que articule la delegación, siempre que recoja los compromisos económicos que asuma la Administración delegante, será documento suficiente a efectos de generar los correspondientes créditos en el presupuesto de la administración que asuma la delegación.

Tercero. El artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales regula la generación de créditos, regulación que se desarrolla en los artículos 43, 44, 45 y 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Cuarto. La base 8.4ª de ejecución del Presupuesto vigente regula la tramitación de las modificaciones presupuestarias por generación de créditos, siendo asimismo de aplicación las normas generales contenidas en la base 7ª, regulándose en la base 25ª los proyectos de gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención por importe de 3.146.185,23 €, aprobada en fecha 2 de diciembre de 2020 mediante la Resolución del conseller de Educación, Cultura y Deporte de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de València para la actuación de de rehabilitación del CEIP SAN JOSÉ DE CALASANZ en los términos y con el alcance que en la misma se indica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Aprobar la 6ª modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

FA Estado de ingresos

75030 CEICO PLA EDIFICANT-COL. PÚBLICOS 113.969,33 €

Total Ingresos 113.969,33 €

FA Estado de gastos

75030 CD110 32300 INV.REP.ED.OT.CONST. 113.969,33 €

El importe de la modificación de créditos asciende a 113.969,33 €.

Tercero. Aprobar el proyecto de gasto nº. 2021/0068 denominado '*CEIP SAN JOSÉ DE CALASANZ - PLA EDIFICANT*'."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2021-000050-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al manteniment d'impressores OKI.		

"HECHOS

PRIMERO. La empresa MÁQUINAS Y EQUIPOS JESÚS ESTEVE, SL (CIF B96713490), ha presentado al cobro la factura nº. 2021-32210352 de fecha 5 de enero de 2021, por servicios efectuados y necesarios para el Ayuntamiento de València correspondientes al mantenimiento de impresoras OKI durante el mes de diciembre de 2020, y cuyo importe total asciende a 1.091,07 €, IVA incluido.

SEGUNDO. Este importe es de aplicación a la partida presupuestaria 2021 CD110 92060 21500 '*Mobiliario*'. Dicha cuantía ha sido aplicada a la propuesta de gastos confeccionada para ello, tipo 'R' en fase ADO nº. 2021/303.

TERCERO. El documento de obligación objeto del expediente factura el mantenimiento de impresoras OKI propiedad de esta Corporación durante el mes de diciembre del año 2020. Este mantenimiento se encuentra formalizado mediante contrato suscrito con la empresa de referencia el 30 de junio de 2018, lote 2 (expte. 01201/2017/304), y actualmente en vigor. La factura no pudo ser aplicada en el ejercicio 2020 por tratarse de la facturación del mes de diciembre, cuyo recuento de lecturas se hace a fechas 30 o 31 de diciembre del ejercicio anterior, y cuya presentación de la factura en la sede electrónica se efectuó el pasado día 5 de enero.

CUARTO. Se trata de un gasto realizado en el ejercicio 2020, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, debidamente autorizado y dispuesto en el mencionado ejercicio, en el contrato para el mantenimiento de equipos multifunción y de impresión, propiedad municipal, lote 2. El gasto destinado en el año 2020 para dicho contrato fue suficiente para el mantenimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de dichas impresoras (PG 2020/1908; ÍTEM 2020/58240) quedando un sobrante a fecha 31 de diciembre de 2020 de 8.188,36 € sin haber aplicado la mencionada factura perteneciente al mantenimiento y lecturas del último mes del año.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

SEGUNDO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

TERCERO. La base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto establece:

'Corresponde a la JGL:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado total o parcialmente el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación correspondiente a la factura nº. 2021-32210352 de fecha 5 de enero de los corrientes, correspondiente al mantenimiento de impresoras OKI, propiedad del Ayuntamiento de València, durante el mes de diciembre de 2020. Dicha factura ha sido emitida por la empresa MÁQUINAS Y EQUIPOS JESÚS ESTEVE, SL (CIF B96713490) por importe de 1.091,07 € (IVA del 21 % incluido). Por lo que el importe total del reconocimiento asciende a 1.091,07 € (901,71 € más 189,36 € de IVA al 21 %), de acuerdo con la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto, a cargo de la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto CD110-92060-21500 '*Mobiliario*' y según la propuesta de gasto, ítem, documento de obligación y relación de documento de obligación que se detalla en cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 31uU aYyu tmff Ogm6 gPIA PPwt dlG=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**SERVICIO DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS CENTRALES TECNICOS
SECCIÓN TÉCNICA DE COMPRAS Y ALMACENES**

EXPT. 01201/2021/50 RECONOCIMIENTO OBLIGACION FRA. JESUS ESTEVE

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Concepto	Rel. Docs.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Importe
2021-32210352	05/01/2021	MAQUILY EQUIP.OFIC.JESUS ESTEVE S.L.	1.091,07	Manten. Impresoras OKI Dicte 2020	2021/261	2021/303	2021/16010	2021/528	1.091,07 €
				TOTAL PARTIDA PRESUPUESTARIA			Suma Total		1.091,07 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00703-2020-000057-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar un protocol d'actuacions amb el Joint Reasearch Center i la Universitat Politècnica de València.		

"PRIMERO. Por medio de moción suscrita por la regidora delegada de Transparencia y Gobierno Abierto de 6 de julio del 2020, se propuso iniciar los trámites preceptivos para llevar a cabo la firma de un protocolo de intenciones entre el Joint Reasearch Center (JRC) que es el servicio de ciencia y conocimiento de la Comisión Europea, la Universidad Politécnica de València (UPV) y el Ayuntamiento de València, a través de un memorándum de entendimiento para el uso de la Plataforma LUISA como herramienta para la gobernanza, con el objetivo de coordinar la investigación en los campos de interés común (materias científicas), especificadas en dicho memorándum, con el fin de garantizar el intercambio de información y el uso eficiente de los recursos.

SEGUNDO. En fecha 10 de julio de 2020, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, se aprobó el citado protocolo de intenciones para formalizar dicha colaboración, la firma del cual, tal y como se indicó en el citado acuerdo, no suponía contraprestación económica entre las partes, ni otro tipo de obligación para el Ayuntamiento de València. Tan sólo se requería que estuviera involucrada al menos una entidad de investigación, siendo dicho protocolo de intenciones el paso previo al propio acuerdo de colaboración entre dichas instituciones.

Por otra parte, el acuerdo de Junta de Gobierno Local, dispuso autorizar a Elisa Valía Cotanda, regidora delegada de Transparencia y Gobierno abierto, a la firma del protocolo general de actuaciones, así como el resto de acciones derivadas de este.

TERCERO. Tras este primer acercamiento entre las tres partes mediante un instrumento básico de colaboración como es el Protocolo de Intenciones (*Memorandum of Understanding MoU*) y dada la relevancia del tema, el JRC tomó la decisión de elevar dicho documento inicial a un Acuerdo de Colaboración (*Collaboration Agreement CA*) con el fin de facilitar el intercambio de información entre las partes y proceder al análisis de los datos de manera conjunta desarrollan el protocolo de intenciones, consolidando y mejorando la colaboración entre las partes.

Este acuerdo de colaboración se firmó por el rector de la UPV en fecha 22 de diciembre de 2020 procediéndose al traslado a la Concejalía de Transparencia del documento, suscrito en inglés, para su posterior firma por el Ayuntamiento.

CUARTO. De acuerdo con el informe del Servicio, que obra en el expediente, tras analizarse el contenido de dicho acuerdo una vez traducido el documento a la lengua oficial y que igualmente figura en el expediente, se concluye que el mismo, aun cuando detalla con más profundidad los términos de la colaboración, sigue reiterando que se realiza sin contraprestación económica entre las partes, ni compromisos jurídicos concretos y exigibles, como así se recogía en el memorándum de entendimiento, siendo por tanto la concreción o ejecución del memorándum previamente aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Siendo dicho objetivo común, tal y como se indicó en líneas generales en el memorándum, el de colaborar para recopilar, compartir y analizar el conjunto de factores sociales, económicos e indicadores de sostenibilidad urbana en la ciudad de València y tener un mejor conocimiento sobre las realidades complejas y dinámicas a nivel de ciudad, tomando a la ciudad de València como City Lab (O ciudad laboratorio) y asegurar que los descubrimientos, invenciones y creaciones generadas bajo este acuerdo de colaboración se utilizan en beneficio público.

Así, como cuestiones que detallan lo que se dispuso en el protocolo de intenciones previamente aprobado por la Junta de Gobierno Local, están:

1. Menciona a la UPV como centro investigador, siendo este punto, una de las cuestiones que se contempló como requisito a definir en el protocolo de intenciones.

2. Detalla las acciones para conseguir los objetivos, siendo estas:

1.1. Identificar los problemas urbanos para investigar y el desarrollo de enfoques innovadores y económicos con el fin de mejorar el conocimiento de las actividades de las ciudades así como el apoyo basado en evidencia y científicamente sólido a los procesos de formulación de políticas.

1.2. Iniciar y mantener un dialogo en materia de calidad de vida en las ciudades, explorando posibilidades para desarrollar proyectos de investigación de interés mutuo.

1.3. Intercambio de datos e información para alimentar la infraestructura conjunta para apoyar muchas de las iniciativas del CCI en el marco del Centro de Conocimiento del CCI sobre políticas territoriales y la iniciativa relacionada con políticas urbanas como la Plataforma de datos urbanos Plus, el Observatorio urbano, la implementación de los ODS y la Comunidad de práctica en ciudades (incluida la Iniciativa de ciencia urbana).

1.4. Intercambio de información científica y tecnológica, por ejemplo, a través de reuniones ocasionales, seminarios o talleres de trabajo.

1.5. Participar en la armonización de los procedimientos analíticos establecidos y tratar de promover estos métodos entre los usuarios finales a nivel internacional.

1.6. Trabajar conjuntamente para desarrollar iniciativas con el fin de obtener, financiar e implementar proyectos de investigación de interés mutuo.

1.7. Participar en la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades relacionadas en marcha según los intereses mutuos de las Partes.

1.8. Otras acciones que consideren oportuno para alcanzar los objetivos de este convenio de colaboración.

3. Establece que cada parte será responsable de su personal en relación con las actividades realizadas, incluyendo empleados, investigadores invitados o personal contratado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. La duración del acuerdo es de 24 meses, tal y como se previó inicialmente en el protocolo de intenciones, con la opción de ampliarse por un acuerdo escrito firmado por las partes.

5. Establece una reunión anual entre las partes, y la coordinación a través de un comité formado por las partes para planificar y evaluar los proyectos y actividades, identificando el coordinador de cada una de ellas, siendo en el caso del Ayuntamiento de València la concejala Elisa Valía Cotanda, así como la evaluación del programa después de 12 meses de su implementación, y en base a esta, realizar, si cabe, modificaciones.

6. Se encarga de detallar la regulación de la Propiedad Intelectual derivada de los trabajos, acciones, documentos e invenciones que las partes desarrollen en el ejercicio del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 103 de la Constitución, recoge el principio general de actuación coordinada de las administraciones públicas.

SEGUNDO. El artículo 5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que para el cumplimiento de sus finalidades, los Ayuntamientos en representación del municipio tienen plena capacidad jurídica para obligarse y concertar los pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, y tendrán que cumplirlos a tenor de estos (artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local).

TERCERO. En análogo sentido, el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite a las administraciones públicas celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público, como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versan sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

CUARTO. El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que no tienen la consideración de convenios, los protocolos generales de actuación o instrumentos similares que comportan meras declaraciones de intención de contenido general o que expresan la voluntad de las administraciones y partes subscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles, como se da en el presente caso.

QUINTO. El artículo 69 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, que regula los supuestos de sometimiento a informe preceptivo por parte de la Asesoría Jurídica Municipal, no contempla entre ellos el sometimiento a informe de los protocolos de actuación.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acuerdo de colaboración entre el servicio de ciencia y conocimiento de la Comisión Europea (Joint Reasearch Center (JRC), la Universitat Politècnica de València (UPV) y el Ayuntamiento de València, anexo a la presente, que básicamente detalla las acciones para llevar a cabo la colaboración, en los términos que se recogieron en el memorándum de entendimiento que se aprobó por Junta de Gobierno Local el 6 de julio de 2020.

Segundo. Autorizar Elisa Valía Cotanda, concejala delegada de Transparencia y Gobierno Abierto, a la firma del acuerdo de colaboración, en representación del Ayuntamiento de València."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



COLLABORATION AGREEMENT No. 35930

ACUERDO DE COLABORACIÓN

El Centro Común de Investigación de la Comisión Europea, ubicado en Bruselas, Rue du Champ de Mars 21, B-1050, representado a los efectos de la firma del presente Acuerdo por Stephen Quest, Director General del Centro Común de Investigación, debidamente autorizado para firmar,

(en lo sucesivo, "el CCI"),

y

El Ayuntamiento de València, con domicilio social en C / Amadeu de Saboja, 11, 46010, València, España, representado a efectos de la firma del presente convenio por Dña. Elisa Valía Cotanda, Concejala de Gobierno Abierto dentro de las delegaciones de Transparencia y Datos Abiertos, Acciones de Participación Ciudadana y Vecindario, debidamente habilitados para suscribir,

(en lo sucesivo, "el VCC").

y

La Universitat Politècnica de València, junto con el Instituto de Tecnologías Avanzadas de la Información y la Comunicación (ITACA), con domicilio social en C / Camí de Vera, s / n, 46022 València, España, representada a los efectos de la firma del presente memorando por D. Francisco J. Mora Mas, Rector, debidamente habilitado para firmar,

(en adelante, "la UPV").

En lo sucesivo denominados individualmente "**la Parte**" o colectivamente como "**las Partes**".

Página 1 de 16

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PREÁMBULO

MIENTRAS:

La VCC es el máximo órgano de gobierno y administración del municipio de València. En particular, el Gobierno Abierto quiere centrarse en una nueva forma de gobernanza caracterizada por la eficiencia, la transparencia, la planificación, la gestión, la rendición de cuentas y la participación de la sociedad civil en muchos aspectos de las actividades municipales.

La UPV es una institución pública, cuya misión es educar a las personas para mejorar sus competencias; investigar y generar conocimiento en los campos de la ciencia, la tecnología, el arte y los negocios, con el objetivo de fomentar el desarrollo integral de la sociedad y contribuir a su progreso técnico, económico y cultural. El Instituto de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Avanzadas (ITACA) tiene como misión la mejora de nuestra sociedad a través de la transferencia y aplicación del conocimiento proveniente de la investigación en el campo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Como servicio de ciencia y conocimiento de la Comisión Europea, la misión del Centro Común de Investigación es apoyar las políticas de la UE con pruebas independientes a lo largo de todo el ciclo de políticas.

A través de su Dirección B en Sevilla, España, y en Ispra, Italia, el CCI lleva a cabo investigaciones en el campo del Crecimiento y la Innovación, específicamente sobre estrategias y sostenibilidad urbana.

A través de los esfuerzos conjuntos de la VCC, la UPV y el CCI, se pueden identificar y desarrollar nuevos enfoques en las áreas de indicadores urbanos y Objetivos de Desarrollo Sostenible, trabajando así en beneficio mutuo de ambas organizaciones en la consecución de sus objetivos.

Las Partes han manifestado su mutuo deseo de cooperar en el ámbito de los indicadores de sostenibilidad urbana en el Ayuntamiento de València y, para ello, firman este Convenio de Colaboración.

LAS PARTES HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1 - OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO DE COLABORACIÓN

1.1 El objetivo general de este Convenio de Colaboración es contribuir de forma más eficaz a la comprensión y resolución de cuestiones científicas en el ámbito de los indicadores de sostenibilidad urbana, donde València actuará como City Lab en el marco de la Comunidad de Práctica de CIUDADES, y velar por que Los descubrimientos, invenciones y creaciones generadas en virtud de este Acuerdo de colaboración se utilizan de la manera más probable para beneficiar al público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1.2 Este Acuerdo de Colaboración tendrá, en particular, los siguientes objetivos:

- a) Obtener los datos científicos necesarios para recopilar, compartir y analizar un conjunto de indicadores sociales, económicos y medioambientales de la ciudad de Valencia con el fin de conocer mejor las realidades complejas y dinámicas a nivel de ciudad.
- b) Mejorar la coordinación y eficacia de los esfuerzos de cooperación entre el Ayuntamiento de Valencia junto con un centro de investigación de la UPV y la Comisión en el ámbito de los indicadores de sostenibilidad urbana.
- c) Promover el interés mutuo y la cooperación en la comprensión y resolución de áreas de interés común y el potencial de intercambio de conocimientos, experiencias y objetivos de apoyo a las políticas a nivel de ciudad sobre temas urbanos.
- d) Profundizar la comprensión de los problemas científicos, económicos y sociales relacionados con áreas prioritarias a nivel de ciudad y barrio para explorar múltiples desafíos y posibles soluciones relacionadas con la calidad del aire, el transporte y la movilidad, la estructura demográfica, la vivienda, la salud y las enfermedades, el acceso a servicios, actividades recreativas y turísticas, gestión del agua, etc.

1.3 Con el fin de lograr plenamente los objetivos de este Acuerdo de Colaboración, las Partes tomarán las siguientes acciones:

- a) Identificación conjunta de los problemas urbanos que se investigarán y el desarrollo de enfoques innovadores y rentables para mejorar el conocimiento sobre las actividades de la ciudad, proporcionando una base empírica y científica que sirva de apoyo a los procesos de toma de decisiones políticas.
- b) Iniciar y mantener un diálogo sobre temas de calidad de vida en las ciudades, explorando posibilidades para desarrollar proyectos de investigación de mutuo interés.
- c) Intercambio de datos e información para alimentar la infraestructura conjunta para apoyar muchas de las iniciativas del CCI en el marco del Centro de Conocimiento del CCI sobre Políticas Territoriales y las iniciativas relacionadas con Políticas Urbanas como Urban Data Platform Plus, Urban Observatory, implementación de ODS y la Comunidad de Práctica sobre CIUDADES (incluida la Iniciativa de Ciencia Urbana).
- d) Intercambiar información científica y tecnológica apropiada, por ejemplo, mediante la realización de reuniones, seminarios y / o talleres ocasionales.
- e) Participar en la armonización de los procedimientos analíticos establecidos y tratar de promover estos métodos entre los usuarios finales a nivel internacional.
- f) Trabajar conjuntamente en el desarrollo de iniciativas para la obtención, financiación e implementación de proyectos de investigación de mutuo interés.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- g) Participar en la ejecución de programas, proyectos y / o actividades relacionadas de mutuo interés para las Partes.
- h) Identificar cualquier otra acción que estime conveniente para lograr los objetivos de este Convenio de Colaboración.

1.4 En el caso de proyectos conjuntos de conformidad con el Artículo 1.3, las Partes podrán, antes de comenzar un proyecto y caso por caso, concluir un acuerdo específico por escrito (en lo sucesivo denominado `` **el acuerdo específico** ") detallando los detalles del proyecto conjunto y que cubrirá en particular cualquier aspecto técnico y legal necesario (incluidas las responsabilidades de cada Parte y los derechos de propiedad intelectual).

1.5 La duración del acuerdo específico puede exceder la duración de este Acuerdo de Colaboración con un máximo de seis meses siempre que la ejecución de las tareas bajo el acuerdo específico haya comenzado durante la duración del Acuerdo de Colaboración. Todas las disposiciones de este Acuerdo de colaboración serán aplicables mutatis mutandis al acuerdo específico, a menos que sean derogadas por disposiciones específicas de acuerdo con el Artículo 1.6 de este Acuerdo de colaboración.

1.6 En caso de conflicto entre las disposiciones del acuerdo específico y este Acuerdo de colaboración, las disposiciones del Acuerdo de colaboración prevalecerán a menos que la disposición contradictoria en el acuerdo específico se introduzca mediante la frase "Por derogación del acuerdo de colaboración ..." en cuyo caso, esa disposición del acuerdo específico prevalece sobre el Acuerdo de colaboración. Sin embargo, las Partes no podrán derogar los siguientes Artículos de este Acuerdo de Colaboración: 1.5, 1.6, 2, 3, 7, 11 y 12.

ARTÍCULO 2 - RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

2.1 Cada Parte será responsable de su personal en relación con las actividades realizadas de conformidad con este Acuerdo de colaboración o el acuerdo específico. Para los propósitos de este Acuerdo de Colaboración y el acuerdo específico, '**personal**' significará todas las personas asociadas con una Parte, incluyendo (i) empleados, (ii) investigadores invitados, (iii) personas bajo contratos similares a los contratos de trabajo y (iv) cualquier otra persona cuyas acciones puedan atribuirse razonablemente a esa Parte.

2.2 A los efectos de la implementación de este acuerdo de colaboración y el acuerdo específico, cada Parte establecerá una política que asigne a la Parte todos los derechos sobre cualquier propiedad intelectual generada por el personal de la Parte (o, en caso de subcontratación, por el subcontratista o su personal), de modo que la Parte pueda afirmar de manera eficiente la propiedad según lo requiere el Artículo 8 de este Acuerdo de Colaboración. Si lo anterior no es posible bajo la ley aplicable, la política debe asegurar que la Parte adquiera otro título legal sobre la propiedad intelectual lo más cercano posible a la propiedad; en ese caso, otras disposiciones de este Acuerdo de colaboración se interpretarán de manera que se adapten al título legal modificado de la propiedad intelectual. A solicitud específica de la otra Parte, la Parte en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cuestión proporcionará por escrito aclaraciones de su política para afirmar la propiedad u otro título legal de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 3 - RESPONSABILIDAD

3.1 Cualquier pérdida, daño o lesión de origen no nuclear sufrido por una Parte en relación con la ejecución de este Acuerdo de colaboración o el acuerdo específico correrá a cargo exclusivamente de ella.

3.2 Cada Parte será exclusivamente responsable de cualquier pérdida, daño o lesión de origen no nuclear causado por su personal a terceros, que surja de la ejecución de este Acuerdo de Colaboración o del acuerdo específico.

3.3 Cada Parte indemnizará a la otra Parte por toda responsabilidad con respecto a cualquier acción por daños y perjuicios iniciados por terceros y causados por su personal respectivo en el curso de la ejecución de este Acuerdo de colaboración o el acuerdo específico.

3.4 Cualquier responsabilidad por pérdida, daño o lesión de origen nuclear será determinada por la legislación del estado en el que se encuentra la instalación, que está en el origen de la pérdida, daño o lesión.

ARTÍCULO 4 - COMITÉ DIRECTIVO

4.1 Las Partes establecerán un Comité Directivo para coordinar el trabajo de investigación. El Comité Directivo se reunirá al menos una vez al año para evaluar las actividades pasadas, desarrollar planes detallados para futuros proyectos cooperativos y discutir cualquier asunto relacionado con la implementación de este Acuerdo de Colaboración. Con este fin, cada Parte designará a una persona para que actúe como su coordinador y sea responsable de la planificación respectiva. Los coordinadores podrán designar a otras personas idóneas para que los representen o asistan a las reuniones. Las reuniones son preparadas por los coordinadores.

4.2 El coordinador del CCI será el Sr. Carlo Lavalle, Comisión Europea, Centro Común de Investigación, Via Enrico Fermi 2749, I-21027Ispra (VA), Italia.

Para consultas técnicas y soporte estarán el Sr. Davide Auteri y la Sra. Carolina Perpiña Castillo, Comisión Europea, Centro de Investigación Conjunta, Via Enrico Fermi 2749, I-21027Ispra (VA), Italia.

La coordinadora del VCC será Dña. Elisa Valía Cotanda, Ayuntamiento de València, C / Amadeu de Saboia, 11, 46010 València, España.

Por la UPV los coordinadores serán Dña. Eloina Coll Aliaga y D. José Vicente Oliver Villanueva, Universitat Politècnica de València, C / Camí de Vera, s / n, 46022, València, España.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4.3 Todas las notificaciones y correspondencia en virtud de este Acuerdo de colaboración o el acuerdo específico se enviarán a los coordinadores.

4.4 Las Partes se comunicarán entre sí por escrito cualquier cambio con respecto a los coordinadores antes mencionados.

ARTÍCULO 5 - PROGRESO DEL TRABAJO, REUNIONES

5.1 Las Partes se mantendrán el derecho de verificar sobre el terreno el avance de los trabajos que constituyen el objeto de este Acuerdo de Colaboración o de los acuerdos específicos y de realizar cualquier observación o sugerencia que estimen conveniente.

5.2 Cada Parte redactará y pondrá a disposición de la otra Parte los documentos necesarios para establecer el avance del trabajo que constituye el objeto de este Acuerdo de Colaboración o del acuerdo específico.

5.3 Las Partes asistirán a cualquier reunión convocada de común acuerdo con el fin de establecer el estado de avance de los trabajos ya terminados y, en su caso, cambiar el curso posterior del trabajo a la luz de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 6 - INFORMES

6.1 Las Partes se consultarán entre sí para elaborar juntos los siguientes informes para cada proyecto conjunto realizado bajo este Acuerdo de Colaboración o el acuerdo específico. A falta de acuerdo al respecto, cada Parte elaborará informes separados.

a) Informes intermedios

Estos informes describirán, con respecto a cada período especificado en el acuerdo específico:

- el trabajo realizado,
- los resultados obtenidos durante ese período,
- el programa de trabajo previsto para el período siguiente.

b) Informe final

Este informe deberá:

- describir en detalle todo el trabajo y la investigación realizados,
- describir en detalle los resultados obtenidos en la ejecución de este Acuerdo de colaboración,
- contener un resumen de los principales trabajos realizados y resultados obtenidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ARTÍCULO 7 - FONDOS

7.1 Todas las actividades realizadas de conformidad con este Acuerdo de colaboración o el acuerdo específico estarán sujetas a la disponibilidad de fondos, personal y otros recursos, así como a las leyes y reglamentos, políticas y programas aplicables de cada Parte.

7.2 Cada Parte sufragará el costo de cualquier gasto en el que incurra en relación con el desempeño de sus tareas bajo este Acuerdo de Colaboración o el acuerdo específico. No habrá transferencia de dinero entre las Partes en relación con este Acuerdo de colaboración o el acuerdo específico.

ARTÍCULO 8 - PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA COOPERACIÓN

8.1. La Propiedad Intelectual (PI) y todos los derechos relacionados con la misma, creados en y para la ejecución de este Acuerdo de Colaboración pertenecerán a la Parte cuyo Personal lo creó. La Parte propietaria tendrá derecho a utilizar, explotar, asignar o disponer de dicha propiedad intelectual a su propia voluntad y discreción, a menos que se disponga lo contrario en este Acuerdo de colaboración.

8.2. Tras la terminación o expiración de este Acuerdo de colaboración, las Partes se enviarán entre sí una declaración que incluya la lista de PI que han creado en y para la ejecución de este Acuerdo de colaboración. Las partes acuerdan otorgarse mutuamente derechos de acceso y uso de dicha propiedad intelectual de forma no exclusiva, libre de regalías e intransferible solo para fines internos y no comerciales.

8.3. Las Partes establecerán los medios adecuados para asegurar su propiedad o derechos sobre dicha PI en la medida necesaria para el ejercicio de sus deberes y obligaciones en virtud del presente Acuerdo de colaboración, sujeto al máximo alcance posible según la ley aplicable.

8.4. En caso de que la Parte propietaria decida renunciar o abandonar sus derechos sobre dicha propiedad intelectual, o decida no proteger dicha propiedad intelectual, Tipos de traducción sea patentable o no, se compromete a informar a la otra Parte de su decisión. La otra Parte podrá decidir buscar la protección de dicha propiedad intelectual por sí misma, en su propio nombre y por sus propios medios. Para ello, las Partes se comprometen a firmar un Acuerdo de cesión específico para el PI en cuestión.

8.5. En caso de que la PI creada en y para la ejecución de este Acuerdo de Colaboración no pueda separarse clara o razonablemente entre las Partes, o si las Partes han contribuido mutuamente a la creación de la PI, o si es evidente que la PI creada por las Partes se han fusionado hasta tal punto que las diferentes partes no pueden existir independientemente de la otra, entonces se considerará una propiedad intelectual de propiedad conjunta.

8.6. Ninguna de las Partes puede disponer, licenciar, ceder o transferir dicha propiedad intelectual de propiedad conjunta a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Parte en ausencia de un acuerdo de propiedad conjunta en particular. Tras la creación de una propiedad intelectual de propiedad conjunta, las Partes se comprometen a celebrar un Acuerdo de propiedad conjunta particular para regir los términos y condiciones relacionados con los derechos, deberes y obligaciones de las Partes en relación con la propiedad intelectual de propiedad conjunta.

8.7. En caso de que la colaboración realizada bajo este Acuerdo de Colaboración conduzca a la creación de resultados en forma de publicaciones científicas, técnicas o académicas, actas de congresos, informes y trabajos escritos similares escritos a través de la participación del Personal de ambas Partes, las Partes se comprometen a respetar los derechos de los demás, morales o económicos, y reconocer y hacer referencia debidamente a los autores y colaboradores.

8.8. Ninguna de las Partes puede publicar, difundir, poner a disposición del público o divulgar a un tercero ningún resultado de la cooperación sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte sobre la forma, el momento y el contenido de dicha divulgación. El consentimiento para lo anterior no se puede negar injustificadamente. Cualquier incumplimiento de esta disposición se considerará no solo un incumplimiento de este artículo, sino también un incumplimiento de la confidencialidad.

8.9. Las disposiciones de este artículo seguirán siendo válidas y legalmente exigibles durante un período de cinco años a partir de la fecha de terminación o vencimiento de este Acuerdo de colaboración. Después del período de cinco años, las disposiciones de este artículo seguirán siendo válidas y legalmente exigibles mientras un derecho de propiedad intelectual válido proteja los resultados de la cooperación o si el período se ha ampliado mediante un acuerdo separado.

ARTÍCULO 9 - CONFIDENCIALIDAD

9.1 Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de cualquier información, documentación, datos, informes a los que se refiere el Artículo 6, o cualquier otro material que les comunique la otra Parte (i) como confidencial o (ii) cuya divulgación pueda ser claramente perjudicial para la otra Parte, hasta que la información esté legítimamente disponible públicamente a través de otras partes o mediante trabajo o acciones realizadas legalmente fuera (no basadas en actividades bajo este Acuerdo de Colaboración) o haya sido puesta a disposición de la Parte receptora por otra parte sin restricciones de confidencialidad. Esta obligación de confidencialidad se aplica también a la información comunicada oralmente cuando dicha información se mantendrá confidencial, por ejemplo, en el contexto del intercambio de información a través de seminarios y talleres.

9.2 La confidencialidad de la información intercambiada verbalmente o por escrito en relación con este Acuerdo de colaboración se mantendrá durante un período de cinco años después de su vencimiento o terminación. No obstante, cualquier Parte podrá indicar al comunicar información a la otra Parte que la confidencialidad de dicha información se mantendrá incluso después de dicho período de cinco años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ARTÍCULO 10 - SUBCONTRATOS

10.1 Cada Parte puede subcontratar total o parcialmente sus actividades bajo este Acuerdo de Colaboración o el acuerdo específico solo con el consentimiento por escrito de la otra Parte, cuyo consentimiento no puede ser denegado sin razón.

10.2 La Parte subcontratante seguirá sujeta a sus obligaciones con la otra Parte, que conservará sus derechos en virtud del Acuerdo de colaboración o del acuerdo específico, como si no hubiera subcontratación. La Parte que subcontrate el trabajo de investigación garantizará la cesión de derechos, la propiedad total de los resultados, generados y propiedad del subcontratista a la Parte contratante, incluidas las disposiciones contractuales apropiadas en consecuencia.

ARTÍCULO 11 - LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 Este Acuerdo de Colaboración y el Acuerdo Específico se regirán por la ley de la Unión Europea, complementado, en caso necesario, por la ley sustantiva de España.

11.2 Las partes buscarán resolver cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de o en conexión con este Acuerdo de Colaboración a través de negociaciones amistosas. Dicho esfuerzo se considerará fallido cuando una de las Partes así lo notifique por escrito a la otra.

11.3 Si las Partes no logran resolver sus diferencias mediante En las negociaciones, cada Parte podrá iniciar procedimientos ante un tribunal de jurisdicción competente. El tribunal competente debe ser el tribunal del acusado. Para el CCI, el tribunal competente es siempre el Tribunal General de Justicia de la Unión Europea en Luxemburgo.

11.4 No obstante lo dispuesto en el artículo 11.3, si las Partes no resuelven sus diferencias en asuntos relacionados con los derechos de propiedad intelectual en virtud del presente Acuerdo de colaboración mediante negociaciones amistosas, cada Parte podrá solicitar someter la controversia a mediación de conformidad con las Reglas de mediación de la OMPI. El lugar de la mediación será Bruselas, a menos que se acuerde otra cosa. El idioma que se utilizará en la mediación será el inglés.

11.5 Si, y en la medida en que dicha disputa no se haya resuelto de conformidad con la mediación mencionada en el Artículo 11.4 dentro de los 60 días posteriores al comienzo de la mediación, una vez que cualquiera de las partes presente una Solicitud de arbitraje, ser referido y finalmente determinado por arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI. El lugar del arbitraje será Bruselas a menos que se acuerde lo contrario. El idioma que se utilizará en los procedimientos arbitrales será el inglés, a menos que se acuerde lo contrario. La diferencia se decidirá de acuerdo con la ley de la Unión Europea, complementada por la ley sustantiva de España.

ARTÍCULO 12 - ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



12.1 Este Acuerdo de Colaboración entrará en vigencia en la fecha de su firma por la última Parte y se concluye por un período de 24 meses a partir de dicha fecha. Este Acuerdo de Colaboración podrá ser extendido o enmendado únicamente mediante acuerdo escrito firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas Partes.

12.2 Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Acuerdo de Colaboración en cualquier momento mediante notificación por escrito con tres meses de anticipación a la otra Parte dando razones justificadas para hacerlo. Este será el caso, entre otros, cuando los programas de investigación y las asignaciones presupuestarias ya no sean compatibles con la continuación de la relación, el procedimiento o el programa de trabajo.

12.3 Las Partes evaluarán la implementación de este Acuerdo de Colaboración después de que haya estado en vigor durante 12 meses. Sobre la base de esta evaluación, las Partes podrán realizar modificaciones con el fin de cumplir mejor con los objetivos de este Acuerdo de Colaboración.

ARTÍCULO 13 - MISCELÁNEOS Y ANEXOS

13.1 Todas las disposiciones de este Acuerdo de colaboración se aplican sin perjuicio de la ley aplicable, incluida, entre otras, la ley que rige el derecho de acceso público a los documentos. Ninguna de las Partes podrá reclamar daños o incumplimiento de este Acuerdo de Colaboración en los casos en que la otra Parte actúe de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la ley aplicable.

13.2 Todos los datos personales incluidos en el presente Acuerdo de colaboración o relacionados con él, incluida su implementación, serán procesados por el CCI de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725. Dichos datos serán procesados por el controlador con el fin de cumplir con los procedimientos administrativos y legales relevantes para la implementación, gestión y seguimiento de este Acuerdo; (es decir, el establecimiento y la gestión de su ejecución, incluida la redacción, aprobación y garantía de la ejecución legal del Acuerdo y el cumplimiento de las obligaciones legales complementarias).

El responsable del tratamiento es la Unidad de Asuntos Jurídicos del CCI.

Cualquier persona cuyos datos personales sean procesados por el controlador para los fines establecidos anteriormente en relación con este Acuerdo tiene derechos específicos como sujeto de datos en virtud del Capítulo III (Artículos 14-25) del Reglamento (UE) 2018/1725, en particular el derecho a acceder, rectificar o suprimir sus datos personales y el derecho a restringir o, en su caso, el derecho a oponerse al tratamiento o el derecho a la portabilidad de los datos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



COLLABORATION AGREEMENT No. 35930

Si alguna persona cuyos datos personales se procesan en relación con este Acuerdo tiene alguna pregunta sobre el procesamiento de sus datos personales, puede dirigir una solicitud al controlador. El interesado también puede dirigir una solicitud al responsable de protección de datos de la Comisión. Los interesados tienen derecho a presentar una reclamación en cualquier momento ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos.

Los detalles sobre el procesamiento de datos personales están disponibles en el aviso de protección de datos incluido como Anexo al presente Acuerdo de Colaboración.

La UPV tratará los datos personales de los firmantes del contrato, la persona de contacto y cualquier otro interesado relacionado con su ejecución en los siguientes términos: Responsable

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, Camí de Vera, s / n, 46022-València (España). El Delegado de Protección de Datos puede ser contactado en dpd@upv.es o vía postal. El convenio, con indicación del nombre y apellidos de los firmantes, podrá publicarse en el Portal de Transparencia de la UPV según la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana. Los datos personales serán almacenados durante la vigencia del contrato. No obstante, los datos personales se pueden almacenar de acuerdo con la legislación española sobre patrimonio histórico y documental.

El interesado tiene derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso y la rectificación o el borrado de los datos personales o la restricción del tratamiento que concierne al interesado u objetar el tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos. Estos derechos solo pueden ser invocados por el interesado. Por tanto, deberá incluir copia de documento oficial (NIF-NIE, Pasaporte), y si fuera necesario, documentación acreditativa de su solicitud ante: UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, Delegado de Protección de Datos, Secretaría General, Camí de Vera, s / n, 46022-València (España).

Los interesados tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

13.3 El siguiente anexo formará parte integrante de este Acuerdo de colaboración:

Anexo A: Aviso de protección de datos sobre el tratamiento de datos personales por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos del CCI con fines contractuales

Firmado en tres originales en inglés.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



COLLABORATION AGREEMENT No. 35930

El Centro Común de Investigación de la Comisión Europea

Hecho en Bruselas el _____

Firma: _____

Stephen Quest

Director General Centro Común de Investigación

Por el Ayuntamiento de València

Hecho en València el _____

Firma: _____

Sra. Elisa Valia Cotanda

Consejero de Gobierno Abierto, Ayuntamiento de València

Por la Universitat Politècnica de València

Hecho en València el _____

Firma: _____

Página 12 de 16

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



COLLABORATION AGREEMENT No. 35930

Sr. Francisco J. Mora Mas
Rector de la Universitat Politècnica de València

ANEXO A

AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS:

**TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS DEL CCI CON FINES CONTRACTUALES**

Tabla de contenido

- 1. Introducción**
- 2. ¿Por qué procesamos sus datos?**
- 3. ¿Qué datos recopilamos y procesamos?**
- 4. ¿Cuánto tiempo conservamos sus datos?**
- 5. ¿Cómo protegemos sus datos?**
- 6. ¿Quién tiene acceso a sus datos y a quién se divulgan?**
- 7. ¿Cuáles son sus derechos y cómo puede ejercerlos?**
- 8. Información de contacto**
- 9. Dónde encontrar información más detallada**

1. Introducción

Esta declaración de privacidad explica el motivo del procesamiento, la forma en que recopilamos, manejamos y aseguramos la protección de todos los datos personales proporcionados, cómo se utiliza esa información y qué derechos puede ejercer en relación con sus datos (el derecho de acceso, rectificación, bloqueo, etc.).

Las instituciones europeas se comprometen a proteger y respetar su privacidad. Dado que este servicio recopila y procesa datos personales, se aplica el Reglamento (UE) 2018/1725.

Esta declaración se refiere al establecimiento y ejecución de instrumentos de colaboración, emprendidos por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro Común de Investigación de la Comisión Europea.

Página 13 de 16

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. ¿Por qué procesamos sus datos?

Finalidad de la operación de tratamiento: La Unidad de Asuntos Jurídicos del CCI de la Comisión Europea (en lo sucesivo, 'responsable del tratamiento') recopila y utiliza su información personal para cumplir con los procedimientos administrativos y legales relevantes para la implementación, gestión y seguimiento de la colaboración instrumentos del CCI (es decir, el establecimiento y la gestión de su ejecución, incluida la redacción, aprobación y garantía de la ejecución legal de los instrumentos y el cumplimiento de las obligaciones legales complementarias, como el archivo o la divulgación tras las solicitudes de acceso a los documentos).

3. ¿Qué datos recopilamos y procesamos?

Los datos personales recopilados y procesados posteriormente son:

- Nombre;
- Función;
- Datos de contacto (por ejemplo, dirección de correo electrónico, número de teléfono comercial, número de teléfono móvil, número de fax, dirección postal, empresa y departamento, país de residencia, dirección de Internet).

4. ¿Cuánto tiempo conservamos sus datos?

El controlador solo conserva los datos durante el tiempo necesario para cumplir con el propósito de recopilación o procesamiento posterior. En particular:

Los datos relacionados con las solicitudes de instrumentos de colaboración se procesan de inmediato. Los datos codificados en el momento de la firma del instrumento de colaboración se conservan tal como estaban en el momento de la recepción. Los datos actualizados (dirección o contactos) se utilizan para la correspondencia y los intercambios que siguen.

Los archivos relacionados con los procedimientos y la ejecución de los instrumentos de colaboración, incluidos los datos personales, se conservarán en el servicio encargado del procedimiento hasta la fecha de vencimiento del instrumento y en los archivos durante un período de 10 años a partir de la fecha de vencimiento del instrumento. Estos archivos podrían conservarse hasta el final de una posible auditoría si se inició antes del final de los períodos anteriores.

Una vez transcurridos los períodos mencionados anteriormente, los archivos que contienen datos personales se evalúan y los archivos seleccionados se envían a los archivos históricos de la Comisión para su posterior conservación, otros archivos se destruyen.

5. ¿Cómo protegemos sus datos?

Todos los datos en formato electrónico (correos electrónicos, documentos, lotes de datos cargados, etc.) se almacenan en servidores de la Comisión Europea o de sus contratistas; cuyas operaciones se rigen por la decisión de seguridad de la Comisión Europea de 16 de agosto de 2006 [C (2006) 3602] relativa a la seguridad de los sistemas de información utilizados por la Comisión Europea.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En particular, para la información electrónica, la información está protegida por ID de usuario y contraseñas. Solo el personal designado tiene la posibilidad de acceder a los datos conservados con fines administrativos o financieros. Para la documentación impresa, un número limitado de personal tiene acceso a los armarios; las oficinas de almacenamiento siempre están cerradas cuando están desatendidas.

Los contratistas de la Comisión están sujetos a una cláusula contractual específica para cualquier operación de procesamiento de sus datos en nombre de la Comisión y a las obligaciones de confidencialidad derivadas del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

6. ¿Quién tiene acceso a sus datos y a quién se divulgan?

El acceso a sus datos se proporciona al personal autorizado de acuerdo con el principio de "necesidad de saber". Dicho personal cumple con los acuerdos de confidencialidad obligatorios y, cuando sea necesario, adicionales. Esto incluye: personal de las Unidades de Apoyo a los Recursos, algunas Unidades de la Dirección A, personal científico de las Direcciones del CCI; Personal de la OLAF (Oficina Europea de Lucha contra el Fraude), IDOC (Oficina de Investigación y Disciplina de la Comisión), IAS (Servicios de Auditoría Interna), IAC (Control de Auditoría Interna) del JRC y el Servicio Jurídico de la Comisión, así como personal de otros servicios de la Comisión (SG, DG BUDG y cámara de compensación) previa solicitud en el contexto de investigaciones oficiales o con fines de auditoría.

Además, el acceso a sus datos también se puede proporcionar a las instituciones que ejercen funciones de escrutinio y control, incluidos los órganos de la UE (Tribunal de Cuentas, Tribunal de Justicia Europeo, EPDS, Defensor del Pueblo) y las autoridades nacionales (judiciales o administrativas). Sus datos también pueden divulgarse al público en el contexto de solicitudes específicas de acceso a documentos de acuerdo con la legislación de la UE.

Los destinatarios de los datos personales pueden estar dentro de la UE y también en terceros países y organizaciones internacionales con las que el CCI establece actividades de colaboración científica o administrativa.

7. ¿Cuáles son sus derechos y cómo puede ejercerlos?

Cualquier persona cuyos datos personales sean procesados por el controlador para los fines indicados anteriormente tiene derechos específicos como sujeto de datos en virtud del capítulo III (artículos 14-25) del Reglamento (UE) 2018/1725, en particular el derecho de acceso, rectificación o supresión sus datos personales y el derecho a restringir o, en su caso, el derecho a oponerse al procesamiento o el derecho a la portabilidad de los datos.

En caso de que cualquier persona cuyos datos personales se procesen en relación con este instrumento de colaboración tenga alguna consulta sobre el procesamiento de sus datos personales, puede dirigir una solicitud al controlador. El interesado también puede dirigir una solicitud al responsable de protección de datos de la Comisión. Los interesados tienen derecho a presentar una reclamación en cualquier momento ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos (consulte los contactos a continuación).

8. Información de contacto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



COLLABORATION AGREEMENT No. 35930

Si tiene comentarios o preguntas, cualquier inquietud o queja con respecto a la recopilación y el uso de sus datos personales, no dude en comunicarse con los Datos utilizando la siguiente información de contacto:

El controlador:

- Comisión Europea

Centro Común de Investigación

Unidad A.4 - Asuntos legales

Correo electrónico: JRC-A4-COLLABORATION-INSTRUMENTS@ec.europa.eu

Otros contactos:

- El Delegado de Protección de Datos (DPO) de la Comisión: DATA-PROTECTION-OFFICER@ec.europa.eu
- El Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD): edps@edps.europa.eu

9. ¿Dónde encontrar información más detallada?

El responsable de la protección de datos de la Comisión publica el registro de todas las operaciones que tratan datos personales. Puede acceder al registro en el siguiente enlace: <http://ec.europa.eu/dpo-register>

Este procesamiento específico ha sido notificado al DPO con la siguiente referencia: DPR-EC-00454

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00703-2020-000093-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa acceptar la devolució de la subvenció concedida a la Universitat de València-Facultat de Dret.		

"FETS

PRIMER. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el 6 de novembre del 2020, va acordar autoritzar, disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor Universitat de València-Facultat de Dret, amb CIF Q-4618001-D, d'una subvenció per import de 3.000,00 € per a la realització del projecte 'Jornades sobre govern obert i transparència, taller sobre el Reglament de l'Ajuntament de València'.

SEGON. L'ajuda es va fer efectiva en data 18 de novembre de 2020, segons consta en la impressió de la pantalla 'Consulta de manaments' del programa SIEM.

TERCER. En data 4 de desembre de 2020 té entrada en el registre d'esta Administració escrit de la representant de l'entitat Universitat de València-Facultat de Dret, comunicant la renúncia a la subvenció per part del responsable del projecte juntament amb la documentació acreditativa.

QUART. Per la citada entitat/beneficiària es procedix a reintegrar la totalitat de la subvenció concedida per renúncia a dur-la a terme, això és 3.000,00 €, mitjançant transferència bancària de data 3 de desembre del 2020. L'ingrés efectuat s'ha realitzat per un total de 3.000,00 € que corresponen al reintegrament de l'import (DO núm. 2020/16113), quant als interessos de demora no aconseguen el mínim de 12 € previst en l'Ordenança General de Subvencions per a resultar exigible el seu abonament.

El que origina un manament d'ingrés número e 2020/77161, número d'expedició 5.068 de data 3 de desembre del 2020.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Article 37.1, apartat b) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions -d'ara en avant LGS- que disposa: *'procedirà el reintegrament i l'exigència de l'interés de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins a la data en què s'acorde la procedència del reintegrament o la data en què el deutor ingresse el reintegrament si és anterior a esta, en els següents casos: b) Incompliment total o parcial de l'objectiu, de l'activitat, del projecte o la no adopció del comportament que fonamenten la concessió de la subvenció'*.

SEGON. Article 38.2 LGS, en relació amb el 40.3 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, en assenyalar que *'l'interés de demora aplicable en matèria de subvencions és l'interés legal dels diners incrementats en un 25 %, llevat que la Llei de Pressupostos Generals de l'Estat establisca un altre diferent'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tal interès procedix, segons estableix l'article 37.1 LGS '*des del moment del pagament de la subvenció fins a la data en què el deutor ingresse el reintegrament*'.

La disposició addicional 57a de la Llei 6/2018 de 3 de juliol de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018 estableix l'interès de demora per a l'exercici 2018, en el 3,75 %, sent esta Llei aplicable per a l'exercici 2019 en compliment de la previsió continguda en l'article 134 de la Constitució Espanyola, en virtut del qual 'Si la llei de pressupostos no s'aprovara abans del primer dia de l'exercici econòmic corresponent, es consideraran automàticament prorrogats els Pressupostos de l'exercici anterior fins a l'aprovació dels nous'.

TERCER. L'article 20.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics determina que '(...)' si es renunciara a la subvenció per alguna de les persones beneficiàries, l'òrgan concedent acordarà, sense necessitat d'una nova convocatòria, la concessió de la subvenció a la persona sol·licitant o sol·licitants següents a aquell en ordre de la seua puntuació, sempre que amb la renúncia per part d'algunes de les persones beneficiàries s'haja alliberat crèdit suficient per a atendre almenys una de les sol·licituds denegades. L'òrgan concedent de la subvenció comunicarà esta opció a les persones interessades, a fi que, en cas que accedisquen, l'òrgan administratiu dicte nou acte de concessió'.

QUART. Base 27a de les d'execució del vigent Pressupost i article 36 i concordants de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, aprovada per acord plenari de data 28 de juliol de 2016, quant al reintegrament de les subvencions no justificades.

QUINT. L'apartat 16.1. de la convocatòria de subvencions per a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2020, respecte de la regulació de la devolució per iniciativa de la part preceptora, estableix que la devolució voluntària és la que fa la part beneficiària sense el requeriment previ de l'Administració, bé siga de la totalitat de la quantia o d'una part, pels romanents no aplicats per la part de la beneficiària i els interessos de demora corresponents des del moment del pagament fins a la data de devolució.

SISÉ. L'òrgan concedent de la subvenció, això és, la Junta de Govern Local, serà el competent per a la resolució del procediment de reintegrament, segons l'article 41.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Acceptar la renúncia de la subvenció per import de 3.000,00 concedida per l'acord de Junta de Govern Local de 6 de novembre del 2020 al projecte 'Jornadas sobre gobierno abierto y transparencia, taller sobre el Reglamento del Ayuntamiento de València' de la Universitat de València-Facultat de Dret.

Segon. Tindre per efectuat l'ingrés de 3.000,00 € realitzat per la referida entitat en concepte de reintegrament íntegre de la subvenció concedida, manament d'ingrés E 2020/77161, núm. d'expedició 5.068 de 3/12/2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercer. Reconéixer aquest dret en el subconcepte econòmic 38900 'Reintegrants de Pressupostos tancats' de l'estat d'ingressos del Pressupost vigent i la posterior aplicació a l'esmentat subconcepte econòmic del manament d'ingrés E 2020/77161 per l'import de 3.000,00 €."

74	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000249-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa declarar la pèrdua total del dret al cobrament d'una subvenció destinada al desenvolupament d'un projecte de participació ciutadana dirigida al foment de l'associacionisme.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por acuerdo de fecha 11-10-2019, se aprobó el acta y la disposición del gasto, en concepto de otorgamiento de subvenciones a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo a la Asoc. Polio i Síndrome Postpolio CV (G98862469) por un importe de 1.400,00 euros para la realización del proyecto 'ENCUENTRO INTERASOCIATIVO UNIENDO FUERZAS EN POLIO Y SÍNDROME POSTPOLIO'. El pago de dicha subvención fue efectuado el 23 de octubre de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JU130 92400 48910 conceptuada como 'Otras transferencias' del Presupuesto del ejercicio 2019.

2. Por la referida entidad, con fecha 15 de enero de 2021 se procede al reintegro del importe de la subvención, según mandamiento de ingreso E 2021/1365 de 19/01/2021, nº. de expedición 216, así como los intereses de demora que ascienden a 54,08 euros, abonados en el mismo reintegro, por un importe total de 1.454,08 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y artículo 36 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, en cuanto al reintegro de las subvenciones no justificadas.

2. Art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación al reintegro de las subvenciones e intereses de demora.

3. Art. 38 de la citada Ley en relación con la disposición adicional 49ª de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, vigentes a día de la fecha, establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,750 % €.

4. El órgano concedente de la subvención, esto es, la Junta de Gobierno Local, será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro, según artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida a la Asoc. Polio i Síndrome Postpolio CV (G98862469) por importe de 1.400,00 € para la realización del proyecto 'ENCUENTRO INTERASOCIATIVO UNIENDO FUERZAS EN POLIO Y SÍNDROME POSTPOLIO', de conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2019.

Segundo. Tener por efectuado el ingreso de 1.454,08 € realizado por la referida asociación en concepto de reintegro total de la subvención concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 11-10-2019, incluidos los intereses de demora por el reintegro de la subvención, esto es 1.400,00 € corresponden al importe de la subvención pagada (documento de obligación 2019/17102) el 23 de octubre de 2019 y 54,08 € a los intereses de demora exigidos de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. Reconocer los derechos por los importes referidos en el subconcepto de ingresos 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del vigente Presupuesto, correspondiente al siguiente mandamiento de ingreso:

Mandamiento de ingreso E 2021/1365, nº. de expedición 216 de 19/01/2021."

75	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2019-000249-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar el reintegrament parcial de la subvenció concedida a l'Associació de Veïns i Veïnes de Campanar.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

1. La ASSOCIACIÓ DE VEÏNS I VEÏNES DE CAMPANAR, con CIF G46973863, percibió mediante acuerdo PN2 nº. orden 37 de Junta de Gobierno Local, de fecha 11-10-2019, la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto 'Colecamins Campanar'.

2. Por parte de la entidad se ha procedido a presentar parte de la documentación justificativa, de la subvención concedida en 2019, por un importe total de 2.943,82 €, tramitándose en propuesta aparte el correspondiente acuerdo de aprobación, en su caso, de la justificación presentada.

3. Por la citada entidad se procede a reintegrar parte de la subvención concedida y no justificada, esto es 58,38 €, reintegrado en transferencia bancaria de fecha 20-01-2021. El ingreso efectuado se ha realizado por un total de 58,38 € de los que 56,18 € corresponden al reintegro del importe subvencionado y no justificado y 2,20 € corresponden a los intereses de demora generados desde el momento del pago de la subvención, esto es, 23 de octubre de 2019 (DO nº. 2019/17101).

Lo que origina el mandamiento de ingreso con número E 2021/1985, número de expedición 241 de fecha 21/01/2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para el reintegro de las subvenciones e intereses de demora se aplica, entre otros, el artículo 37.

II. Art. 38 de la citada Ley en relación con la disposición adicional 49ª de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, vigentes a día de la fecha, establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,750 % €.

III. Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y artículo 36 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, en cuanto al reintegro de las subvenciones no justificadas.

IV. El órgano concedente de la subvención, esto es, la Junta de Gobierno Local, será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro, según el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida por importe de 58,38 € a la ASSOCIACIÓ DE VEINS I VEINES DE CAMPANAR, con CIF G46973863, habiendo justificado 2.943,82 € por la realización del proyecto 'Colecamins Campanar', de conformidad con el acuerdo PN2 nº. orden 37 de Junta de Gobierno Local, de fecha 11/10/2019.

Segundo. Tener por efectuado el ingreso de 58,38 € realizado por la referida entidad en concepto de reintegro parcial de la subvención concedida, por el acuerdo citado anteriormente, y no justificada, incluidos los intereses de demora por el reintegro parcial de la subvención, esto es, 56,18 € corresponden a parte de la subvención pagada el 20 de enero de 2021 (según documento de obligación 2019/17101) y 2,20 € a los intereses de demora exigidos de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. Reconocer los derechos por el importe de 58,38 € en el subconcepto de ingresos 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del vigente Presupuesto, correspondiente al siguiente mandamiento de ingreso:

Mandamiento de ingreso con número E 2021/1985, número de expedición 241 de fecha 21/01/2021."

76	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000245-00		PROPOSTA NÚM.: 21
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Asociación de Profesionales de Terapias con Caballos.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención concedida.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses (cláusula 9ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019:

Asociación de Profesionales de Terapias con Caballos, con CIF G97980957, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 73 de fecha 20-09-2019, la cantidad de 3.000,00 € para la ejecución del proyecto 'Sé Tú el cambio que quieres ver en tu barrio.' Fecha de pago: 27-09-2019. Fecha inicio proyecto: 25-09-2019. Fecha finalización: 14-12-2020. Plazo máximo justificación: 14-02-2021. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2020-159612, de fecha 30-12-2020, complementada por las instancias números 00118-2021-6168 de 18-01-2021 y 00118-2021-9525 de 25-01-2021. Ppta. Gastos 2019/1426, ítem 2019/145750, DO 2019/17191.

Presenta justificación de 3.000,00 €."

77	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2020-000417-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a favor de l'Asociación Valenciana de Afectados de Fibromialgia (AVAFI).	

"En virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local, con número de orden 35, de fecha 12 de junio de 2020 (BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020), se aprueba la concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la ASOCIACIÓN VALENCIANA AFECTADOS FIBROMIALGIA (AVAFI), con CIF G96654249, se constata la justificación del 100 % de la subvención concedida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2020 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El plazo de ejecución de los proyectos será hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusivamente, y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y en todo caso se establece como fecha final de la misma el día 10 de abril de 2021, incluido (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo.

1. La ASOCIACIÓN VALENCIANA AFECTADOS FIBROMIALGIA (AVAFI), con CIF G96654249, percibió mediante acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2020 la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto '¡Participa! Todas/os somos necesarias/os'. Fecha de pago: 17-12-2020. Fecha inicio proyecto: 01-1-2020. Fecha finalización: 31-12-2020. Plazo máximo justificación: 28-02-2020.

Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2021-0003147 de fecha 11-01-2021. Propuesta de gasto 2020/0946, ítem segregado 2020/145560 y con documento de obligación número 2020/19980. Presenta justificación por la totalidad de 3.000,00 €.

El importe total justificado asciende a 3.000,00 €."

78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000598-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció nominativa concedida a l'AVV de Patraix.		

"Mediante moción de fecha 9 de diciembre de 2020, de la concejala delegada de Participación y Acción Vecinal se propone, por las razones que se exponen, iniciar los trámites administrativos oportunos para la aprobación de una subvención nominativa por importe de 2.500,00 € a favor de la AVV de PATRAIX, con CIF-G96364542, por el proyecto de la conmemoración del 150 aniversario de la anexión de Patraix a València.

En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, con número de orden 201, se aprueba la concesión de dicha subvención nominativa por el proyecto de la conmemoración del 150 aniversario de la anexión de Patraix a València.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención concedida.

El plazo de ejecución del proyecto será desde diciembre de 2019 hasta diciembre de 2020, tal y como explicitan en el anexo aportado, y el plazo de justificación de la realización del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin, será de 2 meses tal y como se viene aplicando en el resto de subvenciones de participación que se conceden en el Servicio, contados desde la fecha de finalización del proyecto, según se indicaba en el punto PRIMERO, Apartados i) y j).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a la subvención nominativa por el proyecto de la conmemoración del 150 aniversario de la anexión de Patraix a València:

- ASOCIACIÓN DE VECINOS DE PATRAIX, con CIF G96364542, percibió una subvención nominativa, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 201, de fecha 29-12-2020 la cantidad de 2.500,00 € para la ejecución del proyecto 'Fomento de la participación de l@s vecinos y de los colectivos sociales de Patraix después de 150 años de ser parte de la ciudad de València'. Fecha de pago: 30/12/2020. Fecha inicio proyecto: diciembre 2019. Fecha finalización: diciembre 2020. Plazo máximo justificación: 28-02-2021.

Justificado con documentación presentada mediante instancias con número de registro I-00118-2020-149290 de fecha 9/12/2020, que se ha aportado al expediente en fecha 14 de diciembre de 2020, complementada por la I-00118-2020-153185 de fecha 16/12/2020, y que se aportó al expediente el día 17 de diciembre de 2020. Aplicación presupuestaria JU130-92400-48920, ppta. gastos 2020/6124, ítem 2020/174370, DO 2020/25313.

Presenta justificación por importe de 2.500,00 €, quedando justificada adecuadamente la subvención recibida, pues se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma."

79	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2019-001893-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar el projecte d'obra 'Remodelació integral de la plaça del Baró de Cortes i carrers laterals. Barri de Russafa'.		

"Hechos

I. Mediante Resolución de Alcaldía GG-39, de fecha 3/9/2019, se adjudica el contrato menor de servicios para la 'Redacción del proyecto de remodelación integral de la plaça de Russafa' a Salvador España Tamayo, NIF *****.

II. El adjudicatario del contrato, mediante instancia nº. I 00113 2020 003823, de fecha 19-2-2020, presenta el proyecto citado.

III. Se han emitido informes por la Sección de Proyectos del Servicio de Movilidad Sostenible 23/11/2020, así como de los Servicios municipales de Prevención de Incendios; Servicio de Coordinación en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras; Servicio del Ciclo Integral del Agua, Red de Alcantarillado y Abastecimiento de Agua; Servicios Centrales Técnicos, Sección de Alumbrado; Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Servicio de Jardinería.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. En fecha 20/7/2020, se incorpora al expediente la autorización del director territorial de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes de fecha 8/7/2020.

V. Se ha presentado, mediante diferentes instancias de fecha 20-11-2020, el proyecto definitivo de 'Remodelación integral de la plaça Barón de Cortes y calles laterales. Barrio de Russafa' por el técnico adjudicatario del proyecto, Salvador España Tamayo, con las indicaciones de la Conselleria de Cultura y de los distintos Servicios municipales de acuerdo con informes de la Sección de Proyectos del Servicio de Movilidad Sostenible de fechas 18/12/2020 y 11/01/2021.

VI. Consta en el proyecto definitivo el presupuesto, por un importe total de 314.257,10 €, de los que 259.716,61 € corresponden al principal y 54.540,49 €, al IVA al 21 %, que incluye como anejo nº. 8 el estudio de seguridad y salud.

VII. De conformidad con lo indicado en el informe de 23/11/2020 de la Sección de Proyectos del Servicio de Movilidad Sostenible se ha solicitado dictamen a la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio con carácter previo a la aprobación del indicado proyecto, que en fecha 26-01-2021 dictamina: 'Vista la autorización de la Conselleria de Cultura obrante en el expediente, no procede pronunciamiento de esta Comisión, puesto que no existe definido en la ficha entorno de protección de la Iglesia de San Valero'.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable viene establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular, artículos 231 a 236, así como los artículos 124 a 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo. Igualmente, resulta de aplicación el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de fecha 25 de octubre) en cuanto a las previsiones referidas a la elaboración de un estudio de seguridad y salud (arts. 4 y 5).

Tercero. En cuanto a la competencia orgánica para aprobar el expediente, esta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con el artículo 127.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la disposición adicional segunda y con el art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de obra 'Remodelación integral de la plaça Barón de Cortes y calles laterales. Barrio de Russafa', presentado por Salvador España Tamayo, NIF *****, por un importe total de 314.257,10 €, de los que 259.716,61 €, corresponden al principal y 54.540,49 €, al IVA al 21 %. La ejecución de dicho proyecto deberá sujetarse a las condiciones señaladas e informadas por los distintos Servicios municipales."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels quatre punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

80. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2019-000124-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa aprovar l'esmena del projecte de Pla Local de Prevenció d'Incendis Forestals del terme municipal de València.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. L'obligació d'elaborar el Pla Local de Prevenció d'Incendis Forestals (PLPIF) és conseqüència del desenvolupament de la legislació forestal. Les lleis que regulen la prevenció d'incendis forestals són la Llei 43/2003, de Muntanyes, i Llei 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana. Esta normativa estableix la necessitat de realitzar plans de prevenció d'incendis forestals en aquelles zones on existisca un elevat risc d'incendis. En l'àmbit de la Comunitat Valenciana tots els municipis amb superfície forestal estan declarats com a zones d'alt risc d'incendis forestals, segons la Resolució de 29 de juliol de 2005 de la Conselleria de Territori i Habitatge, per la qual cosa tots els municipis de la Comunitat Valenciana que compten amb alguna superfície forestal han de redactar el PLPIF per al seu respectiu terme municipal.

Segon. L'article 138 del Decret 98/1995 del Govern Valencià, de 16 de maig, estableix l'obligació de que les entitats locals amb terrenys forestals en el seu territori i situades en zones d'alt risc presenten a la Conselleria de Medi Ambient plans locals de prevenció d'incendis.

Tercer. L'article 141 d'este Decret estipula que el Pla Local de Prevenció d'Incendis Forestals serà aprovat per la Conselleria de Medi Ambient a proposta de la direcció general corresponent.

Quart. Mitjançant el Decret 46/2009, de 20 de març, del Consell, la muntanya de la Devesa de l'Albufera, situada en el terme municipal de València i propietat de l'Ajuntament de València, va ser inclosa en el Catàleg de muntanyes d'Utilitat Pública de la Província de València.

Cinqué. Mancant el Servei Devesa-Albufera de mitjans propis per a poder dur a terme l'actuació proposada ha sigut necessari contractar la redacció del Pla Local de Prevenció d'Incendis Forestals del terme municipal de València, a un tècnic competent, Sr. Roberto Edo Botella.

Sisé. Mitjançant acord de la Junta de Govern Local de 3 de juliol de 2020 es va aprovar el Pla Local de Prevenció d'Incendis Forestals i la seua remissió a la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Seté. El 'Pla Local de Prevenció d'Incendis Forestals del terme municipal de València' va ser presentat a la Generalitat Valenciana. La Direcció Territorial de la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, va emetre l'Informe proposat aprovació del Pla Local de Prevenció d'Incendis Forestals (PLPIF) del terme municipal de València', de data 5 d'agost de 2020, conclouent que 'no era favorable' i indicant els incompliments detectats.

Huité. Mitjançant acord de la Junta de Govern Local de 20 de novembre de 2020 van ser aprovades les esmenes del projecte de Pla Local de Prevenció d'Incendis Forestals del terme municipal de València, elaborat pel tècnic Sr. Roberto Edo Botella. Així mateix es va aprovar donar trasllat de l'acord a la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica perquè procedisca a l'aprovació del Pla Local de Prevenció d'Incendis Forestals del terme municipal de València.

Nové. Tras haver sigut notificat l'acord de Junta de Govern Local de 20 de novembre de 2020 a la Direcció Territorial de la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, este organisme notifica a l'Ajuntament de València, en data 27 de gener de 2021, un nou informe 'no favorable', amb indicació de diferents observacions.

Dècim. Després d'haver-se esmenat, per segona vegada, per part del redactor els incompliments indicats, el Servei Devesa-Albufera informa que ha de tornar a sol·licitar-se a la Generalitat l'aprovació del 'Pla Local de Prevenció d'Incendis Forestals del terme municipal de València'.

Onzé. La competència per a l'aprovació d'esta proposta és de la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar les esmenes del projecte de Pla Local de Prevenció d'Incendis Forestals del terme municipal de València, d'acord amb l'informe de la Direcció Territorial de la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica presentat davant l'Ajuntament de València el 27 de gener de 2021. El Pla ha sigut elaborat pel tècnic Sr. Roberto Edo Botella, els documents del qual obren en l'expedient 03602-2019-124 del Servei Devesa-Albufera. Les esmenes han sigut incorporades en el text definitiu.

Segon. Donar trasllat del present acord a la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica perquè procedisca a l'aprovació del Pla Local de Prevenció d'Incendis Forestals del terme municipal de València, previ a elevar-lo, per part de l'Ajuntament de València, a aprovació definitiva pel Ple."

81. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2021-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa ratificar la modificació del text de la convocatòria del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi' aprovada per Resolució núm. 18, de 10 de febrer de 2021.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

Primero. Que por Resolución del Alcalde nº. 18, de fecha 10 de febrero de 2021, se aprobó realizar modificaciones puntuales en el texto de la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2021.

Segundo. Que, así mismo, en dicha Resolución se aprobó avocar en el alcalde para dicho acto, la competencia delegada con carácter general en la Junta de Gobierno Local y ratificar la modificación del texto de la convocatoria por la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre con posterioridad a su aprobación. Por tal motivo, procede ratificar dicha modificación en la Junta de Gobierno Local que se celebre el día 12 de febrero del presente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero 2021 por el que se aprueba, en el punto Octavo del mismo, acordar por razones de interés público la aplicación al procedimiento, incluida la posterior aprobación de la convocatoria de estas ayudas, la tramitación de urgencia.

Tercero. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia.

Cuarto. Punto Segundo de la Resolución del Alcalde nº. 18, de fecha 10 de febrero de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Ratificar la modificación del texto de la convocatoria del Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', aprobada por Resolución del Alcalde nº. 18, de fecha 10 de febrero de 2021."

82. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2020-000127-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar l'execució de les obres denominades 'Projecte d'urbanització per a la regeneració urbana de l'entorn de la plaça de la Ciutat de Bruges, Llotja de la Seda, Mercat Central i Església dels Sants Joans (València)', classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2020, y modificada posteriormente por Resolución nº. GO-2983, de fecha 20 de agosto de 2020, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 31 de julio de 2020, aprobó contratar la ejecución de las obras denominadas 'Proyecto de urbanización para la regeneración urbana del entorno de la plaza de Ciudad de Brujas, Lonja de la Seda, Mercado Central e Iglesia de los Santos Juanes (València)', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 6.920.176,46 €, más 1.453.237,06 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 8.373.413,52 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 27 de julio de 2020 y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 28 de agosto de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada 15 proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

Id. document: 31uU aYyu tmff Ogm6 gPIA PPwt dlG=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN ALFAB.	EMPRESAS LICITADORAS
1º	AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SA
2º	BECSA, SA
3º	CIVINED SLU-CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA
4º	DRAGADOS, SA
5º	GRUPO BERTOLIN SAU-PADELSA INFRAESTRUCTURAS, SA
6º	GUEROLA TRANSER, SLU
7º	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL
8º	LICUAS, SA
9º	OCIDE CONSTRUCCIÓN, SA
10º	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA
11º	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA
12º	TORRESCÁMARA Y CIA DE OBRAS, SA
13º	UTE CONTRATAS VILOR SL-ECOASFALT, SA
14º	UTE EDIFESA-COLLOSA
15º	UTE VIALTERRA-NAPAL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (Sobre nº. 1), celebrado el día 8 de septiembre de 2020.

El día 15 de septiembre de 2020, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (Sobre nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Obras de Infraestructura.

Por el Servicio de Obras de Infraestructura el 20 de noviembre de 2020 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (Sobre nº. 2)	
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN
1ª	AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SA	32
2ª	BECSA, SA	37
3ª	CIVINED SLU-CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA	39
4ª	DRAGADOS, SA	31
5ª	GRUPO BERTOLIN SAU-PADELSA INFRAESTRUCTURAS, SA	40
6ª	GUEROLA TRANSER, SLU	39
7ª	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL	29
8ª	LICUAS, SA	31
9ª	OCIDE CONSTRUCCIÓN, SA	39
10ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	40
11ª	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA	28
12ª	TORRESCÁMARA Y CIA DE OBRAS, SA	34
13ª	UTE CONTRATAS VILOR SL-ECOASFALT, SA	31
14ª	UTE EDIFESA-COLLOSA	39
15ª	UTE VIALTERRA-NAPAL	29

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (Sobre nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 15 de diciembre de 2020, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio de Contratación en relación a la valoración de los criterios automáticos.

Por el Servicio de Contratación en informe de fecha 18 de diciembre de 2020 (y complementario posterior de fecha 14 de enero de 2021) se indica la existencia de ofertas incursas en baja anormal, por lo que, la Mesa acuerda que se tramite el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 149 de la LCSP, al haberse presentado empresas de un mismo grupo, se ha tomado únicamente la oferta más baja de ellas para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Habiendo sido identificada cinco proposiciones anormalmente bajas, PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, y UTE EDIFESA-COLLOSA, en cuanto a la baja económica al tipo de licitación y GUEROLA TRANSER, SLU, LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONTRUCCIÓN, SL, y OCIDE CONSTRUCCION, SA, en cuanto a la reducción del plazo de ejecución, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a las empresas que las han presentado, a fin de que justifiquen sus ofertas.

Una vez presentada por las mismas la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Obras de Infraestructura, emitiendo informe el 1 de febrero de 2021. Dicho informe, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, entiende que la justificación presentada por PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, y UTE EDIFESA-COLLOSA explican satisfactoriamente la oferta por lo que la misma puede aceptarse. Por el contrario, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, entiende que la justificación presentada por GUEROLA TRANSER, SLU, LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONTRUCCIÓN, SL y OCIDE CONSTRUCCION, SA, no explican satisfactoriamente sus ofertas, por lo que las mismas son excluidas por la Mesa de Contratación en sesión de fecha 9 de febrero de 2021.

Tras esto, la valoración de las ofertas en lo relativo a los criterios automáticos, sin incluir a las ofertas que han sido consideradas anormalmente bajas y que han sido excluidas, es, según informe del Servicio de Contratación emitido en fecha 8 de febrero de 2021, el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE N°. 3)		
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1	UTE CONTRATAS VILOR, SL - ECOASFALT, SA	44,24
2	BECSA, SA	49,34
3	LICUAS, SA	37,55
4	UTE EDIFESA - COLLOSA	55,94
5	DRAGADOS, SA	33,25
6	GRUPO BERTOLIN, SAU - PADELSA INFRAESTRUCTURAS, SA	48,88
7	CIVINED, SLU - CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA	48,62
8	AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SA	34,63
9	UTE VIALTERRA-NAPAL	51,53
10	TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS, SA	39,36
11	TORRESCAMARA Y CIA. DE OBRAS, SA	46,08
12	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	60,00

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Contratación y por el Servicio de Obras de Infraestructura, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	L.1	L.2	L.3	L.4	Puntos TÉCNICOS	TOTAL PUNTOS
1	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	30,00	10,00	15,00	5,00	40,00	100,00
2	UTE EDIFESA - COLLOSA	28,63	7,31	15,00	5,00	39,00	94,94
3	GRUPO BERTOLIN, SAU - PADELSA INFRAESTRUCTURAS, SA	20,23	8,65	15,00	5,00	40,00	88,88
4	CIVINED, SLU - CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA	21,89	6,73	15,00	5,00	39,00	87,62
5	BECSA, SA	20,49	8,85	15,00	5,00	37,00	86,34
6	UTE VIALTERRA-NAPAL	22,88	8,65	15,00	5,00	29,00	80,53
7	TORRESCAMARA Y CIA. DE OBRAS, SA	17,43	8,65	15,00	5,00	34,00	80,08
8	UTE CONTRATAS VILOR, SL - ECOASFALT, SA	20,69	3,56	15,00	5,00	31,00	75,24
9	LICUAS, SA	13,90	8,65	15,00	0,00	31,00	68,55
10	TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS, SA	13,59	5,77	15,00	5,00	28,00	67,36
11	AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SA	8,87	5,77	15,00	5,00	32,00	66,63
12	DRAGADOS, SA	6,04	7,21	15,00	5,00	31,00	64,25

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 9 de febrero de 2021, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Contratación y del Servicio de Obras de Infraestructura, es la presentada por PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF nº. A-46015129, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 29 unidades y 44 centésimas (29,44 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por una reducción del plazo de ejecución de la obra de 104 días y al resto de compromisos detallados en su oferta. La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la ejecución de las obras denominadas 'Proyecto de urbanización para la regeneración urbana del entorno de la plaza de Ciudad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Brujas, Lonja de la Seda, Mercado Central e Iglesia de los Santos Juanes (València)', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	L.1	L.2	L.3	L.4	Puntos TÉCNICOS	TOTAL PUNTOS
1	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	30,00	10,00	15,00	5,00	40,00	100,00
2	UTE EDIFESA - COLLOSA	28,63	7,31	15,00	5,00	39,00	94,94
3	GRUPO BERTOLIN, SAU - PADELSA INFRAESTRUCTURAS, SA	20,23	8,65	15,00	5,00	40,00	88,88
4	CIVINED, SLU - CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA	21,89	6,73	15,00	5,00	39,00	87,62
5	BECSA, SA	20,49	8,85	15,00	5,00	37,00	86,34
6	UTE VIALTERRA-NAPAL	22,88	8,65	15,00	5,00	29,00	80,53
7	TORRESCAMARA Y CIA. DE OBRAS, SA	17,43	8,65	15,00	5,00	34,00	80,08
8	UTE CONTRATAS VILOR, SL - ECOASFALT, SA	20,69	3,56	15,00	5,00	31,00	75,24
9	LICUAS, SA	13,90	8,65	15,00	0,00	31,00	68,55
10	TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS, SA	13,59	5,77	15,00	5,00	28,00	67,36
11	AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SA	8,87	5,77	15,00	5,00	32,00	66,63
12	DRAGADOS, SA	6,04	7,21	15,00	5,00	31,00	64,25

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF nº A-46015129, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 29 unidades y 44 centésimas (29,44 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, esto es, por un importe de 4.882.876,51 €, más 1.025.404,07 € correspondiente al 21 % de IVA, en total 5.908.280,58 €; por una reducción del plazo de ejecución de la obra de 104 días, esto es, por un plazo de ejecución de 346 días, y al resto de compromisos detallados en su oferta; a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el Registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 244.143,83 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

83. (E 4)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01801-2021-000550-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconéixer l'obligació a favor de l'Empresa Municipal de Transports SAU, Mitjà Propi, en concepte d'aportacions municipals corresponent a l'exercici 2021.			

"Hechos

1. Mediante moción del concejal delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público, se inician actuaciones tendentes a la autorización, disposición del gasto y al reconocimiento de la obligación de las cantidades de 21.812.206,00 € y de 45.407.402,025 €,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



importes consignados en las aplicaciones presupuestarias LJ160 23100 44910 (OT SUB. A ENTES PÚBLICOS Y MERC. DE LA ENTID. LOCAL) y LJ160 44110 44910 (OT. SUB. A ENTES PÚBLICOS Y SO. MERC. DE LA ENTID. LOCAL) para el Presupuesto del ejercicio 2021.

2. Consta en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 en el grupo de programas: 'Acción Social', el programa: subvención al transporte público para pensionistas y discapacitados. Aplicación presupuestaria LJ160 23100 44910 y objetivos: favorecer el uso del transporte público por pensionistas y discapacitados, a través de subvenciones a la Empresa Municipal de Transportes que permita una política de precios reducidos para estos colectivos.

Por otra parte dentro del grupo de programas 'Promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte', el programa: promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte público. Aplicación presupuestaria LJ160 44110 44910 y objetivos: promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte público urbano a través de la subvención del déficit de explotación de la Empresa Municipal de Transportes, SA.

3. Se formula la propuesta de gasto 2021/503, en la aplicación presupuestaria LJ160 23100 44910 (OT. SUB. A ENTES PÚBLICOS Y MERC. DE LA ENTID. LOCAL) del Presupuesto del ejercicio 2021 y la propuesta de gasto 2021/536, en la aplicación presupuestaria LJ160 44110 44910 (OT. SUB. A ENTES PÚBLICOS Y SO. MERC. DE LA ENTID. LOCAL) del Presupuesto del ejercicio 2021.

Fundamentos de Derecho

I. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

II. La base 21 de ejecución del Presupuesto 2021 regula las transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento.

III. La base 42 de ejecución del Presupuesto de 2021 prevé la tramitación mediante un documento en fase Autorización-Disposición-Obligación.

IV. El órgano competente para la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la disposición adicional segunda LCSP y en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la Empresa Municipal de Transportes SAU, Medio Propio, de la totalidad de la cuantía de 21.812.206,00 €, con el fin de atender los pagos en concepto de aportaciones al presupuesto de la citada entidad y con destino a la subvención al transporte público para pensionistas y discapacitados para permitir una política de precios reducidos para estos colectivos. Ello se ha consignado en la aplicación presupuestaria LJ160 23100 44910 (OT. SUB. A ENTES PÚBLICOS Y MERC. DE LA ENTID.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



LOCAL) del Presupuesto del ejercicio 2021, según propuesta de gasto 2021/503 e items que a continuación se detalla en la RDO 2021/414, con la finalidad de que los pagos se ordenen periódicamente, en función de las disponibilidades de la Tesorería Municipal:

Id. document: 31uU aYyu tmff Ogm6 gPIA PPwt dIlg=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANY/NUM.REL: 2021/000414
EXPEDIENTE : E 01801 2021 000550 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 12
IMPORTE TOTAL : 21.812.206,00

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2021001957	2021	00503 2021 027090	Apportac	2021LJ1602310044910	1.817.683,84
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					1ª APORTACIÓN A EMT ACCIÓN SOCIAL
2021001958	2021	00503 2021 027100	Apportac	2021LJ1602310044910	1.817.683,84
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					2ª APORTACIÓN A EMT ACCIÓN SOCIAL
2021001959	2021	00503 2021 027110	Apportac	2021LJ1602310044910	1.817.683,84
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					3ª APORTACIÓN A EMT ACCIÓN SOCIAL
2021001967	2021	00503 2021 027400	Apportac	2021LJ1602310044910	1.817.683,84
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					4ª APORTACIÓN A EMT ACCIÓN SOCIAL
2021001968	2021	00503 2021 027410	Apportac	2021LJ1602310044910	1.817.683,83
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					5ª APORTACIÓN A EMT ACCIÓN SOCIAL
2021001971	2021	00503 2021 027420	Apportac	2021LJ1602310044910	1.817.683,83
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					6ª APORTACIÓN A EMT ACCIÓN SOCIAL
2021001972	2021	00503 2021 027440	Apportac	2021LJ1602310044910	1.817.683,83
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					7ª APORTACIÓN A EMT ACCIÓN SOCIAL
2021001974	2021	00503 2021 027480	Apportac	2021LJ1602310044910	1.817.683,83
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					8ª APORTACIÓN A EMT ACCIÓN SOCIAL
2021001975	2021	00503 2021 027490	Apportac	2021LJ1602310044910	1.817.683,83
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					9ª APORTACIÓN A EMT ACCIÓN SOCIAL
2021001976	2021	00503 2021 027500	Apportac	2021LJ1602310044910	1.817.683,83
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					10ª APORTACIÓN A EMT ACCIÓN SOCIAL
2021001977	2021	00503 2021 027510	Apportac	2021LJ1602310044910	1.817.683,83
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					11ª APORTACIÓN A EMT ACCIÓN SOCIAL
2021001978	2021	00503 2021 027520	Apportac	2021LJ1602310044910	1.817.683,83
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					12ª APORTACIÓN A EMT ACCIÓN SOCIAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la Empresa Municipal de Transportes SAU, Medio Propio, de la totalidad de la cuantía de 45.407.402,25 €, con el fin de atender los pagos en concepto de aportaciones al presupuesto de la citada entidad y con destino a la promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte público urbano a través de la subvención del déficit de explotación de dicha empresa. Ello se ha consignado en la aplicación presupuestaria LJ160 44110 44910 (OT. SUB. A ENTES PÚBLICOS Y SO. MERC. DE LA ENTID. LOCAL) del Presupuesto del ejercicio 2021, según propuesta de gasto 2021/536 e items que a continuación se detalla en la RDO 2021/433, con la finalidad de que los pagos se ordenen periódicamente, en función de las disponibilidades de la Tesorería Municipal."

Id. document: 31uU aYyu tmff Ogm6 gPIA PPwt dlG=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANY/NUM.REL: 2021/000433
EXPEDIENTE : E 01801 2021 000550 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 13
IMPORTE TOTAL : 45.407.402,25

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2021001993	2021	00536 2021 027650	Apportac	2021LJ1604411044910	3.783.950,19
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					
2021001995	2021	00536 2021 027660	Apportac	2021LJ1604411044910	3.783.950,19
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					
2021001996	2021	00536 2021 027680	Apportac	2021LJ1604411044910	3.783.950,19
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					
2021001997	2021	00536 2021 027700	Apportac	2021LJ1604411044910	3.783.950,19
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					
2021002000	2021	00536 2021 027750	Apportac	2021LJ1604411044910	3.783.950,19
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					
2021002002	2021	00536 2021 027770	Apportac	2021LJ1604411044910	3.783.950,19
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					
2021002003	2021	00536 2021 027790	Apportac	2021LJ1604411044910	3.783.950,19
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					
2021002006	2021	00536 2021 027810	Apportac	2021LJ1604411044910	3.783.950,19
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					
2021002007	2021	00536 2021 027820	Apportac	2021LJ1604411044910	3.783.950,19
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					
2021002026	2021	00536 2021 028060	Apportac	2021LJ1604411044910	3.783.950,18
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					
2021002048	2021	00536 2021 028330	Apportac	2021LJ1604411044910	21.100,36
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					
2021002049	2021	00536 2021 028340	Apportac	2021LJ1604411044910	3.762.849,82
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					
2021002050	2021	00536 2021 028350	Apportac	2021LJ1604411044910	3.783.950,18
EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN					

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 25 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Id. document: 31uU aYyu tmff Ogm6 gPIA PPwt dIg=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/02/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569